

La representación política de las mujeres en México

Flavia **FREIDENBERG**

Editora



LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES EN MÉXICO

**INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

CONSEJERO PRESIDENTE

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

CONSEJEROS ELECTORALES

Lic. Enrique Andrade González
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Dr. Ciro Murayama Rendón
Dr. Benito Nacif Hernández
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Lic. Alejandra Pamela
San Martín Ríos y Valles
Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. Edmundo Jacobo Molina

CONTRALOR GENERAL

C.P.C. Gregorio Guerrero Pozas

**DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**
Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

**DIRECTORA DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN**

Mtra. Mónica Maccise Duayhe

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

RECTOR

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
JURÍDICAS**

Dr. Pedro Salazar Ugarte

SECRETARIO ACADÉMICO

Dr. Francisco Ibarra Palafox

SECRETARIO TÉCNICO

Lic. Raúl Márquez Romero

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE
PUBLICACIONES**

Lic. Wendy Vanesa Rocha Cacho

La representación política de las mujeres en México

Flavia Freidenberg

Editora



LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO

Primera Edición

D.R. 2017 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Viaducto Tlalpan núm. 100

Col. Arenal Tepepan

C.P. 14610 Ciudad de México

D.R. 2017. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Circuito Mario de la Cueva s/n

Ciudad de la Investigación en humanidades

Ciudad Universitaria, 04510 Ciudad de México

ISBN de la obra INE: 978-607-8510-51-1

ISBN de la obra UNAM: 978-607-30-0003-1

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de su legítimo titular de derechos patrimoniales.

Los contenidos son responsabilidad de los autores y no necesariamente representan el punto de vista del INE.

ÍNDICE

<i>Presentación</i>	IX
Lorenzo Córdova Vianello Pedro Salazar Ugarte	
<i>Introducción</i>	XII
Adriana Favela Herrera Dania Ravel Cuevas Claudia Zavala Pérez	
<i>¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel</i>	1
Flavia Freidenberg y Raymundo Alva Hutrón	
<i>¡Las mujeres (también) ganan elecciones! La representación descriptiva de las mujeres en las entidades federativas en México</i>	45
Ninfa Hernández Trejo	
<i>¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas mexicanas</i>	81
Georgina Flores-Ivich y Flavia Freidenberg	

<i>Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos</i>	131
Valeria ORDÓÑEZ GHIO y Georgina FLORES-IVICH	
<i>¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos</i>	167
Flavia FREIDENBERG	
<i>Representación paritaria, democracia interna y reelección: ¿se puede tener igualdad con rendición de cuentas?</i>	217
Rodrigo SALAZAR ELENA y María Cristina OSORNIO GUERRERO	
<i>Rompiendo techos de billetes. El uso del financiamiento público con perspectiva de género en los partidos políticos mexicanos</i>	243
Raymundo ALVA HUTTRÓN	
<i>Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México</i>	273
Flavia FREIDENBERG y María Cristina OSORNIO GUERRERO	
<i>Acerca de las y los autores</i>	299

PRESENTACIÓN

El libro *La representación política de las mujeres en México* es la condensación de un esfuerzo interinstitucional en el que colaboraron el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional Electoral, a fin de recabar la información sobre la participación y la representación de las mujeres en las instituciones públicas.

Los datos que contiene este libro son producto de los resultados del proyecto *#MujeresPolíticas*, una investigación cuyo objetivo fue construir bases de datos que permitieran evaluar cuantitativamente la participación de mujeres porque, si bien, la representación descriptiva de las mujeres no genera igualdad sustantiva por sí misma, es un primer paso que contribuye a la llegada de las mujeres a los puestos de toma de decisiones y con ello a la incorporación de sus demandas en las agendas públicas.

El libro consta de ocho capítulos en los que se evalúa la participación política de las mujeres desde su perspectiva activa en tres momentos: como candidatas, cuando son electas y como personas en un cargo público. Sin embargo, no son las únicas dimensiones, también se analizan las reglas de representación política y el papel de las mujeres militantes y dirigentes en los procesos de toma de decisión de los partidos políticos.

Este material está enfocado a contribuir a la generación de conocimiento y deliberación sobre la participación y representación política de las mujeres en México, tanto a nivel federal como estatal, a efecto de propiciar el interés, la observancia y el análisis de dicha temática, así como la identificación de prácticas y áreas de oportunidad que permitan la construcción de estrategias orientadas a cerrar las brechas de género y a superar las limitaciones ante las que se enfrentan las mujeres en el ámbito político electoral.

Lorenzo Córdova Vianello
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Pedro Salazar Ugarte
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM

INTRODUCCIÓN

El libro *La Representación Política de las Mujeres en México* es fruto del esfuerzo interinstitucional entre el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional Electoral. Desde 2016, ambas instituciones han trabajado en torno al proyecto de investigación *#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)*, cuyo propósito consiste en recabar información sobre la presencia de mujeres y hombres en el ámbito de la representación político-electoral, en los órganos electorales y en los espacios de la vida pública, con fines de comparación y análisis con perspectiva de género.

Precisamente, los datos en los que se basan los capítulos del presente libro son producto de dicho proyecto de investigación, dirigido y coordinado por la Dra. Flavia Freidenberg, cuyo objetivo radicó en la construcción de múltiples bases de datos que tienen como finalidad evaluar y comparar la participación y representación político-electoral de hombres y mujeres en México.

Las bases de datos originales construidas para este proyecto responden a las siguientes inquietudes: ¿Cómo ha ido cambiando la participación política de las mujeres en tanto candidatas a nivel federal y estatal? ¿Cómo han ido cambiando las mujeres al ser representantes electas en los cargos del Ejecutivo Federal y Local así como del Legislativo Federal y en los 32 Legislativos Estatales en México?

¿Cómo se encuentran representadas las mujeres al interior de los partidos políticos mexicanos? ¿En qué medida la igualdad exigida a nivel institucional se corresponde (o no) con la realidad numérica? ¿Quiénes ocupan los cargos públicos designados por alguna autoridad? ¿Cuál es la proporción de mujeres como integrantes del gabinete a nivel federal y local? ¿Cuántas mujeres han integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral, y qué proporción de mujeres componen los Organismos Públicos Locales Electorales?

El proyecto también contempla la evaluación de las reglas que rigen la participación y la representación política de las mujeres, ya sean electorales o de la jurisprudencia, identificando el modo en que han evolucionado los diseños institucionales federal y estatales entre 1990 y 2016. Asimismo, se explora la manera en que los partidos políticos en México organizan sus estructuras y promocionan el papel de las mujeres al interior de sus organizaciones políticas. De este modo, se aplica el Índice de Igualdad Partidista, que fue diseñado y construido para esta investigación, y aplicado a todos los partidos que cuentan con registro a nivel nacional.

Vinculado con la función de los partidos políticos, el proyecto también compila los programas anuales de trabajo de los partidos políticos nacionales para el periodo 2012-2015, con el fin de brindar insumos para analizar el gasto del 3 por ciento destinado a la promoción del liderazgo político de las mujeres.

Con base en la investigación *#MujeresPolíticas* podemos afirmar que las mujeres mexicanas continúan enfrentando obstáculos para ser candidatas, representantes electas y para ejercer los cargos para los cuales resultan elegidas o designadas, los cuales afectan tanto su participación política como la representación igualitaria en las instituciones. Entre dichos obstáculos, se encuentran los *culturales*, por las creencias respecto a que las mujeres son menos capaces para ser candidatas, para ganar una elección y/o para gobernar; los *partidistas*, por el peso de prácticas que dificultan la selección de candidatas, segregan a las mujeres a las bases de los partidos y las remiten a distritos no competitivos; los *político-institucionales*, por la vigencia de sistemas electorales que generan menos oportunidades para la elección de candidatas mujeres o por la ausencia de mecanismos de acción afirmativa y/o aplicación de la paridad y los *estructurales* por las cargas de cuidado y los roles tradicionales que limitan las opciones de las mujeres para dedicarse de manera plena a la política.

Si bien el producto principal del proyecto interinstitucional *#MujeresPolíticas* consiste en la generación de un repositorio de información sobre la participación y la representación política de las mujeres mexicanas entre

1990 a 2016, que se encuentra disponible en el sitio www.igualdad.ine.mx, la presente publicación representa un primer acercamiento analítico a la información generada.

El objetivo principal del libro consiste en realizar una evaluación sistemática y comparada del avance de las mujeres mexicanas en cuanto a su posicionamiento en los cargos de elección popular; en particular, a partir de la instauración de las cuotas así como de la paridad de género a nivel estatal y federal. El libro parte de la premisa de que si bien la mera presencia de las mujeres en los puestos de decisión, la llamada “representación descriptiva”, no genera igualdad sustantiva *per se*, sí es un primer paso para visibilizar a las mujeres en los espacios de toma de decisiones y para, eventualmente, avanzar en el impulso de una agenda de igualdad sustantiva entre géneros y de no discriminación hacia las poblaciones desaventajadas estructuralmente, lo que se denomina la “representación sustantiva”.

Los y las investigadoras que son autores de los capítulos participaron de manera directa en la generación de las bases de datos y en este libro presentan el análisis, la evaluación y las reflexiones sobre los insumos del proyecto de investigación ya mencionado. El primer capítulo titulado “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, escrito por Flavia Freidenberg y Raymundo Alva Huitrón aborda los resultados diferenciados que han tenido, en el ámbito de los legislativos estatales, la adopción de cuotas de género y reglas de paridad. A partir del Índice de Fortaleza del Diseño Electoral de Género (IFDEG), este trabajo describe y analiza la evolución de las reglas de género en la legislación electoral mexicana y su relación con el número de mujeres electas en los congresos estatales.

En el capítulo dos, denominado “¡Las mujeres (también) ganan elecciones! La representación descriptiva de las mujeres en las entidades federativas en México”, Ninfa Hernández Trejo evalúa de manera descriptiva la representación política de las mujeres en las elecciones legislativas en el periodo 1990-2016, con la intención de establecer los patrones de crecimiento de dicha representación en cada una de las entidades federativas.

Mientras que en el capítulo tres, denominado “¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación de las mujeres en las entidades federativas mexicanas”, Georgina Flores-Ivich y Flavia Freidenberg emplean la bases de datos de *#MujeresElectas* para explorar las razones que han incidido en que unas legislaturas de las entidades federativas en México tengan un porcentaje mayor de mujeres que otras. Este capítulo evidencia cómo los estados de la federación que cuentan con un diseño fuerte de las reglas electorales gozan de mayor representación política de las mujeres que otros estados en los que el diseño electoral es débil.

En el cuarto capítulo, titulado “Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos”, Valeria Ordoñez Ghio y Georgina Flores Ivich evalúan el sesgo de género de los partidos políticos en la ubicación de candidaturas en 15 entidades federativas que celebraron elecciones en 2015. El argumento de este trabajo es que, a pesar de los avances en materia de paridad de género en la normativa estatal y de la incorporación de lineamientos para evaluar la competitividad de los distritos, las candidaturas de mujeres siguen siendo colocadas en los distritos menos competitivos.

En el capítulo cinco, titulado “¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos”, Flavia Freidenberg propone un índice para medir la igualdad al interior de las organizaciones partidistas y evalúa la participación de las mujeres en los partidos mexicanos con la intención de dimensionar en qué medida estos partidos promueven la igualdad entre mujeres y hombres así como también busca identificar las barreras que enfrentan las mujeres dentro de dichas organizaciones.

El libro también aborda un tema de relevancia presente y futura como lo es la relación entre reelección y paridad. Rodrigo Salazar Elena y María Cristina Osornio Guerrero, en un capítulo denominado “Representación paritaria, democracia interna y reelección: se puede tener igualdad con rendición de cuentas?”, exploran las tensiones potenciales que la legislación electoral mexicana actual plantea entre el

principio de representación igualitaria, por un lado, y la democracia interna y la reelección consecutiva, por el otro. A partir de la experiencia en la India con distritos reservados, se formula una propuesta que fortalece la igualdad de manera compatible con la reelección consecutiva y la democracia interna.

En el capítulo siete, “Rompiendo techos de billetes. El uso del financiamiento público con perspectiva de género en los partidos políticos mexicanos”, Raymundo Alva Huitrón afirma que una de las variables para explicar la brecha de género en la representación política es el manejo del financiamiento de los partidos políticos. En el texto se evalúa cómo los partidos políticos utilizaron el financiamiento público en el periodo 2008-2015 y se proponen recomendaciones de seguimiento para evaluar su efecto en las condiciones de participación política de las militantes y de las candidatas a puestos de elección popular.

Flavia Freidenberg y María Cristina Osornio Guerrero abordan, en el último capítulo, las prácticas que buscan limitar la participación política a través del ejercicio de la violencia política contra las mujeres. El texto discute el concepto de violencia política contra las mujeres, evalúa diversas prácticas que se han definido como manifestaciones de violencia y presenta recomendaciones y estrategias para los partidos con la intención de establecer sanciones a quienes violen los derechos y ejerzan violencia sobre las mujeres que deciden dedicarse a la política.

La expectativa es que este libro incentive a más personas, de la academia, de las instituciones electorales, de los partidos políticos y de la sociedad civil, a hacer uso de las bases de datos y a generar insumos e interpretaciones sobre los obstáculos que enfrentan las mujeres en México para acceder, ejercer y permanecer en los cargos públicos y a encontrar las ventanas de oportunidad y los retos para superarlos.

En última instancia, el material que se pone a disposición del público pretende incentivar el conocimiento, a generar diálogo y deliberación pública sobre los avances y los retos de la participación y representación política de las mujeres, tanto a nivel federal como estatal. Todo ello con el fin de poner foco en la relevancia de lograr una representación igualitaria y paritaria de hombres y mujeres, así

como identificar oportunidades para cerrar las brechas de género y superar las limitaciones estructurales, formales e informales, que enfrentan las mujeres en el ámbito político electoral cuya atención y seguimiento es indispensable para transitar hacia una democracia más representativa e incluyente.

Agradecemos a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación el impulso para la realización de este proyecto.

Adriana FAVELA HERRERA

Dania RAVEL CUEVAS

Claudia ZAVALA PÉREZ

¡LAS REGLAS IMPORTAN!
IMPULSANDO LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES DESDE LAS LEYES
ELECTORALES EN PERSPECTIVA MULTINIVEL

Flavia FREIDENBERG y Raymundo ALVA HUITRÓN

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco teórico*. III. *Metodología*. IV. *Argumento*. V. *Las reformas electorales en materia de representación de las mujeres a nivel federal y en las entidades federativas*. VI. *La fortaleza del diseño de las reglas electorales en materia de representación de las mujeres y la evolución de la representación descriptiva de las mujeres*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Referencias Bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN

La creación de condiciones para promover la eliminación de las brechas de género en la representación política se ha topado con techos y barreras de diversa naturaleza (económicas, políticas, culturales, jurídicas, actitudinales, sociales, mediáticas, entre otras), por lo que se ha requerido implementar múltiples acciones para su transformación. América Latina ha sido en las últimas décadas un estupendo laboratorio en el que se han generado cambios sustantivos para romper con esos obstáculos.

Dentro de las alternativas que se han empleado para promover una mayor incorporación de las mujeres a los cargos de representación popular destaca la adopción de cuotas de género para la integración de las candidaturas e, incluso más recientemente, la adopción de la paridad de género (Došek *et al.*, 2017). Desde 1991, con la experiencia argentina, la atención ha estado puesta en introducir cambios institucionales para generar incentivos que modifiquen los comportamientos político-partidistas y con ello mejorar la representación política de las mujeres (Krook, 2014; Archenti, 2014; Schwindt-Bayer, 2014; Dahlerup, 1993).

La literatura comparada ha coincidido en identificar la influencia significativa de los mecanismos de acción afirmativa (cuotas) y/o la

paridad de género (Archenti y Tula, 2017; Krook, 2017; Caminotti, 2016); las características de los diseños institucionales y el nivel de fortaleza del diseño de la norma electoral (Flores-Ivich y Freidenberg, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016) y el tipo del sistema electoral (Htun, 2002; Jones, 2009; Hernández Monzoy, 2011; Jones *et al.*, 2012) sobre el nivel de representación de las mujeres en las instituciones políticas. En ese sentido, diversas investigaciones han evidenciado que las medidas implementadas han cambiado el modo de hacer política en la región (Došek *et al.*, 2017; Krook, 2017; Jones *et al.*, 2012).

Esta premisa neoinstitucionalista parte del supuesto de que las reglas moldean las decisiones y los comportamientos de los políticos (Norris, 2004) y han sido consideradas como “vías rápidas” o *fast track* (Dahlerup, 1993) para mejorar los niveles de representación política de los grupos subrepresentados.¹ A diferencia de estos supuestos, la ausencia de esas reglas, su cambio constante o la falta de voluntad política para implementarlas (que existan las reglas pero que no se cumplan o no se exija su cumplimiento) han generado los problemas opuestos, disminuyendo las oportunidades de representación política de las mujeres de manera drástica en las instituciones públicas.

Este capítulo tiene como objetivo evaluar las reglas orientadas a promover una mayor y más igualitaria representación política de las mujeres en las instituciones legislativas de México a nivel federal y estatal en las últimas dos décadas. Se trata de establecer las características del diseño de las reglas electorales y de medir el nivel de fortaleza de dichos diseños orientados a los derechos políticos de las mujeres a nivel federal y en las 32 entidades federativas en el período 1993-2016, con la intención de dar cuenta de la diversidad institucional en la que compiten las mujeres por un cargo de legisladora en el país.²

A diferencia de los estudios clásicos sobre el tema, esta investigación introduce la perspectiva multinivel al análisis de las reglas y dinámicas políticas. Esta no es una cuestión menor. Si bien la reforma electoral de 2014 buscó la nacionalización del sistema de elecciones mexicano, una de las características esenciales del federalismo electoral previo ha sido la diversidad

¹ Caminotti (2016) señala que otras alternativas que se han implementado son la incorporación de cuotas en los estatutos de los partidos políticos (que no son obligatorias) y la reserva para mujeres de un número de asientos en el legislativo (asientos reservados).

² Si bien el proyecto de investigación analiza el período 1988-2016, la base de datos de #MujeresEnLasNormas sólo recogió reglas subnacionales desde 1993, dado que no han podido ser identificadas reformas orientadas al género anteriores a ese año.

en el diseño de las reglas del juego en las entidades (Caminotti y Freidenberg, 2016), lo que ha tenido efectos diversos sobre la representación política de las mujeres (Flores Ivich y Freidenberg, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016; Peña Molina, 2014; Hernández Monzoy, 2011; Zetterberg, 2009).

Las características del sistema federal mexicano son un estupendo laboratorio para poder ofrecer claves que contribuyan a entender un escenario multinivel, en el cual la integración de las mujeres a la arena política ha tenido diferentes ritmos, prácticas de resistencias, condiciones político-institucionales y resultados. El seguimiento diacrónico realizado en esta investigación pone en evidencia que los cambios más profundos hacia una mayor sofisticación del diseño de las reglas de género a nivel subnacional han sido impulsados por reformas promovidas desde el nivel federal y/o por la acción y monitoreo de los jueces electorales a través del activismo judicial de sus sentencias favorables a la igualdad de género (Alanís Figueroa, 2017; Sobrado González, 2016; González Oropeza, *et al.* 2016).

Al mismo tiempo, esta investigación da cuenta de otras innovaciones institucionales que han sido originadas desde las entidades, las cuales han propiciado una difusión de modelos similares en otros estados (en sentido horizontal), por la comunicación y cooperación entre las élites políticas, y una presión para su adopción a nivel federal (en dirección vertical), lo que da cuenta de un proceso inverso de cambio institucional.

Todos estos elementos permiten discutir en términos teóricos el origen y la dirección de las reformas electorales y el cambio institucional. El caso mexicano contribuye a una discusión presente en la actualidad en la política comparada, discutiendo y reforzando el papel que puede ejercer el federalismo electoral como una premisa de democratización de los sistemas federales y llamando la atención sobre el modo en que se toman las decisiones a nivel territorial en los sistemas federales en materia de protección de los derechos políticos (Stepan, 1999).

A partir de la información contenida en las bases de datos elaboradas para el Proyecto *#MujeresPolíticas*: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016), esta investigación presenta evidencia que permite sostener que los diseños de las reglas de género a nivel nacional y subnacional en México se han ido fortaleciendo, resultado de la interacción entre los avances estatales y las presiones federales así como también de cómo las interacciones entre los diversos niveles institucionales (federal-subnacional) propician un mayor avance en la aplicación de las leyes sensibles al género.

El capítulo se compone de cuatro secciones. En primer lugar, se presenta una breve discusión teórico-conceptual sobre el modo en que las reglas del juego y su diseño pueden propiciar condiciones favorables para incrementar la representación descriptiva de las mujeres. En segundo lugar, se describe la metodología de esta investigación, detallando el modo en que se sistematizó la información y cómo se analizaron las normas federales y subnacionales a partir de aplicar el “Índice de Fortaleza del Diseño Electoral de Género” desarrollado por Caminotti y Freidenberg (2016). En tercer lugar, se describe el proceso de adopción de dichas reglas en México, desde una perspectiva multinivel, respecto a cómo ha cambiado su diseño a lo largo del tiempo y cuáles han sido los puntos de inflexión para su transformación. Finalmente, se presentan las conclusiones y se propone un conjunto de aspectos pendientes de considerar en la agenda de investigación y de los tomadores de decisión en relación a cómo mejorar los diseños institucionales relacionados con la representación descriptiva de las mujeres.

II. MARCO TEÓRICO

En un contexto democrático, la necesidad de impulsar una mayor incorporación de las mujeres a la arena política radica tanto en la conformación de la “representación descriptiva”, entendida como la correspondencia en la representación de la ciudadanía y los órganos representativos, así como en la conformación de la “representación sustantiva”, es decir, en la representación de los intereses del electorado desde los actores de la representación (Pitkin, 1985). Dentro del variado conjunto de políticas que se han implementado para ampliar la primera (y que posteriormente impacte en la segunda), la adopción de acciones afirmativas como las leyes de cuotas y/o la aprobación de la paridad de género ha ocupado una posición central (Došek *et al.*, 2017; ONU MUJERES, 2015; Krook y Norris, 2014; Alanis Figueroa, 2014; Palma y Chimal, 2012; Jones *et al.*, 2012; Peschard, 2008).³

En este trabajo se entiende que, de acuerdo con la definición amplia de Krook (2014: 1285), las cuotas de género son medidas orientadas a incrementar el número de candidaturas de mujeres en las instituciones de representación.

³ Otras medidas que deben destacarse son la adopción de reglas en materia de financiamiento etiquetado para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, las modificaciones a los estatutos de los partidos políticos para incorporar unidades de género en su estructura, los programas de capacitación para impulsar la participación de las mujeres, la creación de asientos reservados, las campañas de promoción de la participación ciudadana, la construcción de redes entre organizaciones de la sociedad civil, por mencionar sólo algunas (Krook y Norris, 2014; IDEA, 2008).

Estas políticas surgen como una alternativa frente a los diferentes contextos políticos y culturales que discriminan a las mujeres y limitan sus posibilidades de participar en la arena política. En la actualidad, más de 100 países han adoptado algún tipo de cuota y/o principio de paridad de género y en América Latina la cifra llega a 16 países, destacando Guatemala y Paraguay como los que no tienen ningún mecanismo de acción afirmativa para los cargos en competencia para las elecciones generales (Freidenberg y Lajas García, 2017).

A pesar de su difusión, estas medidas no han estado exentas de críticas. Una de las principales discusiones sobre la adopción de las cuotas de género está relacionada con la intervención estatal en las decisiones de los partidos políticos al exigirles nominar un cierto número de mujeres, lo cual se traduce, en muchas ocasiones, en una regulación más estricta de los procesos de selección de candidaturas. Otra crítica que aún subsiste es el cuestionamiento sobre la falta de interés de las mujeres por participar, su carencia de experiencia política-social y su falta de capacidades (TEPJF, 2009), todos ellos criterios que no se plantean cuando se evalúan a los candidatos hombres.

En ambas discusiones suelen obviarse las condiciones estructurales que desincentivan la participación política de las mujeres y que, en muchos casos, se producen por acciones discriminatorias. Significa, por un lado, pasar por alto que las mujeres pueden enfrentarse a menores recursos de tiempo, de dinero y de redes para perseguir una carrera política (Norris, 1997) y, por otro, desconoce los prejuicios de quienes controlan el acceso a las candidaturas (*gatekeepers*) sobre un ideal de las personas contendientes y que opera en contra de las mujeres; procesos incrustados en el modelo de reclutamiento político y que generan sesgos en la integración de los órganos legislativos (Krook y Norris, 2014).

Las cuotas y las medidas orientadas a la paridad de género operan como mecanismos que al exigir la presentación de un porcentaje de candidaturas de mujeres incentivan el inicio de carreras políticas, promueven procesos de reclutamiento político más inclusivos por los partidos políticos y rompen modelos de selección que privilegian candidaturas de hombres (Rosen, 2012). Si bien ese es el principio básico (el de la exigencia nominativa en las candidaturas), hay una amplia variación sobre el número o la proporción de nominaciones que se considera, su grado de aplicación según los procesos de selección de candidaturas, la existencia de válvulas de escape y la manera en que se vigila y hace efectivo su cumplimiento (sanciones).

El tamaño de la cuota se refiere al porcentaje de candidaturas que deben ser ocupadas por mujeres (o por un género diferente). En un inicio el porcentaje que se estableció en muchos países de América Latina rondó el 30 por ciento

(Freidenberg y Lajas García, 2017), siguiendo el ejemplo de la ley aprobada en Argentina en 1991 y que supuso el inicio de la oleada de cambios en la región. Sin embargo, esto no impidió la existencia de umbrales menores como el de Paraguay, aprobado en 1996. Estos porcentajes, paulatinamente, se han ido incrementado y se han ido acercando a la paridad, tal es el caso de las reformas aprobadas en México en 2014, en Bolivia, Costa Rica y Ecuador en 2009 o en Nicaragua en 2012. Aunado a ello deben considerarse cuáles son las elecciones que abarca la norma y si se aplican sólo a titulares o también a suplentes, es decir, a la fórmula completa que compite en la elección o sólo a la cabeza de las candidaturas (Freidenberg y Lajas García, 2017).

La inclusión de la exigencia de mandato de posición también resulta clave. Este supone que la norma exige un determinado espacio donde deben ser colocadas las mujeres candidatas y, con ello, también se refiere a la exigencia de que las mujeres ostenten candidaturas con posibilidades de ganar (efectivas) y no sólo simbólicas o en distritos perdedores donde de antemano se pueda prever un resultado perdedor (Caminotti y Freidenberg, 2016). Por ejemplo, esto se da cuando las mujeres son ubicadas en los últimos lugares en las listas o en distritos donde el partido suele tener sus peores resultados o los menores niveles de competitividad.

Los mecanismos de sanción que establecen penalizaciones por el incumplimiento de las cuotas también son claves para determinar la fortaleza del diseño de la regla electoral. Estos pueden incluir las multas, las amonestaciones públicas, la negativa de registrar las candidaturas, las restricciones al financiamiento público, entre otros. Este cumplimiento debe evitar cualquier alternativa que abra la opción de no aplicar la ley, es decir, que la norma indique excepciones para su incumplimiento (Caminotti y Freidenberg, 2016), lo que ha sido denominado como “válvulas de escape”. Dentro de las principales puertas de salida se encuentra la realización de procedimientos de selección de candidaturas que fueran considerados como democráticos, como ocurrió en México hasta 2013, donde los partidos podían evitar cumplir con la exigencia normativa si es que hacían procesos de selección competitivos y/o democráticos o como en Panamá, con la reforma electoral aprobada en 2017, donde si no encuentran suficientes mujeres dentro de los partidos para ubicar candidatas pueden colocar hombres en su lugar.

III. METODOLOGÍA

El análisis de los diferentes diseños de las reglas electorales tendientes a cerrar la brecha de representación política entre hombres y mujeres requiere de herramientas de investigación que permitan comparar las normas aplicables a la confirmación de las distintas legislaturas. La propuesta del “Índice de Fortaleza del Diseño Electoral de Género” (IFDEG), de Caminotti y Freidenberg (2016),⁴ está orientada a evaluar el diseño de las normas a través de la conformación de una medida que conjuga cinco atributos:

1. Tamaño: se refiere al porcentaje de mujeres (o de otro género) que se exige nominar en las candidaturas.
2. Mandato de posición: la exigencia de ubicar a las mujeres en candidaturas efectivas y no sólo simbólicas.
3. *Enforcement*, o penalidad por el incumplimiento de la cuota y/o de la paridad: hace mención a los mecanismos para sancionar la falta de aplicación a la regla. Varía en grado desde amonestaciones públicas, multas, a la negativa al registro de las listas de candidaturas hasta la pérdida de registro del partido, por mencionar algunas.
4. Alcance de la cuota: se refiere a la aplicación de la cuota y/o paridad únicamente a las propietarias de las candidaturas o también a las suplentes, lo que se denomina como “fórmula completa”.
5. Válvulas de escape: la previsión de situaciones en las cuales se autoriza que no se apliquen las cuotas y/o la paridad, lo cual abre oportunidades para que los partidos políticos sorteen las medidas.

Para la evaluación de las reglas electorales se emplea la base de datos “Mujeres en las Normas” del proyecto de investigación *#MujeresPolíticas*, la cual contiene 244 observaciones sobre los diseños electorales que se aprobaron para la presentación de mujeres a las candidaturas de los Congresos en las entidades estatales y a nivel federal desde 1993 hasta 2016, analizadas a partir de la aplicación del IFDEG. Para la elaboración de esta base de datos se analizaron 128 reformas a las leyes electorales federales y de las entidades entre 1993 y 2016, de las cuales se sistematizaron los artículos referidos a la recomendación y la obligación de registrar una determinada cantidad de candidaturas de mujeres, tanto para el Congreso como para los Ayuntamientos.

⁴ El índice mide el diseño de la norma, sea una cuota o incluya ya el principio de paridad. Se emplea el nombre del índice que Caminotti y Freidenberg (2016) emplearon en el texto original, tomando en cuenta esta salvedad y defendiendo la idea de que la paridad no es una cuota.

El seguimiento de las reformas se realizó a partir de la adopción de la cuota de género en la ley electoral de cada entidad y sus posteriores modificaciones. Se puso especial atención en los momentos de abrogación y publicación de una nueva legislación electoral, en la cual frecuentemente se modificó el diseño de la regla de género, pero también se incluyeron las reformas que sólo tocaron los artículos respectivos a dicha regla. Debido a que la elección de diputadas y diputados federales y locales se da por dos tipos de principios de representación y fórmula de elección, de representación proporcional (RP) y de mayoría relativa (MR), se entiende como “una observación” es el IFDEG aplicado a la reforma del diseño de la cuota federal o estatal, publicada en un determinado año, sobre el registro de candidaturas de MR o RP. Por ello, resulta que de cada reforma legal hay dos observaciones.

La unidad de observación es la regla aprobada para el registro de candidaturas de diputados y diputadas en los distritos uninominales de mayoría relativa y los distritos plurinominales de representación proporcional, tanto a nivel federal como estatal. Esta separación es relevante debido a que, si bien se han adoptado cuotas de género y/o paridad de género en diferentes entidades, de manera frecuente se establecieron diferencias en su aplicación para cada tipo de principio de representación y su elección correspondiente.⁵

En esta investigación se analiza cada norma en estas cinco dimensiones, cada una medida en un rango del 0 al 1, para con ello conformar un índice aditivo que va del 0 al 5, donde el valor más alto da cuenta de una mayor fortaleza de las normas. De tal manera que un “diseño fuerte” es aquel con: a) un alto porcentaje de exigencia de la cuota, es decir, con paridad obligatoria; b) mandatos de posición claros respecto al sitio de la lista donde deben ubicarse los diferentes géneros para contar con candidaturas efectivas;⁶ c) la aplicación a las fórmulas completas (propietarias y suplentes);⁷ d) el establecimiento de sanciones fuertes a quienes no cumplan con lo que sostiene la ley (incluyendo la pérdida de registro del partido y de las listas de

⁵ La aclaración también es pertinente al referirse a las elecciones para la integración de ayuntamientos, ya que diversas entidades aprobaron reglas diferentes a las aplicables a las candidaturas para la conformación de los órganos legislativos.

⁶ En relación a la aplicación de esta dimensión a las candidaturas de mayoría relativa se considera como un “diseño fuerte” que la ley estipule la obligatoriedad de publicar los criterios para la selección de candidaturas y que éstos no permitan que a un solo género se le asignen los distritos perdedores con antecedentes de la más baja votación para el partido. En el caso de las listas de representación proporcional el mayor valor se le asigna a las que obligan a la alternancia de géneros; mientras que diseños frecuentes como la división en bloques de tres con al menos un género distinto se considera débil.

⁷ Esto significa que un “diseño fuerte” consigna explícitamente que la fórmula, propietario y suplente, deben ser del mismo género, cuando la candidata principal es mujer.

candidaturas)⁸ y e) la ausencia de válvulas de escape que abran la posibilidad de no cumplir con lo que exige la regla (cualquier tipo de excepción que plantee la norma)⁹. La operacionalización de cada dimensión sigue los criterios descritos en la Tabla 1.

Tabla 1
Índice de Fortaleza del Diseño Electoral de Género (IFDEG):
dimensiones, indicadores y medición

Dimensiones e indicadores	Categorización	Medición
1. Tamaño: porcentaje de las candidaturas que se deben asignar a mujeres	• Mínimo (hasta 30%)	0
	• Intermedio (31% a 40%)	0.5
	• Paritario (50%)	1
2. Mandato de posición: reglas de emplazamiento de las candidatas	• Ausente	0
	• Débil: posibilidad de ubicar mujeres en últimos lugares y/o en distritos perdedores	0.5
3. <i>Enforcement</i> : penalidad por incumplimiento de la cuota	• Fuerte: requisito de incorporar mujeres en candidaturas “efectivas”	1
	• Ausente	0
	• Débil: mecanismos que penalizan al partido pero se le permite competir.	0.5
4. Alcance: rango de candidaturas a las cuales se aplica la cuota	• Fuerte: partidos no pueden participar de la elección si no cumplen	1
	• Restringido: candidaturas propietarias	0
5. Válvula de escape: la normativa contempla excepciones al cumplimiento de la cuota	• Amplio: fórmula completa	1
	• Presentes: hay situaciones donde es posible no aplicar la normativa y/o algunas candidaturas están exentas	0
	• Ausente: no hay excepciones.	1

Fuente: Caminotti y Freidenberg (2016).

⁸ Se considera un “castigo o penalidad débil” a las multas económicas, considerar como falta administrativa su incumplimiento o que se permita competir a través de la adecuación de las listas por la autoridad electoral. Un “castigo fuerte” es el que niega el registro de las candidaturas que no cumplen con la cuota de género o paridad.

⁹ En este ámbito se incluye tanto la excepción a las candidaturas resultados de procesos de elección interna a través de voto directo, como la mera recomendación de las cuotas; diseños que al no ser obligatorios permiten su incumplimiento.

De acuerdo con esta combinación de propiedades, el diseño de las reglas electorales pueden resultar más o menos favorables para la elección de las mujeres en las instituciones legislativas (Flores Ivich y Freidenberg, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016). La conjugación de estas características impulsan la efectividad de los diseños; sin embargo, éstas interactúan con otras variables para lograr sus mejores resultados como por ejemplo el tipo de sistema de representación (proporcional) (Htun y Jones, 2002), la estructura de voto donde se establece cómo se ejerce el voto (listas cerradas y bloqueadas) (Htun y Jones, 2002) y el tamaño de los distritos electorales (medianos y grandes) (Norris, 1997; Jones *et al.*, 2012).

El análisis de las normas a través del IFDEG permite tener una medida de comparación entre las reglas electorales en materia de género adoptadas en los distritos y su asociación con la proporción de mujeres electas en cada una de las elecciones desde 1994 hasta 2016 (Gráfico 1). Su tendencia al alza refleja el fortalecimiento de las cuotas en las entidades, asimismo permite observar cómo sólo después de la reforma federal de 2008 se logró alcanzar el mayor valor, que implica la paridad de género en las legislaciones estatales, las que antecedieron a la federal; aunque en ese mismo año se extendió la inclusión de “válvulas de escape” a la aplicación de la cuota. Estos datos permiten dar cuenta de la evolución favorable de la fortaleza del diseño de las cuotas y/o paridad de género en las entidades de México; sin embargo, esta tendencia de cambios no significó un incremento inmediato en el número de diputadas electas en los órganos legislativos.

IV. ARGUMENTO

Las características de los diseños de las leyes y su interacción con los sistemas electorales evidencian las diferencias en el grado de protección y ejercicio de los derechos políticos a lo largo de un territorio. En México, la peculiaridad de su arreglo permitió la existencia de estados con atribuciones separadas del nivel federal, pero controladas por un fuerte centralismo. Las reformas político-electorales de la década de 1990, las cuales generaron la liberalización de la competencia electoral, se alejaron parcialmente de esta tendencia.

Las nuevas reglas transformaron la competencia electoral de los cargos federales y reconocieron un papel central a las autoridades locales para dicho proceso (Peschard, 2008:40). Estas modificaciones propiciaron un afán reformista en las entidades, las cuales debieron seguir un conjunto de

principios generales en el ámbito electoral permitiendo, al mismo tiempo, características particulares en sus reglas locales. Las normas orientadas al impulso de la participación política de las mujeres se enmarcaron en esta dinámica, propiciando diferencias entre las legislaciones estatales (Tabla 2).

En este proceso, los cambios de las legislaciones a nivel federal y estatal han ido a velocidades distintas. El sistema federal, integrado originalmente por 31 entidades federativas y la Ciudad de México, se caracteriza porque si bien existen partidos nacionales que compiten en cada una de las entidades, éstas cuentan con un distinto número de asientos legislativos y con diversas combinaciones en su manera de ocuparlos, casi siempre en una mezcla de distritos uninominales de mayoría relativa y plurinominales de representación proporcional.

Si bien ha habido cierta tendencia a impulsar las mayores transformaciones a través de reformas de las leyes federales y, en tiempos recientes, con el establecimiento de normas generales, también es cierto que en varias ocasiones algunas entidades estatales se han adelantado a las reglas federales, constituyendo puntos de referencia para las subsecuentes reformas federales.

V. LAS REFORMAS ELECTORALES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES A NIVEL FEDERAL Y EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

La primera reforma electoral en materia de género fue la realizada al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de 1993, con la cual se introdujo, de manera débil, la disposición para que los partidos promovieran la participación de las mujeres a través de las candidaturas a puestos de elección popular (artículo 175). Esta medida no significó una obligación efectiva para los partidos políticos, no definió una cuota, ni estableció mecanismos para su aplicación y para sancionar su incumplimiento. En ese sentido, tal medida es un ejemplo de las leyes que se han denominado como “proto-cuotas” y que no tienen efectos vinculantes (Caminotti, 2016). A pesar de ello, constituyó un punto de partida para las posteriores acciones sobre esta materia tanto a nivel federal como estatal. Así, para 1994, Chihuahua adoptó la primera ley con cuota de género, aplicada las candidaturas de representación proporcional y Durango aprobó una medida parecida a la federal.

Tres años después, con la reforma de 1996, se realizaron cambios profundos a las leyes electorales y que transformaron radicalmente la competencia política al tocar áreas sustantivas del proceso comicial. Sin embargo, la subrepresentación política de las mujeres ocupó un mínimo espacio en la nueva normatividad. Se incluyó en los artículos transitorios (el número 22) la disposición de que los

partidos políticos incluyeran en sus estatutos reglas para que las candidaturas a diputados y senadores no excedieran un 70 por ciento de un solo género. Con ese diseño, los mecanismos para impedir su incumplimiento estuvieron ausentes y tampoco estaban claras las sanciones por violentar, resistirse o no cumplir esta regla. Esto destaca si se considera que en junio del mismo año, Sonora incorporó una cuota del 20 por ciento y, particularmente, una sanción por no respetarla, que consistía en que no se podría acceder a diputaciones de representación proporcional.

Después de dos reglas electorales generales con un diseño de mínima fortaleza, la legislación tuvo un avance significativo en 2002, cuando se pasó de las meras recomendaciones, sujetas a la voluntad política de los actores involucrados, a las obligaciones de los partidos para su cumplimiento. Con la reforma de ese año, se estableció un tope del 70 por ciento para las candidaturas de un mismo género, tanto para diputados como para senadores; se incluyó un mecanismo para que en las candidaturas de representación proporcional hubiera algunas “candidaturas efectivas” al establecer segmentos de tres con al menos una candidatura de género distinto (mandatos de posición claros) y se consignó como sanción la negativa de registro a las candidaturas que no cumplieran con estos requisitos.

Sin embargo, todas estas bondades eran vulnerables en el caso de las candidaturas de mayoría relativa, ya que podían ser incumplidas cuando se hubieran realizado elecciones primarias (mecanismos de democracia interna) para la conformación de las listas (artículo 175 C, numeral 3). A pesar de sus deficiencias y de la debilidad del diseño electoral pro-género, esta modificación constituyó la primera cuota de género a nivel federal. En los cinco años anteriores, otras entidades ya habían adoptado medidas de acción afirmativa, sin embargo, la “válvula de escape” federal no estaba considerada en ellas, lo cual produjo su difusión en otras legislaciones estatales.

El siguiente paso en el fortalecimiento de esta acción afirmativa a nivel federal fue su incremento en el porcentaje de candidaturas exigido. Con la reforma legal de 2008 pasó a ser de un 40 por ciento y, en el caso de los listados de representación proporcional, los segmentos debían incluir la alternancia entre los géneros. Pero las posibilidades para que los partidos no cumplieran con la cuota en el caso de las postulaciones de mayoría relativa se mantuvieron cuando hubiera primarias para conformar las candidaturas y, aunado a ello, se especificó que la norma aplicaba a la titularidad de la nominación, exceptuando la suplencia.

Estas características permitieron que las dirigencias de los partidos políticos cumplieran con la ley escrita, muchas veces en contra del espíritu de la cuota de género. Después de dichas modificaciones, se dio el escándalo de las denominadas “Juanitas” de 2009¹⁰ y la elección de 2011-2012, tras lo que se presentó una demanda ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y éste sentenció que la fórmula completa (propietario y suplente) debía ser integrada por mujeres y no debería haber excepciones en función del método de selección de candidatos.

Los cambios que asentaron condiciones más favorables para la participación política de las mujeres se dieron con la reforma político-electoral de 2014. Atendiendo la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/7-8) y, tras diversas propuestas, la reforma constitucional en materia político-electoral de ese año incorporó la exigencia de paridad de género en las candidaturas a los cargos de representación popular federal y estatal. Las nuevas reglas electorales cambiaron la dinámica del federalismo electoral, es decir, la capacidad de los estados de darse sus propias reglas, al centralizar atribuciones en la organización de los comicios y establecer principios generales para todas las entidades.

Uno de los principios esenciales fue el de la paridad de género en la conformación de las candidaturas que presenten los partidos políticos para los cargos de representación popular. Asimismo, para las postulaciones de diputados federales y senadores extendió la aplicación de la cuota a la fórmula completa (titulares y suplentes), garantizó la alternancia en las listas de representación proporcional, eliminó las “válvula de escape” que posibilitaban el incumplimiento de la cuota y fortaleció las sanciones. Aunado a ello, la LGIPE otorgó facultades a los organismos públicos locales electorales (OPL) para negar el registro de candidaturas que no cumplieran con el requisito de paridad (artículo 232).

Esto da cuenta de que en las entidades del país, la adopción de reglas electorales más favorables para la participación política de las mujeres se ha dado, en la mayoría de los casos, incrementalmente y con influencia de los cambios que se dieron a nivel federal. Esta generalización no significa obviar que en algunos estados ha habido retrocesos y avances fuera del parámetro federal. La primera fase de cambios institucionales en materia de género a nivel subnacional se remonta también a la década de 1990. Por primera vez en todo el país, Chihuahua aprobó una cuota de género del 30 por ciento para la lista de candidaturas de representación proporcional en diciembre de 1994. Este hecho fue un hito histórico, adelantándose a la reforma electoral federal.

¹⁰ Este escándalo supuso que diversas mujeres electas para la Cámara de Diputados renunciaron para ceder sus lugares a sus suplentes hombres.

Aunque la regla no abarcaba a la fórmula completa ni imponía sanciones por incumplimiento, fue la primera medida que exigía a los partidos destinar un número de nominaciones para mujeres. En junio de 1996, poco antes de la reforma federal, Sonora aprobó una cuota del 20 por ciento aplicable a las planillas de ayuntamientos y las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa; el porcentaje incorporado en la ley fue mínimo, sin embargo, se consideraban como sanción la no participación en el reparto de escaños por representación proporcional. En ese momento, estas dos experiencias de la cuota como obligatoriedad constituyeron excepciones en el país.

En una segunda fase, posterior a la reforma electoral de 1996, nueve entidades incorporaron algún tipo de cuota en su legislación, en algunos del 30 por ciento (Coahuila, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Guerrero, Estado de México y Oaxaca) o menor (Puebla y Sinaloa) mientras que otras cuatro sólo lo incluyeron como recomendaciones (Aguascalientes, Durango, Michoacán, San Luis Potosí y Veracruz). De manera paralela, Chihuahua fortaleció el diseño de la cuota, extendiendo su aplicación a las candidaturas de mayoría relativa e incorporando sanciones claras por no cumplirlas. Estas innovaciones se caracterizaron porque la obligatoriedad no iba acompañada de mecanismos efectivos para su cumplimiento, en la mayoría de los casos se carecía de sanciones, no había aplicación a la fórmula completa y la alternancia en las listas de representación proporcional fue adoptada sólo en Coahuila (2001). Tales diferencias daban cuenta del federalismo electoral y de la diversidad de diseños existentes, que aunque con poca fortaleza, superaban a la norma federal, que para esos momentos era meramente enunciativa.

La tercera fase se dio con la reforma electoral federal de 2002 que supuso la adopción más extendida de las cuotas. Esta modificación condujo a las entidades a definir leyes que incluyeran mandatos de posición en las listas de representación proporcional y la exigencia del 30 por ciento en los distritos uninominales, aunque con las excepciones para su cumplimiento cuando las candidaturas fueran resultado de procesos democráticos al interior de los partidos políticos. A partir de dicha reforma federal, un importante número de estados incorporó cuotas de género a sus leyes electorales. Sólo entre 2002 y 2003, siete estados introdujeron el 30 por ciento de exigencia (Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas). El hecho destacado en esa tercera ola se dio cuando Colima estableció el principio de paridad en la integración de candidaturas de representación proporcional en 2005.

El inicio de una cuarta etapa se dio a partir de 2008, cuando una nueva reforma electoral federal elevó la cuota a una exigencia del 40 por ciento, estableció lo que se denominó “horizonte paritario” y fortaleció la regla al determinar que las listas de representación proporcional debían integrarse de manera alternada. Sin embargo, se mantuvo la excepción en el caso de la realización de procedimientos de selección de candidaturas democráticos, lo que se interpretó como una válvula de escape, aunque no quedaba claro cuáles eran esos procedimientos.

En ese mismo año, ocho entidades reformaron sus leyes electorales a fin de homologar el tamaño de la cuota (Campeche, Distrito Federal, Guerrero, estado de México, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas) y, entre 2010 y 2011, once estados realizaron reformas encaminadas a lograr el “horizonte paritario”, incorporando una cuota del 40 por ciento (Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas). De esa manera, los estados se dirigieron a homogeneizar las reglas de juego que regían la competencia de las mujeres, así como también avanzaban hacia una mayor armonización normativa entre el ámbito federal y estatal.

Sin embargo, el emparejamiento de las reglas también coincidió con un aspecto de debilidad del diseño de la cuota: la posibilidad de excepción de su cumplimiento cuando se realizaran procesos de selección de candidaturas democráticos. De hecho, la reforma federal extendió su aplicación incluso en entidades donde no se consideraba esta válvula de escape. A pesar de ello, entre 2008 y 2013, algunas entidades llevaron a cabo reformas a su ley electoral en las cuales se integraron mecanismos para el fortalecimiento de las cuotas como el principio de alternancia en las listas de representación proporcional y la aplicación de la cuota para la fórmula completa de propietarios y suplentes.

La quinta fase se dio a partir de los cambios constitucionales a nivel federal de 2014, en los cuales se asentaron los avances más contundentes en el diseño institucional progénero. Si bien algunos estados ya se habían adelantado nuevamente a las leyes federales y habían aprobado la paridad de género antes de que se les obligara desde la federación (como Colima en 2005), la mayoría de ellos tuvo que iniciar un proceso de armonización normativa. En este sentido, trece estados incorporaron la exigencia de paridad a sus legislaciones tras la reforma electoral de 2014, eliminando las excepcionalidades para su cumplimiento, de los cuales sólo dos no contemplaban excepciones por mecanismo de selección de candidaturas

(Baja California Sur y Puebla) y sólo uno, previo a ello, carecía de cualquier mecanismo de acción afirmativa (Nuevo León).

La descripción de los diferentes cambios normativos en materia de derechos políticos de las mujeres mexicanas muestra que hay una interacción entre las reformas federales y los cambios normativos realizados en las entidades. En los primeros periodos, diversas entidades adoptaron diseños de cuotas adelantados a los aprobados a nivel federal. Si bien las experiencias fueron reducidas, lo relevante es que fueron previas a lo nacional y de mayor fortaleza a lo aprobado a nivel federal. Tales casos evidencian la influencia de las innovaciones institucionales subnacionales que, posteriormente, al ser incorporados a las reglas del juego federal, logran una mayor expansión.

La difusión de las normas desde el centro no siempre ha sido positivo para la participación política de las mujeres, como da cuenta el hecho de que se hubieran permitido excepciones (como la válvula de escape en la realización de elecciones primarias), lo que debilitaba la fortaleza del diseño. Si bien fueron reducidas las aportaciones subnacionales, las mismas han impulsado transformaciones de mayor calado para la Federación que, posteriormente, han sido retomadas para su difusión a lo largo del territorio.

Tabla 2

Reformas legales para la mejora de la representación política de las mujeres

Ámbito de aplicación de la ley	Año de publicación
Federal	1993*, 1996*, 2002, 2008, 2014
Aguascalientes	2000*, 2003, 2009, 2012, 2015
Baja California	2006, 2008, 2015
Baja California Sur	2003, 2013, 2014
Campeche	2002, 2005, 2008, 2014
Chiapas	1997*, 2008, 2010, 2011, 2014
Chihuahua	1994*, 1997, 2009, 2014, 2015
Coahuila	2001, 2009, 2010, 2016
Colima	1999, 2002, 2005, 2011, 2014
Ciudad de México (Distrito Federal)	1999, 2003 (2005)**, 2008, 2011, 2014
Durango	1994*, 2006, 2008, 2014

Ámbito de aplicación de la ley	Año de publicación
Guanajuato	2002*, 2014
Guerrero	1998, 2004, 2008, 2014
Hidalgo	2007, 2014
Jalisco	2000, 2008, 2014
México	1999*, 2008, 2014
Michoacán	2001*, 2012, 2014
Morelos	2005, 2008, 2014
Nayarit	2004*, 2013, 2016
Nuevo León	2008, 2014
Oaxaca***	1997, 2008, 2012
Puebla	2000, 2012, 2013, 2015
Querétaro	1999*, 2005, 2008, 2014
Quintana Roo	2004, 2012, 2015
San Luis Potosí	1999*, 2002, 2008, 2011, 2014
Sinaloa	1998, 2006, 2012, 2015
Sonora	1996, 2005, 2013, 2014
Tabasco	1996, 2008, 2014
Tamaulipas	2003, 2008, 2015
Tlaxcala	2003*, 2004, 2008, 2015
Veracruz	2000*, 2006, 2012, 2015,
Yucatán	2003, 2006, 2014
Zacatecas	1995*, 2003, 2009, 2012, 2015

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos “#MujeresEnLasNormas” del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1988-2016)”.

* Indica una reforma que únicamente incorporó una disposición indicativa, de mera recomendación, para los partidos políticos.

** En el caso del Distrito Federal y sus reformas de 2003 y 2005, se establece el mismo diseño de de cuota, la modificación esencialmente sustituyó el término “sexo” por “género”.

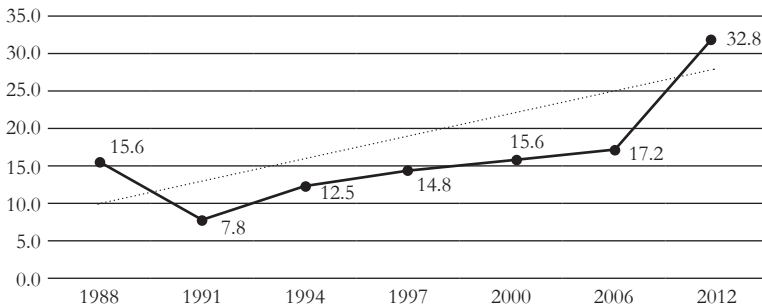
*** En el caso de Oaxaca, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del decreto del 9 de julio de 2015, por el cual se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por ello, la legislación local vigente no incorpora aún medidas de paridad; sin embargo, para las elecciones de 2016, el organismo público electoral local, a fin de garantizar la aplicación de los cambios mandatados por la reforma de 2014, emitió los “Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos”. Para mayo de 2017, el Congreso de Oaxaca se encuentra preparando la reforma electoral que armonice la legislación electoral estatal a partir de los cambios aprobados a nivel federal en 2014.

VI. LA FORTALEZA DEL DISEÑO DE LAS REGLAS ELECTORALES
EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES
Y LA EVOLUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA

Las mujeres tuvieron avances incrementales en la conformación de ambas Cámaras del Congreso, desde el reconocimiento de sus derechos políticos en 1953. Después de cada elección federal, las mujeres obtuvieron más escaños pero esto se detuvo en 1991 (Reynoso y D'Angelo, 2006), cuando se dio un retroceso en el porcentaje de electas. A pesar de ello, a partir de 1994, el cambio ha sido positivo y por encima de los niveles que había tenido en las décadas anteriores (Peña Molina, 2014, 2003; Peschard, 2008; Baldez, 2003).

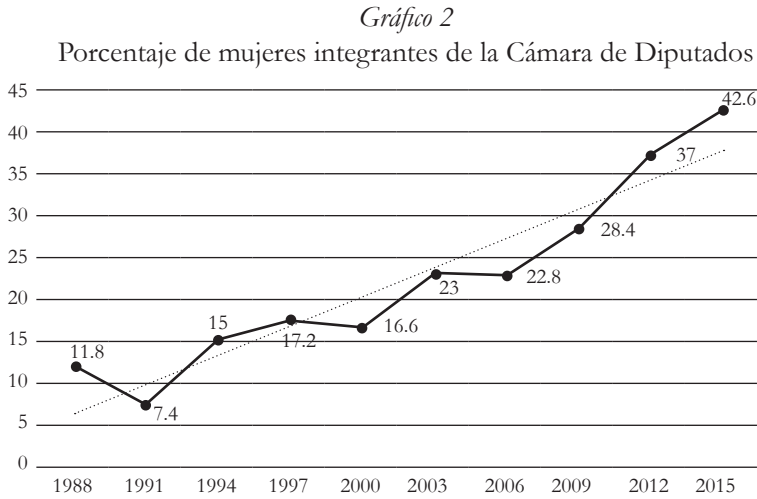
Gráfico 1

Porcentaje de Mujeres Integrantes de la Cámara de Senadores



Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos “#MujeresElectas” del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Para la Cámara de Senadores, a partir de 1994, el porcentaje de electas aumentó, superando el 15 por ciento desde el 2000, momento en el cual inició el periodo de renovación total cada seis años. Así, las siguientes elecciones, en 2006, ya con las reformas legales de 2002, presentaron una tendencia incremental más clara. El salto se dio después de las reformas de 2008, cuando el porcentaje de senadoras llegó casi al 32.8 por ciento de la Cámara (Gráfico 1).



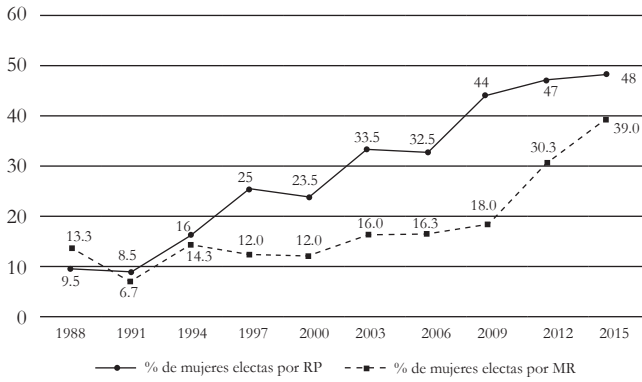
Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos “#MujeresElectas” del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En la Cámara de Diputados, la tendencia ha sido similar (Gráfico 2). Sin embargo, los efectos de la reforma de 2002 se pudieron apreciar en la elección del año siguiente, cuando por primera vez se rompió el piso del 20 por ciento de diputadas. Dos momentos claves destrabaron los avances: la reforma electoral de 2008, que acercó el porcentaje de mujeres representantes a un 30 por ciento y, a partir del escándalo de las diputadas electas que renunciaron para dejar su lugar a sus suplentes hombres (las denominadas “Juanitas”), la sentencia de la Sala Superior del TEPJF que mantuvo el espíritu de las reformas y eliminó la posibilidad de que los suplentes de las candidatas mujeres fueran hombres.

Para la elección de 2012, el porcentaje de mujeres electas superó el 35 por ciento. Los comicios siguientes fueron de especial atención debido a que se realizaron bajo la nueva regla de paridad: en este caso, el porcentaje de mujeres electas superó el 40 por ciento. Esta proporción constituye un hito, ya que coloca a México en el séptimo lugar de los países con más mujeres legisladoras (World Bank, 2017).¹¹ Los datos dan cuenta además de que se eligen una mayor proporción de mujeres en los distritos plurinominales que en los uninominales (Gráfico 3), en particular, a partir de la elección de 1997, tras la reforma que incluyó la primera recomendación de incluir la cuota del 30 por ciento a los partidos.

¹¹ Los primeros lugares por porcentaje de mujeres legisladores los ocupan: Ruanda (64 por ciento), Bolivia (53 por ciento), Cuba (49 por ciento), Islandia (48 por ciento), Suecia (44 por ciento) y Senegal (45 por ciento).

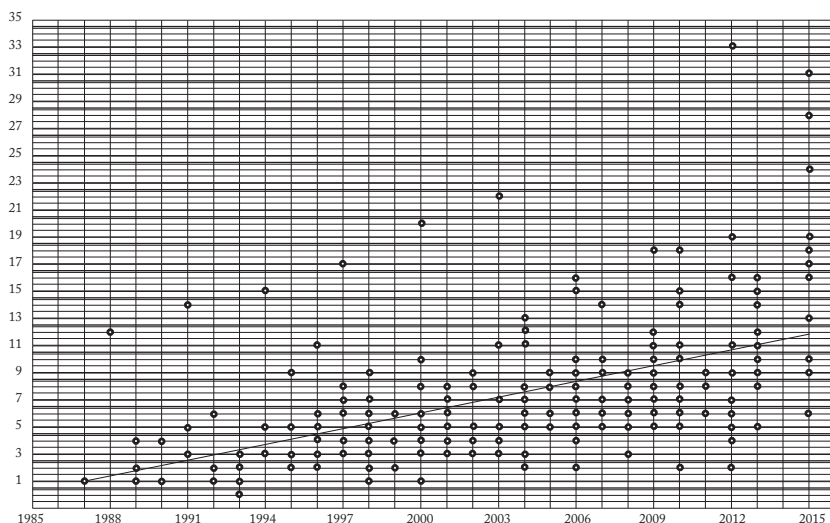
Gráfico 3
 Porcentaje de Mujeres Electas para la
 Cámara de Diputados según principio de representación



Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos “#MujeresElectas” del Proyecto de “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

La evolución en el ámbito subnacional encuentra divergencias (Hernández Trejo, 2017). En promedio, aún cuando ha habido una tendencia incremental desde la década de 1990; la proporción de mujeres electas ha presentado diferencias entre las entidades (Gráfico 4). Hasta 1996, la mayoría de las entidades estatales presentaba menos del 20 por ciento de legisladoras en los Congresos estatales, sin embargo, en varias entidades la proporción de mujeres legisladores superó el 16 por ciento. Si bien la tendencia creciente es consistente con la evolución de la representación descriptiva federal, sólo hasta 2012 la mayoría de las entidades sobrepasaron el 30 por ciento de mujeres electas y no es sino hasta tres años después cuando se han mantenido los resultados por encima del 40 por ciento.

Gráfico 4
Evolución del porcentaje de mujeres integrantes en los Congresos de las entidades estatales

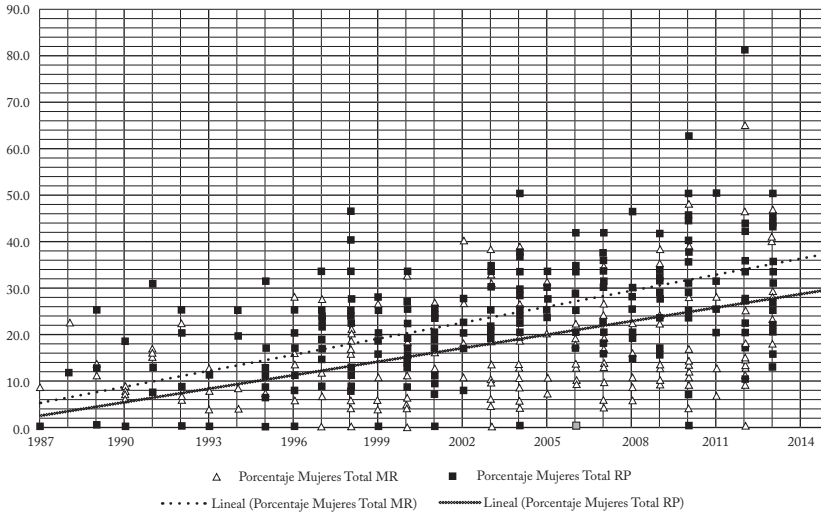


Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos “#MujeresElectas” del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Esta evolución no permite identificar el impacto que el sistema mixto de elección por distritos uninominales y plurinominales tiene en la elección de mujeres. Hay evidencia (Gráficos 3, 4 y 5) tanto de un incremento en la proporción de mujeres en los Congresos de las entidades estatales así como también de un porcentaje ligeramente superior de mujeres a través de los asientos distribuidos por el principio de representación proporcional. Sin embargo, este último dato debe destacarse para un análisis más detallado ya que en varios años, el promedio de mujeres electas por mayoría relativa es mayor. Estos datos reafirman el cuestionamiento (Caminotti y Freidenberg, 2016) sobre la generalización de que la elección a través del principio de mayoría relativa presenta más obstáculos para la elección de las mujeres (Reynoso y D’Angelo, 2006; Norris, 1996).

Gráfico 5

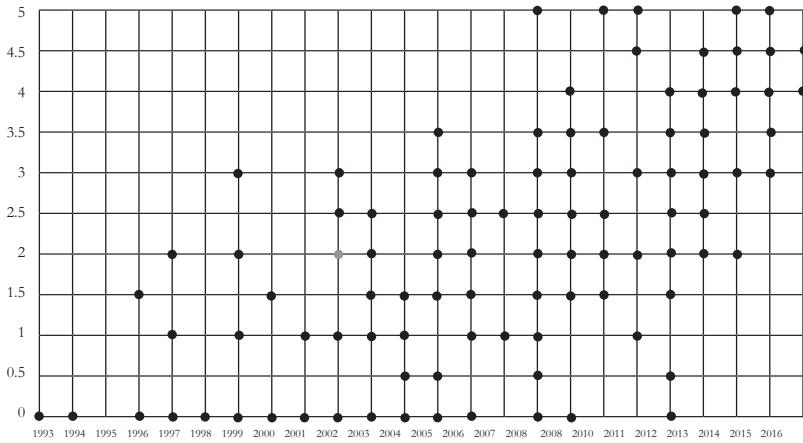
Evolución de mujeres electas por MR y RP en los Congresos estatales



Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos “#MujeresElectas” del Proyecto de “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Al analizar la relación entre la fortaleza del diseño de las reglas de representación política de las mujeres (IFDEG) y el porcentaje de mujeres electas en cada entidad en los comicios desde 1987 hasta 2015 es posible encontrar cierta asociación, tanto en las elección de distritos uninominales como en plurinominales, en el mismo sentido que señalan Flores-Ivich y Freidenberg (en este libro). Asimismo, llama la atención como sólo después de 2008 es posible identificar reformas a las cuotas de género con la mayor fortaleza y que los menores valores sólo se superaron hasta después de 2012, posterior a la Sentencia del TEPJF en materia de aplicación a fórmulas completas de las candidaturas (Gráfico 6).

Gráfico 6
IFDEG aplicado a la legislación federal y estatal



Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos “#MujeresEnLasNormas” del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Estos resultados reflejan la asociación entre el diseño de las reglas para la representación de género en las candidaturas y la proporción de mujeres electas en las instituciones políticas. Una explicación más amplia de la variación de dichos resultados debe también considerar otros factores, como el tipo de sistema electoral y el nivel de activismo en la protección de los derechos políticos de las mujeres por parte de los jueces (Sobrado González, 2016; González Oropeza *et al.*, 2016; Muñoz-Pogossian *et al.*, 2017) así como también las características culturales, la edad del diseño institucional o el contexto en el que se dan las elecciones.

VII. CONCLUSIONES

El cambio del diseño de las reglas que regulan la presentación de las candidaturas de los partidos en México da cuenta de la interacción entre las innovaciones adoptadas en la legislación subnacional con las reformas del nivel federal. A contracorriente de la tendencia emanada de los cambios federales de 2007-2008 y 2014, que ponen el acento en la homologación de criterios que fortalecen las reglas en pro de la participación política de las mujeres, la revisión de las reglas subnacionales previas a dichos cambios evidencian que, aunque pocas, éstas fueron esenciales para impulsar la adopción de medidas más efectivas a través de criterios aprobados por la federación.

La armonización de las normas subnacionales ha contribuido a fortalecer las condiciones favorables para la inclusión de las mujeres en la vida política, pero también ha reducido el grado de autonomía en las diversas entidades y ha disminuido la posibilidad de cambios en el federalismo electoral. Cabe destacar que en algunos estados las innovaciones en materia de paridad de género fueron anteriores a las que se impulsaron desde la federación, lo que cuestiona la idea de que la democratización sólo puede deberse al impulso del centro de la federación.

La homologación de las normas, principalmente desde la legislación federal de 2002, ha propiciado una oleada de modificaciones en las entidades, la cual tuvo originalmente resultados diversos y, a partir de 2014, ha consolidado el esfuerzo paritario en las elecciones subnacionales en las que se ha ido aplicando (Hernández Trejo, 2017). Sin embargo, aún persisten factores estructurales que desincentivan la participación y la representación política de las mujeres y perpetúan criterios discriminatorios en la selección de las candidaturas en favor de los hombres.

No son escasos los intentos de incumplir la norma por parte de los políticos a nivel subnacional y local y para lo cual ha sido necesaria la intervención de autoridades judiciales comprometidas con el espíritu de las reformas recientes (lo que ha dado cuenta a un intenso ejercicio de activismo judicial, del mismo modo que ocurrió en otros países, como Costa Rica). Este ámbito es un aspecto al que aún debe prestarse más atención ya que los retrocesos aún son posibles y, como señalan diversos magistrados electorales, pareciera haber nuevos techos en el uso de las reglas de juegos y prácticas viciadas, como las que se vinculan a la violencia política contra las mujeres.

La construcción de reglas de juego que regulen a las candidaturas en el marco de la igualdad de géneros, que ayuden a romper las condiciones estructurales arraigadas, es sólo una parte de la historia. A la par de ello, se hace necesario indagar entre otros factores que obstaculizan la participación de las mujeres y las carreras políticas de quienes llegan a las posiciones de poder. De igual manera, aún está pendiente analizar el impacto de paridad de géneros en la representación sustantiva, como un paso necesario para construir democracias incluyentes.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALANIS FIGUEROA, María del Carmen, “El reto de la paridad en las candidaturas”, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 6, julio-diciembre, 2014, pp. 171-187.

- ARCHENTI, Nérida, “El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica, experiencias comparadas”, en *Revista de Derecho Electoral*, núm. 17, enero-junio, 2014, pp. 304-332.
- ARCHENTI, Nérida y María Inés TULA, “Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America”, en Tomáš DOŠEK, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017, pp. 29-44.
- BÁEZ, Carlos y Manuel GONZÁLEZ OROPEZA, “Viejos y nuevos retos de la democracia paritaria en México: la plena igualdad en la representación política de los géneros”, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 6, enero-junio, 2016, pp. 125-139.
- BALDEZ, Lisa, “Elected Bodies: The Gender Quota Law for Legislative Candidates in Mexico”, en *Legislative Studies Quarterly*, núm. 2, 2004, pp. 239-258.
- CAMINOTTI, Mariana y Flavia FREIDENBERG, “Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61 (228), 2016, pp. 121-141.
- CAMINOTTI, Mariana, “Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado”, en Flavia FREIDENBERG y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Reformas a las Organizaciones de Partido Políticos en América Latina (1978-2015)*, Lima, PUCP, OEA, SAAP e IJ-UNAM, 2016, pp. 183-203.
- DAHLERUP, Drude, “De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la masa crítica en la política escandinava”, en *Debate Feminista*, núm. 8, año 4, 1993, pp. 165-206.
- FLORES-IVICH, Georgina y Flavia FREIDENBERG, “¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación de las mujeres en las entidades federativas mexicanas”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 81-130.
- FREIDENBERG, Flavia y Sara LAJAS García, 2017, *¡Leyes vs. Techos! Evaluando las reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en América Latina*, Documento de Investigación, México, IJ-UNAM.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, Karolina GILAS y Carlos BÁEZ, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, TEPJF, 2016.

- HERNÁNDEZ MONZOY, Andira, *Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos: políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en América Latina*, México, TEPJF, 2011.
- HERNÁNDEZ TREJO, Ninfa, “¡Las mujeres (también) ganan elecciones! La representación descriptiva de las mujeres y la paridad de género en las entidades federativas en México”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 45-80.
- HTUN, Mala y Mark P. JONES, “Engendering the Right to Participate in Decision-Making: Electoral Quotas and Women’s Leadership in Latin America”, en Nikki CRAKE, y Maxine MOLINEUX (eds.), *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*, Basingstoke, Palgrave MacMillan, 2002, pp. 32-56.
- HTUN, Mala, “Mujeres y poder político en Latinoamérica”, en Myriam MÉNDEZ-MONTALVO y Julie BALLINGTON (eds.), *Mujeres en el parlamento: Más allá de los números*, Estocolmo, International IDEA, 2002, pp. 48-53.
- INTERNATIONAL IDEA, *From Words to Action: Best Practices for Women Participation in Latin American Political Parties*, Estocolmo, International IDEA, 2008.
- JONES, Mark P, Santiago ALLES y Carolina TCHINTIAN, “Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina”, en *Revista de Ciencia Política*, vol. 32(2), 2012, pp. 331- 357.
- JONES, Mark P., “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, en *Comparative Political Studies*, vol. 42(1), 2009, pp. 56-81.
- KROOK, Mona Lena y Pippa NORRIS, “Beyond Quotas: Strategies to Promote Gender Equality in Elected Office”, en *Political Studies*, núm. 62, 2014, pp. 2-20.
- KROOK, Mona Lena, “Electoral Gender Quotas: A Conceptual Analysis”, en *Comparative Political Studies*, vol. 47(9), 2014, pp. 1268-1293.
- KROOK, Mona Lena, “Electoral Quotas and Beyond: Strategies to Promote Women in Politics”, en Tomáš DOŠEK, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017, pp. 15-27.
- MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Tomáš DOŠEK, “Women, Politics and Democracy in Latin America: an introduction”, en Tomáš DOŠEK, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*. New York: Palgrave Macmillan, 2017, pp. 1-11.

- NORRIS, Pippa, “Mobilizing the Women’s Vote: The Gender-Generation Gap in Voting Behaviour”, en *Parliamentary Affairs*, vol. 49(2), 1996, pp. 333-342.
- NORRIS, Pippa (ed.), *Women, Media and Politics*, Nueva York, Oxford University Press, 1997.
- NORRIS, Pippa, *Electoral Engineering: Voting Rules and Political Behavior*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.
- ONU MUJERES, *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe hispano*, México, ONU MUJERES, 2015.
- PALMA CABRERA, Esperanza y Abraham CHIMAL, “Partidos y cuotas de género. El impacto de la ley electoral en la representación descriptiva en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 11, julio, 2012, pp. 53-78.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, *¿Igualdad o diferencia? Derechos políticos de la mujer y cuotas de género en México: estudio de caso en Baja California*, México, Plaza y Valdés, 2003.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14., 2014, pp. 31-74.
- PESCHARD, Jacqueline (coord.), *El federalismo electoral en México*, México, H. Cámara de Diputados, UNAM, Porrúa, 2008.
- PITKIN, Hanna, *El concepto de representación política*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.
- REYNOSO, Diego y Natalia D’ANGELO, “Las leyes de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México”, en *Política y gobierno*, vol. 13(2), 2006, pp. 279-313.
- ROSEN, Jennifer, “The Effects of Political Institutions on Women’s Political Representation: A Comparative Analysis of 168 Countries from 1992 to 2010”, en *Political Research Quarterly*, vol. 66 (2), 2012, pp.1-16.
- SCHWINDT-BAYER, Leslie A., “Women’s Representation in Latin American Legislatures: Current Challenges and New Directions”, en *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, vol. 23(2), 2014, pp.15-35.
- SOBRADO GONZÁLEZ, Luis Antonio, “El Tribunal Supremo de Costa Rica: concretando la cuota femenina y transitando a la paridad de género” en Flavia FREIDENBERG y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Reformas a las Organizaciones de Partido Políticos en América Latina (1978-2015)*, Lima, PUCP, OEA, SAAP e IJ-UNAM, 2016, pp. 269-282.

- STEPAN, Alfred, “Federalism and Democracy: Beyond the U. S. Model”, en *Journal of Democracy*, vol. 10 (4), 1999, pp. 19-34.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Género y derechos políticos: La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*, México, TEPJF, 2009.
- WORLD BANK, *Proportion of seats held by women in national parliaments (%)*, World Bank, 2017.
- ZAREMBERG, Gisela, “¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva”, en Karina ANSOLABEHERE y Daniela CERVA CERNA (eds.), *Género y Derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*, México, TEPJF, 2009, pp. 77-120.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Proyecto *#MujeresPolíticas*: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016). Directora: Flavia Freidenberg, México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

NORMATIVA

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1993, México.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1996, México.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.

ANEXO 1

Aplicación del Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género en la legislación federal y estatal en México

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Federal I	1993	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Federal II	1993	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Federal III	1996	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Federal IV	1996	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Federal V	2002	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1
Federal VI	2002	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	1	1	2.5
Federal VII	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	1	0	1.5
Federal VIII	2008	Diputados	Representación Proporcional	0.5	0	1	1	1	3.5
Federal IX	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0.5	1	1	4.5
Federal X	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Aguascalientes I	2000	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Aguascalientes II	2000	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Aguascalientes III	2003	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	1	2
Aguascalientes IV	2003	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	1	1	2

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Aguascalientes V	2009	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Aguascalientes VI	2009	Diputados	Representación Proporcional	0.5	1	0	1	1	3.5
Aguascalientes VII	2012	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	1	0	1	1	3.5
Aguascalientes VIII	2012	Diputados	Representación Proporcional	0.5	1	0	1	1	3.5
Aguascalientes IX	2015	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	1	4
Aguascalientes X	2015	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Baja California I	2006	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1
Baja California II	2006	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	1	1	2
Baja California III	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	1	0	1.5
Baja California IV	2008	Diputados	Representación Proporcional	0.5	0	0	1	1	2.5
Baja California V	2015	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0.5	1	1	4.5
Baja California VI	2015	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Baja California Sur I	2003	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur II	2003	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur III	2013	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	1	4
Baja California Sur IV	2013	Diputados	Representación Proporcional	1	1	0	1	1	4
Baja California Sur V	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0.5	1	1	4.5

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Baja California Sur VI	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Campeche I	2002	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1
Campeche II	2002	Diputados	Representación Proporcional	0	0	1	1	1	3
Campeche III	2005	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	1	0	1.5
Campeche IV	2005	Diputados	Representación Proporcional	0.5	0	1	1	1	3.5
Campeche V	2008	Diputados	Mayoría Relativa	1	0	0	1	0	2
Campeche VI	2008	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Campeche VII	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	1	1	5
Campeche VIII	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Chiapas I	1997	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Chiapas II	1997	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Chiapas III	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	1	1	2.5
Chiapas IV	2008	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	1	1	2.5
Chiapas V	2010	Diputados	Mayoría Relativa	1	0	0	1	0	2
Chiapas VI	2010	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Chiapas VII	2011	Diputados	Mayoría Relativa	1	0	0	1	0	2
Chiapas VIII	2011	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Chiapas IX	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	0	0	1	0	2
Chiapas X	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Chihuahua I	1994	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Chihuahua II	1994	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Chihuahua III	1997	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Chihuahua IV	1997	Diputados	Representación Proporcional	0	1	0	0	1	2
Chihuahua V	2009	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	0	3
Chihuahua VI	2009	Diputados	Representación Proporcional	1	1	0	1	0	3
Chihuahua VII	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	0	3
Chihuahua VIII	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	0.5	1	1	4.5
Chihuahua IX	2015	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	1	4
Chihuahua X	2015	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Ciudad de México (Distrito Federal) I	1999	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	1	1
Ciudad de México (Distrito Federal) II	1999	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	1	1
Ciudad de México (Distrito Federal) III	2003	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	1	2

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Ciudad de México (Distrito Federal) IV	2003	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	1	1	2.5
Ciudad de México (Distrito Federal) V	2005	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	1	2
Ciudad de México (Distrito Federal) VI	2005	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	1	1	2.5
Ciudad de México (Distrito Federal) VII	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1
Ciudad de México (Distrito Federal) VIII	2008	Diputados	Representación Proporcional	1	0	0.5	1	0	2.5
Ciudad de México (Distrito Federal) IX	2011	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	1	0	1.5
Ciudad de México (Distrito Federal) X	2011	Diputados	Representación Proporcional	1	1	0.5	1	0	3.5
Ciudad de México (Distrito Federal) XI	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0.5	1	1	4.5
Ciudad de México (Distrito Federal) XII	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Coahuila I	2001	Diputados	Mayoría Relativa	0	1	0	0	0	1
Coahuila II	2001	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	0.5	0	1
Coahuila III	2009	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	1	0	0	1	2.5
Coahuila IV	2009	Diputados	Representación Proporcional	0.5	0	0.5	0.5	0	1.5

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Coahuila V	2010	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	0.5	0	2.5
Coahuila VI	2010	Diputados	Representación Proporcional	1	0	1	0.5	0	2.5
Coahuila VII	2016	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	1	4
Coahuila VII	2016	Diputados	Representación Proporcional	1	0	1	1	1	4
Colima I	1999	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	1	2
Colima II	1999	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	1	1	2
Colima III	2002	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	1	2
Colima IV	2002	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	1	1	2
Colima V	2005	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	1	2
Colima VI	2005	Diputados	Representación Proporcional	1	0	0	1	1	3
Colima VII	2011	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1
Colima VIII	2011	Diputados	Representación Proporcional	1	0	1	1	0	3
Colima IX	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	0	3
Colima X	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	0	1	1	1	4
Durango I	1994	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Durango II	1994	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Durango III	2000	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Durango IV	2000	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	1	1	2.5
Durango V	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1
Durango VI	2008	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	1	1	2.5
Durango VI	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	1	1	5
Durango VI	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Estado de México I	1999	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Estado de México II	1999	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Estado de México III	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	0	0	0.5
Estado de México IV	2008	Diputados	Representación Proporcional	0.5	0	0	0	0	0.5
Estado de México V	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	1	4
Estado de México VI	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Guanajuato I	2002	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Guanajuato II	2002	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Guanajuato III	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	1	1	5
Guanajuato IV	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Guerrero I	1998	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Guerrero II	1998	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Guerrero III	2004	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0.5	0	0.5
Guerrero IV	2004	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	0.5	0	1
Guerrero V	2008	Diputados	Mayoría Relativa	1	0	0	0.5	0	1.5
Guerrero VI	2008	Diputados	Representación Proporcional	1	0	0.5	0.5	0	2
Guerrero VII	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	1	4
Guerrero VIII	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Hidalgo I	2007	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1
Hidalgo II	2007	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	1	1	2.5
Hidalgo III	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	1	1	5
Hidalgo IV	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Jalisco I	2000	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Jalisco II	2000	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	0	1	1.5
Jalisco III	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Jalisco IV	2008	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	0.5	1	2
Jalisco V	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	1	1	5
Jalisco VI	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	0	1	1	1	4
Michoacán I	2001	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Michoacán II	2001	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Michoacán III	2012	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	0	0	0.5
Michoacán IV	2012	Diputados	Representación Proporcional	0.5	0	0	0	0	0.5
Michoacán V	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	0	1	4
Michoacán VI	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	0	1	4
Morelos I	2005	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	0	0	0.5
Morelos II	2005	Diputados	Representación Proporcional	1	0	1	0	0	2
Morelos III	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	1	1	2.5
Morelos IV	2008	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Morelos V	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	0	1	3
Morelos VI	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	0.5	1	1	4.5
Nayarit I	2004	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Nayarit II	2004	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Nayarit III	2013	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	1	0	0.5	0	2
Nayarit IV	2013	Diputados	Representación Proporcional	1	0	1	0.5	0	2.5
Nayarit V	2016	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	0.5	1	4.5
Nayarit VI	2016	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	0.5	1	4.5

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Nuevo León I	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Nuevo León II	2008	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Nuevo León III	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	1	4
Nuevo León IV	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	0	1	1	4
Oaxaca I	1997	Diputados	Mayoría Relativa	0	1	0	0	0	1
Oaxaca II	1997	Diputados	Representación Proporcional	0	1	0	0	0	1
Oaxaca III	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	0	0	0.5
Oaxaca IV	2008	Diputados	Representación Proporcional	0.5	0	0	0	1	1.5
Oaxaca V	2012	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	1	0	1.5
Oaxaca VI	2012	Diputados	Representación Proporcional	0.5	1	0	1	1	3.5
Puebla I	2000	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Puebla II	2000	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Puebla III	2012	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Puebla IV	2012	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Puebla V	2013	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	0.5	1	3.5
Puebla VI	2013	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	0.5	1	4.5
Puebla VII	2015	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	1	1	5

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Puebla VIII	2015	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Querétaro I	1999	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Querétaro II	1999	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Querétaro III	2005	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Querétaro IV	2005	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Querétaro V	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	1	0	0	0	1.5
Querétaro VI	2008	Diputados	Representación Proporcional	0.5	1	0	0	0	1.5
Querétaro VII	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	1	4
Querétaro VIII	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Quintana Roo I	2004	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo II	2004	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo III	2012	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo IV	2012	Diputados	Representación Proporcional	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo V	2015	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	0	1	3
Quintana Roo VI	2015	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	0	1	4
San Luis Potosí I	1999	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí II	1999	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	0	0	3

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
San Luis Potosí III	2002	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1
San Luis Potosí IV	2002	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	1	1	2.5
San Luis Potosí V	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0	1	0	1	0	2
San Luis Potosí VI	2008	Diputados	Representación Proporcional	0	1	0.5	1	1	3.5
San Luis Potosí VII	2011	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	0	3
San Luis Potosí VIII	2011	Diputados	Representación Proporcional	1	1	0.5	1	1	4.5
San Luis Potosí IX	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	1	4
San Luis Potosí X	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Sinaloa I	1998	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Sinaloa II	1998	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Sinaloa III	2006	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Sinaloa IV	2006	Diputados	Representación Proporcional	0.5	1	0.5	0	1	3
Sinaloa V	2012	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	1	0	0.5	0	2
Sinaloa VI	2012	Diputados	Representación Proporcional	0.5	1	0.5	0.5	1	3.5
Sinaloa VII	2015	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	0.5	1	4.5
Sinaloa VIII	2015	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	0.5	1	4.5
Sonora I	1996	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0.5	1	1.5

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Sonora II	1996	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Sonora III	2005	Diputados	Mayoría Relativa	1	0	1	0	0	2
Sonora IV	2005	Diputados	Representación Proporcional	1	0	1	0	0	2
Sonora V	2013	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	0	0	3
Sonora VI	2013	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	0	0	3
Sonora VII	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	1	1	5
Sonora VIII	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Tabasco I	1996	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Tabasco II	1996	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Tabasco III	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	0	0	0.5
Tabasco IV	2008	Diputados	Representación Proporcional	0.5	0	0	0	0	0.5
Tabasco V	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	1	1	5
Tabasco VI	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Tamaulipas I	2003	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1
Tamaulipas II	2003	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	1	1	2.5
Tamaulipas III	2008	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	0	0	1	0	1.5
Tamaulipas IV	2008	Diputados	Representación Proporcional	0.5	0	0.5	1	1	3

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Tamaulipas V	2015	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	1	1	5
Tamaulipas VI	2015	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Tlaxcala I	2003	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala II	2003	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala III	2004	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1
Tlaxcala IV	2004	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	1	0	1.5
Tlaxcala V	2008	Diputados	Mayoría Relativa	1	0	0	1	0	2
Tlaxcala VI	2008	Diputados	Representación Proporcional	1	1	0.5	1	0	3.5
Tlaxcala VII	2015	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	1	0	3
Tlaxcala VIII	2015	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	0	4
Veracruz I	2000	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	0	0
Veracruz II	2000	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	0	0	0
Veracruz III	2006	Diputados	Mayoría Relativa	0	1	0	0.5	0	1.5
Veracruz IV	2006	Diputados	Representación Proporcional	0	1	0.5	0.5	1	3
Veracruz V	2012	Diputados	Mayoría Relativa	0	1	0	0.5	0	1.5
Veracruz VI	2012	Diputados	Representación Proporcional	0	1	0.5	0.5	1	3
Veracruz VII	2015	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0	0.5	1	3.5

Entidad	Año de publicación de la ley	Tipo de Elección	Principio de Representación	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Veracruz VIII	2015	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	0.5	1	4.5
Yucatán I	2003	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	0	1	1
Yucatán II	2003	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0.5	0	1	1.5
Yucatán III	2006	Diputados	Mayoría Relativa	0	1	0	0	0	1
Yucatán IV	2006	Diputados	Representación Proporcional	0	1	0.5	0	1	2.5
Yucatán V	2014	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	0.5	1	1	4.5
Yucatán VI	2014	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5
Zacatecas I	2003	Diputados	Mayoría Relativa	0	0	0	1	0	1
Zacatecas II	2003	Diputados	Representación Proporcional	0	0	0	1	1	2
Zacatecas III	2009	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	1	0	1	0	2.5
Zacatecas IV	2009	Diputados	Representación Proporcional	0.5	1	0.5	1	1	4
Zacatecas V	2012	Diputados	Mayoría Relativa	0.5	1	0	1	0	2.5
Zacatecas VI	2012	Diputados	Representación Proporcional	0.5	1	0.5	1	1	4
Zacatecas VII	2015	Diputados	Mayoría Relativa	1	1	1	1	0	4
Zacatecas VIII	2015	Diputados	Representación Proporcional	1	1	1	1	1	5

Nota: El Índice de Fortaleza de la Cuota de Género se calculó de 0 a 5; siendo 0 el diseño de cuota más débil y 5 el más fuerte.

¡LAS MUJERES (TAMBIÉN) GANAN ELECCIONES!
LA REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA DE LAS MUJERES
EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MÉXICO

Ninfa Elizabeth Hernández Trejo

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco teórico. La importancia de la representación descriptiva*. III. *Marco contextual. Las cuotas y la paridad en la representación descriptiva de las mujeres*. IV. *Evolución de la representación política de las mujeres en los Congresos estatales mexicanos*. V. *Conclusiones*. VI. *Referencias Bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este capítulo es evaluar los niveles de representación descriptiva de las mujeres en los Congresos estatales mexicanos. Se describe la evolución de la representación política de las mujeres en los Poderes Legislativos de las 32 entidades con el propósito de presentar una radiografía de su participación política con base en la implementación de medidas legales que buscan una inclusión de las mujeres en la política, tales como las cuotas y la paridad de género aplicadas, en este caso, a las candidaturas de los Congresos estatales.

En este capítulo se presenta evidencia empírica que responde a la siguiente pregunta: ¿cómo ha sido la evolución de los niveles de la representación descriptiva de las mujeres en los Congresos estatales mexicanos? La respuesta a esta interrogante permite identificar en qué estados ha habido un mayor crecimiento de mujeres electas como legisladoras y en cuáles menos. La idea de esta primera aproximación es generar claves para entender los escenarios disímiles en los que compiten las mujeres mexicanas a nivel subnacional.

La información contenida en este capítulo corresponde a la base de datos construida de manera específica para el Proyecto *#MujeresPolíticas*: la participación y la representación política de las mujeres en México

(1990-2016), desarrollado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México gracias al apoyo del Instituto Nacional Electoral (INE) durante 2016.

El capítulo está estructurado en cuatro partes. En la primera parte, se hace una aproximación teórica al concepto de representación descriptiva diferenciándolo de otros tipos. En la segunda parte, se describe el marco contextual en el que se insertan las medidas de inclusión política de las mujeres en México, tales como las cuotas de género y la paridad constitucional en el nivel nacional y subnacional. En la tercera parte, se describe la evolución de la representación descriptiva de las mujeres en cada uno de los Poderes Legislativos locales mexicanos a partir de los datos de las mujeres que han ocupado escaños en los Congresos estatales, desde 1988 hasta 2016.¹ Finalmente, en la cuarta parte, se presentan las conclusiones del análisis y se hace una reflexión sobre las diferencias en términos de la representación descriptiva entre las entidades federativas.

II. MARCO TEÓRICO. LA IMPORTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA

El debate sobre la calidad de la democracia ha encontrado en la representación un elemento sustancial al poner en entredicho el principio de igualdad en el acceso a los cargos de representación política (Pitkin, 1985; Martínez y Garrido, 2013). La representación es “una acción para la cual alguien debe tenerse como responsable, y el representado como aquel ante quien debe rendirse cuentas” (Pitkin, 1985:63). También es un proceso en el que se vuelve fundamental la elección por medio de la cual los representantes son votados por la ciudadanía dando su autorización para que éstos actúen en su nombre, representando sus intereses y opiniones.

El concepto de representación política fue categorizado por Pitkin (1985:65-122) en cuatro dimensiones, lo que permitió el estudio del concepto a partir de una perspectiva multidimensional: 1) la representación autorizada, cuando se está legalmente facultado para actuar en nombre de otro; 2) la representación descriptiva, cuando es en nombre de un grupo en virtud de compartir características similares como la raza, el género, el origen étnico o la residencia; 3) la representación simbólica,

¹ En algunos estados no se abordará estrictamente este periodo por la conformación de sus legislaturas o los datos disponibles con los que se construyeron las bases de datos para el Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

cuando un líder personaliza las ideas de otro, y 4) la representación sustantiva, busca avanzar en las preferencias e intereses políticos del grupo al que se representa.

La representación de las mujeres en el sistema político tiene que ver con las demandas de la ciudadanía y la reivindicación de sus derechos políticos, por lo tanto, su presencia en la esfera política se vuelve fundamental para la democracia (Franceschet, 2008; Lovenduski, 2005). En ese sentido, la representación descriptiva se mide a partir del número de legisladoras y las características por medio de las cuales acceden a los cargos de representación popular (Martínez y Garrido, 2010).

La necesidad de una mayor representación descriptiva tiene que ver también con la demanda de lograr una mayor representación sustantiva que permita a las y los legisladores actuar como portavoces de las demandas del grupo al que están representando (Pitkin, 1985:65). El propósito es que las mujeres se involucren más en la gestión de los asuntos públicos, especialmente los que tienen que ver con la agenda de género y la representación sustantiva, potenciando así una comunicación vertical y horizontal, que facilite la receptividad de las y los representantes, incidiendo también con ello en la legitimidad del propio sistema (Phillips, 1995). Inclusive, se puede pensar en que no importa si las mujeres en el poder no están representando a su gremio, sino más bien que las y los legisladores en general tomen medidas para combatir la discriminación, la violencia de género y las desventajas de las mujeres frente a los hombres (Htun, 2002).

A pesar de que en México la representación de las mujeres ha ido en aumento, éstas siguen ocupando un porcentaje menor de escaños en comparación con los hombres. Aun así, a nivel federal, se aprecia un incremento significativo de legisladoras desde el periodo 1988-1991 al más reciente de 2015-2018. En la Cámara de Diputados federal el número de representantes aumentó en un 30.8 por ciento, pasando de 59 en 1988-1991 a 213 diputadas en 2015-2018. En la Cámara de Senadores, en tanto, el incremento es del 17.2 por ciento, pasando de 10 senadoras en 1988-1991 a 42 de 128 legisladores en el último período.

Esta tendencia, a que el número de hombres en el Poder Legislativo federal sea mayor al de mujeres, continúa dándose a nivel subnacional. Salvo algunos casos excepcionales en los que legisladoras han ocupado la mayoría de los escaños, en general, los hombres han monopolizado los cargos. Así, se aprecia una subrepresentación de las mujeres en la vida política,

prevaleciendo una gran brecha de su participación con respecto a la de los hombres,² porque estructuralmente se tiene la concepción de que la política es “cosa de hombres” (Freidenberg, 2015).

El incremento en la representación descriptiva de las mujeres en los Congresos de las entidades federativas mexicanas se debe en buena medida a las leyes que han obligado a los partidos a colocar mujeres en las candidaturas, primero a través de las cuotas de género y luego a partir de la aprobación de la paridad a nivel constitucional. Las modificaciones que se hicieron para generar mayor igualdad entre hombres y mujeres se dieron inicialmente en el ámbito institucional pero aún queda camino en buscar traspasar las fronteras de lo formal a lo informal, lo cual involucra dimensiones que tienen que ver con la necesidad de contar con la voluntad política de los partidos para acatar las normas así como también para impulsar el liderazgo de mujeres que puedan disputar el poder en igualdad de condiciones que los hombres.

III. MARCO CONTEXTUAL: LAS CUOTAS Y LA PARIDAD DE GÉNERO

La igualdad jurídica en cuanto a los derechos políticos de la ciudadanía se extendió con la incorporación de las cuotas de género, por medio de las cuales se buscó garantizar la presencia mínima de las mujeres en los espacios de representación popular para que éstas tuvieran una incidencia real y sustantiva en el proceso de toma de decisiones y en la agenda pública del país (Medina Espino, 2010:23). Las cuotas de género son mecanismos que establecen un umbral mínimo para aquel grupo que se encuentra subrepresentado y pueden aplicarse tanto al número de candidaturas propuestas por un partido político para una elección determinada o adoptar la forma de escaños reservados en las Cámaras (IDEA, 2013:6).

La implementación de estas medidas de acción afirmativa puede ser voluntaria o legal. Es voluntaria cuando los partidos se comprometen a incorporar a las mujeres dejándolo establecido en sus estatutos, mientras que la legal implica la existencia de una norma que obliga a todos los partidos por igual (Caminotti y Freidenberg, 2016:123). El propósito en ambos casos es cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres para el buen funcionamiento democrático.

² Esto es así porque el número de escaños que obtienen es inferior al que ocupan los hombres. Sin embargo, a nivel nacional, el número de mujeres en el padrón electoral mexicano era constantemente superior al de los hombres en el periodo 1988-2015. Es decir, la cantidad de mujeres representantes no ha sido proporcional al número de ciudadanas empadronadas.

En México, la incorporación de las cuotas quedó conferida a las candidaturas a cargos de representación popular. Primero como una recomendación, luego de manera obligatoria, los partidos pasaron a ser responsables de promover la participación de hombres y mujeres en la vida política y garantizar a través de estas acciones el involucramiento de las ciudadanas en igualdad de condiciones. Las cuotas de género funcionan como un mecanismo para dar respuesta a la crisis de representación política en la democracia.³

Desde 1993 hasta 2014, la legislación electoral mexicana ha sido modificada en diferentes ocasiones para procurar una mayor igualdad entre hombres y mujeres (COFIPE, 1996; 2002; 2008; LGIPE, 2014). En 1993 se incluyó un artículo transitorio en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), a través del cual se recomendaba a los partidos políticos promover la participación de las mujeres en la política a través de su postulación en cargos de elección popular. Luego, en 1996, por medio también de un artículo transitorio del COFIPE, se recomendó a los partidos políticos no postular más del 70 por ciento de candidaturas de un mismo género, pero no se sancionaba el incumplimiento de la norma.

Para 2002, se estableció la cuota de 70/30 de candidaturas de diputados y senadores de Mayoría Relativa (MR) y de Representación Proporcional (RP), y en las listas de plurinominales se obligó a los partidos a proponer una candidatura de género distinto en cada uno de los tres primeros segmentos (artículo 175-A del Cofipe). En esta modificación se incluyeron sanciones explícitas en caso de incumplimiento a la norma. Posteriormente, en 2008, se incluyó el artículo 219 (en sustitución de lo contenido en el 175-A) y se estableció la cuota de “horizonte paritario”, que supone una cuota de 60/40 de candidaturas de diputaciones y senadurías de MR y RP, y en las listas de plurinominales se obligó a los partidos a proponer dos candidaturas de género distinto en cada uno de los segmentos establecidos (indicando un mandato de posición específico).

En 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) impuso a los partidos y las coaliciones que debían nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo para las diputaciones y las senadurías, respectivamente. En este sentido, el Instituto Federal Electoral (IFE) emitió un acuerdo para

³ “[Se] parte del supuesto de que una mayor presencia de las mujeres en las legislaturas permitirá incorporar los propios intereses de las mujeres en las políticas públicas. Si bien el debate sobre la representatividad es un debate abierto en cuanto a la calidad de la representación, existe consenso, al menos inicial, en que las asambleas legislativas deberían contener representantes proporcionales a los representados existentes en la sociedad para, en un segundo momento, responder o no al grupo cuyos intereses expresan” (Pacheco, 2007: 11).

que los partidos políticos cumplieran expresamente el mandato del Tribunal.

Finalmente, con la reforma de 2014 el COFIPE pasa a denominarse Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en la cual se estableció el principio de paridad de género a través del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en candidaturas a los Poderes Legislativos federal y local, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Es decir, se señala que los partidos deben postular el 50/50 de ambos sexos de candidaturas a cargos de representación popular.

La incorporación de las mujeres en la arena política ha tenido un gran impacto desde el ámbito jurídico. Es decir, cada vez se está logrando que la mujer sea representante equivalente del número de ciudadanas mexicanas y esto es consecuencia directa también de la igualdad que otorga la ley a mujeres y hombres. Esta igualdad jurídica parte de la premisa de que deben asignárseles los mismos derechos fundamentales a todos los ciudadanos, buscando con esto eliminar los obstáculos para que todos desarrollen sus capacidades en igualdad de condiciones. Entre los derechos fundamentales se encuentran los derechos políticos, que van desde el sufragio hasta la opción de postularse a cargos de elección y que la ciudadanía pueda ser electa en los comicios.

En el ámbito estatal se buscó armonizar las mismas modificaciones. Es decir, antes de la reforma de 2014, existía una suerte de federalismo electoral que permitía la heterogeneidad en la normatividad local en materia de género (Caminotti y Freidenberg, 2016:122). Con la incorporación del principio de paridad en la Constitución, todas las legislaciones subnacionales debieron supeditarse a esta disposición y acatarla para las candidaturas de legisladoras y legisladores de cada entidad, y también para ayuntamientos (procuradurías y regidurías). Las modificaciones debían quedar listas, sin excepción, a junio de 2014 (Peña Molina, 2014:35), aunque no todos los estados impulsaron dichos cambios institucionales en tiempo y forma.

La paridad es un principio constitucional con el cual se establece que las mujeres y los hombres deben participar en igualdad de condiciones para competir por los cargos legislativos. Tanto las cuotas como la paridad de género tienen el propósito de que las mujeres accedan a la representación descriptiva, pero también buscan fomentar una mayor promoción de liderazgo femenino. Las reglas de género varían en función de su diseño. Cuando se diseñan y aplican adecuadamente, se pueden generar grandes aumentos en el número de mujeres legisladoras (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016:124; Zetterberg, 2007:6).

A pesar de la similitud en el propósito de ambos principios, “a diferencia de las cuotas, la paridad constitucional es una medida definitiva porque reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre hombres y mujeres; un nuevo ‘contrato social’ para regir la vida en sociedades democráticas” (Peña Molina, 2014:35). De lo que se trata es que se logre la representación sustantiva a partir del incremento de la representación descriptiva de las mujeres y que conlleve a su inclusión completa (Lovenduski, 2005).

A nivel estatal también se han adoptado reglas electorales que resultan más favorables en materia de representación política de las mujeres. Freidenberg y Alva Huitrón (2017) identifican cinco fases de cambio institucional subnacional en materia de género:

1. En 1994 Chihuahua aprobó una cuota del 30 por ciento para candidaturas de RP.
2. A partir del impulso de las reformas federales de 1993 y de 1996, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca adoptaron la cuota del 30 por ciento y Puebla, Sinaloa y Sonora una menor a esta proporción. En ningún caso se estableció la obligatoriedad para las normas en las entidades.
3. Una vez aprobada la reforma electoral de 2002 se exigió que las entidades incluyeran mandatos de posición en las listas de representación proporcional y el 30 por ciento en distritos uninominales, con las excepciones para su cumplimiento cuando las candidaturas fueran resultado de procesos democráticos al interior de los partidos políticos. Seis de los 32 estados introdujeron el 30 por ciento: Aguascalientes, Campeche, Quintana Roo, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.
4. En 2008 la ley electoral federal elevó la exigencia de la cuota a 40 por ciento y se estableció que las listas de representación proporcional se debían integrar de manera alternada, y se mantuvieron las sanciones por incumplimiento. Luego de esto, entre 2010 y 2011, once estados realizaron reformas incorporando la cuota exigida en lo federal: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.
5. Con base en la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 se incorporó la exigencia de paridad de género en las candidaturas a los cargos de representación popular federal y estatal. Pero once estados ya habían adelantado dicha reforma y aprobaron la paridad desde antes. Doce entidades incorporaron la exigencia de paridad en

2014, siete lo hicieron en 2015, uno (Nayarit) en 2016 y sólo un estado sigue sin adaptar la paridad a su ley: Oaxaca, aunque la LXIII Legislatura del Congreso estatal se encontraba preparando la reforma electoral con la finalidad de armonizar la legislación electoral estatal a partir de los cambios aprobados en el nivel federal en 2014.

De este modo, en el nivel local, el panorama jurídico al menos hasta 2016 era el siguiente: en once de las 32 entidades federativas se incorporó el principio de paridad mucho antes de que fuera implementada en lo federal (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017). En una se implementó la paridad sin haber aprobado antes cuotas. Algunas otras entidades incorporaron la paridad con una cuota aprobada previamente (17 de 32). Doce más habían incorporado dos cuotas previas a la paridad, Sinaloa implementó tres cuotas antes de la paridad y Oaxaca adoptó dos cuotas de género pero sigue sin aprobar la paridad de género (Tabla 1).

Tabla 1
Incorporación de cuotas y paridad de género en el Poder Legislativo por entidad federativa (1988-2016)*

Una cuota + paridad	Dos cuotas + paridad	Tres cuotas + paridad	Dos cuotas	Paridad
Baja California Sur 2003: 30% 2013 y 2014: 50%	Aguascalientes 2003: 30% 2009 y 2012: 40% 2015: 50%	Sinaloa 1998: 25% 2006: 32% 2012: 40% 2015: 50%	Oaxaca 1997: 30% 2012: 40%	Nuevo León 2017: 50%
Chiapas 2008: 30% 2010, 2011, 2014: 50%	Baja California 2006: 30% 2008: 40% 2015: 50%			
Chihuahua 1994, 1997: 30% 2009, 2014, 2015: 50%	Campeche 2002: 30% 2005: 40% 2008, 2014: 50%			
Durango 2000, 2008: 30% 2014: 50%	Ciudad de México 1999, 2005, 2008: 30% 2010: 40% 2014: 50%			

Una cuota + paridad	Dos cuotas + paridad	Tres cuotas + paridad	Dos cuotas	Paridad
Colima 1999, 2005, 2011: 30% 2014: 50%	Coahuila 2001: 30% 2009: 40% 2010, 2016: 50%			
Guanajuato 2002: 25% 2014: 50%	Estado de México 1999: 30% 2013: 40% 2014: 50%			
Guerrero 1998, 2004: 30% 2008, 2014: 50%	Michoacán 2001: 30% 2012: 40% 2014: 50%			
Hidalgo 2007: 30% 2014: 50%	Puebla 2000: 25% 2012: 30% 2013, 2015: 50%			
Jalisco 2000, 2004: 30% 2014: 50%	Querétaro 2005: 30% 2008: 40% 2014: 50%			
Morelos 2005, 2008: 33% 2012: 50%	Quintana Roo 2004: 30% 2012: 40% 2015: 50%			
Nayarit 2013: 40% 2016: 50%	Tamaulipas 2003: 30% 2008: 40% 2015: 50%			
San Luis Potosí 2002, 2008: 30% 2011, 2014: 50%	Zacatecas 2003: 30% 2009, 2012: 40% 2015: 50%			
Sonora 1996: 20% 2005, 2014: 50%				

Una cuota + paridad	Dos cuotas + paridad	Tres cuotas + paridad	Dos cuotas	Paridad
Tabasco 2008: 40% 2014: 50%				
Tlaxcala 2004: 30% 2008, 2012: 50%				
Veracruz 2006, 2012: 30% 2015: 50%				
Yucatán 2003, 2006: 30% 2014: 50%				

Fuente: elaboración propia basada en datos del estudio de Freidenberg y Alva Huitrón (2017) y del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*Los recuadros sombreados representan los estados en los que se incorporó el principio de paridad de género en las candidaturas antes que se aprobara en el nivel federal en 2014.

La representación política de las mujeres ha encontrado una de sus principales fortalezas en la incorporación de medidas legales, como las cuotas y la paridad de género en las candidaturas. Es decir, más allá de la implementación voluntaria de estos principios por parte de los partidos políticos, estos han tenido que ser obligados por la ley y monitoreados por los organismos electorales, administrativos y jurisdiccionales para que se cumpla con una mayor inclusión de las mujeres en las instituciones políticas.

Sin embargo, las medidas de acción afirmativa, como las cuotas, no han sido suficientes por sí mismas. Su efectividad debe ser observada también en la voluntad política de los políticos partidistas para que las mujeres compitan en igualdad de condiciones que los hombres. De esta manera, la regla institucional requiere ser acompañada de comportamientos concretos que den cuenta de una mayor efectividad. Esto es evidente en la evaluación de los niveles de representación política dado que dos reglas similares no siempre han dado los mismos resultados.

IV. EVOLUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LOS CONGRESOS ESTATALES MEXICANOS

La evolución de los niveles de la representación descriptiva de las mujeres en los Congresos da cuenta de las diferencias existentes entre las entidades federativas.

La mayoría de las entidades ha mostrado una evolución positiva en materia de representación descriptiva de las mujeres en sus Poderes Legislativos. En este sentido, en muchos se ha incrementado el número de mujeres legisladoras en el período analizado y, en algunos casos, sí ha sido notoria la influencia de las reglas institucionales (cuotas y/o paridad de género) para lograr este avance.

Para medir la evolución de la representación de las mujeres en los cargos legislativos subnacionales se ha hecho un cálculo del porcentaje de mujeres de la “más reciente” legislatura a la “más antigua”, esto de acuerdo con los periodos que fueron analizados para cada entidad. El resultado es que algunas entidades federativas han tenido un avance más notorio en el número de legisladoras que han posicionado y otras, que son las menos, han retrocedido en el tiempo, por lo que su evolución es desfavorable. En la Tabla 2 se observan los porcentajes de mayor a menor del número de mujeres como legisladoras en las entidades federativas.

Tabla 2
 Evolución (en %) de la representación descriptiva
 de las mujeres en los Congresos por entidad

Entidad	Porcentaje de diputadas en la legislatura más antigua*	Porcentaje de diputadas en la legislatura más reciente**	Porcentaje de avance de la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso estatal***
Chiapas	5%	60%	55%
Querétaro	12%	52%	40%
Baja California Sur	7%	47%	40%
Guanajuato	8%	44%	36%
Chihuahua	7%	42%	35%
Campeche	20%	54%	34%
San Luis Potosí	0	33%	33%
Tabasco	4%	37%	33%
Jalisco	10%	41%	31%
Nayarit	3%	33%	30%
Quintana Roo	6%	36%	30%
Guerrero	11%	39%	28%
Ciudad de México	18%	45%	27%

Entidad	Porcentaje de diputadas en la legislatura más antigua*	Porcentaje de diputadas en la legislatura más reciente**	Porcentaje de avance de la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso estatal***
Sonora	12%	39%	27%
Zacatecas	10%	37%	27%
Nuevo León	13%	38%	25%
Estado de México	13%	37%	24%
Coahuila	13%	36%	23%
Sinaloa	13%	35%	22%
Baja California	11%	32%	21%
Colima	15%	36%	21%
Oaxaca	17%	38%	21%
Michoacán	23%	43%	20%
Tamaulipas	13%	33%	20%
Hidalgo	22%	33%	11%
Veracruz	13%	24%	11%
Puebla	20%	29%	9%
Yucatán	28%	36%	8%
Aguascalientes	25%	30%	5%
Durango	12%	17%	5%
Tlaxcala	28%	28%	0
Morelos	27%	20%	-7%

Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*La legislatura más antigua se refiere a la legislatura más vieja que fue revisada para cada entidad, de acuerdo con los datos con los que se contó en la base de datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

**La legislatura más reciente corresponde a la última legislatura, la actual, que fue revisada para cada entidad, de acuerdo con los datos con los que se contó en la base de datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

***El porcentaje de avance de la representación descriptiva de las mujeres es una cifra que se obtuvo de restar el porcentaje de la legislatura más antigua al porcentaje de la legislatura más reciente, es decir la diferencia de ambas cifras, para obtener la evolución de la representación descriptiva para cada entidad.

En dos de las 32 entidades no ha habido una evolución positiva de la representación legislativa descriptiva de las mujeres. Es decir, no se ha incrementado el número de mujeres legisladoras como en Tlaxcala o simplemente ha retrocedido como pasa en Morelos. A diferencia de ello, la evolución más significativa de la cantidad de mujeres que ha accedido a una curul se presenta en Chiapas, en donde de 1995-1998 a 2015-2018 se ha incrementado en un 55 por ciento el número de diputadas en su Legislativo estatal. Estos datos son seguidos por Querétaro con 44 por ciento, Baja California Sur con 40 por ciento, Guanajuato con 36 por ciento y Chihuahua con 35 por ciento.

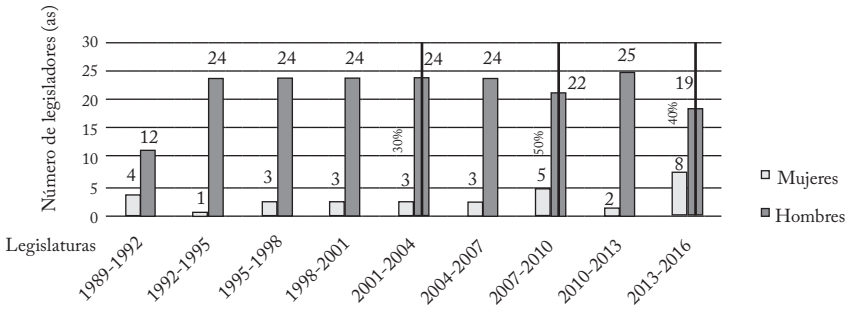
Tanto en Tlaxcala como en Morelos, con resultados de representación más desfavorables, se había implementado una cuota de género del 30 por ciento y del 33 por ciento, respectivamente, antes de la paridad, la cual se introdujo con anterioridad a que fuera una medida constitucional, en ambos casos en 2012. Así mismo, en Chiapas, Baja California Sur y Chihuahua también se incluyó una cuota de género (del 30 por ciento en los tres casos) y el principio de paridad antes de 2014. En Guanajuato se aprobó una cuota del 25 por ciento y luego la paridad de género, en 2014. Finalmente en Querétaro fueron implementadas dos cuotas y la paridad en 2014. Esto es una muestra de que diseños institucionales de medidas legales similares de inclusión de las mujeres en la política generan resultados diferentes en cada contexto.

Ello significa también que aun cuando la ingeniería institucional puede mejorar la inclusión e inducir modalidades de representación, los elementos que configuran la representación descriptiva y la participación de las mujeres en la política requieren de otros elementos además de la ingeniería institucional. Las medidas, como las cuotas y el principio de paridad de género, pueden ser útiles para posicionar a más mujeres en puestos de representación política, pero no son las únicas que deben ser consideradas a la hora de explicar la representación descriptiva de las mujeres (Martínez y Garrido, 2013).

El análisis por cada entidad federativa en el período de estudio resulta muy interesante en ese sentido. Se evalúa la aprobación de las reglas electorales exclusivamente para los Congresos estatales y el resultado de la representación de las mujeres en sus Poderes Legislativos. En Aguascalientes la implementación de las cuotas, en 2003 y 2009, no parece haber generado un cambio significativo en el número de mujeres electas. El máximo de legisladoras que ha tenido el Congreso ha sido de ocho frente a 19 hombres (durante la legislatura 2013-2016), lo que representa el 30 por ciento. De 2003 a 2009, la legislación de la entidad federativa se modificó incrementando en

un 10 por ciento la cuota para candidatas y, sin embargo, la media de mujeres que ocuparon una curul en ese periodo se mantuvo de dos a cinco (Gráfico 1). En este caso, falta ver el impacto de la paridad incorporada en 2015.

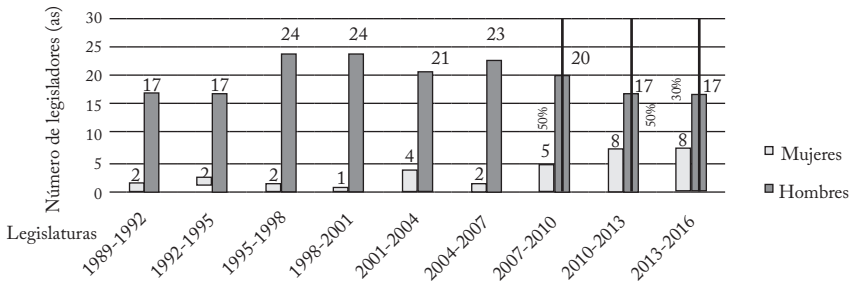
Gráfico 1
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Aguascalientes



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Baja California se implementaron las cuotas de género del 30 por ciento en 2006 y del 40 por ciento en 2008 y para las legislaturas 2010-2013 y 2013-2016 el número de mujeres que ocupan una curul subió a tres, de modo que su representación en el Congreso estatal es del 32 por ciento en ambas, reflejando cierto progreso respecto a las legislaturas pasadas (Gráfico 2). Los resultados de la introducción de la paridad en 2015 deben ser analizados en el futuro.

Gráfico 2
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Baja California

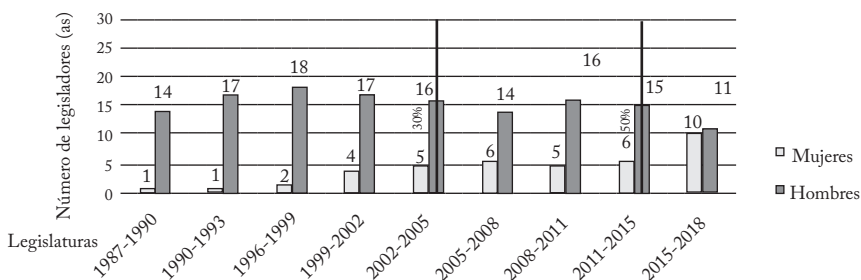


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Baja California Sur se aprobó la cuota del 30 por ciento en 2003 y la paridad de género en 2013. De los 21 escaños que conforman el Congreso las mujeres ocuparon el 47 por ciento en la legislatura 2015-2018. Si bien la cuota no significó un crecimiento de la representación descriptiva de las mujeres en la Cámara, sí se ha dado un aumento del número de legisladoras, especialmente en la última legislatura, en la que de 21 curules las diputadas ocupan 10.

Gráfico 3

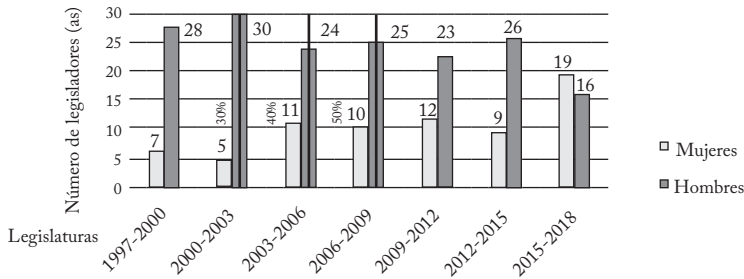
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Baja California Sur



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Campeche se aprobó el principio de paridad de género mucho antes de que fuera incorporado por el nivel federal (en 2008). Antes de esto se implementó la cuota del 30 por ciento en el año 2002 y la del 40 por ciento en 2005. Las tres medidas contribuyeron a incrementar la presencia de las mujeres en el Legislativo de la entidad, aunque el crecimiento de la representación descriptiva no ha sido tan constante y esto se muestra en 2012-2015, cuando las mujeres sólo ocuparon nueve de los 35 escaños. No obstante, en la legislatura de 2015-2018, el número de legisladoras rebasó la cantidad de hombres, ocupando el 54 por ciento de las curules, un dato clave si se lo compara con la historia política de la entidad y de otras entidades federativas.

Gráfico 4
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Campeche



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Chiapas, la cuota de género del 40 por ciento fue incorporada para las candidaturas del Congreso en 2008 y luego la paridad de género se aprobó en 2010, aunque la representación descriptiva de las mujeres en el Legislativo se incrementó recién en la última legislatura (2015-2018), donde las mujeres ocupan el 60 por ciento de los escaños (Gráfico 5). Los cambios significativos recientes en la cantidad de mujeres en los cargos de representación han sido producto de la exigencia de incluir en las planillas la paridad de género en las candidaturas tras la reforma electoral de 2014 y, fundamentalmente, de la exigencia por parte de los organismos electorales nacionales del cumplimiento de la misma. Si en 1995 había dos mujeres en 40 diputaciones, para 2015 la cifra se incrementó a 24 de 40. Por primera vez en la historia del estado más de 6.000 mujeres participaron en las elecciones de 2015 a través de diversos partidos.⁴

Esto supone un crecimiento exponencial en términos de representación descriptiva, siendo en esta última elección donde más mujeres han sido electas como diputadas en la historia de la entidad y en la que se han puesto en práctica las regulaciones exigidas por el texto constitucional federal y el posicionamiento del TEPJF en 2015 a partir de la sentencia que obligó a que los partidos tuvieran que poner mujeres en las candidaturas a días de la elección.⁵

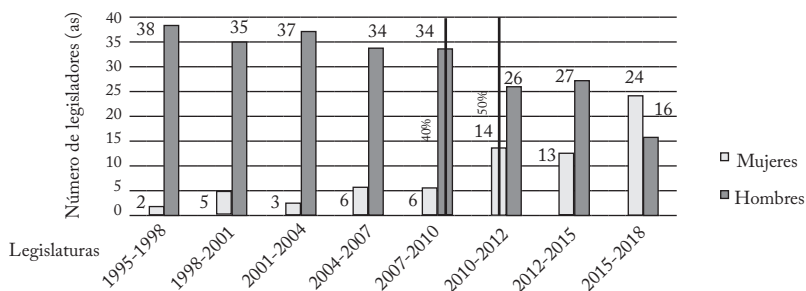
⁴ Ver REPARE. 2016. “Histórica participación de las mujeres en las contiendas en Chiapas” <http://www.redchiapas-porlaparidadefectiva.com/418392062>, consulta realizada el 8 de octubre de 2016.

⁵ De cara a la jornada electoral de 2015 y tras la reforma político-electoral de 2014, distintas fuerzas políticas de Chiapas manifestaron su rechazo a acatar las normas paritarias para el registro de candidaturas a las alcaldías, argumentando que la reforma de 2014 sólo establecía que la paridad debía aplicarse para el registro de candidaturas en la integración del Congreso de la Unión y de los congresos estatales. Aun cuando alguien pudiera pensar que ese reclamo tuviera asidero, el TEPJF estableció que el artículo 41 regía para todos los tipos de cargos de elección popular.

A pesar de lo que exigía la norma federal y la estatal, en las elecciones de 2015, el primer registro de las candidaturas incumplió la normativa. Los partidos pudieron registrar candidaturas sin respetar las reglas de juego, puesto que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) aprobó por unanimidad las listas de las candidaturas presentadas por los 12 partidos políticos y las candidaturas independientes. Frente a la omisión de cumplir con la paridad de género en las candidaturas y tras la demanda de grupos de la sociedad civil como REPARE que exigieron el cumplimiento de los porcentajes de candidaturas para cada género, el TEPJF ordenó rehacer las listas, no obstante haber iniciado ya las campañas proselitistas.⁶

Gráfico 5

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Chiapas



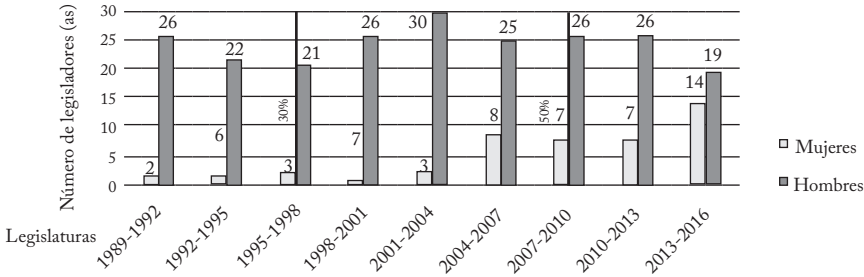
Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Chihuahua, ha habido un incremento del número de mujeres legisladoras en el Congreso, pero éste no ha sido constante. En el periodo analizado (1989-2013), la implementación de la cuota del 30 por ciento en 1994 no implicó un cambio significativo en la conformación de la Cámara pues el promedio de legisladoras oscilaba el 20 por ciento. La legislatura 2013-2016 es donde se aprecia un cambio más significativo, con el 42 por ciento de curules ocupadas por mujeres, prácticamente el doble que en la anterior (2010-2013), lo que bien puede explicarse por la paridad introducida en 2009.

⁶ La Sala Superior atrajo el asunto, sesionó el 7 de junio y ordenó el cumplimiento de la paridad vertical y horizontal en las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, mandó cambiar las planillas para que cumplieran con lo que mandata la ley en las siguientes 48 horas y obligó a los partidos a reponer las candidaturas bajo el principio de la paridad (TEPJF, SUP-REC-294-2015), días antes del proceso electoral del 19 de julio. En correspondencia a dicha Sentencia, el Consejo General del IEPC emitió, el 9 de julio de 2015, el acuerdo IEPC/CG/A-080/2015, que estableció los parámetros para dar cumplimiento a lo dictado por la Sala Superior.

Gráfico 6

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Chihuahua

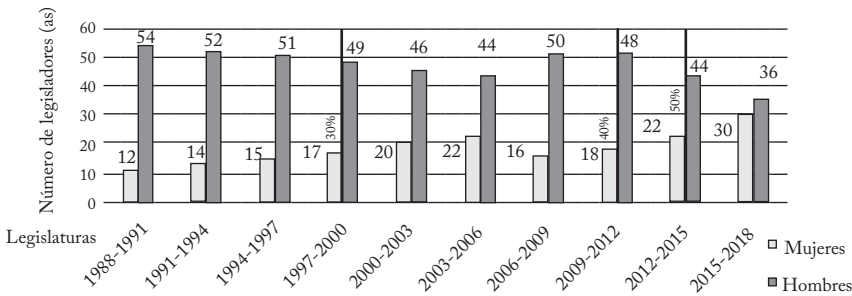


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En la Ciudad de México, se implementaron las cuotas de género en 1999 y 2010, del 30 por ciento y del 40 por ciento. De 1988 a 2015 se puede apreciar un crecimiento en la representación política de las mujeres en la Asamblea (Gráfico 7). En la última legislatura (2015-2018), se evidencia una presencia de mujeres más fortalecida, ocupando 45 por ciento de los escaños del Legislativo en la entidad.

Gráfico 7

Integración por género de legislaturas en el Congreso de la Ciudad de México

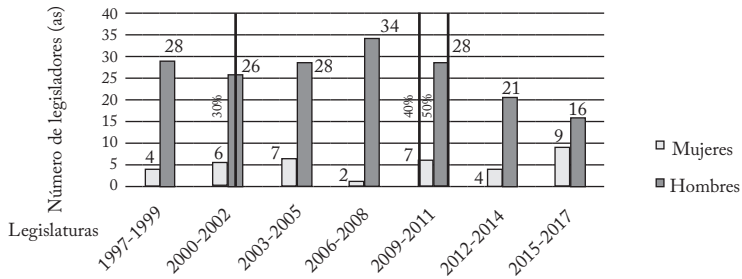


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Coahuila, se han incorporado cuotas con exigencia de porcentaje del 30 por ciento y del 40 por ciento en 2001 y 2009 y el principio de paridad de género en 2010. Las cuotas no generaron cambios significativos pues la representación de las mujeres en el Congreso ha sido muy pobre. El principio de paridad, en cambio, permitió que la legislatura de 2015-2017 contara con 36 por ciento de mujeres, lo que representa un adelanto significativo en materia de igualdad de género en la entidad para el periodo analizado, 1997-2015 (Gráfico 8).

Gráfico 8

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Coahuila

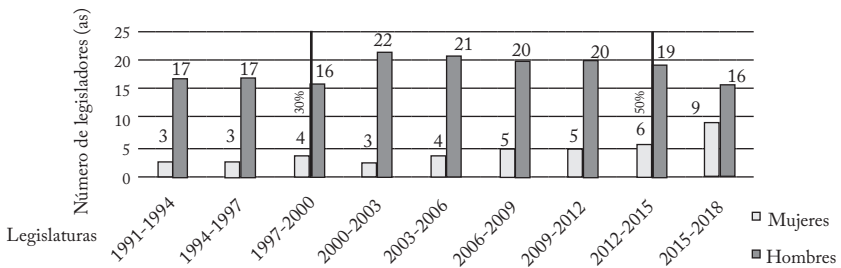


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Colima se incorporó la cuota de género del 30 por ciento en 1999 y la de paridad en 2014. De los 25 escaños que tiene el Congreso las mujeres han llegado a ocupar el 36 por ciento. El análisis de todos los períodos da cuenta de un incremento de la representación descriptiva de legisladoras de 1991 a 2015, aunque nunca han sido electas más de nueve mujeres como diputadas locales.

Gráfico 9

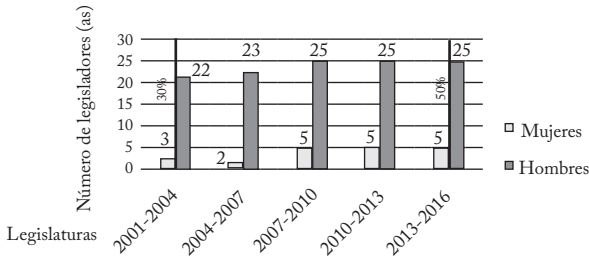
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Colima



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Durango aparece como uno de las entidades federativas con menos igualdad en materia de representación de mujeres en el Legislativo. La aprobación de la ley que estableció la cuota del 30 por ciento en 2000 no logró que las mujeres consiguieran más escaños y sólo han llegado a ocupar 5 de las 30 curules con las que cuenta el Congreso en los periodos 2007-2010, 2010-2013 y 2013-2016 (Gráfico 10). Con la aprobación del principio de paridad será indispensable analizar los resultados en las legislaturas futuras.

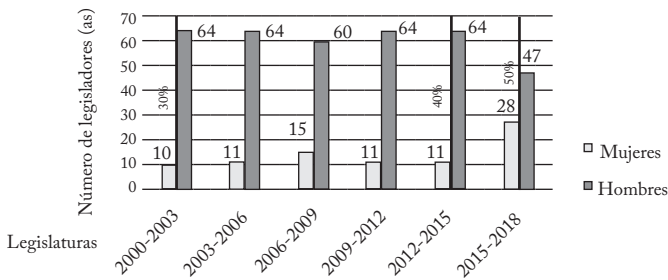
Gráfico 10
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Durango



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En el Estado de México se incrementó la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso, especialmente en la última legislatura (2015-2018), en la que las representantes ocuparon el 37 por ciento de la Cámara (Gráfico 11). En 1999 se implementó la cuota del 30 por ciento en las candidaturas y en 2013 la del 40 por ciento. Desde la aprobación de esa primera medida hasta la segunda el número de legisladoras no varió, se mantuvo en un promedio de 11, pero luego que fue incorporada la paridad en 2014, la subsiguiente legislatura tuvo 17 mujeres más.

Gráfico 11
Integración por género de legislaturas en el Congreso del Estado de México

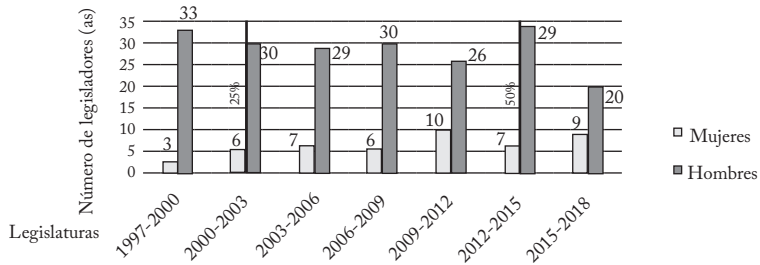


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Guanajuato, se implementó la cuota de género del 25 por ciento en 2002 y el principio de paridad en 2014 y se puede observar un incremento del número de legisladoras, especialmente en 2015-2018, la última legislatura revisada (Gráfico 12). En la más reciente legislatura las mujeres ocupan el 44 por ciento del Congreso, resultado que bien puede ser atribuido a la medida legal del 50/50.

Gráfico 12

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Guanajuato

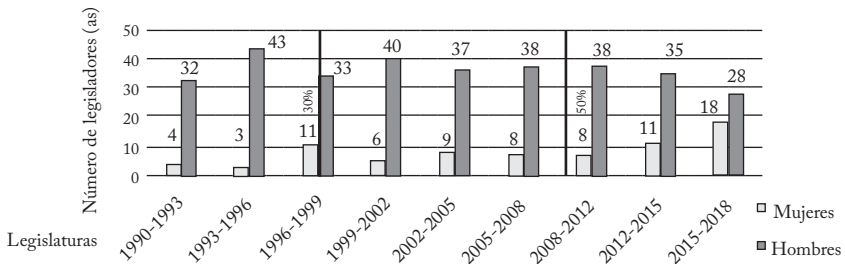


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Guerrero, la cuota que incluye el 30 por ciento en las candidaturas se incorporó en 1998 y el principio de paridad en 2008. A raíz de la paridad ha habido un aumento en la representación descriptiva de las mujeres que para la última legislatura revisada, la de 2015-2018, ocuparon el 39 por ciento de los escaños, ganando siete puestos más que en la legislatura pasada (2012-2015).

Gráfico 13

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Guerrero

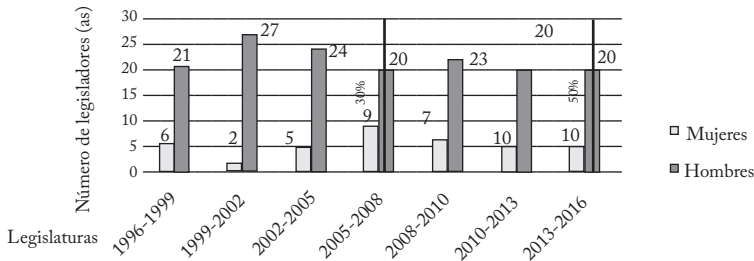


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Hidalgo, se incorporó el diseño de cuota del 30 por ciento de las candidaturas en 2007 y la representación descriptiva de las mujeres se ha incrementado pero no de manera significativa (Gráfico 14). En las últimas dos legislaturas, las mujeres han ocupado el 33 por ciento de las curules la cual ha sido la cifra más alta desde 1996. Con la incorporación de la paridad en 2014, será necesario revisar si continúa al alza el número de diputadas en el Congreso.

Gráfico 14

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Hidalgo

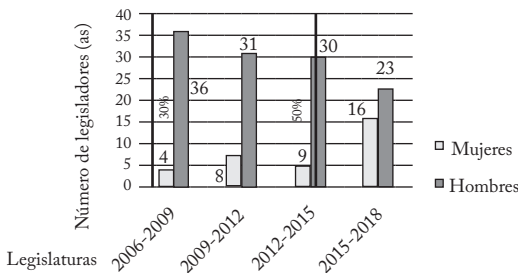


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Jalisco, a pesar de que sólo se ha incluido la cuota del 30 por ciento para las candidaturas en 2000 y luego el principio de paridad en 2014, ha habido un incremento exponencial de la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso. De cuatro legisladoras en 2006-2009 se cuadruplicó su número en 2015-2018, por lo que en la más reciente legislatura cuenta con el 41 por ciento de los escaños de la Cámara; en este sentido, las mujeres han ganado un importante espacio en la representación política del estado.

Gráfico 15

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Jalisco

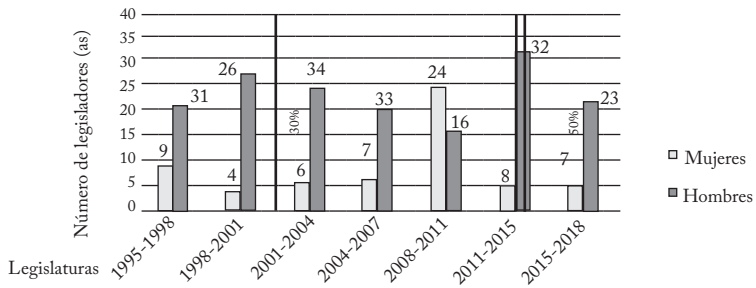


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Michoacán se han aprobado dos diseños de cuotas: una del 30 por ciento en 2001 y otra del 40 por ciento en 2012. A pesar de estas medidas, la representación descriptiva de las mujeres no ha tenido un incremento regular ni exponencial. En la legislatura 2008-2011 fue recién cuando se vio reflejado el mayor número de mujeres electas en el Congreso, pues de 40 escaños disponibles 24 eran legisladoras, es decir, el 60 por ciento, lo cual podría ser consecuencia directa de la incorporación de la paridad en 2014.

Gráfico 16

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Michoacán

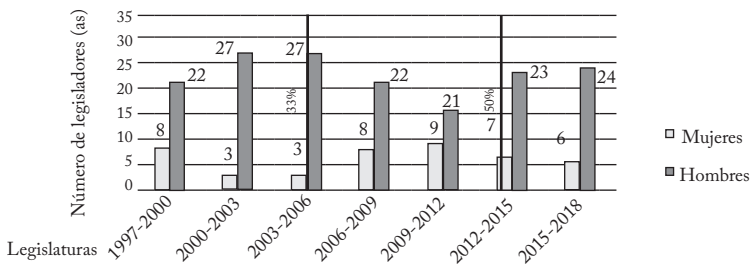


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Morelos, el principio de paridad de género se aprobó antes de la reforma constitucional de 2014, y previo a esto se incorporó la cuota del 33 por ciento en 2005, pero aun así la representación descriptiva de las mujeres en el Legislativo no ha sido significativa. Se observa que en promedio ha habido seis mujeres legisladoras en el periodo 1997-2015, es decir, su presencia en el Congreso se limita a un 20 por ciento únicamente (Gráfico 17).

Gráfico 17

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Morelos

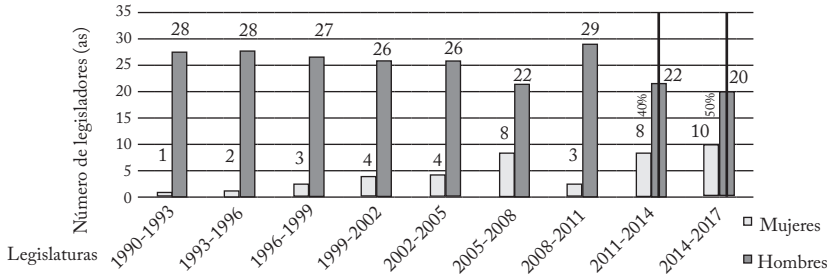


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Nayarit fue implementada la cuota del 40 por ciento en 2013 y ha habido un aumento de mujeres legisladoras en el Congreso, a pesar de que la representación descriptiva sigue siendo baja. De los 30 escaños que componen la Cámara, el número máximo que han ocupado las mujeres legisladoras es de 10, lo que representa el 33 por ciento en 2014-2017. Con la incorporación de la paridad en 2016 se vuelve necesario hacer un análisis de la conformación de las legislaturas futuras.

Gráfico 18

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Nayarit

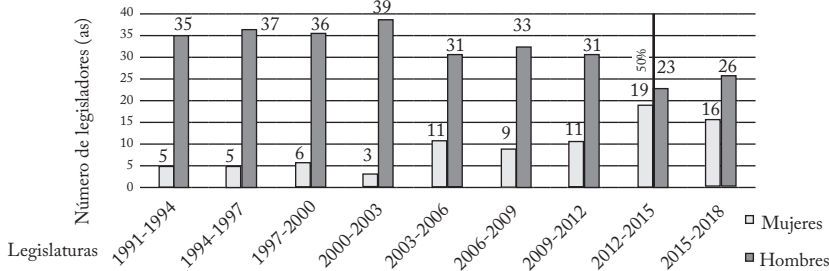


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Nuevo León no había aprobado ninguna medida que promoviera la representación política de las mujeres hasta la incorporación del principio de paridad en 2017. A pesar de esto, ha tenido un buen progreso en la representación descriptiva de las mujeres en el Legislativo, ocupando hasta 19 de los 42 escaños que conforman el Congreso, o sea el 45 por ciento (Gráfico 19). En comparación con otras entidades que han adoptado medidas como cuotas de género y que no han logrado incentivar la presencia de las mujeres en el Legislativo, en Nuevo León ha habido un avance en la materia y sin ninguna estipulación legal, salvo por la paridad de la cual aún se debe observar su impacto en el número de mujeres legisladoras a futuro, lo que representa una excepción significativa.

Gráfico 19

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Nuevo León

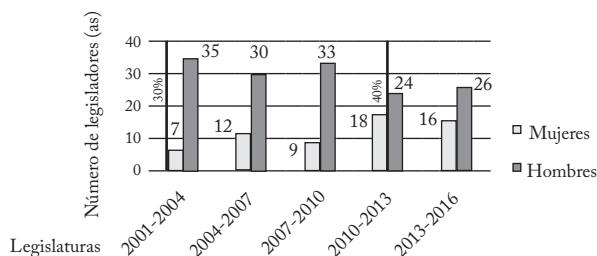


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Oaxaca fueron aprobados dos diseños de cuotas del 30 por ciento y 40 por ciento en 1997 y 2012, respectivamente. Es la única entidad que no ha incorporado aún el principio de paridad (aunque ya se está alistando la reforma electoral para su adopción), no obstante la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso ha ido en ascenso. De siete legisladoras en 2001-2004 subió a 18 en 2010-2013 y a 16 en 2013-2016, lo que representa el 43 por ciento y 38 por ciento, lo que ha supuesto un diseño que ha generado incremento en la representación, aunque habrá que esperar a que haya más elecciones para contar con una evaluación más efectiva de estas medidas de promoción de la participación.

Gráfico 20

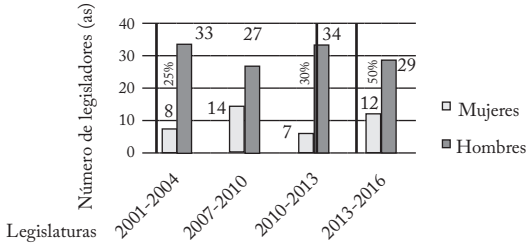
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Oaxaca



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Puebla, las legislaturas no muestran un crecimiento constante en la representación descriptiva de las mujeres, en el sentido de que no ha habido un crecimiento exponencial ni constante del número de legisladoras, esto a pesar de que fueron incorporadas las cuotas del 25 por ciento y 30 por ciento en las candidaturas en el 2000 y 2012, respectivamente. El máximo de diputadas que hubo fueron 14 de las 41 curules que conforman el Congreso, lo que representa el 34 por ciento en 2007-2010. Por lo tanto, las cuotas no han sido un incentivo suficiente para incrementar la presencia de legisladoras en la entidad federativa (Gráfico 21); será necesario analizar el impacto de la paridad incorporada en 2013, más aún porque ésta es una de las nueve entidades que aprobaron esta medida antes de que fuera una disposición constitucional.

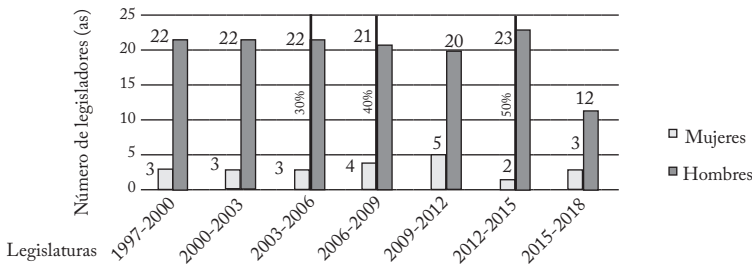
Gráfico 21
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Puebla



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Querétaro se incorporaron diseños de cuotas del 30 por ciento y del 40 por ciento en 2005 y 2008, respectivamente; además del principio de paridad de género en 2014. En la última legislatura, se observa un incremento exponencial de la cantidad de legisladoras, es decir, pasaron de ser dos en 2012-2015 a 13 en 2015-2018. Esto quiere decir también que están ocupando el 52 por ciento del total de escaños de la Cámara, una cifra histórica para el estado.

Gráfico 22
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Querétaro

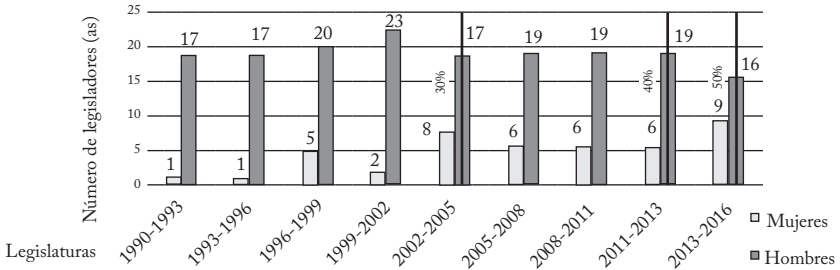


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Quintana Roo, la cuota del 30 por ciento para candidaturas data del año 2004, la del 40 por ciento del 2012 y la paridad del 2015, sin embargo el crecimiento de la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso no ha sido ni constante ni exponencial. En la legislatura 2013-2016 las mujeres ocuparon el mayor número de curules en la entidad, nueve de 25, es decir el 36 por ciento, por lo que las medidas para fomentar la inclusión de las mujeres en la política no han tenido los efectos esperados en el Legislativo de la entidad.

Gráfico 23

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Quintana Roo

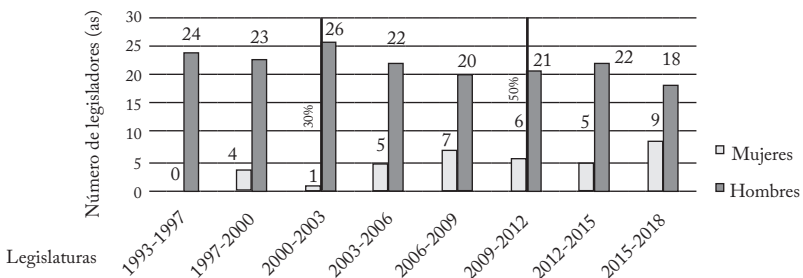


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En San Luis Potosí la cuota del 30 por ciento se aprobó en 2002 y se incorporó el principio de paridad de género en 2011. Con la cuota hubo un incremento de la representación descriptiva de las mujeres en el Legislativo. En el periodo analizado (1993-2015) aumentó significativamente la presencia de legisladoras. Mientras que en 1993-1997 ninguna mujer ocupaba escaños. En 2015-2018, la Cámara pasó a contar con nueve legisladoras de un total de 27 congresistas (Gráfico 24). El avance no es tan significativo considerando las medidas que han sido adheridas al marco legal de la entidad, lo que da cuenta de la existencia de otros obstáculos no institucionales que limitan la efectividad de las medidas institucionales.

Gráfico 24

Integración por género de legislaturas en el Congreso de San Luis Potosí

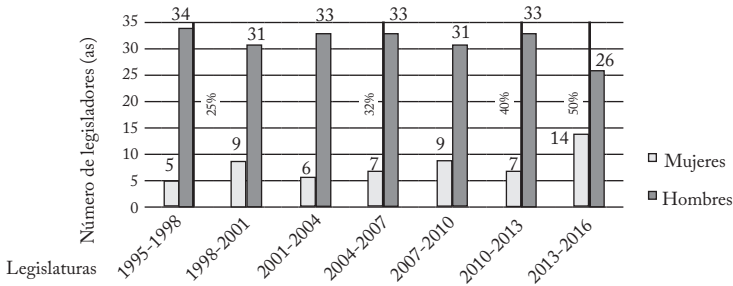


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Sinaloa se han aprobado tres diseños de cuotas de género: de 25 por ciento en 1998, del 32 por ciento en 2006 y del 40 por ciento en 2012, además de la paridad de género en 2015. La representación descriptiva de las mujeres en las legislaturas no ha tenido un incremento constante a raíz de estas medidas. El máximo de legisladoras electas ha sido de 14 de un total de 40 escaños, lo que representa el 35 por ciento. Esto indica que los diseños institucionales no están logrando una representación descriptiva eficiente en la entidad, a pesar de que es donde excepcionalmente se ha aplicado un mayor número de medidas.

Gráfico 25

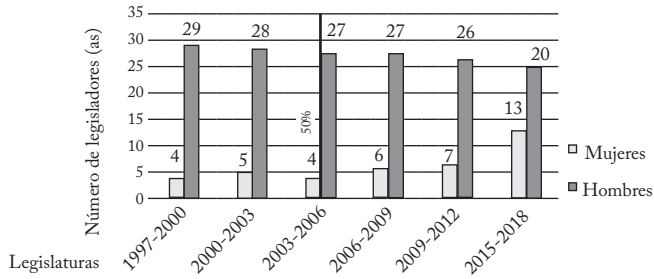
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Sinaloa



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Sonora se implementó una cuota de 20 por ciento en 1996 y se incorporó el principio de paridad en 2005. La evaluación del primer diseño de cuota no tuvo un impacto eficaz en la representación descriptiva de las mujeres en el Legislativo. Cuando se incorporó la paridad, ya en la legislatura 2015-2018, se reflejó un número más alto de legisladoras, 13 de un total de 33 escaños, o sea el 40 por ciento. Mientras la cuota no incrementó el número de mujeres legisladoras de manera significativa, la aplicación de la paridad da cuenta de un mejor resultado.

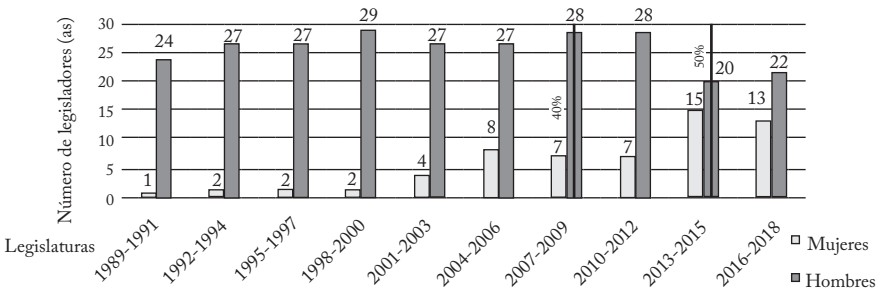
Gráfico 26
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Sonora



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Tabasco, de 1989 a 2016, sólo se incorporó una cuota de género para incentivar la participación política de las mujeres en el Legislativo, ésta fue la de 40 por ciento en las candidaturas a partir del año 2008; posteriormente, a raíz del mandato constitucional se aprobó la paridad en 2014. Con la cuota se notó un crecimiento significativo del número de mujeres legisladoras en las subsecuentes legislaturas, especialmente en la de 2013-2015 donde 15 mujeres ocuparon curules en el Congreso de un total de 35 escaños, lo que representa el 43 por ciento y en la de 2016-2018 sumaron 13 legisladoras, es decir, el 37 por ciento (Gráfico 27). Es decir, la cuota sí contribuyó a posicionar a más mujeres en el Legislativo de la entidad.

Gráfico 27
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Tabasco

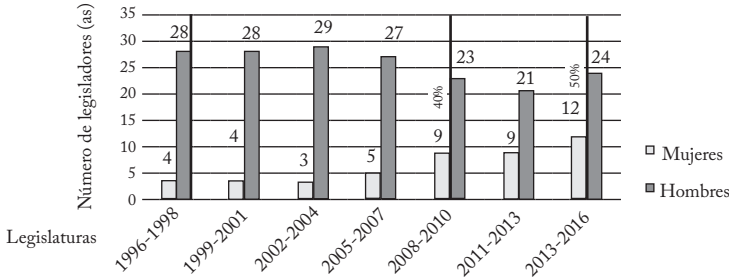


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Tamaulipas, se aprobaron dos diseños de cuotas, una del 30 por ciento en 2003 y la otra del 40 por ciento en 2008, además del principio de paridad en 2015. Ambas cuotas incrementaron la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso: tan sólo en la legislatura 2013-2016 fueron 12 mujeres las que ocuparon las respectivas curules en el Legislativo de un total de 36 escaños, lo que equivale al 33 por ciento.

Gráfico 28

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Tamaulipas

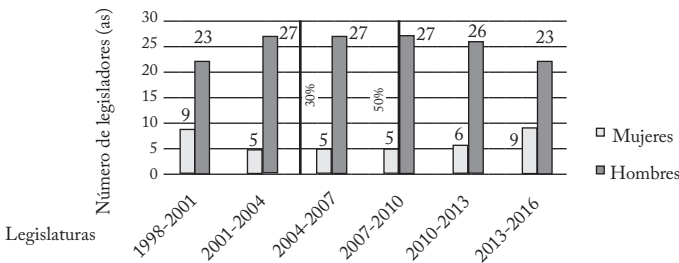


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Tlaxcala se incorporó la cuota del 30 por ciento en 2004 y el principio de paridad desde 2008, lo que significa que el estado se adelantó por mucho al ámbito federal. A pesar de ello, esta entidad no ha avanzado lo suficiente en materia de igualdad de género en la representación política a nivel legislativo. En el periodo revisado, 1998-2013, no aumentó la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso. A diferencia de ello, el número de diputadas se ha mantenido en un promedio de cinco y seis (Gráfico 29).

Gráfico 29

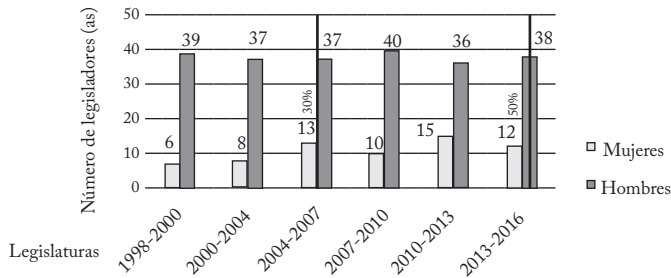
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Tlaxcala



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Veracruz, se incorporó la cuota del 30 por ciento para candidaturas en 2006 y la paridad en 2015. En esta entidad federativa, el máximo de mujeres que ha ocupado un escaño es 15 de un total de 50 escaños que componen el Congreso (29 por ciento). No se observa un incremento exponencial del número de legisladoras a raíz de la implementación de la cuota (Gráfico 30).

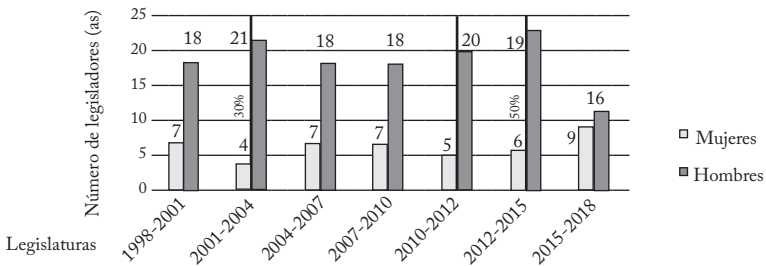
Gráfico 30
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Veracruz



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En Yucatán, la cuota del 30 por ciento fue implementada en 2003 y la paridad en 2014. Con excepción de la última legislatura, no se ha visto un impacto efectivo de la primera en la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso (Gráfico 31). Sólo en 2015-2018, nueve mujeres lograron ocupar una curul de las 25 que componen el Legislativo, lo que representa el 36 por ciento, con lo cual se puede observar que la paridad ha propiciado efectos positivos en la inclusión de las mujeres en el Congreso.

Gráfico 31
Integración por género de legislaturas en el Congreso de Yucatán

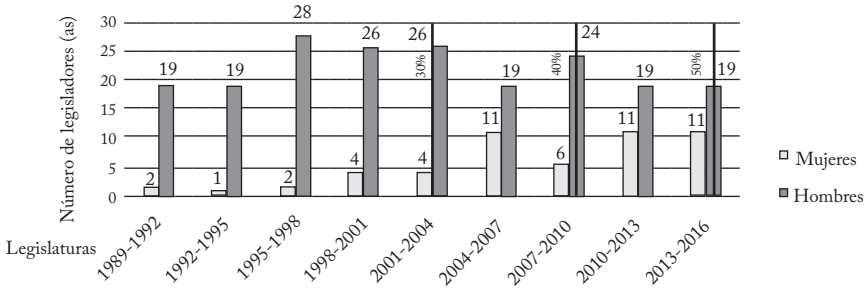


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Finalmente, Zacatecas incluyó dos tipos de cuotas de género, una del 30 por ciento en 2003 y la otra del 40 por ciento en 2009 y aprobó el principio de paridad en 2015. Ambas cuotas permitieron incrementar el número de mujeres en el Congreso, logrando posicionar hasta 11 legisladoras en tres legislaturas, 2004-2007, 2010-2013 y 2013-2016 de un total de 30 escaños que conforman el Legislativo; es decir, el 37 por ciento en cada caso (Gráfico 32).

Gráfico 32

Integración por género de legislaturas en el Congreso de Zacatecas



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

V. CONCLUSIONES

Las modificaciones legales que tienen que ver con propiciar una inclusión de las mujeres en la vida política pueden mejorar el nivel de representación descriptiva siempre y cuando se acompañen de otros aspectos no formales, como la voluntad política de los partidos para respetar esas normas e impulsar candidaturas de mujeres militantes que compitan electoralmente.

Las cuotas y la paridad de género funcionan muchas veces como un piso mínimo para avanzar en el incremento del número de mujeres representantes, tanto en el Legislativo como en el Ejecutivo. El impulso de estas medidas, como da cuenta la experiencia subnacional mexicana, puede mejorar la representación descriptiva de las mujeres en las instituciones democráticas. Estas medidas son condiciones necesarias, pero no suficientes, para lograr una competencia política igualitaria entre hombres y mujeres. Resulta necesario incorporar además otras acciones (como el financiamiento para las campañas, la cobertura de medios igualitaria, entre otros) que busquen ampliar la protección de los derechos humanos y políticos de las mujeres.

Los avances normativos que se den para promover la inclusión política de las mujeres no necesariamente generan un cambio cultural en las formas en las que se concibe tradicionalmente a la mujer y los roles designados por género. Esto también genera problemas dentro de la participación política femenina. De este modo, “las cuotas o la paridad de género [pueden llegar a operar] en sociedades patriarcales que constituyen un escenario adverso para implementar estos tipos de medidas” (Albaine, 2015:96).

El marco normativo debe ser por tanto acompañado de medidas que permitan “generar un tejido social más equilibrado entre géneros en términos de acceso a la educación, a la salud y al empleo” (Peschard, 2002:184). Esto significa que deben modificarse no sólo las reglas del juego para lograr igualdad sino también impulsar transformaciones en otros elementos como la cultura política, los estereotipos de género, las prácticas discriminatorias por parte de diferentes actores como los partidos políticos, los agentes de la sociedad civil y la sociedad en su conjunto.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBAINE, Laura, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política y sistema electoral”, en *Iconos*, núm. 52, mayo, 2015, pp.145-162.
- CAMINOTTI, Mariana y Flavia FREIDENBERG, “Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61 (228), 2016, pp. 121-141.
- CAZARÍN MARTÍNEZ, Angélica, “Género y poder. La masculinización de las mujeres en la política mexicana”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 11, 2012, pp. 13-28.
- FLORES-IVICH, Georgina y Flavia FREIDENBERG, “¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación de las mujeres en las entidades federativas mexicanas”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 81-130.
- FRANCESCHET, Susan, “¿Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres? El impacto de las cuotas en la representación sustantiva de las mujeres”, en Marcela RÍOS TOBAR (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, IDEA, FLACSO, Catalonia, 2008, pp. 61-96.

- FREIDENBERG, Flavia y Raymundo ALVA HUITRÓN, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 1-44.
- FREIDENBERG, Flavia, “Cosa de Hombres”, en *Voz y Voto*, vol. 269, 2015, pp. 28-30.
- HTUN, Mala, “Mujeres y poder político en Latinoamérica”, en Myriam MÉNDEZ-MONTALVO y Julie BALLINGTON (eds.), *Mujeres en el parlamento: más allá de los números*, Estocolmo, Internacional Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2002, pp. 48-53.
- INTERNATIONAL IDEA, PNUD y ONU-MUJERES, *Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino*, México, PNUD y ONU-MUJERES, 2013.
- LOVENDUSKI, Joni, “Introduction: state feminism and the political representation of women”, en Joni LOVENDUSKI (ed.), *State Feminism and Political Representation*, Nueva York, Cambridge University Press, 2005.
- MARTÍNEZ, María Antonia y Antonio GARRIDO, “Representación descriptiva y sustantiva: la doble brecha de género en América Latina”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 75(3), julio-septiembre, 2013, pp. 407-438.
- MEDINA ESPINO, Adriana, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, México, CEAMEG, H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados, LXI Legislatura, 2010.
- PACHECO LADRÓN DE GUEVARA, Lourdes C., “Sistema de cuotas y agendas de género en Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco y Nayarit”, en Lourdes C. PACHECO LADRÓN DE GUEVARA (coord.), *Cuando la democracia nos alcance. Sistemas de cuotas y agendas de género en Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco y Nayarit*, México, Juan Pablos, 2007.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14, 2014, pp. 31-74.
- PESCHARD, Jacqueline, “El sistema de cuotas en América Latina. Panorama general”, en Myriam MÉNDEZ-MONTALVO y Julie BALLINGTON (eds.), *Mujeres en el parlamento: más allá de los números*, Estocolmo, Internacional Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2002.
- PHILLIPS, Anne, *The politics of presence*, Nueva York, Clarendon Press, Oxford University Press, 1995.

PITKIN, Hanna, *El concepto de representación política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

ZETTERBERG, Pär, “Gender Quotas and Political Effectiveness Women’s Experiences in Mexican State Legislatures”, presentado en el ECPR Joint Sessions of Workshops, Helsinki, 7-12 de Mayo, 2007.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Proyecto *#MujeresPolíticas*: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016). Directora: Flavia Freidenberg. México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

NORMATIVA

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1996, México.
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2002, México.
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2008, México.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.

¿POR QUÉ LAS MUJERES GANAN EN UNAS
LEGISLATURAS Y EN OTRAS NO?
UNA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES QUE INCIDEN
EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES
EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEXICANAS

Georgina FLORES-IVICH y FLAVIA FREIDENBERG

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco teórico*. III. *Metodología*. IV. *Argumento*. V. *Análisis de datos*. VI. *Conclusiones*. VII. *Referencias Bibliográficas*

I. INTRODUCCIÓN¹

Este capítulo tiene como objetivo explorar las razones que han incidido en que unas legislaturas de los estados mexicanos tengan un porcentaje mayor de mujeres que otros en el período 1988-2016. Si bien en las últimas décadas ha habido un interés creciente en la investigación comparada sobre la representación política de las mujeres en América Latina (Došek *et al.*, 2017; Jones *et al.*, 2012; Barreiro *et al.*, 2004), la mayor parte de esa literatura ha estado centrada en los legislativos nacionales, particularmente relacionada con los diseños institucionales que mejoran la representación política (Tula y Archenti, 2017; Caminotti, 2016; Jones *et al.*, 2012) así como en los obstáculos que enfrentan las mujeres cuando hacen política (Tello Sánchez, 2009; Zarembeg, 2009; Rodríguez, 1998) y, más recientemente, en las consecuencias no deseadas de la implementación de medidas de acción afirmativa (cuotas)

¹ Agradecemos los comentarios de diversos colegas que han contribuido a enriquecer este texto como Rodrigo Salazar Elena, Armando Maitret Hernández, Blanca Olivia Peña, Giovanni Hernández, Julieta Suárez-Cao, Lorena Vázquez Correa y Santiago Alles.

y/o la paridad de género como ha ocurrido con la violencia política contra las mujeres (Freidenberg y Del Valle, 2017).

A pesar de los avances significativos en el número de mujeres electas a nivel nacional, los esfuerzos por incrementar el número de mujeres en los cargos a nivel subnacional han sido menores y se han explorado menos las razones que llevan a la elección de las mujeres en la política estatal. Los niveles de representación a nivel estatal y local continúan siendo bajos en los países de la región. Sólo 2,000 de los 18,000 cargos subnacionales en la región son ocupados por mujeres. En promedio, ejercen el 13.1 por ciento de las alcaldías y el 25,5 por ciento de los consejos municipales, aunque hay importantes variaciones entre los países (CEPAL, 2016).²

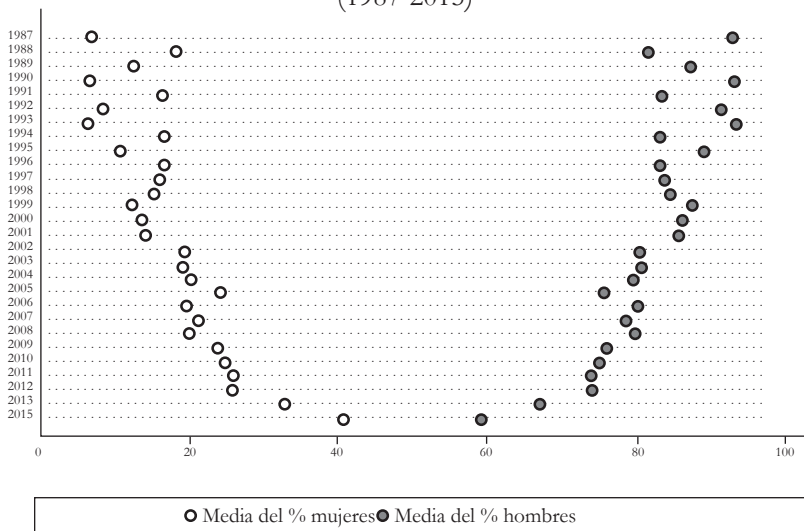
Aún cuando en las legislaturas de las entidades estatales de México la brecha de género ha disminuido en los últimos años, el decremento ha sido lento (Gráfico 1), de manera similar a otros casos de la región (Martínez y Garrido, 2013). En este sentido, los datos evidencian una brecha amplia durante la mayor parte de los años del periodo analizado, hasta alcanzar una reducción significativa de esa distancia entre hombres y mujeres en la representación descriptiva a partir de 2013.

Esto no es una cuestión menor. La política del reconocimiento, la política de la identidad o la política de la presencia (Phillips, 1999:248) inciden en la dimensión simbólica de la representación, es decir, en el modo en que la ciudadanía percibe la igualdad y en las acciones que las instituciones y los grupos políticos impulsan y legitiman en torno a la misma. Para que haya una mayor representación simbólica, debe haber un mayor número de mujeres en las instituciones. Si bien es cierto que sólo un mayor número de mujeres en los cargos de representación formal (representación descriptiva)³ no supone per se una mayor representación sustantiva (Pitkin, 1985), sin ellos, sin mujeres en las instituciones, la representación política ni siquiera existiría.

² Ver la información en la página web de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). El que puede ser consultado en: <http://www.cepal.org/es/infografias/democracia-paritaria> (Consulta realizada el 5 de febrero de 2017, 19:00 hrs.)

³ La representación descriptiva se refiere al número y las características de los dirigentes políticos que acceden a los cargos de elección popular (Pitkin, 1985).

Gráfico 1
Brecha de género en las legislaturas de las entidades estatales en México (1987-2015)



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”. En esta gráfica se incluyen tres años más al período analizado dado que existen los datos que les corresponden y se agregan de manera ilustrativa.

La subrepresentación de las mujeres en las instituciones supone déficits importantes para el funcionamiento de la política democrática. Como han alertado las activistas, la academia, los funcionarios electorales o las agencias de cooperación internacional, la subrepresentación femenina en las instituciones implica un déficit democrático (Caminotti, 2016; Jones, *et al.*, 2012; Ríos Tobar, 2008) al restringir el acceso igualitario a la política (Jones, *et al.*, 2012; Caminotti y Freidenberg, 2016) y al dar cuenta de la ausencia de temas, agendas, preferencias políticas y estilos de liderazgos no masculinos (Franceschet *et al.*, 2012; Schwindt-Bayer, 2009).

Salvo algunos estudios que exploran los diseños institucionales estatales y, en muchos casos, dando cuenta del federalismo electoral,⁴ existe aún un vacío importante en el conocimiento de la participación y la representación de las mujeres a nivel subnacional, en particular, respecto a las razones que explican por qué se dan diferencias en los porcentajes de ganadoras como representantes políticas en las diversas legislaturas así como también entre los distintos estados.

⁴ Ver, entre otros, Freidenberg y Alva Huitrón (2017), Báez *et al.* (2016), Caminotti y Freidenberg (2016), PNUD (2013), Zetterberg (2007), Alles (2007), Reynoso y D'Angelo (2006) y Peña Molina (2003).

Esta investigación explora respuestas sobre por qué unas legislaturas mexicanas cuentan con más legisladoras que otras y explora en qué medida las variables institucionales (nivel de fortaleza del diseño de cuotas, número de años de implementación de la cuota, activismo judicial) inciden sobre el nivel de representación de las mujeres en los legislativos estatales. Las razones que justifican un estudio de este tipo no son menores dado que identificar las variables que mejoran las probabilidades de incrementar el número de mujeres elegidas diputadas a nivel estatal contribuye a visibilizar los obstáculos que dificultan el ejercicio de la política para las mujeres (Freidenberg, 2017), dado que las legisladoras hacen una contribución importante y distinta a la representación sustantiva⁵ y simbólica (Došek *et al.*, 2017; Schwindt-Bayer, 2009).

En consonancia con estudios previos (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016), los resultados de esta investigación muestran que el diseño institucional, es decir, el nivel de fortaleza del diseño de las reglas respecto a cómo registrar candidaturas a los cargos de representación popular, es la variable que más incide sobre la representación política de las mujeres a nivel estatal. Sin embargo, el control efectivo del cumplimiento de esas normas (activismo judicial) y la edad de la cuota (trayectoria y aprendizaje) no son variables significativas para explicar el porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales. De este modo, se corrobora la hipótesis que indica que cuanto más fuerte sea el diseño de la norma, mayor será la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales mexicanas.

Este capítulo evidencia cómo las entidades federativas que cuentan con un diseño de las reglas electorales fuerte, de corte paritario, con fórmula completa (titular y suplente), mandato de posición claro y fijo, ausencia de válvulas de escape y sanciones fuertes a quienes no cumplen con la exigencia de dicho diseño, gozan de mayor representación descriptiva de las mujeres en las instituciones. En este sentido, esta investigación se suma a aquellos trabajos que explican la representación femenina en función del diseño de las reglas electorales de género. Si bien esta investigación buscó corroborar el efecto de la interacción entre la fortaleza de la cuota y un dinámico activismo judicial sobre el porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales, los resultados de los análisis realizados no permitieron probar esta hipótesis.

⁵ La dimensión sustantiva se refiere a la introducción de prioridades y de una agenda legislativa específica por parte de aquellos elegidos para los puestos representativos. Por ejemplo, en el caso de análisis, se refiere a que las mujeres electas como representantes defiendan una agenda de género en sus proyectos de ley.

La estructura de este capítulo consta de cinco partes. Primero, se identifican y discuten de manera breve las principales variables identificadas por la literatura para explicar los niveles de representación política. Segundo, se describe el diseño de investigación empleado en el estudio. Tercero, se presenta el argumento para luego, en la cuarta parte, dar cuenta de los datos que permiten sostener dicho argumento y, finalmente, identificar una serie de conclusiones y sugerencias de líneas de acción respecto a las razones que explican las diferencias de representación entre los estados, de manera que esta investigación pueda generar conocimiento aplicado que contribuya a la elaboración de políticas públicas eficientes hacia la igualdad sustantiva.

II. MARCO TEÓRICO

Diversos factores han sido explorados en la política comparada para explicar el crecimiento de la representación política en los legislativos en las últimas décadas. Variables institucionales, político-estratégicas, económicas y culturales han sido investigadas respecto a su incidencia sobre la representación política de las mujeres. Si bien la mayor parte de esa exploración fue realizada en relación con la representación de las legislaturas nacionales, de manera reciente la literatura se ha centrado en evaluar esas variables a nivel subnacional (estatal y local).

II.1. *Variables institucionales: el peso del diseño de la cuota de género, la edad de la cuota y el tipo de sistema electoral*

La mayor parte de la literatura académica explica el incremento de las legisladoras nacionales debido a la aprobación e implementación de medidas de acción afirmativa y/o de principios constitucionales como la paridad de género en el registro de las candidaturas (Došek *et al.*, 2017; Archenti, 2014; Krook y Norris, 2014; Jones *et al.*, 2012; Htun y Jones, 2002).⁶ Esto se debe a que, entre 1991 y 2016, en América Latina, diecisiete países sancionaron normativas que establecieron algún tipo de cuota de género⁷ e incluso Bolivia, Ecuador, Honduras, México, Costa Rica, Argentina y Nicaragua

⁶ La adopción de medidas de acción afirmativa para aumentar el número de mujeres en cargos públicos fue una de las recomendaciones más importantes surgidas en la Conferencia de Beijing (Naciones Unidas en 1995) y los países de América Latina son los que más incorporaron este tipo de recomendaciones en sus diseños institucionales (Archenti y Tula, 2017; Jones *et al.*, 2012).

⁷ Las cuotas de género son medidas que promueven la inclusión de mujeres en las candidaturas partidarias para revertir patrones históricos de discriminación. La implementación de las cuotas puede ser *voluntaria* o *legal* (Caminotti, 2012). En el primer caso, los partidos asumen el compromiso de seleccionar mujeres y lo plasman en sus estatutos, sin que exista un mandato legal. En el segundo, las reglas del sistema electoral obligan a los partidos a colocar determinado número de mujeres en las candidaturas (Caul, 2001; Caminotti, 2012).

incorporaron la exigencia de la paridad en la integración de las candidaturas (Freidenberg y Lajas García, 2017).

La eficiencia de las cuotas está asociada al tipo de sistema electoral. Jones *et al.* (2012), Jones (2009) y Htun y Jones (2002) concluyeron que la eficacia de las cuotas se ve afectada por las características del sistema electoral. Especialmente los sistemas de representación proporcional con listas cerradas y distritos grandes o medianos (Jones, 2009; Jones *et al.*, 2012; Matland, 2002; Htun y Jones, 2002), especialmente, si la legislación exige posicionar a las candidatas en lugares *expectables*, competitivos, y no puramente simbólicos en la oferta partidaria (Baldez, 2004 y 2008; Jones, 2009) son más favorables para la representación política de las mujeres.⁸ Además, Jones *et al.* (2012) dan cuenta de que las cuotas bajo ese diseño permiten garantizar un piso mínimo de representación de las mujeres en todos los partidos y distritos.

Junto al peso de estas reglas, algunos estudios más recientes han hecho hincapié en el modo en que están diseñadas las cuotas (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016; Schwindt-Bayer, 2009; Reynoso y D'Angelo, 2006), ya que estas no son medidas uniformes y homogéneas (Schwindt-Bayer, 2009). La debilidad de estas reglas, su cambio constante o la falta de voluntad política de implementarlas ha generado problemas opuestos, disminuyendo las oportunidades de representación de manera significativa. Por el contrario, un buen diseño de cuota mejora sustantivamente la representación política de las mujeres.

Las leyes de cuotas pueden resultar más o menos favorables para la elección de mujeres en función de las combinaciones en estas dimensiones (Caminotti y Freidenberg, 2016). En este sentido, un diseño de la cuota de género es fuerte cuando exige un porcentaje alto de exigencia (umbral), aplicada a la fórmula completa (candidaturas titulares y suplentes), con mandato de posición explícito, *enforcements* alto (monitoreo, control y sanciones fuertes por no cumplir la cuota) y ausencia de válvulas de escape, lo que no permita a los partidos esquivar la cuota (Caminotti y Freidenberg, 2016; CIM, 2013: 64).

La exploración de las variaciones del diseño de las leyes al interior de países con reglas diferenciadas en el ámbito subnacional (por la capacidad

⁸ Otros autores han estudiado el vínculo entre la elección de legisladoras y la promoción de leyes beneficiosas para las ciudadanas, explorando los niveles de representación sustantiva (Piscopo, 2015; Borner *et al.*; 2009; Franceschet, 2008; Schwindt-Bayer, 2009, entre otros) y una tercera ha analizado la manera en que las cuotas pueden alterar los procesos de selección de candidaturas en los partidos (Bjarnegård y Zetterberg, 2011; Baldez, 2008).

de federalismo electoral) permite un conocimiento más preciso de las estructuras de oportunidades e incentivos que enfrentan las mujeres para ser representantes políticas. Normalmente estos estudios sostienen que cuánto mayor sea el nivel de fortaleza del diseño de la cuota de género, junto a un sistema electoral favorable al género (distritos grandes o medianos, representación proporcional, estructura de listas cerradas y bloqueadas), mayor será la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales (Jones, 2009; Schwindt-Bayer, 2009).

Otra expectativa razonable respecto a la efectividad de las medidas de acción afirmativa (la cuota) y/o la paridad constitucional es que se necesita un proceso de aprendizaje por parte de la ciudadanía y las élites político-partidistas para acostumbrarse a la presencia de las mujeres en la esfera pública (Caminotti, 2012), ya que esto incrementa la visibilidad de la agenda de género e internaliza el hecho de tener mujeres en los cargos públicos como parte de la representación simbólica. De esa manera, se podría esperar una relación positiva entre el tiempo de vigencia desde la aprobación de la ley de cuota (su edad) y la representación de las mujeres en las legislaturas. En ese sentido, se sostiene que cuánto mayor sea el tiempo de vigencia de la cuota, mayor será el aprendizaje respecto a la participación de las mujeres en los cargos y mayor será la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales.

II.2. *Variables político-estratégicas: el activismo judicial y la fortaleza del movimiento de mujeres*

El diseño institucional y las reglas de juego son muy importantes (Jones, 2009) pero por sí solos no generan la igualdad de género en las candidaturas y en los cargos de representación popular (Došek *et al.*, 2017). La presión de mujeres partidistas, junto a los movimientos feministas, las redes de mujeres de la sociedad civil y la voluntad de los miembros de los organismos jurisdiccionales electorales por hacer respetar la igualdad, están siendo claves como estrategias paralelas al cumplimiento de las cuotas y, con ello, en el incremento de la representación de las mujeres.

Los movimientos de mujeres activistas han pautado la agenda de derechos políticos de las mujeres en la región (García y Valdivieso, 2005; Franceschet, 2008; Álvarez, 2009);⁹ han generado contextos de exigencia para el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres (García y

⁹ El movimiento feminista irrumpió en el escenario político latinoamericano en la década de 1960 con una fuerza y radicalidad nueva, colocando en el debate la relación público-privado, la división sexual del trabajo y el concepto de representación consagrado en las democracias liberales (CIM, 2013: 28).

Valdivieso, 2005; Franceschet, 2008) así como también han articulado las críticas e impugnaciones a las concepciones tradicionales de ciudadanía y al modo en que se ejerce el liderazgo político.

Diversos magistrados han llamado la atención sobre el papel fundamental del juez electoral en la interpretación de las normas y en la creación de reglas que no estaban escritas (Alanís Figueroa, 2017; Sobrado González, 2012; Lazzaro, 2008). El compromiso del juez con la democracia consiste en propiciar con sus fallos la inclusión de los sectores de la sociedad a los que no se les oye, que se encuentran subrepresentados o que ejercen una “ciudadanía de baja intensidad” (Sobrado González, 2012). En ese sentido, la actividad jurisdiccional de los organismos electorales puede funcionar como un instrumento efectivo para acompañar en el control y aplicación de las normas de género (Alanís Figueroa, 2017; Lázaro, 2008), así como también puede ser un pivote de la relación con los movimientos sociales y activistas de derechos humanos que denuncian las malas prácticas de los políticos.¹⁰

Una práctica frecuente de las redes de mujeres activistas mexicanas, por ejemplo, ha sido la de personarse en los juicios de protección de derechos ciudadanos (JDC) presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Gilas, 2014). A “golpe de sentencias” (González Oropeza, *et al.*, 2016; Peña Molina, 2014), las mujeres han logrado vencer algunos obstáculos legales que buscaban impedir el cumplimiento de las cuotas de género y el principio de paridad. La hipótesis que se tiende a discutir afirma que cuanto mayor sea el activismo judicial en materia de igualdad política pro-género, buscando eliminar candados y malas prácticas en la implementación de la cuota, habrá mayor representación política de las mujeres.

La presencia de actores con capacidad de evitar el no cumplimiento de las normas (jueces electorales, líderes de partidos, medios de comunicación y/o colectivos de mujeres de la sociedad civil), que facilitan la identificación de procesos que debilitan la cuota y la armonización de los códigos electorales locales que sintonizan con una misma estrategia nacional pro-género (Alanís Figueroa, 2017) facilita la efectividad de las cuotas. En este sentido, se suele sostener como hipótesis que cuanto más articulado sea el movimiento de

¹⁰ En Costa Rica, por ejemplo, un conjunto de resoluciones (fruto del compromiso de los jueces electorales con la inclusión femenina) fue la que impulsó la efectividad de las reformas legales en materia de género entre 1990 y 1996 (Sobrado González, 2012: 190). A través de diversos fallos, el Tribunal Supremo Electoral fue interpretando, aplicando y exigiendo el cumplimiento de la normativa electoral de género. Por ejemplo, el TSE definió la categoría de “puestos elegibles”, dispuso la medida de coercitividad que aseguró la eficacia de la prescripción y reafirmó la filosofía de la acción afirmativa. Para un análisis detallado de las sentencias ver el trabajo de Sobrado González (2012).

mujeres y mayor sea la capacidad de monitoreo y denuncia de las malas prácticas de los políticos frente a las reglas de género y, por tanto, mayor el activismo judicial, mayor será la representación política de las mujeres.

II.3. *Variables económicas y políticas: el nivel de desarrollo, la desigualdad y la alternancia política*

El contexto socioeconómico en el que participan las mujeres también puede incidir sobre la representación política de las mujeres. De este modo, la representación no se da en un vacío sino que múltiples factores inciden sobre la autonomía financiera, la desigualdad en el acceso al mercado de trabajo y la disponibilidad de tiempo que tienen las mujeres al momento de querer participar en política. En este sentido, el nivel de desarrollo de un país incide sobre la brecha de género en el mercado de trabajo (Gilas, 2014:54), en la disparidad en los logros educativos, sobre las tareas familiares basadas en roles de género y el escaso tiempo que los hombres dedican a la vida doméstica, que dificultan la conciliación de la vida familiar con la vida política (CIM, 2013:20).

La desigualdad se encuentra mucho más acentuada en el espacio del trabajo doméstico, que en algunos países se entremezcla con otros criterios discriminantes como la clase o la etnia (como Bolivia, Brasil, Ecuador, México, Guatemala y Perú), donde el trabajo es realizado por mujeres pobres indígenas o afro-descendientes, en condiciones precarias o con un trato más de servidumbre que de relación laboral formal (CIM, 2013:46). Esto no es una cuestión menor ya que la ocupación, el nivel de ingreso y el estado civil de las mujeres latinoamericanas está correlacionado con el nivel de participación política femenina (Pachón *et al.*, 2012:359).

La alternancia en los estados mexicanos también es un aspecto que debe considerarse. El primer estado en tener alternancia política fue Baja California en 1989, seguido de Guanajuato en 1991 y Chihuahua en 1992. En la segunda mitad del sexenio de Ernesto Zedillo se registraron diez alternancias en los estados mexicanos y durante el sexenio de Vicente Fox se registraron cuatro. La alternancia política en las entidades es una variable que mide el nivel de democratización y de competencia política (Hernández, 2000; Moreno-Jaimes, 2008). Por tanto, la alternancia ha sido vista en los estudios subnacionales como un proxy de democratización.

III. METODOLOGÍA: VARIABLES, INDICADORES E HIPÓTESIS A SER EXPLORADAS

El objetivo de esta investigación es identificar las razones que incidieron en el nivel de representación política de las mujeres en las legislaturas de los estados mexicanos en el período 1990-2016. La variable dependiente es el nivel de representación política de las mujeres en las legislaturas de cada entidad federativa, medida por el porcentaje de mujeres electas entre 1988-2015.¹¹ Se trata de explorar en qué medida las variables institucionales (nivel de fortaleza del diseño de cuotas, número de años de implementación de la cuota, activismo judicial) inciden sobre el nivel de representación de las mujeres en los legislativos estatales controlando estas variables por la alternancia política y el índice de marginación de las entidades.

Primero, las variables independientes que se incluyen en esta investigación son el diseño de la cuota de género y el nivel de activismo judicial mientras que el desarrollo económico, medido a través del índice de marginación estatal, la alternancia política y el número de años de implementación de la cuota son variables de control (Tabla 1).

Segundo, los datos empleados provienen de dos bases construidas de manera original: la de “*#MujeresElectas*” y la de “*#MujeresEnLasNormas*”, que integran el Proyecto de Investigación sobre “*#MujeresPolíticas: la participación y representación de las mujeres en México (1990-2016)*”. La base de datos “*#MujeresElectas*” contiene el porcentaje de mujeres electas en las legislaturas estatales, por lo que las variables explicativas están medidas a nivel estatal.¹² La base de datos “*#MujeresEnLasNormas*” recoge la legislación electoral y sus cambios de las 32 entidades estatales en el período 1990-2016. La misma se operacionaliza a partir de la aplicación del “Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género”, diseñado por Caminotti y Freidenberg (2016) y que ha sido aplicado por Freidenberg y Alva Huitrón (2017) para esta misma investigación a toda la legislación subnacional mexicana desde

¹¹ Debido a que la variable dependiente está definida como el porcentaje de mujeres que conforman las legislaturas estatales, las estimaciones de esta investigación no se concentran en el impacto diferencial del tipo de fórmula electoral sobre la elección de las mujeres. Debido a ello que no se incluyen variables de control relativas al sistema electoral.

¹² Si bien las variables individuales tienen efecto sobre el éxito electoral de las mujeres candidatas, en este momento no se cuenta aún con datos desagregados en este nivel que permitan desarrollar un estudio diacrónico como el que se realiza en esta investigación (para las legislaturas de 32 estados). En futuras investigaciones se explorará el nivel de éxito electoral de las candidaturas a nivel individual, con la intención de medir el efecto de diversas variables individuales sobre dicho éxito. La intención es determinar qué tanto incide la experiencia previa en cargos públicos, el nivel de escolaridad alcanzado o el cargo inmediato anterior en el éxito electoral de las candidatas mujeres.

1990. Esto supuso identificar 126 cambios de la legislación electoral en las 32 entidades federativas. Este análisis da cuenta de las variaciones existentes en los niveles de fortaleza de los diseños de cuota en cada elección/estado en dicho período.

El “Índice de Fortaleza de de Diseño Electoral de Género” (Caminotti y Freidenberg, 2016) se aplicó a cada cambio de la legislación estatal en el período de tiempo analizado, identificando los valores del mismo en cinco propiedades que se presentan a continuación y construyendo una medida agregada que permite comparar las observaciones de los cambios en las reglas electorales de las entidades federativas. Las dimensiones que integran el Índice son las siguientes:

- 1) el tamaño de la cuota (el porcentaje de mujeres que se exige nominar entre los candidatos);
- 2) el mandato de posición de la cuota (la exigencia de ubicar a las mujeres en *candidaturas efectivas* y no sólo simbólicas);
- 3) los mecanismos que penalizan el incumplimiento de las cuotas (multas, amonestaciones, no oficialización de listas, pérdida del registro del partido, no acceso a financiamiento, entre otros);
- 4) el alcance de la cuota (es decir, si se la aplica solo a las candidaturas propietarias o también a las suplencias, lo que se denomina “fórmula completa”);
- 5) las válvulas de escape de las cuotas (que consisten en la previsión de situaciones donde se autoriza a no aplicarlas, como, por ejemplo, cuando se realizan elecciones primarias).

Segundo, el nivel de activismo judicial electoral se mide por el número acumulado de sentencias pro-género de la Sala Superior y de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial (TEPJF) en el periodo 2003-2015,¹³ así como la jurisprudencia elaborada en materia de género. Se construyó una base de datos original con el número de sentencias pro-género, su marco de aplicabilidad y la jurisprudencia existente en esta materia (Anexo 1). De esta manera, cada legislatura analizada contiene un número de sentencias vigente que va acumulándose con el paso del tiempo. El número de sentencias pro-género que existan en un año determinado es indicador de la fortaleza de la normatividad existente.

¹³ El número acumulado se compone del número de sentencias pro-género vigentes en la entidad. Por ejemplo, si en 2012 se aprobaron 3 sentencias, esas sentencias se mantienen vigentes en 2014, por lo tanto, se suman las sentencias siguientes. Una sentencia pro-género es aquella que favorece la representación política de las mujeres.

Tercero, la edad de la cuota se mide con el número de años de vigencia de la ley de cuota en cada legislatura analizada. Para construir esta variable también se utilizó la base de datos “#MujeresEnLasNormas” sobre legislación electoral a nivel subnacional desde 1990 a 2016. De esta manera, se calculó el número de años de implementación de la ley de cuota en cada estado.

Cuarto, el análisis se controla por variables de desarrollo económico de las entidades (índice de marginación) y variables políticas (alternancia política). La variable de desarrollo económico de las entidades se operacionaliza con el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población,¹⁴ mientras que la de alternancia política se mide por medio de una variable *dummy* que ilustra la presencia o ausencia de la alternancia política en las entidades en cada año.

Quinto, para el análisis estadístico realizado en esta investigación se estimó un modelo de doble diferencia, que es utilizado en la inferencia causal estadística en estudios observacionales y es útil para medir el impacto de un tratamiento en un periodo de tiempo determinado. Este modelo permite evaluar el impacto de la variable de interés en cada estado entre una elección y otra y controlar por factores no observables. De manera adicional, se estima el efecto del número de años de implementación de la cuota sobre la representación y la interacción entre la edad de la cuota y la fortaleza de la misma.

En esta investigación, y a pesar de que existen múltiples factores que pueden incidir sobre las variaciones de la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales como se ha presentado en la sección teórica, se exploran las siguientes hipótesis:

H1: Cuanto mayor sea el nivel de fortaleza del diseño de la cuota de género, mayor será la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales.

H2: Cuanto mayor sea el activismo judicial electoral en materia de igualdad política pro-género, buscando eliminar candados y malas prácticas en la implementación de la cuota, habrá mayor representación política de las mujeres.

¹⁴ Este índice es elaborado por el Consejo Nacional de Población para el año 2000, 2005, 2010 y 2015 y está compuesto por dos indicadores de educación, cinco indicadores referentes a las viviendas y un indicador de disponibilidad de bienes. Es un índice estandarizado cuyos valores oscilan entre -1.48228 y 2.53246.

Tabla 1
Diseño de la Investigación

Tipo de Variable	Variable	Indicador	Medición	Fuente de Datos	Hipótesis
Dependiente	Nivel de representación de las mujeres en las legislaturas	Nivel de representación de las mujeres en las legislaturas estatales	Porcentaje de mujeres en cada legislatura de las entidades	Base de Datos <i>#MujeresElectas</i> del Proyecto de <i>#MujeresPolíticas</i> sobre legislación electoral a nivel subnacional desde 1990 a 2016	
Independiente	Diseño de la medida de acción afirmativa	Nivel de fortaleza del diseño de la ley de cuota	Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género de Caminotti y Freidenberg (2016)	Base de Datos <i>#MujeresEnLasNormas</i> del Proyecto de <i>#MujeresPolíticas</i> sobre legislación electoral a nivel subnacional desde 1990 a 2016	A mayor fortaleza del diseño de cuota, mayor representación de las mujeres en las legislaturas estatales
	Activismo judicial electoral	Nivel de activismo judicial pro-género	Número acumulado de sentencias pro-género	Sentencias de la Sala Superior y de la Sala Regional del TEPJF, así como la jurisprudencia en materia de género	A mayor activismo judicial pro-género, mayor representación política de las mujeres
De Control	Trayectoria del diseño de la cuota	Edad de la cuota	Número de años de vigencia de la ley de cuota	Base de Datos <i>#MujeresEnLasNormas</i> del Proyecto de <i>#MujeresPolíticas</i> sobre legislación electoral a nivel subnacional desde 1990 a 2016	
	Nivel de desarrollo económico	Marginación	Índice de marginación	Consejo Nacional de Población (CONAPO)	
	Alternancia Política	Presencia o ausencia de la alternancia política en las entidades	Estados que han presentado alternancia política en los periodos analizados (1988-2016)	Base de Datos de <i>#MujeresElectas</i> del Proyecto de <i>#MujeresPolíticas</i> sobre resultados electorales estatales a nivel subnacional desde 1990 a 2016	

Fuente: elaboración de las autoras.

IV. ARGUMENTO

Esta investigación evidencia que el diseño de las reglas electorales de género (cuota y/o paridad) tiene efectos sobre la representación política de las mujeres en las legislaturas de las entidades federativas mexicanas. En este sentido, mientras más fuerte sea el diseño de cuota, mayor será la representación de las mujeres en las legislaturas estatales. El activismo judicial electoral en materia de género no es una variable relevante en sí mismo para explicar la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales, a diferencia de lo que ha sostenido de manera cualitativa. Aún así, esta investigación da cuenta de que el efecto del diseño de las reglas electorales de género sobre la representación política de las mujeres se hace más fuerte cuando existe un mayor activismo judicial pro-género. El activismo judicial pro-género permite que la cuota se fortalezca. Por tanto, la interacción entre estas dos variables es relevante para explicar el porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales.

V. ANÁLISIS DE DATOS

El análisis de datos se realizó en etapas. En un primer momento se exploraron 242 legislaturas estatales en el periodo de 1988 a 2015. El porcentaje promedio de mujeres en todas las legislaturas es de 20.6, mientras que el de hombres es de 79.4. Las entidades estatales con mayor representación de mujeres en las legislaturas del período analizado fueron Ciudad de México, Campeche, Oaxaca, Yucatán y Puebla, mientras que los estados con menor porcentaje de mujeres en los Congresos son Durango, Aguascalientes, Baja California, Nayarit y San Luis Potosí (Tabla 2).

La desviación estándar indica la dispersión de los datos a lo largo de las legislaturas analizadas, siendo Chiapas y Querétaro las entidades que presentan mayor dispersión. Esto significa que existe una variación importante en el porcentaje de mujeres que integran las legislaturas a lo largo del periodo (Tabla 2). En el caso de Chiapas, el mínimo porcentaje de mujeres en una Legislatura fue de 6 y el máximo de 60, mientras que en Querétaro el mínimo fue de 8 y el máximo de 52 por ciento.

Tabla 2
Promedio del porcentaje de mujeres en las legislaturas de las entidades estatales (1988-2015)

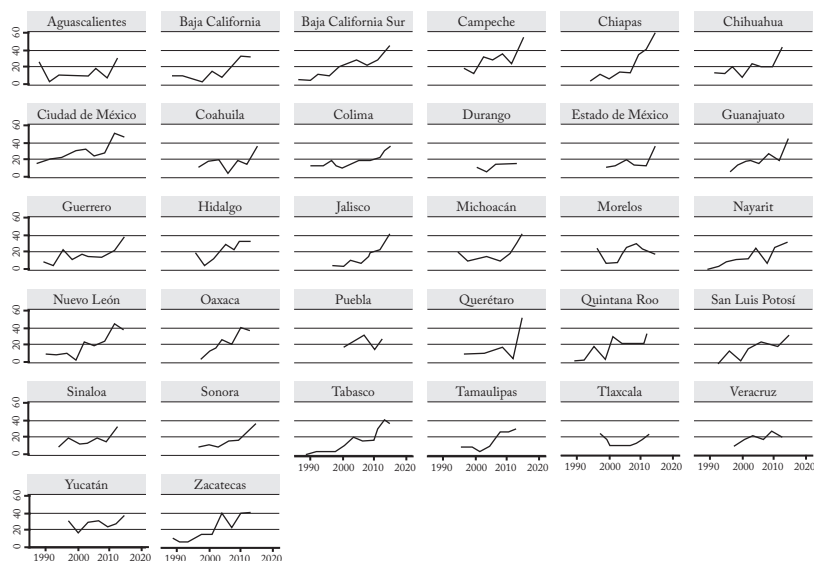
Entidad	Legislaturas	Media	Desv. Estándar	Mínimo	Máximo
Aguascalientes	9	14.33	8.38	4	29.63
Baja California	9	15.62	10.41	3.85	32
Baja California Sur	10	20.54	12.43	5.56	45.45
Campeche	7	29.79	12.76	14.29	54.29
Chiapas	8	23.75	19.27	5	60
Chihuahua	8	20.77	10.2	9.09	42.42
Ciudad de México	10	30.15	11.01	18.18	51.56
Coahuila	7	18.4	9.31	5.56	36
Colima	9	19.77	7.08	12	36
Durango	5	14	3.92	8	16.67
Estado de México	6	19.11	9.22	13.33	37.33
Guanajuato	7	21.82	11.5	8.33	44.44
Guerrero	9	19.22	9.51	6.52	39.13
Hidalgo	7	23.91	9.7	6.90	33.33
Jalisco	7	17.44	12.07	7.50	41.03
Michoacán	7	20.48	10.35	12.50	42.50
Morelos	7	20.95	8.1	10	30
Nayarit	9	15.87	10.4	3.45	33.33
Nuevo León	9	22.55	12.77	7.14	45.24
Oaxaca	6	25.83	13.06	7.32	41.86

Puebla	4	25	8.06	17.07	34.15
Querétaro	9	17.50	13.44	8	52
Quintana Roo	9	19.9	11.23	5.56	36.00
San Luis Potosí	8	17.13	11.01	0	33.33
Sinaloa	7	20.41	7.38	12.50	35
Sonora	6	19.83	10.17	12.12	39.39
Tabasco	10	18	13.41	4	42.86
Tamaulipas	7	20.21	9.89	9.38	33.33
Tlaxcala	6	20.31	6.17	15.63	28.13
Veracruz	6	21.85	6.01	13.33	30
Yucatán	7	25.71	6.47	16	36
Zacatecas	9	19.76	13.39	5	36.67

Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “*#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)*”.

Desde 1988, el número de mujeres en las legislaturas de las entidades estatales mexicanas ha ido incrementándose. Sin embargo, ese crecimiento no ha sido homogéneo en todas las entidades y su tendencia de crecimiento varía en cada entidad. En algunos estados como Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México y Jalisco el incremento ha sido mucho más claro que en otras como Aguascalientes, Colima, Durango o Tlaxcala.

Gráfico 2
Porcentaje de mujeres en las legislaturas de las entidades federativas (1988-2015)

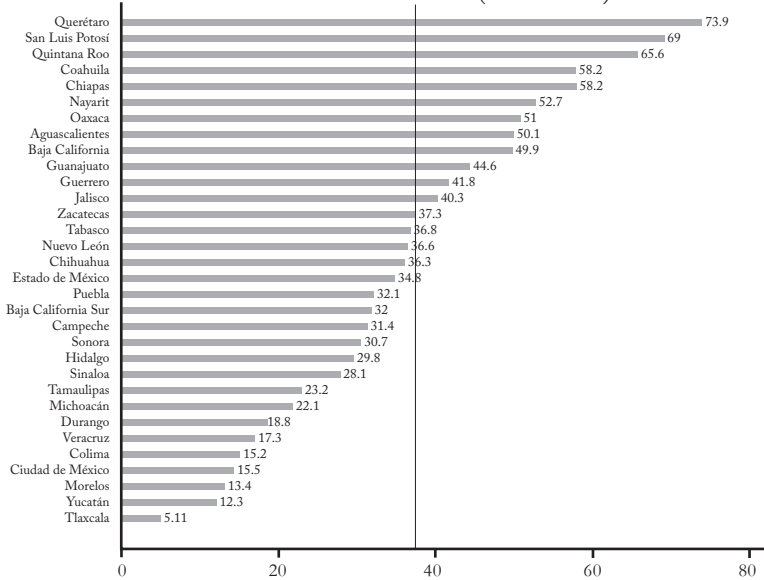


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Para tener una medida más precisa del incremento en el porcentaje de mujeres electas en las legislaturas estatales se calculó la tasa de crecimiento para cada legislatura analizada.¹⁵ Las entidades que registraron una mayor tasa de crecimiento en el periodo analizado fueron: Querétaro, San Luis Potosí, Quintana Roo, Coahuila, Chiapas y Nayarit (Gráfico 3).

¹⁵ La tasa de crecimiento se calculó con la siguiente fórmula: $\text{legislatura2} - \text{legislatura1} / \text{legislatura1} * 100$. Posteriormente se calculó la media del porcentaje de crecimiento en cada legislatura para tener una única medida del crecimiento por entidad.

Gráfico 3
 Crecimiento del porcentaje de mujeres en las legislaturas de las entidades federativas (1988-2015)



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Los datos evidencian que existen variaciones importantes en la tasa de crecimiento del porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales de México en el período analizado. En tres décadas de competencia electoral ininterrumpida, el promedio nacional de la tasa de crecimiento en las legislaturas analizadas asciende al 37.43 por ciento y evidencia que 20 estados se encuentran debajo de la media nacional.¹⁶

Se analizaron las legislaturas en las que el valor del diseño de cuotas es mayor a 3 y el porcentaje de mujeres en las legislaturas es mayor al valor de la mediana de esta variable. Se encontró que Campeche y Chiapas son las entidades que han tenido el mayor número de legislaturas donde el diseño de la cuota ha sido fuerte y el porcentaje de mujeres en las legislaturas es mayor a la mediana. En entidades como Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán se cumplen estas condiciones en la legislatura que inició en 2015.

¹⁶ Esas entidades son Zacatecas, Tabasco, Nuevo León, Chihuahua, Estado de México, Puebla, Baja California Sur, Campeche, Sonora, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Michoacán, Durango, Veracruz, Colima, Ciudad de México, Morelos, Yucatán y Tlaxcala.

evaluar el impacto de la variable de interés en cada estado entre una elección y otra y, además, controlar por factores no observables, es decir, todas aquellas características invariantes en el periodo observado. La ecuación del modelo queda como sigue:¹⁷

$$Y_{it} - Y_{it-1} = \alpha + \beta_1(FORCUOTA_{it} - FORCUOTA_{it-1}) + \beta_2(ALTER_{it} - ALTER_{it-1}) \\ + \beta_3(MARGIN_{it} - MARGIN_{it-1}) \\ + \beta_3(EDADCUOTA_{it} - EDADCUOTA_{it-1}) + \varepsilon_i$$

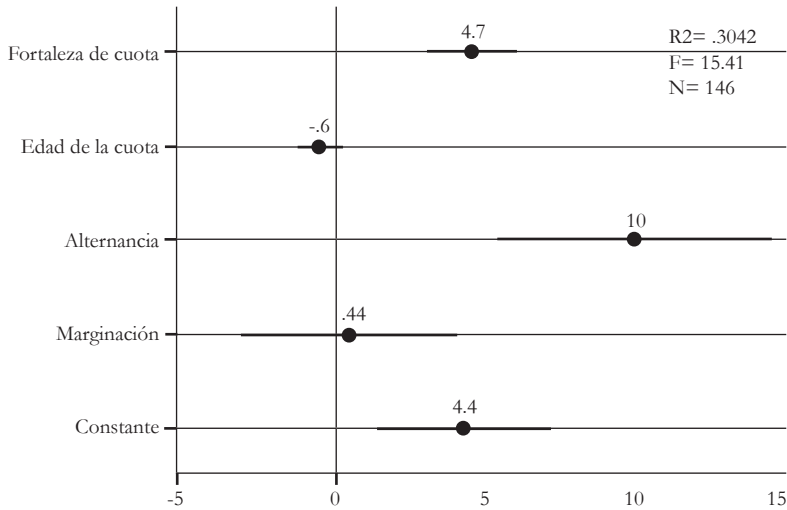
Como se mencionó en la sección metodológica, la variable dependiente es el porcentaje de mujeres que componen las legislaturas estatales y la variable independiente de interés es el nivel de fortaleza del diseño de las reglas electorales, medido por el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016). Los modelos controlan por otras variables como la alternancia política, la edad de la cuota y el nivel de desarrollo económico, medido por el índice de marginación en cada entidad. Este modelo se estimó para 146 observaciones en 31 entidades en el periodo 1997-2015.¹⁸

¹⁷ La elección de este modelo, a diferencia de un modelo de regresión con efectos fijos, se basa en el número de observaciones disponibles. Además, el modelo de doble diferencia permite controlar por todas aquellas características que no varían (invariantes) en los periodos. Además, se controla por variables que sí presentan variación en el periodo tales como: alternancia, índice de marginación y edad de la cuota.

¹⁸ Se excluyó del análisis al Estado de Nayarit, ya que únicamente se contaba con los valores del Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género para un año. Debido a la falta de información para elaborar el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género en la década de 1990, la mayor parte de las observaciones empiezan a partir del año 2000. El IFDG en su versión original, se calcula para los distritos de mayoría relativa y de representación proporcional. Dado que la variable dependiente de este estudio es el porcentaje de mujeres que componen las legislaturas estatales, independientemente del tipo de distrito, se calculó el promedio del resultado del índice en los dos tipos de distrito para incluirlo en el modelo. Como existe la expectativa de que el sistema electoral tenga un efecto, se construyó una variable de magnitud del distrito que contabiliza el número de escaños que se distribuyen por representación proporcional en las entidades y se incluyó en el modelo la interacción entre la magnitud del distrito y el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género. Sin embargo, ni la variable de magnitud del distrito ni el término de interacción resultaron significativas.

Gráfico 5

Efecto de la fortaleza de la cuota sobre el porcentaje de mujeres en las legislaturas de las entidades federativas



Fuente: elaboración propia a partir de los resultados de la estimación de un modelo de doble diferencia donde la variable dependiente es el porcentaje de mujeres en las legislaturas de las entidades federativas.

El análisis de los datos da cuenta de que el nivel de fortaleza del diseño de las reglas electorales de género es una variable significativa para explicar la representación política de las mujeres en las legislaturas de los congresos estatales (Gráfico 5). Cuando el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género aumenta en una unidad, se incrementa la representación política de las mujeres en cerca de 5 puntos porcentuales controlando por la edad de la cuota, la alternancia política y el nivel de desarrollo económico de la entidad.

De esta manera que cuando el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género (el diseño de las reglas electorales en género) alcanza su máximo nivel, es decir, cuando pasa de un valor de 0 a 5 (del mínimo al máximo) la variable dependiente aumenta cerca de 25 puntos porcentuales. El modelo controlado por la alternancia política y los resultados obtenidos a partir del modelo estimado sugieren que la alternancia política es una variable significativa para explicar el porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales. Cuando la alternancia pasa del valor mínimo (0) al valor máximo (1) la variable dependiente aumenta cerca de 10 puntos porcentuales.

VI. CONCLUSIONES

En México, los diseños electorales que favorecen la representación política de las mujeres han tenido un proceso de fortalecimiento y reacomodo (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016) lo que se ha traducido en un crecimiento de los porcentajes de mujeres electas en las legislaturas de las entidades estatales. Sin embargo, a pesar de ello, se observa un crecimiento dispar del porcentaje de mujeres electas en los congresos estatales. El objetivo de este trabajo fue explorar el efecto que tiene el diseño de la medida de acción afirmativa (cuota y luego la paridad de género) y el activismo judicial para explicar esta variación y explorar por qué las mujeres ganan (y ganan más escaños) en unas legislaturas y no en otras.

Con esta intención se puso a prueba el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género elaborado por Caminotti y Freidenberg (2016). Los resultados obtenidos muestran la importancia del diseño de la medida de acción afirmativa (cuota) y/o del principio constitucional de la paridad de género para la representación legislativa de las mujeres en las entidades de la Federación. Estos resultados dan soporte a la hipótesis del efecto de las respuestas institucionales normativas y su efecto sobre la representación política de las mujeres, como ya lo han señalado otras investigaciones comparadas (Jones, 2009; Jones *et al.*, 2012).

Una de las hipótesis que se buscó explorar en esta investigación fue ver si la interacción entre el nivel de la fortaleza de la regla electoral con el activismo judicial tenían un efecto positivo sobre la representación política de las mujeres en las entidades mexicanas, es decir, si el diseño de la regla se fortalecía a través de las sentencias emitidas por los magistrados y magistradas electorales. Sin embargo, esta hipótesis no se comprobó, siendo únicamente la fortaleza del diseño de la norma que regula la participación y nombramiento de las candidaturas de las mujeres una variable significativa para explicar el porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales. De este modo, el papel de los jueces en el monitoreo de las normas que favorecen la representación política de las mujeres, medido a partir del activismo judicial, no resultó ser una variable significativa para explicar la representación política de las mujeres en los legislativos estatales mexicanos.

El análisis conduce a pensar de qué manera se puede realizar una medida que produzca el efecto de lo que se ha denominado como “sentencias pro-género” en la representación política de las mujeres. Esta no es una cuestión menor. Debe pensarse de mejor manera el modo de medir ese impacto, en particular

porque es una de las ideas dominantes en la literatura y entre los actores políticos respecto a la exitosa transformación que ha experimentado México respecto al incremento de la representación política de las mujeres. En este sentido, otra de las conclusiones de esta investigación sostiene que para futuros trabajos se realice un análisis de contenido de las sentencias clasificadas como pro-género (ver Anexo 2), para distinguir aquellas temáticas que resultan más efectivas para explicar las variaciones en los porcentajes de mujeres en las legislaturas estatales.

Asimismo, la edad de la cuota no resultó ser una variable significativa para explicar la variable dependiente en este estudio. Los hallazgos anteriores permiten afirmar que es la fortaleza de la cuota, y no el número de años de implementación, lo que tiene un efecto directo sobre la representación política de las mujeres. De igual manera, se recomienda estimar en el futuro el efecto de cada uno de los componentes del Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género por separado para contribuir al conocimiento del impacto de las características puntuales del diseño institucional sobre la representación política de las mujeres. En esta investigación se evaluó el peso de la magnitud del distrito sobre la variable dependiente y, según el análisis realizado, tampoco se ha podido establecer el efecto de esa variación de la magnitud sobre la representación política de las mujeres.

Aunque la brecha de género ha disminuido en los últimos años y las medidas de acción afirmativa y la paridad constitucional de género han tenido un efecto positivo sobre la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales, aún resulta necesario desarrollar estrategias institucionales, culturales y sociales para garantizar la paridad de género en la representación y en la dinámica interna de las instituciones. Una última conclusión sugiere que se incorporen los factores de nivel individual que inciden en el éxito electoral de las mujeres candidatas a la agenda de investigación y, finalmente, se debe explorar el efecto de variables como la experiencia política previa, el cargo inmediato anterior, el nivel educativo y la cobertura mediática en el éxito electoral de las candidatas. Pero esto ya será tema para una futura investigación que aún está pendiente de abordar en cada uno de los estados mexicanos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALANIS FIGUEROA, María del Carmen, “Contributions of Electoral Justice to the Strengthening of Women’s Political Rights: The Case of Mexico in Comparative Perspective”, en Tomáš DOŠEK, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017, pp. 153-163.
- ALLES, Santiago, “¿Hacia la consolidación política? Cambios en la ‘estructura de oportunidades electorales’ de las mujeres en Argentina”, en *América Latina Hoy, Revista de Ciencias Sociales*, vol. 47, 2007, pp. 123-154.
- ÁLVAREZ, Sonia, “Beyond NGO-ization? Reflections from Latin America”, en *Development*, vol. 52(2), 2009, pp. 175-184.
- ARCHENTI, Nélide y María Inés TULA, “Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America”, en Tomáš DOŠEK, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017, pp. 29-44.
- ARCHENTI, Nélide, “El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica, experiencias comparadas”, en *Revista de Derecho Electoral*, núm. 17, enero-junio, 2014, pp. 304-332.
- BALDEZ, Lisa, “Elected Bodies: The Gender Quota Law for Legislative Candidates in Mexico”, en *Legislative Studies Quarterly*, núm. 2, 2004, pp. 239-258.
- BALDEZ, Lisa, “Cuotas versus primarias: la nominación de candidatas mujeres en México”, en Marcela RÍOS TOBAR (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Valdivia, IDEA, FLACSO, Catalonia, 2008, pp. 157-177.
- BARREIRO, Line, Oscar LÓPEZ, Clyde SOTO y Lilian SOTO, *Sistemas electorales y representación femenina en América Latina*, Serie Mujer y Desarrollo, núm. 54, Santiago de Chile, Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina, 2004.
- BJARNEGÅRD, Elin y Pär ZETTERBERG, “Removing quotas, maintaining representation: overcoming gender inequalities in political party recruitment”, en *Representation*, vol. 47(2), 2011, pp. 187-199.
- BORNER, Jutta, Mariana CAMINOTTI, Jutta MARX y Ana Laura RODRÍGUEZ GUSTÁ, *Ideas, presencia y jerarquías políticas. Claroscuros de la igualdad de género en el Congreso Nacional de Argentina*, Buenos Aires, PNUD, 2009.
- CAMINOTTI, Mariana y Flavia FREIDENBERG, “Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61 (228), 2016, pp. 121-141.

- CAMINOTTI, Mariana, “Dos décadas de leyes de cuota: avances y retos para la participación política de las mujeres”, en Natalia GHERARDI (ed.), *LIDERA: participación en democracia. Experiencias de mujeres en el ámbito social y político en la Argentina*. Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2012, pp. 95-114.
- CAMINOTTI, Mariana, “Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado”, en Flavia FREIDENBERG y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Reformas a las Organizaciones de Partidos en América Latina (1978-2015)*, Lima, PUCP, OEA, SAAP e IJ-UNAM, 2016, pp. 183-203.
- CAUL, Miki, “Political Parties and the Adoption of Candidate Gender Quotas: A Cross-National Analysis”, en *The Journal of Politics*, vol. 63(4), noviembre, 2001, pp. 1214–1229.
- CEPAL, *Estudio económico de América Latina y el Caribe 2015/2016*, Santiago de Chile, CEPAL-ONU, 2016.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE LAS MUJERES, 2013, *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*, Estocolmo y Washington, Internacional IDEA, Comisión Interamericana de Mujeres, OEA.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, ONU MUJERES.
- DOŠEK, Tomáš, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017.
- FRANCESCHET, Susan, “¿Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres? El impacto de las cuotas en la representación sustantiva de las mujeres”, en Marcela RÍOS TOBAR, (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, IDEA, FLACSO, Catalonia, 2008, pp. 61-96.
- FRANCESCHET, Susan, Mona Lena KROOK y Jennifer PISCOPO (eds.), *The impact of gender quotas*, Nueva York, Oxford University Press, 2012.
- FREIDENBERG, Flavia y Sara LAJAS GARCÍA, *¡Leyes vs. Techos! Evaluando las reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en América Latina*, Documento de Investigación, México, IJ-UNAM, 2017.
- FREIDENBERG, Flavia y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- FREIDENBERG, Flavia y ALVA HUITRÓN, Raymundo, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 1-44.

- FREIDENBERG, Flavia, “¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, obstáculos y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina”, en Karla VALVERDE VIESCA, Enrique GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, Carlos A. GONZÁLEZ y J. Arturo FLORES LÓPEZ (coords.), *Ciudadanía y calidad de vida: Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*, México, UNAM, IEDF, IBERO, La Biblioteca, 2017.
- GARCÍA, Carmen Teresa y Magdalena VALDIVIESO, “Una aproximación al movimiento de mujeres en América Latina. De los grupos de autoconciencia a las redes nacionales y transnacionales”, en *Observatorio Social Latinoamericano*, núm. 18, año 6, septiembre-diciembre, 2005, pp. 41-56.
- GILAS, Karolina, *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*, México, TEPJF, 2014,
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, Karolina GILAS y Carlos BÁEZ, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, TEPJF, 2016.
- HERNÁNDEZ, Alfonso, “Las causas estructurales de la democracia local en México, 1989-1998”, en *Política y gobierno*, vol. 7(1), 2000, pp. 101-144.
- HTUN, Mala y Mark P JONES, “Engendering the Right to Participate in Decision-Making: Electoral Quotas and Women’s Leadership in Latin America”, en Nikki CRAKE y Maxine MOLINEUX (eds.), *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*, Basingstoke, Palgrave McMillan, 2002, pp. 32-56.
- JONES, Mark P, Santiago ALLES y Carolina TCHINTIAN, “Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina”, en *Revista de Ciencia Política*, vol. 32(2), 2012, pp. 331- 357.
- JONES, Mark P., “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, en *Comparative Political Studies*, vol. 42(1), 2009, pp. 56-81.
- KROOK, Mona Lena, “Electoral Gender Quotas: A Conceptual Analysis”, en *Comparative Political Studies*, vol. 47(9), 2014, pp. 1268-1293.
- LAZZARO, Alejandra, “El papel de la justicia en la resolución de conflictos de género. El caso de la Argentina”, en María Inés TULA y Nérida ARCHENTI, *Mujeres y política en América Latina: sistemas electorales y cuota de género*, Buenos Aires, Heliasta, 2008.
- LLANOS, Beatriz, “Ojos que (aún) no ven. Nuevo reporte de 8 países: género, campañas electorales y medios en América Latina”, en María Inés TULA y Nérida ARCHENTI (eds.), *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas*, Buenos Aires, Eudeba, 2014, pp. 81-104.

- MARTÍNEZ, María Antonia y Antonio GARRIDO, “Representación descriptiva y sustantiva: la doble brecha de género en América Latina”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 75(3), julio-septiembre, 2013, pp. 407-438.
- MASSOLO, Alejandra, *La participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina*, Santo Domingo, Instituto Internacional de Investigaciones, INSTRAW, 2007.
- MATLAND, Richard, “Estrategias para ampliar la participación femenina en el Parlamento. El proceso de selección de candidatos legislativos y los sistemas electorales”, en INTERNACIONAL IDEA, *Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números*, Estocolmo, Internacional IDEA, 2002, pp. 111-134.
- MORENO-JAIMES, Carlos, *Democracia electoral y calidad gubernativa: el desempeño de los gobiernos municipales en México*, Guadalajara, ITESO, 2008.
- PACHÓN, Mónica, Ximena PEÑA y Mónica WILLS, “Participación política en América Latina: un análisis desde la perspectiva de género”, en *Revista de Ciencia Política*, vol. 32(2), 2012, pp. 359-381.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, *¿Igualdad o diferencia? Derechos políticos de la mujer y cuotas de género en México: estudio de caso en Baja California*, México, Plaza y Valdés, 2003.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, “Cuota de género y paridad. La protección de los derechos políticos de las mujeres en México”, ponencia presentada en el Foro Internacional Mujeres, política y democracia. Rompiendo los techos de cristal en América Latina, Salamanca, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, 23-28 de marzo de 2014.
- PHILLIPS, Anne, “La política de la presencia: la reforma de la representación política”, en Soledad GARCÍA y Steven LUKES (eds.), *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*, Madrid, Siglo XXI, 1999.
- PISCOPO, Jennifer M., “States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America”, en *Latin American Politics & Society*, vol. 57(3), 2015, pp. 27-49.
- PITKIN, Hanna, *El concepto de representación política*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.
- PNUD, *¿Cuánto hemos avanzado? Un análisis de la participación política de las mujeres en los gobiernos subnacionales en América Latina y el Caribe*, Panamá, PNUD, Centro Regional para América Latina y el Caribe, Área de Gobernabilidad, Área de Género, 2013.
- REYNOSO, Diego y Natalia D’ANGELO, “Las leyes de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México”, en *Política y gobierno*, vol. 13(2), 2006, pp. 279-313.

- RÍOS TOBAR, Marcela, *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, Catalonia, International IDEA, FLACSO-Chile, 2008.
- RODRÍGUEZ, Victoria (ed.), *Women's Participation in Mexican Political Life*, Boulder, Westview, 1998.
- SCHWINDT-BAYER, Leslie A., "Making Quotas Work: The Effect of Gender Quota Laws on the Election of Women", en *Legislative Studies Quarterly*, vol. 34(1), 2009, pp. 5-28.
- SOBRADO GONZÁLEZ, Luis, "El compromiso del juez electoral con la inclusión política de la mujer como factor clave: su concreción en Costa Rica (1999-2009)", en *Revista Derecho Electoral*, núm. 13, enero-junio, 2012, pp. 188-209.
- TELLO SÁNCHEZ, Flavia, *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*, Tesis de Maestría, PRIGEPP/FLACSO, 2009.
- ZAREMBERG, Gisela, "¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva", en Karina ANSOLABEHERE y Daniela CERVA CERNA (eds.), *Género y Derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*, México, TEPJF, 2009, pp. 77-120.
- ZETTERBERG, Pär, "Gender Quotas and Political Effectiveness Women's Experiences in Mexican State Legislatures", presentado en el ECPR Joint Sessions of Workshop, Helsinki, 7-12 de Mayo de 2007.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Proyecto #*MujeresPolíticas*: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016). Directora: Flavia Freidenberg. México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

ANEXO 1

Aplicación del Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género [IFDEG]

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Aguascalientes I	2003	MR	0	0	0	1	1	2
Aguascalientes II	2003	RP	0	0	0	1	1	2
Aguascalientes III	2009	MR	0	0	0	0	0	0
Aguascalientes IV	2009	RP	0.5	1	0	1	1	3.5
Aguascalientes V	2012	MR	0.5	1	0	0	1	2.5
Aguascalientes VI	2012	RP	0.5	1	0	1	1	3.5
Aguascalientes VI	2015	MR	1	1	0	1	0	3
Aguascalientes VII	2015	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Baja California I	2008	MR	0.5	0	0	1	0	1.5
Baja California II	2008	RP	0.5	0	0	1	1	2.5
Baja California III	2015	MR	1	1	0.5	1	1	4.5
Baja California IV	2015	RP	1	1	0	0.5	1	3.5
Baja California Sur I	2003	MR	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur II	2003	RP	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur III	2007	MR	0	1	0	0	1	2
Baja California Sur IV	2007	RP	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur V	2014	MR	1	1	0.5	1	1	4.5
Baja California Sur VI	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Campeche I	2002	MR	0	0	0	1	0	1
Campeche II	2002	RP	0	0	1	1	1	3
Campeche III	2005	MR	0.5	0	0.5	0.5	0	1.5
Campeche IV	2005	RP	0.5	0	1	1	1	3.5
Campeche V	2008	MR	1	0	0	0.5	0	1.5
Campeche VI	2008	RP	1	1	1	1	1	5
Campeche VII	2011	MR	1	0	0	1	0	2
Campeche VIII	2011	RP	1	1	1	1	1	5
Campeche IX	2014	MR	1	1	0	1	1	4
Campeche X	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Chiapas I	2005	MR	0	0	0	0	0	0

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Chiapas II	2005	RP	0	0	0	0	0	0
Chiapas III	2008	MR	0.5	0	0	1	1	2.5
Chiapas IV	2008	RP	0	0	0	0.5	1	1.5
Chiapas V	2010	MR	1	0	0	1	0	2
Chiapas VI	2010	RP	1	1	1	1	1	5
Chiapas VII	2011	MR	1	0	0	1	0	2
Chiapas VIII	2011	RP	1	1	1	1	1	5
Chiapas IX	2013	MR	1	0	0	1	0	2
Chiapas X	2013	RP	1	1	1	1	1	5
Chiapas XI	2014	MR	1	0	0	1	0	2
Chiapas XII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Chihuahua I	1997	MR	0	0	0	0	0	0
Chihuahua II	1997	RP	0	1	0	0	1	2
Chihuahua III	2009	MR	1	1	0	1	0	3
Chihuahua IV	2009	RP	1	1	0	1	0	3
Chihuahua V	2014	MR	1	1	0	1	0	3
Chihuahua VI	2014	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Chihuahua VII	2015	MR	1	1	1	1	1	5
Chihuahua VIII	2015	RP	1	1	1	1	1	5
Ciudad de México I	1999	MR	0	0	0	0	1	1
Ciudad de México II	1999	RP	0	0	0	0.5	1	1.5
Ciudad de México III	2001	MR	0	0	0	0	1	1
Ciudad de México IV	2001	RP	0	0	0	0.5	1	1.5
Ciudad de México V	2003	MR	0	0	0	0	1	1
Ciudad de México VI	2003	RP	0	0	0	0.5	1	1.5
Ciudad de México VII	2005	MR	0	0	0	0	1	1
Ciudad de México VIII	2005	RP	0	0	0.5	0.5	1	2
Ciudad de México IX	2008	MR	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México X	2008	RP	1	0	0.5	0.5	0	2
Ciudad de México XI	2011	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Ciudad de México XII	2011	RP	1	1	0.5	0.5	0	3
Ciudad de México XIII	2014	MR	1	1	0.5	0	1	3.5

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Ciudad de México XIV	2014	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Coahuila I	2001	MR	0	1	0	0	0	1
Coahuila II	2001	RP	0	0	0.5	0.5	0	1
Coahuila III	2009	MR	0.5	1	0	0	1	2.5
Coahuila IV	2009	RP	0.5	0	0.5	0.5	0	1.5
Coahuila V	2010	MR	1	1	0	0.5	0	2.5
Coahuila VI	2010	RP	1	0	1	0.5	0	2.5
Coahuila VII	2016	MR	1	1	0	0.5	0	2.5
Coahuila VIII	2016	RP	1	0	1	0.5	0	2.5
Colima I	1999	MR	0	0	0	1	1	2
Colima II	1999	RP	0	0	0	1	1	2
Colima III	2002	MR	0	0	0	1	1	2
Colima IV	2002	RP	0	0	0	1	1	2
Colima V	2005	MR	0	0	0	1	1	2
Colima VI	2005	RP	1	0	0	1	1	3
Colima VII	2014	MR	1	1	0	1	0	3
Colima VIII	2014	RP	1	0	1	1	1	4
Durango I	2000	MR	0	0	0	1	0	1
Durango II	2000	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Durango III	2008	MR	0	0	0	1	1	2
Durango IV	2008	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Durango V	2012	MR	0	0	0	1	1	2
Durango VI	2012	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Durango VII	2015	MR	1	1	0	1	1	4
Durango VIII	2015	RP	1	1	1	1	1	5
Estado de México I	1999	MR	0	0	0	0	0	0
Estado de México II	1999	RP	0	0	0	0	0	0
Estado de México III	2008	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Estado de México IV	2008	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Estado de México V	2013	MR	1	1	0	1	1	4
Estado de México VI	2013	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Estado de México VII	2014	MR	1	1	0	1	1	4
Estado de México VIII	2014	RP	1	1	1	1	1	5

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Guanajuato I	1994	MR	0	0	0	0	0	0
Guanajuato II	1994	RP	0	0	0	0	0	0
Guanajuato III	2002	MR	0	0	0	0	0	0
Guanajuato IV	2002	RP	0	0	0	0	0	0
Guanajuato V	2014	MR	1	1	0	1	0	3
Guanajuato VI	2014	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Guerrero I	1998	MR	0	0	0	0	0	0
Guerrero II	1998	RP	0	0	0	0	0	0
Guerrero III	2004	MR	0	0	0	0.5	0	0.5
Guerrero IV	2004	RP	0	0	0.5	0.5	0	1
Guerrero V	2008	MR	1	0	0	0.5	0	1.5
Guerrero VI	2008	RP	1	0	0.5	0.5	0	2
Guerrero VII	2014	MR	1	1	0	1	1	4
Guerrero VIII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Hidalgo I	2007	MR	1	0	0	1	0	2
Hidalgo II	2007	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Hidalgo III	2009	MR	1	0	0	1	0	2
Hidalgo IV	2009	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Hidalgo V	2014	MR	1	1	0	0	1	3
Hidalgo VI	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Jalisco I	2002	MR	0	0	0	0	0	0
Jalisco II	2002	RP	0	0	0.5	0	1	1.5
Jalisco III	2005	MR	0	0	0	0	0	0
Jalisco IV	2005	RP	0	0	0.5	0	1	1.5
Jalisco V	2008	MR	0	0	0	0	0	0
Jalisco VI	2008	RP	0	0	0.5	0	1	1.5
Jalisco VII	2014	MR	1	1	0.5	1	1	4.5
Jalisco VIII	2014	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Michoacán I	2001	MR	0	0	0	0	0	0
Michoacán II	2001	RP	0	0	0	0	0	0
Michoacán III	2005	MR	0	0	0	0	0	0
Michoacán IV	2005	RP	0	0	0	0	0	0

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Michoacán V	2007	MR	0	0	0	0	0	0
Michoacán VI	2007	RP	0	0	0	0	0	0
Michoacán VII	2014	MR	1	1	0.5	0	1	3.5
Michoacán VIII	2014	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Morelos I	2008	MR	0.5	0	0	1	0	1.5
Morelos II	2008	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Morelos III	2013	MR	0.5	0	0	1	0	1.5
Morelos IV	2013	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Morelos V	2014	MR	1	1	0	0	1	3
Morelos VI	2014	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Nayarit I	2013	MR	0.5	1	0	0.5	0	2
Nayarit II	2013	RP	1	0	1	0.5	0	2.5
Nuevo León I	2008	MR	0	0	0	0	0	0
Nuevo León II	2008	RP	0	0	0	0	0	0
Nuevo León III	2014	MR	1	1	0	1	1	4
Nuevo León IV	2014	RP	1	0	0	1	0	2
Oaxaca I	1997	MR	0	1	0	0	1	2
Oaxaca II	1997	RP	0	0	0	0	0	0
Oaxaca III	2008	MR	0.5	1	0	0	0	1.5
Oaxaca IV	2008	RP	0.5	1	0	0.5	1	3
Oaxaca V	2012	MR	0.5	1	0	0.5	0	2
Oaxaca VI	2012	RP	0.5	1	0	1	0	2.5
Puebla I	2000	MR	0	0	0	0	1	1
Puebla II	2000	RP	0	0	0	0	0	0
Puebla III	2012	MR	0	0	0	0	0	0
Puebla IV	2012	RP	0	0	0	0	0	0
Puebla V	2013	MR	1	1	0	0	1	3
Puebla VI	2013	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Puebla VII	2014	MR	1	1	0	0	1	3
Puebla VIII	2014	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Puebla IX	2015	MR	1	1	0	0	1	3
Puebla X	2015	RP	1	1	1	0.5	1	4.5

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Puebla XI	2016	MR	1	1	0.5	0	1	3.5
Puebla XII	2016	RP	1	1	1	1	1	5
Querétaro I	2002	MR	0	0	0	0	0	0
Querétaro II	2002	RP	0	0	0	0	0	0
Querétaro III	2005	MR	0	0	0	0	0	0
Querétaro IV	2005	RP	0	0	0	0	0	0
Querétaro V	2008	MR	0.5	1	0	0	0	1.5
Querétaro VI	2008	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Querétaro VII	2014	MR	1	1	0	1	1	4
Querétaro VIII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Quintana Roo I	2004	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo II	2004	RP	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo III	2007	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo IV	2007	RP	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo V	2010	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo VI	2010	RP	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo VII	2011	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo VIII	2011	RP	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo IX	2012	MR	1	1	0	0	1	3
Quintana Roo X	2012	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo XI	2015	MR	1	1	0	0	1	3
Quintana Roo XII	2015	RP	1	1	1	0	1	4
San Luis Potosí I	1999	MR	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí II	1999	RP	1	1	1	0	0	3
San Luis Potosí III	2002	MR	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí IV	2002	RP	0	1	0.5	1	1	3.5
San Luis Potosí V	2008	MR	1	1	0	1	0	3
San Luis Potosí VI	2008	RP	0	1	0.5	1	1	3.5
San Luis Potosí VII	2014	MR	1	1	0	1	1	4
San Luis Potosí VIII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Sinaloa I	1998	MR	0	0	0	0	0	0
Sinaloa II	1998	RP	0	0	0	0	0	0

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Sinaloa III	2006	MR	0	0	0	0	0	0
Sinaloa IV	2006	RP	0	1	0.5	0	1	2.5
Sinaloa V	2012	MR	0.5	1	0	0.5	0	2
Sinaloa VI	2012	RP	0.5	1	0.5	0.5	1	3.5
Sinaloa VII	2015	MR	1	1	0.5	1	1	4.5
Sinaloa VIII	2015	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Sonora I	1996	MR	0	0	0	0.5	1	1.5
Sonora II	1996	RP	0	0	0	0	0	0
Sonora III	2005	MR	1	0	0	0	0	1
Sonora IV	2005	RP	1	0	0.5	0	0	1.5
Sonora V	2013	MR	1	1	0	0	0	2
Sonora VI	2013	RP	1	1	0.5	0	0	2.5
Sonora VII	2014	MR	1	1	0.5	0.5	1	4
Sonora VIII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Tabasco I	2002	MR	0	0	0	0	0	0
Tabasco II	2002	RP	0	0	0	0	0	0
Tabasco III	2008	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Tabasco IV	2008	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Tabasco V	2011	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Tabasco VI	2011	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Tabasco XI	2014	MR	0	0	0	0	0	0
Tabasco XII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Tamaulipas I	2003	MR	0	0	0	1	0	1
Tamaulipas II	2003	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Tamaulipas III	2006	MR	0	0	0	1	0	1
Tamaulipas IV	2006	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Tamaulipas V	2008	MR	0.5	0	0	1	0	1.5
Tamaulipas VI	2008	RP	0.5	0	0.5	1	1	3
Tamaulipas VII	2015	MR	1	1	1	1	1	5
Tamaulipas VIII	2015	RP	1	1	1	1	1	5
Tlaxcala I	2004	MR	1	0	0	1	0	2
Tlaxcala II	2004	RP	1	1	0.5	1	0	3.5

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Tlaxcala III	2012	MR	1	0	0	1	0	2
Tlaxcala IV	2012	RP	1	1	0.5	1	0	3.5
Tlaxcala V	2015	MR	1	1	0	1	0	3
Tlaxcala VI	2015	RP	1	1	1	1	1	5
Veracruz I	2006	MR	0	1	0	0	0	1
Veracruz II	2006	RP	0	1	0	0.5	1	2.5
Veracruz III	2008	MR	0	1	0	0	0	1
Veracruz IV	2008	RP	0	1	0.5	0.5	1	3
Veracruz V	2012	MR	0	1	0	0	0	1
Veracruz VI	2012	RP	0	1	0.5	0.5	1	3
Veracruz VII	2015	MR	1	1	0	0	1	3
Veracruz VIII	2015	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Yucatán I	2003	MR	0	0	0	0	0	0
Yucatán II	2003	RP	0	0	0.5	0.5	1	2
Yucatán III	2006	MR	0	0	0	0	0	0
Yucatán IV	2006	RP	0	1	0.5	0.5	1	3
Yucatán V	2012	MR	0	1	0	0	0	1
Yucatán VI	2012	RP	0	1	0.5	0.5	1	3
Yucatán VII	2014	MR	1	1	0.5	1	1	4.5
Yucatán VIII	2014	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Zacatecas I	2003	MR	0	0	0	0	0	0
Zacatecas II	2003	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Zacatecas III	2006	MR	0	0	0	0	0	0
Zacatecas IV	2006	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Zacatecas V	2009	MR	0.5	1	0	1	0	2.5
Zacatecas VI	2009	RP	0.5	1	0.5	1	1	4
Zacatecas VII	2012	MR	0.5	1	0	1	0	2.5
Zacatecas VIII	2012	RP	0.5	0	0.5	1	1	3
Zacatecas IX	2015	MR	1	1	0.5	1	0	3.5
Zacatecas X	2015	RP	1	1	1	1	1	5

Nota: el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género se calculó de 0 a 5; siendo 0 el diseño de cuota más débil y 5 el más fuerte.

Fuente: Leyes y códigos electorales de cada entidad en el año correspondiente. Elaboración realizada por Freidenberg y Alva Huitrón (2017).

ANEXO 2

Sentencias y jurisprudencia relevantes

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-JRC-098/2003	Estado de México	PRD	No es obligación de los partidos no exceder el 70 por ciento de candidatos de un solo género en las listas de RP, ya que la legislación local señala que los partidos “procurarán” cumplir con la cuota, por lo que la disposición contenida en el mismo, es optativa y de ningún modo obligatorio su cumplimiento.
SUP-JRC-115/2003	Guanajuato	PAN	La excepción al cumplimiento con la cuota de género aplica únicamente en los casos previstos expresamente por la ley: cuando la designación se realice mediante voto de los militantes producto de procedimientos de selección interna, y este procedimiento está previsto por los estatutos del partido.
SUP-JDC-155/2004	Zacatecas	Alianza por Zacatecas (PRIPT-PVEM)	Es constitucional y legalmente válido realizar la sustitución de un candidato masculino ya registrado, para dar cumplimiento a la cuota de género. La cuota debe aplicarse respecto del número de las candidaturas propietarias, sin tomar en cuenta a los suplentes.
SUP- JRC-336/2004	Tlaxcala	PVEM	La autoridad administrativa electoral, al registrar las listas de candidatos, tiene la obligación de vigilar por el cumplimiento de la cuota de género.
SUP-JRC-170/2006	Federal	Coalición “Por el Bien de Todos” (PRDPT-C)	En caso de incumplimiento con la cuota de género procede realizar el ajuste correspondiente en las listas de candidatos registrados. En el caso particular, siete días antes de la jornada, resulta jurídica- y materialmente imposible-realizar tal sustitución.
SUP-JDC-720/2006	Federal	Coalición “Alianza por México” (PRI-PVEM)	Los partidos políticos y coaliciones están obligados al cumplimiento puntual de la cuota, salvo la excepción prevista legalmente.
SUP-JDC-1130/2006	Campeche	PAN	Alternancia de género se cumple si la distribución de diputaciones por turnos sucesivos, se efectúa con bloques de candidatos de cada género en una cantidad igual.
SUP-JDC-1045/2006	Federal	Coalición “Por el Bien de Todos” (PRDPT-C)	La cuota de género debe aplicarse a la totalidad de los registros, y no a los de cada circunscripción plurinominal.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-JDC-504/2007	Zacatecas	Ciudadano, PRD	En la integración de listas de RP, se debe respetar el principio de alternancia. Los partidos deben vigilar que ningún género supere el 70% de las listas.
SUP-JRC-584/2007	Veracruz	“Alianza Fidelidad por Veracruz”	La acción afirmativa de género no constituye un requisito de elegibilidad, por lo que su cumplimiento sólo es exigible durante la etapa de preparación de la elección (legislación de Veracruz).
SUP-JDC-2027/2007	Federal	Ciudadano, PRD	Los partidos políticos deben respetar el principio de igualdad en la integración de listas de RP.
SUP-JDC-2580/2007, SUP-JDC-1/2008 y SUP-JDC-12/2008 y ACUMULADOS	Hidalgo	Ciudadano, PAN	Los partidos deben presentar listas de 12 fórmulas de candidatos a diputados por RP. En ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, además dichas listas se integrarán por segmentos de tres candidaturas, habiendo en cada uno de estos una candidatura de género distinto.
SUP-JDC-79-2008	Chiapas	Ciudadano	Las sustituciones de candidatos por renuncia a los cargos no están autorizadas (más cuando las candidatas han debido firmar una renuncia en blanco antes de ser electas). Caso Pijijiapan, Chiapas.
SDF-JDC-76/2008	Guerrero	Ciudadano, PAN	En relación con la formación de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Guerrero, se analizó el tema de equidad de género. Al respecto, se sostuvo que en la integración de dichas deben salvaguardarse tanto el principio democrático que rige el proceso interno derivado de las convenciones electorales, como el principio de equidad de género (artículo 193, fracción 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero) en la integración de las listas y la facultad del Comité Directivo Estatal (de los órganos del partido) de postular hasta dos candidaturas, en atención al principio de auto-organización del propio partido político. Esto es, si algún candidato tiene que bajar de posición dada la necesidad de ajustar la lista por cuestiones de género, el siguiente (atendiendo igualmente a la cuota de género) deberá ocupar el espacio dejado con antelación por el candidato que fue removido en primera instancia, respetando el principio democrático de la lista aprobada, así como el principio de auto-organización del PAN.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-JRC-96/2008	Federal	PVEM	La cuota de género es de observancia permanente y no sólo en el momento del registro (legislación del Distrito Federal).
SUP-JDC-461/2009	Distrito Federal	Ciudadano, PRD	Para la integración de las listas de RP, se debe respetar la regla de alternancia que significa intercalar, de manera sucesiva, a un hombre y a una mujer entre sí.
SUP-JDC- 471/2009	Federal	Ciudadano, PAN	Se debe aplicar el principio de alternancia para la integración de las listas de candidatos a diputados por RP.
SUP-JDC-3049/2009 y SUP-JDC-3048/2009 y ACUMULADOS	Federal	Ciudadanos, PRD	La autoridad retrasó la respuesta a la petición de licencia de la diputada electa, por lo que el suplente tampoco podía tomar posesión del cargo.
SUP-JDC-28/2010	Sonora	Ciudadano, Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora	En la integración del órgano jurisdiccional, de acuerdo con la ley estatal, se deben seguir los criterios de votación, rotación, equidad y alternancia de género.
SUP-JDC-158/2010 y ACUMULADOS	Tamaulipas	Ciudadano, PRD	Candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional. En su inclusión se deben privilegiar los principios del proceso democrático y el de equidad de género.
SUP-JDC-1013/2010	San Luis Potosí	Ciudadano, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	En la sustitución de un integrante del Consejo Electoral, es necesario que quien sustituya sea del mismo género de quien se va.
SUP-JDC-1154/2010	Guerrero	Ciudadano, PRD	El principio de paridad de género únicamente está previsto para la elección de los órganos de dirección, así como de los candidatos que el partido haya de postular a un cargo de elección popular, esto es, de ninguna manera señala que ese principio se deba aplicar en la designación de los representantes partidistas ante los órganos electorales.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SDF-JRC-13/2010	Puebla	Coalición Compromiso por Puebla	Se confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla relativa a la ilegalidad del acuerdo Distrito Federal CG/AC-074/10 del Instituto local, dictado en contravención al contenido del artículo 201 del Código electoral local, referente al cumplimiento de la cuota de género por parte de la Coalición al registrar a sus candidatos al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa y por lo tanto, había incurrido en violación al principio de legalidad.
SUP-JDC-4984/2011	Sonora	Ciudadano, Consejo Estatal Electoral de Sonora	Para la integración del Consejo Estatal Electoral debe aplicarse el principio de alternancia: si la designación de consejeros propietarios se hizo a favor de tres aspirantes del sexo femenino y dos del sexo masculino, el siguiente nombramiento debe quedar con tres consejeros del sexo masculino y dos del sexo femenino, así repetida y sucesivamente.
SUPJDC-10842/2011 y ACUMULADOS	Distrito Federal	Ciudadano, PAN	Los partidos políticos deben garantizar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección.
SUP-JDC-12624/2011	Federal	Ciudadano	La Sala Superior modificó el acuerdo del Consejo General del IFE, toda vez que excedió su facultad reglamentaria al incluir una excepción a las cuotas de género al indicar los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012.
SUP-JDC-0611/2012	Chiapas	Ciudadano, PRD	El único fin de la discriminación positiva es eliminar o reducir las desigualdades del género subrepresentado.
SUP-JDC-1776/2012	Michoacán	Ciudadano	Obligaciones de las autoridades electorales de garantizar la paridad de género en sus órganos.
SUP-JDC-3219/2012	Tlaxcala	Ciudadano	Género. Se cumple con el hecho de poder participar en el proceso de selección respectivo.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SDF-JDC-435/2012	Guerrero	Ciudadano	La Sala consideró que la cuota mínima de candidatos de un mismo género se determina a partir del total de candidaturas que deben postular los partidos políticos a nivel nacional, en el caso, tratándose de aspirantes a Senadores, se deben registrar, como mínimo, veintiséis candidatos de un mismo género, por lo que el partido político en mención al registrar un 43.75% de candidaturas correspondientes a mujeres, cumplió con el mínimo requerido por la legislación electoral federal.
SDF-JDC-718/2012	Distrito Federal	Ciudadano	Se toca el tema relacionado con los procesos internos de selección de candidatos, en concreto por lo que <i>ve</i> a la cuota de género que deben cubrir los partidos políticos en el marco constitucional, legal y normativo (PRI).
SDF-JDC-724/2012	Distrito Federal	Ciudadano	La sala consideró que sí se trataba de un tema de cuota de género.
SDF-JDC-782/2012	Morelos	ciudadano	Caso relacionado con la candidatura a diputación por mayoría relativa en Morelos, en la que se revocó la determinación del Tribunal local por no haberse respetado el principio de equidad de género.
SDF-JDC-799/2012	Guerrero	Ciudadano	La sala consideró que sí se trataba de un tema de cuota de género.
SDF-JRC-30/2012	Distrito Federal	PAN	Sí es tema de género la obligación de un partido político a integrar lista de candidatos a diputados de representación proporcional 50/50.
SG-JRC-11/2013	Baja California	Coalición Alianza por Baja California	Cuota de género (60/40) debe cumplirse con independencia del método que se utilice para la designación de candidatos. Se ordenó eliminar la definición de 'procesos de elección democrática' de su legislación electoral.
SUP-JDC-92/2013	Sonora	Ciudadano	Cumplir con el principio de alternancia de género impone observar rotatividad y no reelección.
SUP-REC-109/2013	Coahuila	Ciudadano	Para garantizar la paridad de género en la integración del ayuntamiento, los institutos electorales locales tienen atribuciones para realizar las sustituciones que estimen necesarias a las listas de preferencias de candidatos de los partidos a efecto de que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la persona siguiente en el orden de prelación que cumpla con el requisito de género.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-REC-112/2013	Oaxaca	Ciudadano	En la asignación de diputaciones de RP debe observarse el orden de prelación establecido en lista y conforme el principio de alternancia de género.
SUP-JDC-832/2013 y ACUMULADOS	Federal	Ciudadano, PRD	Debe observarse la paridad de género en la integración del órgano partidista y en las sustituciones.
SUP-JDC-1080/2013 y ACUMULADOS	Federal	Ciudadano	El IFE puede establecer acciones afirmativas al interior de su estructura siempre que sean razonables, proporcionales, objetivas y que estén sujetas a una temporalidad.
SDF-JDC-159/2013	Tlaxcala	Ciudadano	Al respecto vale referir que aun cuando en esta sentencia se ha sostenido que tratándose de la elección de Presidentes Municipales y Síndicos -quienes también son electos bajo el principio de mayoría relativa- debe existir una cuota de género paritaria de tipo "horizontal o transversal" a nivel estatal, en aquél supuesto el porcentaje es susceptible de alcanzarse por tratarse de cargos unipersonales y determinados cuyo número no varía (60 municipios), de ahí que al ser un número fluctuante el de los Presidentes de Comunidad que se habrán de elegir este año en el Estado de Tlaxcala, el criterio tomado para aquél tipo de elección de ayuntamiento, no se contraponga con que ahora se asume para el caso particular de los Presidentes de Comunidad. Por otra parte, esta Sala Regional estima pertinente señalar que quedan excluidos del cumplimiento de la cuota de género los casos de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad electas por el sistema de usos y costumbres.
SUP-JDC-3/2014	Tabasco	Ciudadano	En la integración de autoridades electorales, se debe salvaguardar el derecho de acceder al cargo en igualdad de condiciones.
SUP-REC-16/2014	Oaxaca	Ciudadano	Se debe preservar la equidad de género en elecciones por derecho consuetudinario.
SUP-JDC-380/2014	Chiapas	Ciudadano, PAN	La integración de órganos de dirección de los partidos políticos debe respetar la proporción 60-40.
SUP-JDC-403/2014 y ACUMULADO	Oaxaca	Ciudadano	Se debe respetar la proporción 60-40 en el acceso e integración de los órganos políticos de representación.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-REC-438/2014	Oaxaca	Ciudadano	Los sistemas normativos internos deben garantizar el respeto de los principios establecidos en la constitución federal, entre ellos el de paridad.
SUP-REC-936/2014 y ACUMULADOS	Coahuila	Coalición Todos Somos Coahuila y otros	Las acciones afirmativas y el derecho de auto-organización de los partidos políticos en la integración de las listas de RP.
SUP-JDC-2188/2014	Morelos	Ciudadano	Las autoridades deben conducirse bajo directrices que permitan alcanzar la integración paritaria en la conformación de órganos para desempeño de las funciones públicas.
SUP-JDC-2792/2014 y ACUMULADOS SUP-JDC-2793/2014	San Luis Potosí	Ciudadano	Si durante el ejercicio del cargo, se da la ausencia de la formula completa de un regidor o síndico, la vacante debe ser cubierta por la persona que, del mismo género, siga en el orden de prelación de la lista.
SUP-REC-4/2015	Veracruz	Ciudadano	El pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres debe garantizarse en el derecho consuetudinario.
SUP-REC-7/2015 y SUP-REC-8/2015, y ACUMULADOS	Oaxaca	Ciudadano	Del análisis de la compatibilidad entre las normas y prácticas comunitarias, así como de las constitucionales y convencionales se garantiza la libre determinación y el derecho al autogobierno de las comunidades indígenas, aunque en atención al principio de progresividad, se les solicita garantizar la representación efectiva de las mujeres en la siguiente elección.
SUP-REC-39/2015	Nuevo León	PRI	Las autoridades electorales deben asegurar la correcta implementación de la paridad de género y ello no vulnera la capacidad de auto-organización de los partidos políticos. Al respecto, en NL se adopta la regla de que a ninguno de los géneros se le pueden asignar exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
SUP-REC-00046/2015	Morelos	PSD de Morelos	La paridad de género debe aplicarse de forma horizontal y vertical en la integración de los ayuntamientos.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-REC-64/2015	Federal	Ciudadano	Los órganos partidarios responsables de la convocatoria respectiva para la integración de los órganos de dirección partidista, ya sea en su totalidad o parcialmente por sustitución, deben observar, por mandato constitucional, el principio de paridad de género.
SUP-REC-0081/2015	Querétaro	Ciudadano	Las diputaciones por MR deben presentarse hasta el 50% de candidaturas de un mismo género cuando el número de distritos electorales sea par y hasta el 55% cuando son impares. En los ayuntamientos, el porcentaje de candidaturas de cada género será del 50% cuando de la suma total de síndicos, regidores y presidente municipal resulte número par y 70% para un mismo género cuando sea impar. Además, la paridad debe aplicarse de forma horizontal y vertical.
SUP-REC-0085/2015	Nuevo León	Ciudadano	No se le puede exigir a la autoridad administrativa electoral que obligue a los partidos a registrar a una mujer en el 50% de sus candidaturas a presidencia municipal, puesto que en el contexto en que se insta a la autoridad responsable el reconocimiento al derecho de igualdad sustantiva en sentido transversal, deben prevalecer los principios de certeza y seguridad jurídica para el actual procedimiento electoral.
SUP-REC-0090/2015 y SUP-REC-91/2015 y ACUMULADOS	Sonora	Ciudadano	Al estar garantizada la paridad de género en la postulación de las candidaturas deben prevalecer los principios de certeza y seguridad jurídica para el actual proceso electoral, a fin de que las candidatas y los candidatos realicen sus actividades en condiciones ciertas en las siguientes etapas del proceso electoral.
SUP-REC-97/2015	Estado de México	Ciudadano	Al aplicar paridad horizontal se generaría incertidumbre en el proceso electoral en curso, puesto que se tendrían que realizar cambios que impactarían en las siguientes etapas.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-REC-128/2015	Tabasco	Ciudadano	La paridad horizontal y vertical a nivel municipal es un mandato constitucional y convencional, por lo que su aplicación es incuestionable. Su finalidad es el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, en el caso, en la integración de los Ayuntamientos, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones del mencionado ente público colegiado, en un plano de igualdad sustancial, con el objetivo de consolidar dicha paridad de género como práctica política.
SUP-REC-294/2015	Chiapas	Ciudadano	Es dable la sustitución de los candidatos hombres por mujeres para cumplir con la paridad de género, aunque el proceso electoral haya iniciado (33% de avance), de lo contrario se estaría permitiendo la violación de principios constitucionales.
SUP-REC-575/2015	Yucatán	Ciudadano	El principio de paridad obliga únicamente a garantizar el derecho de las mujeres de participar en las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, ya que ello es suficiente para considerar que se les ha dado la oportunidad de integrar los órganos de elección popular.
SUP-REC-584/2015	Federal	Partido Humanista	En una elección extraordinaria pueden participar los partidos políticos que, habiendo perdido su registro, hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
SUP-REC-639/2015	Querétaro	Ciudadano	El que las listas a regidores por el principio de representación proporcional sean encabezadas por mujeres no viola los preceptos de paridad y alternancia, ni es motivo de agravio.
SUP-REC-651/2015 y SUP-REC-652/2015 y ACUMULADOS	Querétaro	Ciudadano	El principio de paridad se asegura desde el registro de las candidaturas, por lo que no es necesaria la modificación de las listas de representación proporcional.
SUP-REC-680/2015	Morelos	PRI	El que las listas a regidores por el principio de representación proporcional sean encabezadas por mujeres no viola los preceptos de paridad y alternancia, ni es motivo de agravio.
SUP-REC-694/2015	San Luis Potosí	Ciudadano	El principio de paridad se garantiza respetando el orden de prelación de las listas registradas por los partidos políticos, pues precisamente, dichos artículos prevén que las postulaciones de candidaturas sean acordes con ese principio de paridad.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-REC-756/2015 y SUP-REC-762/2015, y ACUMULADOS	Colima	Ciudadana PAN	El principio de paridad se garantiza respetando el orden de prelación de las listas registradas por los partidos políticos, pues precisamente, dichos artículos prevén que las postulaciones de candidaturas sean acordes con ese principio de paridad.
SUP-JDC-1236/2015	Nuevo León	Ciudadano	Si bien la asignación paritaria de diputaciones de representación proporcional es deseable para alcanzar la igualdad sustancial o material en el acceso a los cargos de elección popular, en el caso, al no tener un asidero constitucional y legal, atendiendo a los principios rectores del procedimiento electoral y a las particularidades del sistema electoral de Nuevo León, no es dable la implementación de una acción afirmativa a su favor, pues, como se ha hecho referencia, ello haría indeterminado el voto ciudadano, al hacerlo depender de otros factores diversos, precisamente, a la voluntad del elector.
SDF-JDC-301/2015	Morelos	Ciudadano	Se considero a la fórmula de la parte actora, como la única legitimada para ser designada. Esto implica entender y dotar de contenido el acceso paritario a los puestos de representación popular, y un reconocimiento a las mujeres que participan en los procedimientos internos de su partido, y que cumplen con todos los requisitos solicitados, por encima de determinaciones arbitrarias o caprichosas. Se consideró que en el presente caso no existe causal de aplicación de la referida norma partidista, en tanto se llevó a cabo un proceso democrático de selección interna y de este subsiste una fórmula de precandidatas, que de conformidad con lo determinado con el propio Partido reúne los requisitos para ser candidatas. Razón por la cual esta Sala determina que a las actoras, integrantes de la referida fórmula, les asiste un mejor derecho para ser las candidatas registradas al cargo de síndicas propietaria y suplente, en el municipio de Cuautla, Morelos.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SDF-JRC-17/2015 Y ACUMULADOS	Morelos	PAN, PSD, PRD	<p>Se consideró que el principio de paridad de género incluye a la totalidad de la planilla, es decir, incluye también al Presidente Municipal y Síndico, toda vez que si éstos cargos se aíslan del resto de las candidaturas exclusivamente para efectos de la aplicación de la alternancia como medida eficaz para alcanzar la paridad de género ello resulta opuesto al marco jurídico que regula la postulación de planillas de candidatos como unidad. Por otra parte, respecto de aplicar un criterio horizontal en la elección de Ayuntamientos, se consideró que la aplicación de este criterio al obligar a los institutos políticos a generar las condiciones necesarias para registrar a candidatos a presidentes municipales lo más cercano posible al cincuenta por ciento de cada uno de los géneros es congruente con el principio de paridad de género, toda vez que de la normativa estatal, nacional y convencional existe un reconocimiento del principio de igualdad como aspecto indispensable para la convivencia de las personas y ello implica la correlativa prohibición de tratos discriminatorios, a excepción de aquellos que por su objetivo de procurar el equilibrio entre personas o grupos que históricamente se han visto desfavorecidos, se estimen razonables y proporcionales.</p>
SDF-JRC-260/2015 y ACUMULADOS	Distrito Federal	Movimiento Ciudadano	<p>Asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional mediante la alternancia de las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Se debe garantizar un equilibrio entre la sub y sobre representación y proteger la paridad de género, así como a quienes obtuvieron un mayor porcentaje de votación efectiva.</p>

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SDF-JDC-136/2016	Tlaxcala	Ciudadano	La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, entre otras cuestiones, realizó la “designación de paridad de género” para las candidaturas del Municipio de Yauhquemehcan, Estado de Tlaxcala, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.
SDF-JDC-163/2016	Tlaxcala		La Sala Regional revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que resolvió el registro de candidatos a presidentes de comunidad, presentados por el Partido Encuentro Social porque no cumplía con la paridad de género. Lo anterior a fin de analizar las candidaturas presentadas por el Partido referido y, en caso de que aquéllas no respetaran el mandato de paridad, debía, de manera fundada y motivada, precisar un mecanismo o criterio objetivo e imparcial para tener por no presentadas las candidaturas del género que excedía la paridad.
ST-JRC-14/ 2016 ACUMULADOS	Hidalgo	PAN	Desde una perspectiva formal y material, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación local para haber emitido el acuerdo CG/068/2016 a efecto de vigilar, con base en el establecimiento de criterios generales, el cumplimiento por parte de los partidos políticos de garantizar la paridad de género, facultad que, además, fue avalada por la propia Sala Superior al resolver el recurso de apelación en el expediente SUP-RAP-103/2016.
Jurisprudencia 11/2015	Federal	Felipe Bernardo Quintanar González y otros	Acciones afirmativas. Elementos fundamentales.
Jurisprudencia 16/2012	Federal	María Elena Chapa Hernández y otras	Las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios deben integrarse con personas del mismo género.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
Jurisprudencia 29/2013	Federal	Mary Telma Guajardo Villarreal	Representación proporcional en el Congreso de la Unión. Alternancia de géneros para conformar las listas de candidatos.
Jurisprudencia 3/2015	Federal	Felipe Bernardo Quintanar González y otros	Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias.
Jurisprudencia 48/2016	Federal	Lorena Cuéllar Cisneros y otro	Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales.
Jurisprudencia 6/2015	Federal	Partido Socialdemócrata de Morelos	Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales.
Jurisprudencia 7/2015	Federal	Partido Socialdemócrata de Morelos	Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal.
Jurisprudencia 8/2015	Federal	María Elena Chapa Hernández y otras	Interés legítimo. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Fuente: González Oropeza *et al.* (2016) e IUS Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES
EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:
DEL PRINCIPIO DE PARIDAD A LOS LINEAMIENTOS
DE COMPETITIVIDAD EN LOS DISTRITOS

Valeria ORDÓÑEZ GHIO y Georgina FLORES-IVICH

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Revisión de la literatura: del sistema de cuotas a la paridad de género*. III. *Lineamientos de competitividad en los distritos electorales*. IV. *Metodología*. V. *Análisis de datos*. VI. *Conclusiones*. VII. *Referencias Bibliográficas*. VIII. *Anexo*.

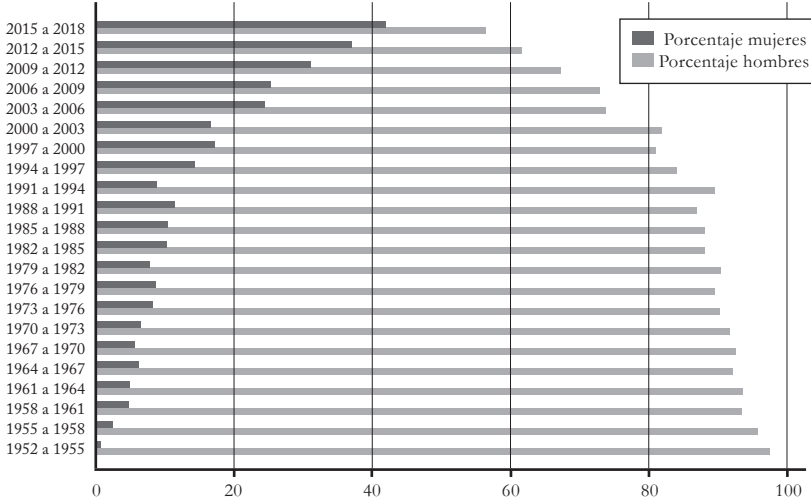
I. INTRODUCCIÓN

La representación política de las mujeres ha adquirido especial relevancia en las últimas décadas. Por ello se ha incentivado la incorporación de mecanismos legales para favorecer y mejorar las condiciones de participación de las mujeres en política. Estos mecanismos han contribuido a modificar de manera importante las estructuras institucionales, sin embargo, todavía se observan brechas en el porcentaje de mujeres y hombres en puestos de poder (Flores Ivich y Freidenberg, 2017) así como un conjunto de prácticas al interior de los partidos que obstaculizan el adecuado funcionamiento de estos mecanismos (Freidenberg, 2017a).

De acuerdo con datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el porcentaje de mujeres en parlamentos de América Latina durante 2016, ascendía al 28.8 por ciento. En México, el porcentaje de mujeres en el Congreso Federal asciende hoy al 42.6 por ciento. Entre la

XLII y la LII legislatura cuyo período comprende de 1952 a 1982, el porcentaje de mujeres en la Cámara de Diputados no pasó del 10 por ciento. A partir de 1982, el porcentaje aumentó de forma relativamente constante hasta llegar al 42.6 por ciento en 2015 (Gráfico 1). La evidencia permite sugerir un avance importante en materia de representación política de las mujeres en México. Este avance se ha debido, principalmente, a la incorporación de mecanismos legales destinados a fortalecerla.

Gráfico 1
Porcentaje de mujeres en el Congreso Federal (1951-2015)



Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Desde la década de 1990 se han modificado gradualmente las estructuras legales para favorecer la incursión de las mujeres en la política en México. En 1993, se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) una recomendación para promover la participación política de las mujeres. Tres años más tarde se especificó, en el mismo Código, que las candidaturas a diputaciones y senadurías no podían exceder el 70 por ciento para un mismo género sin distinguir entre candidaturas propietarias y suplentes. En 2002, se estableció esta misma regla aplicable a candidaturas propietarias, de tal manera que ningún partido político podía postular en sus candidaturas propietarias a más del 70 por ciento de un mismo género. En 2008, se incorporó la regla del 40 por ciento y, por último, en la reforma de 2014 se incluye la paridad constitucional (Tabla 1).

Antes de la reforma que establece la paridad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió en 2011 la Sentencia (SUP-JDC-12624/2011) que resuelve que de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo 40 por ciento del total), la fórmula completa, tanto propietarios como suplentes deberá integrarse por candidatos del mismo género. Esta sentencia ha sido calificada como una de las más relevantes para el logro posterior de la paridad constitucional en México (González Oropeza *et al.*, 2016).

Tabla 1

Del sistema de cuotas a la paridad: reformas y modificaciones a leyes

Reformas y modificaciones a leyes	Enunciado
Reforma del 24 de septiembre 1993	Artículo 175, fracción III: “Los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”.
Reforma del 22 de noviembre de 1996	Artículo 5, fracción XXII: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 % para un mismo género”.
Reforma del 24 de junio de 2002	Artículo 175-b: “Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto”.
Reforma del 14 de enero de 2008	Artículo 129: “1) De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, deberán integrarse con al menos el 40 % de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. 2) Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido”. Esta reforma no obligaba a que el propietario y suplente fueran del mismo género.

Reformas y modificaciones a leyes	Enunciado
<p>Reforma del 10 de febrero de 2014</p>	<p>Se establece un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p>
<p>Modificaciones a la Ley General de Partidos Políticos el 23 de mayo de 2014</p>	<p>Artículo 3</p> <p>...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.</p> <p>4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.</p> <p>5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;</p>

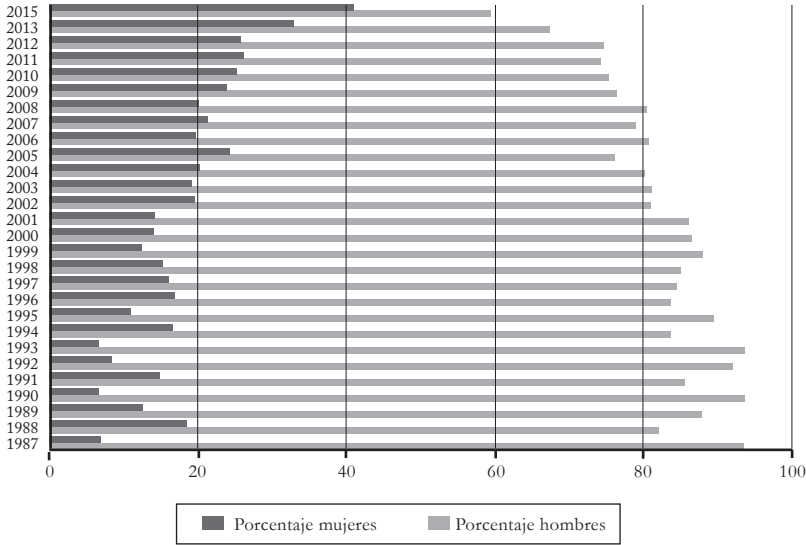
Reformas y modificaciones a leyes	Enunciado
<p>Modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>Artículo 232. ... 3. Los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a legisladores federales.</p> <p>Artículo 14. ... 4. Las fórmulas de candidatos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.</p> <p>Artículo 233. 1. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.</p> <p>Artículo 234. 1. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.</p>

Fuente: elaboración propia.

Aunque más lento, en las entidades federativas también se observa un avance en el porcentaje de mujeres que conforman las legislaturas (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017). Sin embargo, éste ha sido menor que en el nivel federal y se observa un crecimiento dispar en la representación política de las mujeres en las entidades (Flores-Ivich y Freidenberg, 2017). En 2015, el porcentaje promedio de mujeres en los congresos de las 32 entidades federativas superó el 40 por ciento, sin embargo, hay algunas entidades que se encuentran por debajo del promedio nacional, por ejemplo, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Coahuila y Colima.

Gráfico 2

Media del porcentaje de mujeres en los congresos estatales (1997-2015)



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Estos datos dan cuenta entonces que el avance sustantivo en materia de representación política de las mujeres en México se ha dado principalmente en el ámbito federal. Lo anterior puede explicarse con más de dos décadas de normatividad encaminada a favorecer la participación de las mujeres en cargos de elección popular. Sin embargo, esto ha traído nuevos retos que obedecen a la resistencia de los partidos políticos a respetar las normas establecidas (Freidenberg, 2017a). Aunque se han establecido algunos mecanismos de control para garantizar la plena participación de las mujeres, las entidades tienen una agenda pendiente en lo referente a la competitividad de los distritos estatales y la colocación de las candidaturas de las mujeres.

Este capítulo tiene como objetivo evaluar el sesgo de género de los partidos políticos en la ubicación de candidaturas en 15 entidades federativas que celebraron elecciones en 2015. La hipótesis que se sostiene en este trabajo es que, a pesar de los avances en materia de paridad de género en la normativa estatal y de la incorporación de lineamientos para evaluar la competitividad de los distritos, las candidaturas de mujeres siguen siendo colocadas en los distritos menos competitivos.

El capítulo se divide en cuatro apartados. En un primer apartado se presenta la revisión de la literatura relevante sobre sistemas de cuotas y paridad. En un segundo apartado se presenta el panorama de los lineamientos de competitividad en los distritos electorales a nivel federal y estatal en México. En un tercer apartado se describe la metodología. En el cuarto apartado se presentan los resultados obtenidos y, por último, en un quinto apartado se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de este estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA: DEL SISTEMA DE CUOTAS A LA PARIDAD DE GÉNERO

La representación política de las mujeres ha sido estudiada bajo la clasificación clásica de Pitkin (1985): formal, simbólica, descriptiva y sustantiva. La dimensión formal puede entenderse como delegar autoridad a una persona para actuar por otros. La dimensión simbólica se basa en una identificación emocional entre representante y representado; por ejemplo, las mujeres pueden ser representadas simbólicamente por hombres aunque esta afirmación tenga poca fundamentación (Childs, 2006; Mansbridge, 1999; Phillips, 1995). La dimensión descriptiva refiere a la existencia de cierta correspondencia entre representante y representado en términos de características y cualidades. Finalmente, la dimensión sustantiva -y la más completa para Pitkin- se basa en representar a un grupo tomando en cuenta sus intereses y siempre en su beneficio.

Una de las maneras en la que se trató de otorgar mayor representación descriptiva a las mujeres en América Latina fue a través de las cuotas de género¹. Las cuotas de género constituyen una medida concreta en el ámbito internacional que busca dar respuesta al desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones (IDEA, 2003:6). Las cuotas buscan esta representación sustantiva a través de la inclusión de un umbral mínimo que suele oscilar entre 15 por ciento y 30 por ciento de mujeres dentro de los espacios públicos (Childs y Krook, 2006). La cuota de género está pensada como una serie de reglas articuladas explícitamente con el objetivo de aumentar el número de mujeres en los cargos políticos hasta alcanzar la masa crítica deseada (Caminotti, 2016; Krook, 2014; Peña Molina, 2014).

¹ El vínculo entre cuotas de género y representación sustantiva ha sido estudiado y demostrado (Piscopo, 2015; Franceschet, Krook y Piscopo, 2012; Chen, 2010; Borner *et al.*; 2009; Franceschet, 2008; Schwindt-Bayer, 2009, por ejemplo) a través de la relación entre legisladoras electas y la promoción de políticas públicas en beneficio de las mujeres.

La efectividad de las cuotas de género ha sido ampliamente estudiada en Europa (Carroll, 2001, Phillips, 1995; Young, 2000; Jones *et al.*, 2012) y en América Latina (Medina Espino, 2010; Dahlerup y Freidenvall, 2005; Franceschet y Piscopo, 2008; D'Angelo, 2008). Por ejemplo, Norris (2006) demostró que, en la mayoría de los países donde las mujeres ocupan un porcentaje superior al 30 por ciento en el poder legislativo, se aplica algún sistema de cuotas. Martínez y Garrido (2013) encontraron que, de América Latina, los países que implementaron un sistema de cuotas, México y Argentina, presentaron una menor brecha de género que otros países, como Uruguay y Chile, con una democracia más asentada pero en donde aún no se introducía esta legislación o se había implementado de manera tardía.

En México, a pesar de que fue necesario emplear el sistema de cuotas, el Congreso y el Senado de la República han superado el 30 por ciento de representación femenina en las últimas décadas. A pesar de que el sistema ha ido incrementando la representación, aún sigue habiendo resistencias por parte de los partidos políticos para impulsar la igualdad sustantiva y la democracia paritaria.

De este modo, aún destacan múltiples prácticas y estrategias de resistencias que hacen pensar en que no alcanza solo cumplir con las cuotas de género para construir espacios políticos igualitarios, dado que aún se impide la creación de las condiciones necesarias para la existencia de presencia femenina dentro de los organismos públicos (Freidemberg, 2015). Por ejemplo, Palma Cabrera y Chimal (2012) encontraron que en la LXI legislatura federal el PRI aprovechó los huecos de la ley electoral para recurrir a elecciones internas abiertas para candidaturas de mayoría –227 de 300–, categoría en la que presentó menos candidaturas femeninas.

Zetterberg (2009) sostiene que, en muchos países de América Latina, las cuotas han sido incapaces de romper con ciertos procedimientos informales en los que los líderes de los partidos eligen postular a aquellas mujeres “cercanas” –familiares, parientes o conocidas– en vez de impulsar la carrera de las mujeres militantes, calificadas como fuertes políticamente. Aunque esta no es una práctica exclusiva de América Latina (Baldez, 2006), en México ha sido denunciado y evidenciado en diversas investigaciones (Freidemberg, 2017b y 2015; Aparicio y Langston, 2009 y 2011).

Otra de las prácticas más comunes –obstaculizada, a nivel federal, con la fórmula de no exclusividad del Instituto Nacional Electoral (INE) y a nivel estatal en algunas entidades con los lineamientos de competitividad de los distritos– consiste en postular candidatas mujeres en “distritos perdedores”;

es decir, aquellos distritos donde el partido hubiera perdido en la elección anterior o donde históricamente no recibiera apoyo (Aparicio y Langston, 2009 y 2011; Penadés de la Cruz y Sánchez Miranda, 2014).

Con la reforma político-electoral de 2014, se buscó avanzar hacia una mayor representación política de las mujeres a través de la inclusión de la paridad en las candidaturas a congresos locales, hecho que significó un avance importante pues la paridad es considerada una medida que supera a las cuotas de género por dos motivos: a) contempla una cosmovisión de la igualdad de género más amplia pues reformula la concepción del poder político, redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres (Albaine, 2015; CEPAL, 2011; Peña Molina, 2014) y b) puesto que da solución a problemas persistentes en las cuotas, por ejemplo, la ausencia de un mandato de posición –colocar a las candidatas al final de las listas de representación proporcional– o la definición de un porcentaje arbitrario de la cuota (Archenti y Tula, 2017, 2013; Albaine, 2015).

Los mecanismos legales destinados a favorecer la representación política de las mujeres se han ido incorporando de manera gradual en las normas, sin embargo, se han encontrado las formas de evadir su cumplimiento. En un estudio comparado entre Argentina y México, se demostró que las ambigüedades en las leyes de cuota en México otorgaron mayor margen de maniobra a las élites partidistas favoreciendo el cálculo estratégico en la selección de candidatas (Caminotti y Freidenberg, 2016).

Estas variaciones en los diseños institucionales en las entidades federativas del país y los distintos niveles de fortaleza de la cuota de género han generado una evolución dispar en la representación política de las mujeres en las entidades mexicanas (Flores Ivich y Freidenberg, 2017). Asimismo, la interacción entre las reformas federales y los cambios normativos en las entidades federativas con cierto grado de innovación subnacional en algunos casos específicos han permitido transformaciones de mayor efecto a nivel nacional (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017). Sin embargo, en algunos casos, el incumplimiento de las normas por parte de las entidades federativas ha vuelto necesaria la intervención de las autoridades judiciales para garantizar un igualitario respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en todo el país.

III. LINEAMIENTOS DE COMPETITIVIDAD EN LOS DISTRITOS ELECTORALES

Durante 2009 y 2011, Aparicio y Langston realizaron una serie de estudios donde evidenciaron que las mujeres candidatas a diputaciones federales eran colocadas en “distritos perdedores”.² De esta manera, si un distrito electoral era bastión de un determinado partido, ese partido decidía colocar ahí a un candidato hombre. Entonces, los partidos decidían colocar a las candidatas mujeres en aquellos distritos que ya sabían perdidos o donde había poca competencia. Los resultados de Aparicio y Langston (2009) muestran que en la elección para diputados federales de mayoría relativa en 2009, el PAN postuló 107 candidatas, de las cuales el 73 por ciento fueron colocadas en distritos perdedores. Asimismo, el PRI postuló 55 candidatas, de las cuales el 50 por ciento fueron ubicadas en distritos perdedores. Mientras que el PRD postuló 87 candidatas, de las cuales el 81 por ciento fueron colocadas en distritos perdedores.

La reforma constitucional de 2014 y la Ley General de Partidos Políticos, aprobada de manera posterior, establece en sus artículos cuarto y quinto que los criterios para garantizar la paridad deberán asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad. Asimismo, se establece que no se admitirán criterios que favorezcan sesgo de género en los distritos con votación más baja y que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros sea colocado en aquellos distritos en los que un partido haya obtenido los porcentajes de votación más baja en el proceso electoral anterior.

Con esta reforma electoral se estableció a nivel federal un criterio denominado “Fórmula de no exclusividad”, donde el Instituto Nacional Electoral (INE) obligó a los partidos políticos a no manifestar sesgo de género al colocar a sus candidatas y candidatos en los 20 distritos con porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior (Instituto Nacional Electoral, 2015). Esta fórmula se basa en ordenar la lista de distritos electorales –donde cada partido presentó una candidatura a diputación federal– de menor a mayor porcentaje de votación y dividirla en tres bloques: el primero conformado por los 20 distritos donde el partido tuvo la votación

² Estos autores realizan una clasificación de los distritos electorales basada en el historial electoral de cada partido político entre 1997 y 2006. De esta manera, se distingue entre distritos bastiones (que son aquellos donde un determinado partido ha tenido márgenes de victoria superiores a 5 por ciento); distritos reñidos (aquellos donde un partido ha tenido márgenes de victoria o derrota dentro del umbral de ± 5 por ciento), y distritos perdedores (donde el partido ha sido derrotado por márgenes mayores a 5 por ciento).

más baja, el segundo para los distritos con votación media y el tercero para los 20 distritos donde haya obtenido la votación más alta.

Algunas entidades federativas establecieron lineamientos para garantizar la paridad de género, entre ellos, aquellos que hacen referencia a la competitividad de los distritos electorales estatales. En lo que refiere a la competitividad de los distritos, que es uno de los aspectos relevantes contenidos en la Ley, se observan diferencias en la metodología utilizada para evaluar la distribución de género en las candidaturas en los estados. Algunas entidades han establecido lineamientos específicos mediante modificaciones a los acuerdos de registro de candidaturas y otras han establecido metodologías propias para evaluar que las mujeres no sean colocadas en distritos menos competitivos. En otros casos se ha optado también por otorgar a los partidos políticos la facultad de establecer sus propios criterios.

Los estados que cuentan con lineamientos específicos para vigilar y garantizar el cumplimiento de la paridad y que establecen una metodología propia que evalúa la colocación de candidatas tomando como criterio la competitividad de los distritos son: Aguascalientes, Chiapas, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco y Veracruz. El estado de Baja California³ cuenta con un acuerdo en la materia donde se establece que se utilizará la metodología del Instituto Nacional Electoral que se implementó a nivel federal. Sin embargo, destacan también las entidades que no cuentan con un acuerdo que defina una metodología específica pero que han utilizado criterios para evaluar la colocación de candidaturas y han emitido documentos con los resultados obtenidos como en los casos del Estado de México, Guanajuato y Zacatecas.

En las entidades que cuentan con acuerdos específicos que establecen una metodología, se encuentran algunas diferencias en la manera de evaluar este criterio. Por ejemplo, en el estado de Aguascalientes se enlistan, para cada partido, los tres distritos electorales donde el partido obtuvo los porcentajes de votación más baja para garantizar que no exista sesgo de género en los tres distritos de votación más alta y más baja. Los acuerdos emitidos en Hidalgo y Chiapas establecen la utilización de tres bloques de votación.⁴

³ Metodología en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JCR- 38/2016, donde se establece adoptar la metodología del Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG162/2015 que implica utilizar el porcentaje de votación en la elección inmediata anterior como criterio de “no exclusividad” para garantizar la paridad cualitativa; es decir, no designar exclusivamente un solo género a las candidaturas en distritos de baja votación.

⁴ Para ello se divide la lista de distritos con el porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata anterior (por partido) en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.

Mientras que en Chiapas el acuerdo establece que en cada uno de estos tres bloques de votación deberán colocarse la mitad de candidaturas para hombres y para mujeres, en el estado de Hidalgo se privilegia la evaluación del bloque de distritos con votación más baja.

El estado de Nuevo León obliga a los partidos a inscribir al menos seis fórmulas de mujeres comprendidas dentro de los trece distritos con mayor porcentaje de votación de acuerdo a los resultados de la elección anterior de las diputaciones locales. En el caso de Oaxaca, aunque sí se utiliza el criterio de bloques de votación, éste se realiza en dos categorías, en lugar de tres como la mayoría de las entidades.⁵ El total de los distritos por partido o coalición se dividen en dos categorías: la primera, con los distritos más competitivos (los 12 con mayor porcentaje de votación) y, la segunda, con los distritos menos competitivos (los 13 con menor porcentaje de votación). Los partidos políticos tendrán que cumplir con proponer un número paritario de hombres y mujeres tanto en los distritos más competitivos como en los menos competitivos.

En Veracruz se sigue la metodología más común donde se establecen tres bloques de votación denominados “mayor votación”, “votación intermedia” y “menor votación” en función de los porcentajes de votación de la elección anterior. Por último, a pesar de que hay algunas entidades que han publicado una metodología clara con criterios medibles y objetivos, otras entidades dejan abierta la posibilidad a los partidos políticos de elegir otro criterio (Hidalgo, Coahuila y Zacatecas).

De las entidades que celebraron elecciones estatales y locales en 2015, que son las que analizará esta investigación, únicamente Tabasco, Chiapas, Estado de México y Nuevo León cuentan con lineamientos de paridad aprobados que contemplan alguna manera de medir la competitividad de los distritos y evaluar si existe algún sesgo de género en la asignación. Tabasco y Chiapas aprobaron estos lineamientos en una fecha posterior a la elección de 2015, por lo que serán aplicables a partir de la elección de 2018.

IV. METODOLOGÍA

Los estados analizados en esta investigación fueron 15 de las 17 entidades federativas que celebraron elecciones locales en 2015: Baja California

⁵ Para ello se listan, para cada partido, los distritos de acuerdo con su porcentaje de votación obtenida de manera descendente, empezando por el de mayor porcentaje de votos y así sucesivamente hasta llegar al distrito con menor votación.

Sur, Ciudad de México, Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. Estas entidades tuvieron elecciones una vez que se implementó el principio de paridad,⁶ aunque únicamente tres estados (Nuevo León, Estado de México y Guanajuato) contaban con algún lineamiento de competitividad en los distritos para evaluar el cumplimiento del principio de paridad en las elecciones de 2015.⁷

Se tomaron en cuenta los resultados electorales en la elección anterior (2012) y se ordenaron los estados en función de la votación que obtuvieron los tres principales partidos en cada uno de los distritos electorales de las entidades federativas analizadas; esta información se obtuvo de las páginas de internet de los Organismos Públicos Locales Estatales (OPLES). Posteriormente, se construyó una variable de sexo de la candidatura que compitió en cada distrito. Esta información se obtuvo de la base de datos *#MujeresCandidatas* del Proyecto “*#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)*”. De esta manera se evaluó si existe un sesgo de género al momento de colocar candidaturas en función de los resultados obtenidos en la elección anterior.

En un primer momento se ordenaron los distritos en función del porcentaje de votos obtenidos en el proceso electoral anterior. Posteriormente, se identificaron los distritos con porcentaje de votación mayor y menor a la votación mediana para calcular el porcentaje de mujeres candidatas que fueron postuladas en los distritos con mayor y menor porcentaje de votación en la elección anterior. Este ejercicio se realizó para el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y es similar al realizado por el Instituto Nacional Electoral y por los Institutos Electorales de las entidades que cuentan con lineamientos.

Debido a que las entidades cuentan con un número distinto de distritos y los puntos de corte para establecer distritos con votación alta, media y baja pueden ser arbitrarios, se decidió tomar en cuenta un criterio único (la votación mediana) para ilustrar en este trabajo el porcentaje de mujeres que son colocadas en distritos que se encuentran por encima y por debajo de

⁶ Los estados que tuvieron elecciones en 2015 fueron los siguientes: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. Se excluyeron Campeche –debido a que no tiene disponibles los resultados electorales 2012 para la elección de diputados locales en la página de su Organismo Público Electoral– y Morelos –debido a que las coaliciones formadas en el proceso electoral 2011-2012 en ese estado imposibilitaron el desglose del porcentaje de votación para cada partido coaligado–.

⁷ Tabasco y Chiapas aprobaron estos lineamientos en 2016, por lo que los criterios serán aplicados en el siguiente proceso electoral.

ese criterio. Esto permitió contar con un criterio único de clasificación de las entidades y realizar el ejercicio de comparación de forma más adecuada.

Los criterios empleados en las entidades se basan en una metodología donde se ordenan los distritos y se dividen en tres bloques de acuerdo a su votación en la elección anterior (votación alta, media o baja) para ubicar si dentro de cada bloque existe sesgo de género. Sin embargo, salvo en el caso de Aguascalientes, no hay un criterio que permita ubicar aquellos distritos donde los partidos ganan con porcentajes muy altos.

Si se quiere realizar el ejercicio para evaluar la posibilidad de las mujeres de ser colocadas en distritos competitivos, se tendría que evaluar también qué pasa con aquellos distritos en donde un partido político gana con un amplio margen, que generalmente son distritos bastiones donde históricamente el partido ha ganado en varias elecciones anteriores, o bien, ubicar aquellos distritos donde el porcentaje de votación es significativamente bajo y se cuentan con pocas probabilidades de ganar.

Para evaluar lo anterior se elaboraron una serie de gráficos de caja o *boxplots*, que están basados en cuartiles y que son útiles para ubicar casos atípicos o extremos e identificar las candidaturas que fueron colocadas en distritos con porcentajes de votación atípicos, es decir, aquellos distritos ganadores o perdedores con un margen notable.

V. ANÁLISIS DE DATOS

De los 15 estados analizados, únicamente tres contaban con algún tipo de lineamiento para evaluar la postulación de candidatas en distritos competitivos al momento de la elección. Al ubicar el porcentaje del total de candidatas de cada partido político que se encuentran en distritos con votación por encima y por debajo de la mediana, destaca el caso del Estado de México donde los tres principales partidos (PRI, PAN y PRD) postularon a más del 60 por ciento de sus candidatas en distritos con menor votación (Tabla 2).

De igual manera, en Ciudad de México y Sonora, el porcentaje de mujeres candidatas en distritos con votación menor a la mediana es de alrededor de 60 por ciento en las postulaciones del PAN y del PRD. Guerrero, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí son los estados donde no se observa una tendencia a postular a las mujeres candidatas en los distritos con menor votación.

Tabla 2

Postulación de candidatas en las entidades federativas para la elección de 2015.
Distritos con porcentajes de votación mayores y menores
a la votación mediana, por partido político

Estado	Distritos	Mayor votación (porcentaje 2012 mayor a la mediana)			Menor votación (porcentaje 2012 menor a la mediana)			Total de candidatas		
		PAN	PRJ	PRD	PAN	PRJ	PRD	PAN	PRJ	PRD
Baja California Sur	16	4	4	2	4	4	6	8	8	8
		50%	50%	25%	50%	50%	75%			
Chiapas	14	7	9	5	5	6	7	12	15	12
		58.3%	60.0%	41.7%	41.7%	40.0%	58.3%			
Ciudad de México	40	7	10	7	12	10	12	19	20	19
		36.8%	50%	36.8%	63.1%	50%	63.1%			
Colima	16	2	4	3	4	3	4	6	7	7
		33.3%	57.1%	42.9%	66.7%	42.9%	57.1%			
Estado de México	45	9	8	9	14	14	15	23	22	24
		39.1%	36.4%	37.5%	60.9%	63.6%	62.5%			
Guanajuato	22	3	6	9	8	4	6	11	10	11
		27.3%	60.0%	54.5%	72.7%	40.0%	45.5%			
Guerrero	28	6	8	6	8	6	7	14	14	13
		42.9%	57.1%	46.1%	57.1%	42.9%	53.8%			
Jalisco	20	5	5	5	6	4	6	11	9	11
		45.5%	55.6%	45.5%	54.5%	44.4%	54.5%			
Michoacán	24	5	7	4	8	5	5	13	12	9
		38.5%	58.3%	44.4%	61.5%	41.7%	55.6%			
Nuevo León	26	6	7	6	7	7	7	13	14	13
		46.2%	50.0%	46.2%	53.8%	50.0%	53.8%			
Querétaro	15	3	4	5	5	4	3	8	8	8
		37.5%	50.0%	62.5%	62.5%	50.0%	37.5%			
San Luis Potosí	15	2	4	3	3	3	2	6	7	5
		33.3%	57.1%	60.0%	50.0%	42.9%	40.0%			
Sonora	21	4	5	4	5	4	6	10	9	10
		40.0%	55.6%	40.0%	60.0%	44.4%	60.0%			

Estado	Distritos	Mayor votación (porcentaje 2012 mayor a la mediana)			Menor votación (porcentaje 2012 menor a la mediana)			Total de candidatas		
		PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD
Tabasco	21	6	3	5	5	6	6	11	9	11
		54.5%	33.3%	45.5%	45.5%	66.7%	54.5%			
Yucatán	15	2	4	2	6	4	6	8	8	8
		25.0%	50.0%	25.0%	75.0%	50.0%	75.0%			

Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y datos de estadística electoral de los Organismos Públicos Locales Estatales (OPLES).

El PAN postuló a más del 60 por ciento de sus candidatas en distritos con menor votación en Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Querétaro, Sonora y Yucatán. En Guanajuato, que es un estado con tradición panista, el PAN colocó al 72 por ciento de sus candidatas en los distritos con porcentajes de votación menor a la mediana. Destaca también el estado de Yucatán, donde el porcentaje de candidatas colocadas en distritos con votación menor a la mediana fue del 75 por ciento.

En el estado de México y en Tabasco, el PRI colocó, respectivamente, al 63.6 por ciento y 66.7 por ciento de sus candidatas en los distritos con porcentaje de votación menor a la mediana, respectivamente. El PRD colocó al 75 por ciento de sus candidatas en distritos con menor votación en Baja California Sur y en Yucatán. El estado de Chiapas destaca porque al menos el PAN y el PRI se distinguieron por colocar a la mayor parte de sus candidatas en distritos con mayor votación, lo que da cuenta del papel que los organismos jurisdiccionales tuvieron al ordenar cambiar el orden de las candidaturas al menos diez días antes de la elección.

Los resultados presentados en la Tabla 2 permiten evaluar tendencias en la colocación de candidaturas en distritos con porcentajes de votación mayores y menores a la mediana. Sin embargo, en el listado de estos distritos pueden encontrarse distritos con porcentajes de votación atípicos, es decir, distritos que destacan por tener porcentajes de votación muy altos o muy bajos. En el anexo se encuentran los gráficos que permiten

observar los distritos con porcentajes atípicos de votación en 2012, es decir, distritos claramente ganadores o claramente perdedores y evaluar si, en estos distritos, hay un sesgo de género al colocar las candidaturas.

En Chiapas destacan dos distritos con porcentajes de votación atípica en 2012: el distrito número 22, Chamula (que obtuvo cerca de un 50 por ciento de votación en 2012) y el distrito 21, Tenejapa (con más de 30 por ciento de votación en 2012). En ambos distritos se postularon candidatos hombres en la contienda electoral de 2015. En Colima, el distrito atípico del PAN –Cuauhtémoc Villa de Álvarez Noreste– tiene un porcentaje de votación del 20 por ciento y es el distrito con menor votación del partido y la postulación en 2015 fue para una mujer así como también el PRD y el PRI colocaron a candidatos hombres en los distritos con mayor votación: Cuauhtémoc Villa de Álvarez Noreste y Colima Norte, respectivamente.

En el Estado de México no destacan distritos con porcentajes atípicos de votación pero, en los tres partidos el valor del porcentaje de votación mediana es menor en el caso de las candidatas, por lo que la tendencia general muestra que las mujeres son colocadas en distritos con menor porcentaje de votación. En Guanajuato y Jalisco, el PRI colocó a mujeres candidatas en sus distritos con votación más baja –Valle de Santiago y Zapopan, respectivamente–.

En Guanajuato se da el caso del PRD donde los dos distritos con votación más alta, Valle de Santiago y Acámbaro, fueron competidos por hombres. En esta entidad, el PAN obtuvo los porcentajes más altos de votación en todos los distritos (porcentajes superiores al 30 por ciento en todos los casos) y el PRD obtuvo porcentajes de votación que no superan el 10 por ciento, exceptuando los dos distritos atípicos donde los porcentajes se encuentran cerca del 30 por ciento. En un estado como Guanajuato, donde es el PAN quien obtuvo los porcentajes más altos de votación, el PRD decidió colocar a dos hombres en los distritos en los que cuenta con alguna probabilidad de ganar. Asimismo, el distrito 19 de Guanajuato (Valle de Santiago) fue el distrito de votación más bajo para el PRI y el más alto para el PRD y en ambos se postularon las candidaturas con un sesgo de género (el PRD colocó a un hombre y el PRI a una mujer).

En el distrito 7 (San Luis Potosí) de San Luis Potosí, el PAN obtuvo un porcentaje de votación cercano al 50 por ciento y ese distrito fue competido por un hombre en 2015. Lo mismo ocurre en el distrito 14 (Empalme) de Sonora, distrito donde el porcentaje de votación del PRD superó el promedio estatal y donde contendió un hombre en la candidatura de la

elección de 2015. En Tabasco, el PRD obtuvo los porcentajes más altos de votación y el distrito que sobresale por tener una votación más baja (Tenosique) fue competido por una mujer.

VI. CONCLUSIONES

A pesar de los avances en materia de representación política de las mujeres, el sesgo de género en las candidaturas de diputaciones locales sigue siendo una práctica común. En este capítulo se elaboró un análisis descriptivo de la distribución de género de las candidaturas con la finalidad de evaluar si las candidatas mujeres son desfavorecidas al ser colocadas en distritos perdedores. Asimismo, los resultados del estudio permiten generar hipótesis acerca de los cálculos estratégicos de los partidos políticos al momento de tomar decisiones acerca de las candidaturas.

El análisis realizado da cuenta de dos situaciones: en primer lugar, existen entidades donde un determinado partido político obtiene los porcentajes de votación más altos en la mayor parte de los distritos, es decir, entidades con una fuerte tradición partidista afín a esa agrupación. En estas entidades existe una tendencia a colocar a las mujeres en aquellos distritos que son claramente perdedores y que se salen del porcentaje de votación típico.

En segundo lugar, se puede observar que, en las entidades donde un partido tiene un porcentaje de votación muy bajo en la mayor parte de los distritos en comparación con los otros partidos, éste decide colocar a un candidato hombre en el o los distritos donde tiene mayor posibilidad de ganar. Estas situaciones dan cuenta de los cálculos estratégicos realizados por los partidos y que suelen operarse con un sesgo claro de género. Ejemplo de lo anterior es el caso del PRD que se encuentra muy en desventaja respecto a los otros partidos en estados como Sonora, Guanajuato y Colima y colocó a candidatos hombres en los pocos distritos fuertes con los que cuenta en estas entidades.

Este análisis también da cuenta de que los partidos políticos tienden a colocar a candidatos hombres en los distritos con mayor porcentaje de votación, especialmente en aquellos estados donde tienen posibilidades importantes de ganar, por ejemplo, Chiapas y el Estado de México, estados de marcada tendencia priísta, donde el PRI colocó a hombres en los distritos con porcentajes más cercanos al 50 por ciento de votación. Mientras que en Guanajuato, que es un estado con tradición panista, el partido colocó a cuatro hombres para competir en las candidaturas de los cinco distritos electorales con mayor porcentaje de votación.

Con la implementación del principio de paridad se han establecido criterios de competitividad en los distritos que buscan evitar que las mujeres sean colocadas en los distritos con votación más baja. El criterio que se utiliza en todos los casos es el porcentaje de votación en la elección inmediata anterior y, en la mayoría de los casos, se distribuyen los distritos en tres bloques: votación baja, votación media y votación alta.

Sin embargo, pueden pasar desapercibidas algunas situaciones si se analizan únicamente los grupos de distritos en estos tres bloques porque, por un lado, se corre el riesgo de establecer un umbral arbitrario que deje fuera de cada bloque a aquellos distritos que son similares en votación y, en entidades con pocos distritos y con altos niveles de competitividad, se dificulta el análisis. Por otro lado, si se estima un posible sesgo de género al interior de cada bloque evaluando únicamente el que en ese conjunto de distritos haya un número similar de hombres y de mujeres, no se podrá cuestionar si en aquellos distritos atípicos en su porcentaje de votación (muy alta o muy baja) existe sesgo de género.

Si bien ha existido un avance importante en materia de representación política de las mujeres a nivel federal, en las entidades este avance es menor y los partidos incurren frecuentemente en prácticas que tienden a desfavorecer a las mujeres candidatas. De ahí que la normativa contemple estas situaciones y se evalúe de manera sistemática y con criterios objetivos el comportamiento de los partidos cuando toman decisiones. Si bien los avances en el establecimiento de acuerdos para cumplir con la paridad son notables, específicamente en el caso de los lineamientos de competitividad de los distritos, se recomienda incorporar a la metodología un número mayor de criterios que permitan evaluar las diversas prácticas de los partidos políticos al registrar sus candidaturas. Los partidos continúan presentando resistencias para ubicar mujeres, como la evidencia permite mostrar a partir de las denuncias realizadas en los medios de comunicación casos (ver Anexo), por tanto resulta clave que los organismos electorales cuenten con mayores herramientas para mejorar las condiciones de competencia entre hombres y mujeres.

Finalmente, surgen al menos tres retos importantes: el primero, implica incorporar mecanismos más estrictos para evaluar el nivel de competitividad de un distrito, es decir, el porcentaje de votación en la elección anterior puede no ser suficiente para determinar el grado de competitividad de un distrito, además de que ciertas coaliciones vuelven imposible desglosar el porcentaje de votación para cada partido coaligado. Por tanto, se tendrían que utilizar

al menos los tres periodos electorales anteriores. El segundo, que tiene que ver con la evaluación de estos lineamientos a nivel municipal, ya que se ha demostrado que en este nivel el avance en materia de representación política de las mujeres ha sido significativamente menor y constituye una agenda pendiente (Massolo, 1996, 2003, 2005, 2007; Vázquez García, 2010). El tercero, implica diseñar criterios específicos para aquellos partidos de reciente creación que no cuentan con historial electoral y que al ser una elección su primera participación electoral, resulta complicado determinar cuál es el criterio base para evaluar su competitividad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBAINE, Laura, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política y sistema electoral”, en *Iconos*, núm. 52, mayo, 2015, pp.145-162.
- ALTAVOZ, 20 de junio de 2015, “Partidos enviaron a candidatas a distritos perdedores: Ismujeres”, en *Altavoz*. Recuperado de: <http://www.noticieroaltavoz.com/2015/06/20/partidos-enviaron-a-candidatas-a-distritos-perdedores-ismujeres/>
- APARICIO, Francisco Javier y LANGSTON, Joy, *Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección 2009*, Cuadernos de trabajo, vol. 8, Instituto Nacional de las Mujeres, 2009.
- ARCHENTI, Nélica y María Inés TULA, “Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America”, en Tomáš DOŠEK *et al.* (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave McMillian, 2017, pp. 29-44.
- ARCHENTI, Nélica y Laura ALBAINE, “Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador”, en *Punto Género*, núm.3, 2013, pp.195-219.
- BALDEZ, Lisa, “The Pros and Cons of Gender Quota Laws: What Happens When You Kick Men Out and Let Women In?”, en *Politics & Gender*, vol. 2(1), 2006, pp. 102-109.
- BELMONTES, Claudia, 18 de marzo de 2015, “Dan Distritos perdedores a candidatas mujeres”, *Periódico 7 días*, en: <http://7dias.com.mx/dan-distritos-perdedores-a-candidatas-mujeres/>
- BORNER, Jutta, Mariana CAMINOTTI, Jutta MARX y Ana Laura RODRÍGUEZ GUSTÁ *Ideas, presencia y jerarquías políticas. Claroscuros de la igualdad de género en el Congreso Nacional de Argentina*, Buenos Aires, PNUD, 2009.

- CAMINOTTI, Mariana y Flavia FREIDENBERG, “Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61 (228), 2016, pp. 121-141.
- CAMINOTTI, Mariana, “Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado”, en Flavia FREIDENBERG y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Reformas a las Organizaciones de Partidos en América Latina (1978-2015)*, Lima, PUCP, OEA, SAAP e IJ-UNAM, 2016, pp. 183-203.
- CARROLL, Susan J. (ed.), *The Impact of Women in Public Office*, Indiana, Indiana University Press, 2001.
- CEPAL, *Informe anual 2011. Observatorio de Igualdad de Género. El salto de la autonomía de los márgenes al centro*, Santiago de Chile, CEPAL, 2011.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1993, México.
- Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2015, *Acuerdo CEE/CG/22/2015*, en: http://www.cee-nl.org.mx/sesiones/2013_2015/acuerdos/20150303-formatos-generales-CI.pdf
- CHEN, Li-Ju, “Do gender quotas influence women’s representation and policies?”, en *The European Journal of Comparative Economics*, vol. 7(1), 2010, pp. 13-60.
- CHILDS, Sarah y Mona Lena KROOK, “Should Feminists Give Up on Critical Mass? A Contingent Yes”, en *Politics and Gender*, vol. 2(4), 2006, pp. 522-230.
- CHILDS, Sarah, “The complicated relationship between sex, gender and the substantive representation of women”, en *European Journal of Women’s Studies*, vol. 13(1), 2006, pp. 7-21.
- D’ANGELO, Natalia Isabel, *Cuotas de género y su impacto en el aumento de mujeres en espacios de toma de decisión en México. Una mirada sobre los partidos políticos. PRI, PAN, PRD*, México, UNAM, 2008.
- DAHLERUP, Drude y Lenita FREIDENVALL, “Quotas as a ‘Fast Track’ to Equal Representation for Women”, en *International Feminist Journal of Politics*, vol. 7(1), 2005, pp. 26-48.
- FERRER, Heriberta y Jafet TIRADO, 27 de abril de 2015, “Partidos dan a las mujeres distritos difíciles de ganar”, en *El Financiero*. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/partidos-dan-a-las-mujeres-distritos-dificiles-de-ganar.html>

- FLORES, Brando y Nancy MEJÍA, 22 de mayo de 2015, “¿Partidos en el DF dan más distritos perdedores a mujeres?”, en *Animal Político*. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2015/05/partidos-en-el-df-dan-mas-districtos-perdedores-a-mujeres/>
- FLORES, Brando y Nancy MEJÍA, 26 de mayo de 2015, “Delegaciones perdedoras y ganadoras: ¿cómo afectan la paridad en el DF? (2a parte)”, en *Animal Político*. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2015/05/delegaciones-perdedoras-y-ganadoras-como-afectan-la-paridad-en-el-df-2a-parte/>
- FLORES-IVICH, Georgina y Flavia FREIDENBERG, “¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación de las mujeres en las entidades federativas mexicanas”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 81-130.
- FRANCESCHET, Susan y Jennifer PISCOPO, “Gender Quotas and Women’s Substantive Representation: Lessons from Argentina”, en *Politics & Gender*, vol. 4(3), 2008, pp. 393-425.
- FRANCESCHET, Susan, “¿Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres? El impacto de las cuotas en la representación sustantiva de las mujeres” en Marcela RÍOS TOBAR (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, IDEA, FLACSO, Catalonia, 2008, pp. 61-96.
- FRANCESCHET, Susan, Mona Lena KROOK y Jennifer PISCOPO (eds.), *The impact of gender quotas*, Nueva York, Oxford University Press, 2012.
- FREIDENBERG, Flavia y Raymundo ALVA HUTTRÓN, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel” en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp.1-44.
- FREIDENBERG, Flavia, “¡Un país (¿ya no?) gobernado por hombres! Los obstáculos que aún dificultan la representación política de las mujeres en México”, en *Revista Democracia y Elecciones* vol. 9, 2015.
- FREIDENBERG, Flavia, “¿Que han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 167-216.

- FREIDENBERG, Flavia, “¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, obstáculos y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina”, en Karla VALVERDE VIESCA, Enrique GUTIÉRREZ MÁRQUEZ y Carlos A. GONZÁLEZ, Arturo J. FLORES LÓPEZ (coords.), *Ciudadanía y calidad de vida: debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*, México, unam, iedf, ibero, La Biblioteca, 2017b.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Anayeli, “‘Cumple’ PRD paridad, pero deja a mujeres en distritos perdedores”, en *CIMAC Noticias*. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/2015/node/69609>
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, Karolina GILAS y Carlos BÁEZ, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, TEPJF, 2016.
- GRAJALES, Itzel, 31 de marzo de 2015, “Partidos podrían registrar a mujeres en distritos ‘perdedores’”, en *Vía Libre Chiapas*. Disponible en: <http://vialibrechiapas.com/partidos-podrian-registrar-a-mujeres-en-distritos-perdedores/>
- Instituto Electoral del Estado de México, 2015, Acuerdo IEEM/CG/89/2015, en: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2015/a089_15.pdf
- Instituto Nacional Electoral, 2015, *Impacto del registro paritario de candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2014-2015*. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/2016/Resume_ejecutivo_paridad.pdf
- International Institute for Democracy and Electoral Assistance, *La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas, Informe del taller*, Lima, 2003.
- JONES, Mark P, Santiago ALLES y Carolina TCHINTIAN, “Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina”, en *Revista de Ciencia Política*, vol. 32(2), 2012, pp. 331- 357.
- JUÁREZ, B., “Dejar fuera a mujeres en candidaturas, una constante este año”, en *La Jornada*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/07/19/politica/009n2pol>
- KROOK, Mona Lena, “Electoral Gender Quotas: A Conceptual Analysis”, en *Comparative Political Studies*, vol. 47(9), 2014, pp. 1268-1293.
- La Jornada, 5 de abril de 2015, “Lorenzo Córdova pide a gobiernos mantenerse al margen del proceso”, en *La Jornada*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/04/05/politica/004n1pol>

- LANGSTON, Joy y Javier APARICIO, *Gender quotas are not enough: How background experience and campaigning affect electoral outcomes*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, División de Estudios Políticos, 2011.
- Ley General de Partidos Políticos, 2014, México.
- LÓPEZ SALAZAR, Uriel, “En México, no se castiga violencia política contra mujeres: Alanís Figueroa”, en *Noticiasnet*. Disponible en: <http://old.nvnoticias.com/elecciones/2015/oaxaca/general/electorales/270466-mexico-so-se-castiga-violencia-politica-contramujeres-alanis>
- MANSBRIDGE, Jane, “Should blacks represent blacks and women represent women? A contingent ‘yes’”, en *The Journal of politics*, vol. 61(3), 1999, pp. 628-657.
- MARTÍNEZ, María Antonia y Antonio GARRIDO, “Representación descriptiva y sustantiva: la doble brecha de género en América Latina”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 75(3), julio-septiembre, 2013, pp. 407-438.
- MASSOLO, Alejandra, “Mujeres en el espacio local y el poder municipal”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 58(3), 1996, pp. 133-144.
- MASSOLO, Alejandra, “El espacio local: oportunidades y desafíos para el empoderamiento de las mujeres. Una visión latinoamericana”, en *Observatorio Mujeres y Participación Política*, núm. 4, 2003, pp. 4-8.
- MASSOLO, Alejandra, “Gobiernos locales y mujeres: nuevos cambios y desafíos en América Latina”, en *Revista Futuros*, vol. 3(9), 2005, pp. 17-46.
- MASSOLO, Alejandra, *La participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina*, Santo Domingo, Instituto Internacional de Investigaciones, INSTRAW, 2007.
- MEDINA ESPINO, Adriana, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, México, CEAMEG, H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados, LXI Legislatura, 2010.
- MELGAR, Ivonne, “Conflicto de género marca elecciones; denuncian que PRD no resarcó inequidad”, en *Excélsior*. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/05/10/1023350>
- MEZA, Istar, “Partidos mandan a mujeres a distritos perdedores: Ávila”, en *Fuentes Fidenignas*. Disponible en: <http://www.fuentesfidedignas.org/portal2014/index.php/noticias-general/25123-partidosdistritos78>
- MILENIO DIGITAL, “El PRI sigue marginando a las mujeres: María Elena Chapa”, en *Milenio Diario*. Disponible en: http://www.milenio.com/politica/maria_elen_chapa-paridad_pri-distritos_diputaciones_0_452955066.html

- NAVA, María del Carmen, “Disparidad de género en elecciones 2015 y representación legislativa”, en *Animal Político*. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-vision-legislativa/2015/05/12/disparidad-de-genero-en-elecciones-2015-y-representacion-legislativa/>
- NORRIS, Pippa, “The Impact of Electoral Reform on Women’s Representation”, en *Acta Politica*, vol. 41(2), 2006, pp. 197-213.
- PALMA CABRERA, Esperanza y Abraham CHIMAL, “Partidos y cuotas de género. El impacto de la ley electoral en la representación descriptiva en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, vol. 11, julio, 2012, pp. 53-78.
- PENADÉS DE LA CRUZ, Alberto y Silvia Dariela SÁNCHEZ MIRANDA, “Ventaja de género en los distritos uninominales: las elecciones de México en 2012”; en *América Latina Hoy, Revista de Ciencias Sociales*, núm. 66, 2014, pp. 95-114.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14., 2014, pp. 31-74.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, “Reforma política electoral en México. La paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular”, en *Reformas Políticas en América Latina (1978-2015)*. Washington, SAP/OEA, 2015.
- PHILLIPS, Anne, *The politics of presence*. Nueva York, Clarendon Press, Oxford University Press, 1995.
- PISCOPO, Jennifer M., “States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America”, en *Latin American Politics & Society*, vol. 57(3), 2015, pp. 27-49.
- PITKIN, Hanna, *El concepto de representación política*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.
- ROSAS, Carlos, “Los partidos están destinando los distritos perdedores para las mujeres: Ávila Carrancio”, en *Café Negro: el portal político de Sinaloa*. Disponible en: <http://cafenegroportal.com/2015/01/08/los-partidos-estan-destinando-los-distritos-perdedores-para-las-mujeres-avila-carrancio/>
- ROSAS, Tania, “Denuncian 103 casos de violencia política de género”, en *El Economista*. Disponible en: <http://economista.com.mx/sociedad/2016/08/17/denuncian-103-casos-violencia-politica-genero>
- SCHWINDT-BAYER, Leslie A., “Making Quotas Work: The Effect of Gender Quota Laws On the Election of Women”, en *Legislative Studies Quarterly*, vol. 34(1), 2009, pp. 5-28.

Sentencia SG-JCR- 38/2016, Sala Regional Guadalajara, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016, México.

Sentencia SUP-JDC-12624/2011, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, México.

VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica, “Mujeres y gobiernos municipales en México: Lo que sabemos y lo que falta por saber”, en *Gestión y política pública*, vol. 19(1), 2010, pp. 111-154.

YOUNG, Iris Marion, *Inclusion and Democracy*, Oxford, Oxford University Press, 2000.

ZETTERBERG, Pär, “Do Gender Quotas Foster Women’s Political Engagement?”, en *Political Research Quarterly*, vol. 62(4), 2009, pp. 715-730.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Proyecto #*MujeresPolíticas*: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016). Directora: Flavia Freidenberg. México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

ANEXO 1

Tabla 3

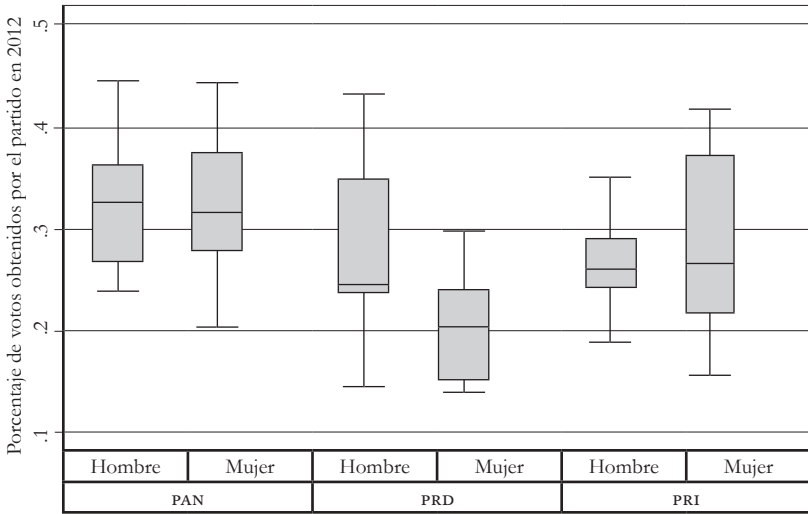
Notas periodísticas que hacen referencia a mujeres colocadas en distritos perdedores en las entidades

Fecha	Medio	Encabezado	Actor
31 de marzo de 2015	<i>Vía libre</i> (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas)	Partidos podrían registrar a mujeres en distritos “perdedores”	Adriana Margarita Favela Herrera, consejera electoral del Instituto Nacional Electoral (INE)
11 de mayo de 2015	<i>CIMAC Noticias</i>	“Cumple” PRD paridad, pero deja a mujeres en distritos perdedores. (Nota que hace referencia al Estado de México)	Alliet Bautista Bravo, diputada federal con licencia, que buscaba una candidatura a diputación local
9 de enero de 2015	<i>Fuentes fidedignas</i> (Sinaloa)	Partidos mandan a mujeres a distritos perdedores: Ávila	Elizabeth Ávila Carrancio, titular del Ismujeres
8 de enero de 2015	<i>Café Negro</i> (Sinaloa)	Los partidos están destinando los distritos perdedores para las mujeres: Ávila Carrancio	Elizabeth Ávila Carrancio, titular del Ismujeres
18 de marzo de 2015	<i>7 días</i> (Zacatecas)	Dan Distritos perdedores a candidatas mujeres	Maira Melissa Guerra Pulido, encargada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del INE
17 de agosto de 2016	<i>El Economista</i>	Denuncian 103 casos de violencia política de género	Lorena Cruz, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres
16 de enero de 2015	<i>Milenio</i> (Monterrey)	El PRI sigue marginando a las mujeres: María Elena Chapa	María Elena Chapa, presidenta del Instituto Estatal de las Mujeres
22 de mayo de 2015	<i>Animal Político</i>	¿Partidos en el DF dan más distritos perdedores a mujeres?	Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C.

Fecha	Medio	Encabezado	Actor
19 de julio de 2015	<i>La Jornada</i>	Dejar fuera a mujeres en candidaturas, una constante este año	Martha Tagle Martínez, ex diputada
5 de abril de 2015	<i>La Jornada</i>	Lorenzo Córdova pide a gobiernos mantenerse al margen del proceso	Lorenzo Córdova, consejero presidente del INE
27 de abril de 2015	<i>El Financiero</i>	Partidos dan a las mujeres distritos difíciles de ganar	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
26 de mayo de 2015	<i>Animal Político</i>	Delegaciones perdedoras y ganadoras: ¿cómo afectan la paridad en el DF? (2a parte)	Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C.
12 de mayo de 2015	<i>Animal Político</i>	Disparidad de género en elecciones 2015 y representación legislativa	María del Carmen Nava, politóloga
10 de mayo de 2015	<i>Excélsior</i>	Conflicto de género marca elecciones; denuncian que PRD no resarcio inequidad	Alliet Bautista Bravo, diputada federal con licencia
20 de junio de 2015	<i>Altavoz (Sinaloa)</i>	Partidos enviaron a candidatas a distritos perdedores: Ismujeres	Elizabeth Ávila Carrancio, titular del Ismujeres
27 de marzo de 2015	<i>Noticiasnet</i>	En México, no se castiga violencia política contra mujeres: Alanís Figueroa	María del Carmen Alanís Figueroa, la magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

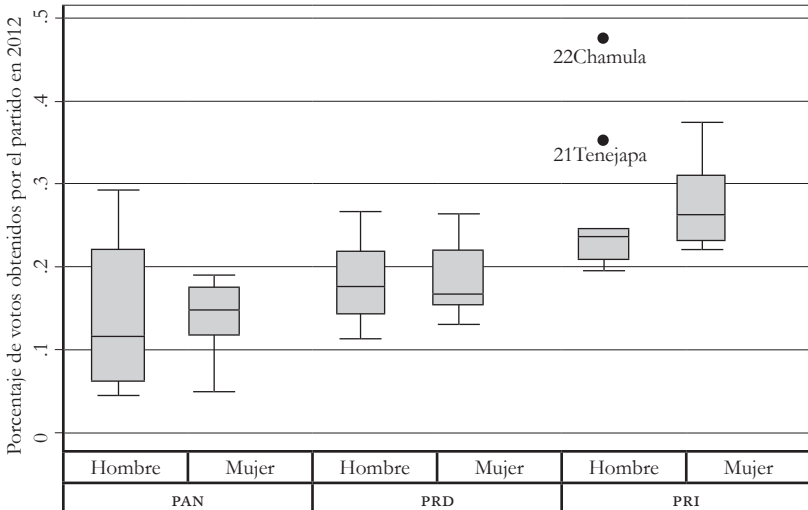
Fuente: elaboración propia

Gráfico 3
 Baja California Sur: porcentaje de votos obtenidos en 2012
 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

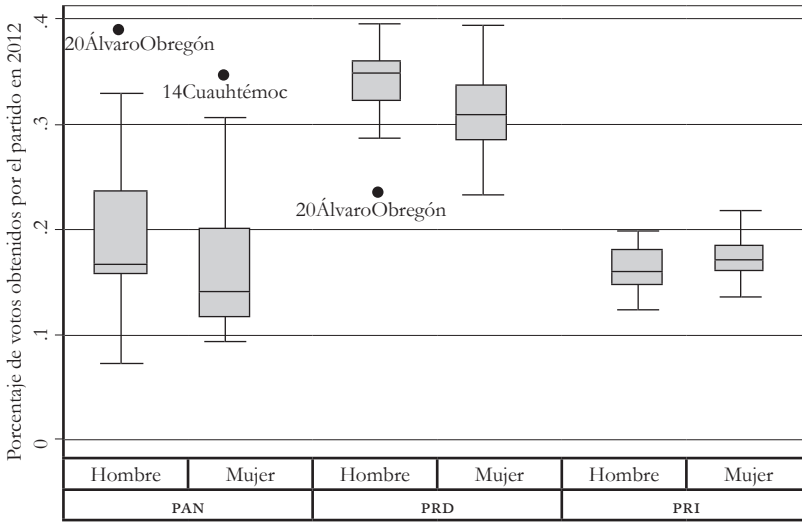
Gráfico 4
 Chiapas: porcentaje de votos obtenidos en 2012
 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas.

Gráfico 5.

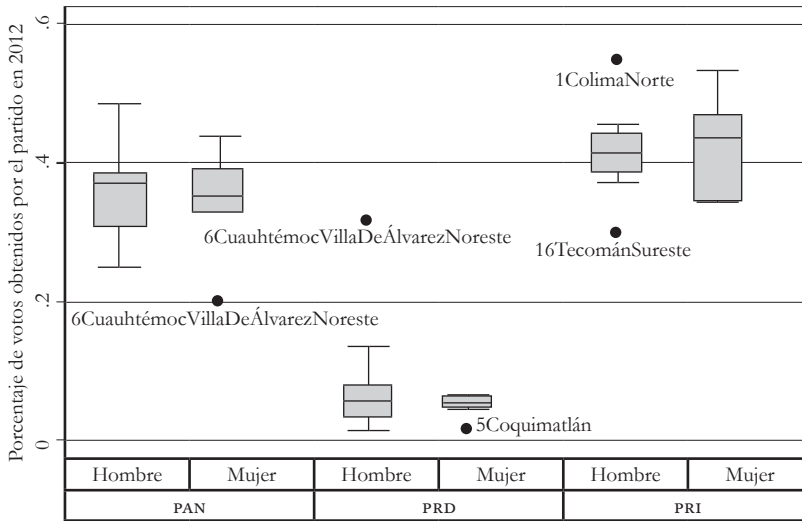
Ciudad de México: porcentaje de votos obtenidos en 2012 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

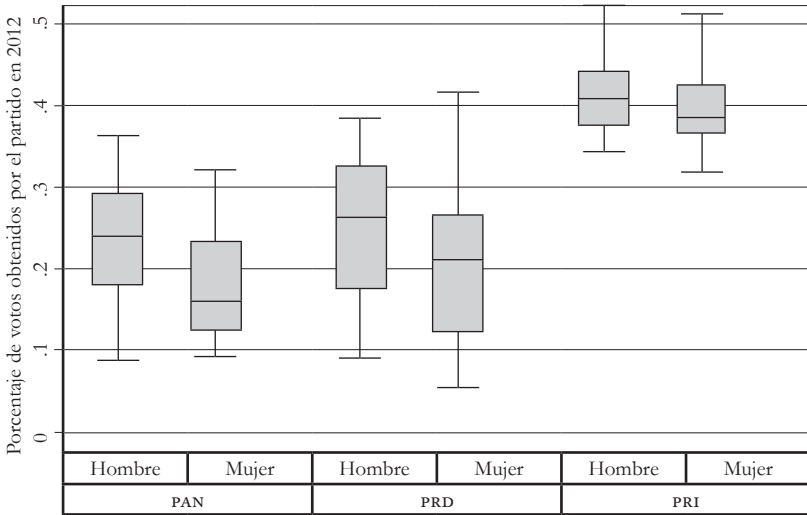
Gráfico 6.

Colima: porcentaje de votos obtenidos en 2012 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



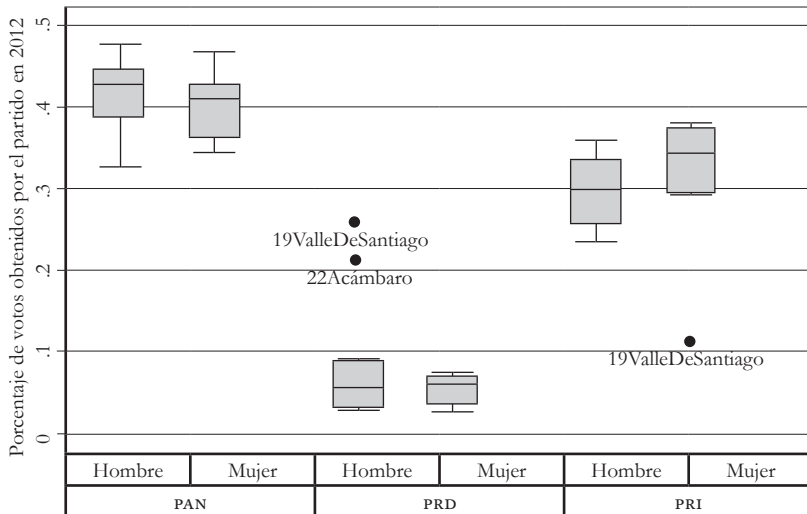
Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Gráfico 7
 Estado de México: porcentaje de votos obtenidos en 2012
 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

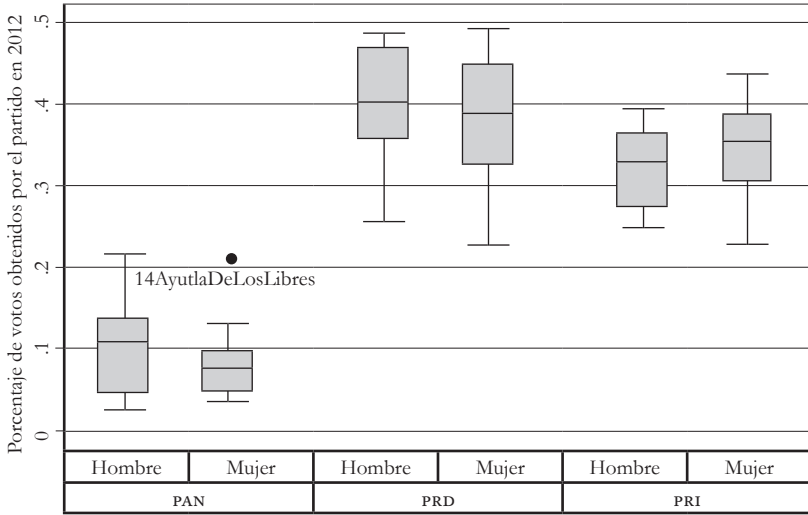
Gráfico 8
 Guanajuato: porcentaje de votos obtenidos en 2012
 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Gráfico 9

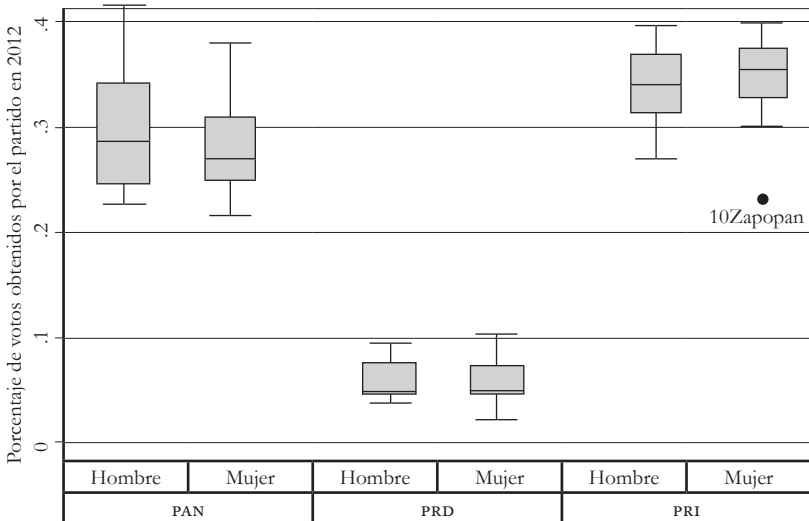
Guerrero: porcentaje de votos obtenidos en 2012 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

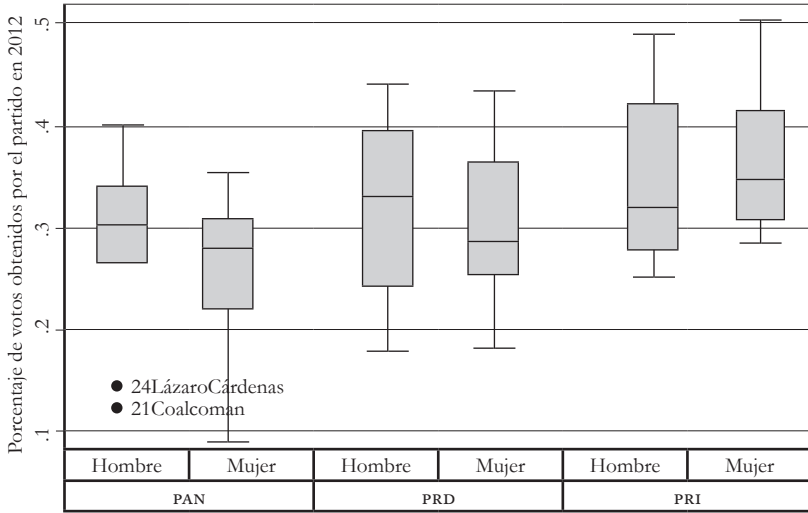
Gráfico 10

Jalisco: porcentaje de votos obtenidos en 2012 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



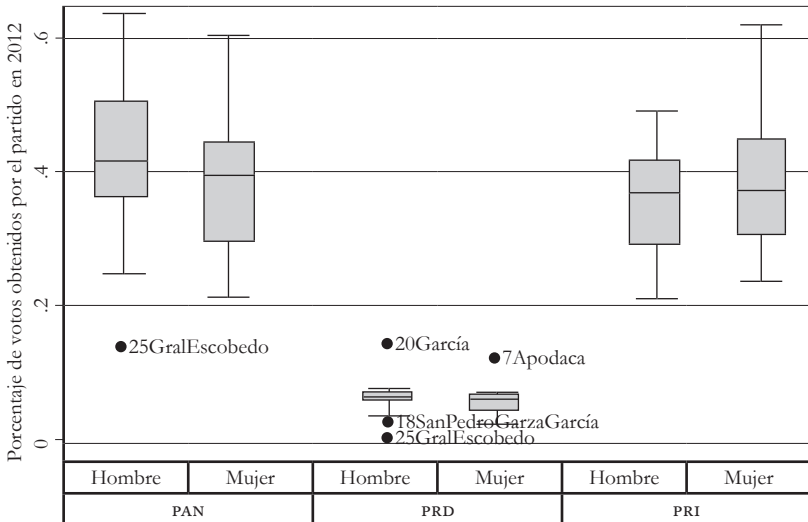
Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Gráfico 11
 Michoacán: porcentaje de votos obtenidos en 2012
 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

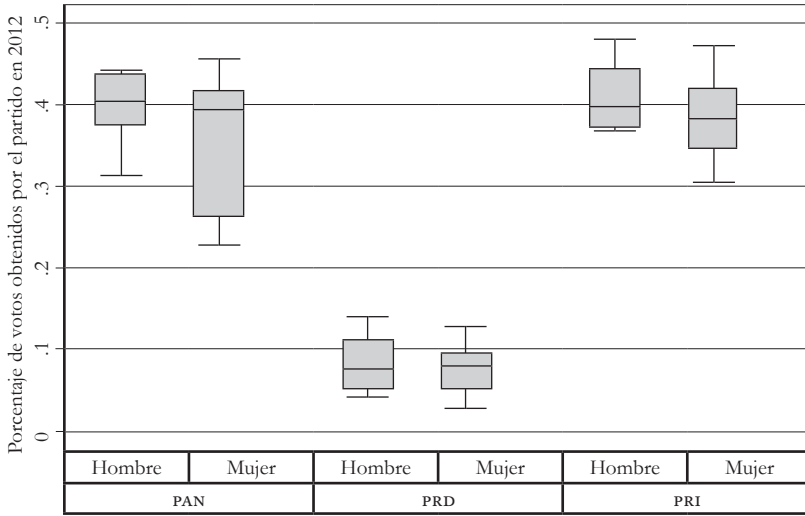
Gráfico 12
 Nuevo León: porcentaje de votos obtenidos en 2012
 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.

Gráfico 13

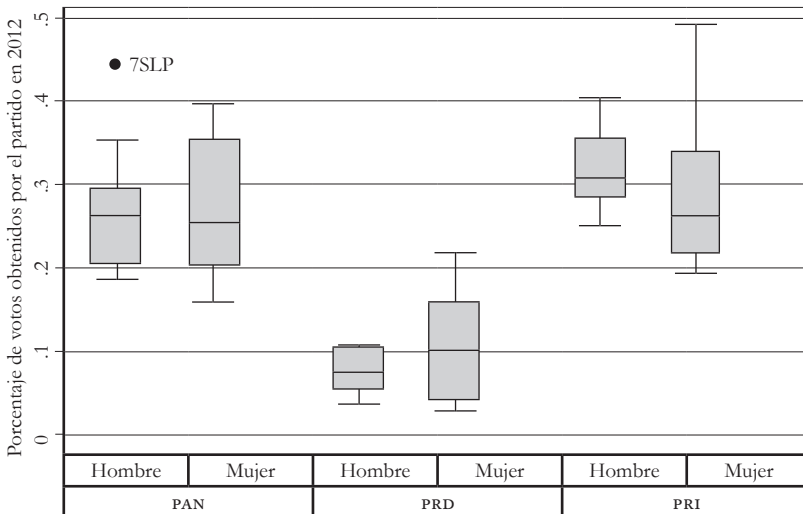
Querétaro: porcentaje de votos obtenidos en 2012 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Gráfico 14

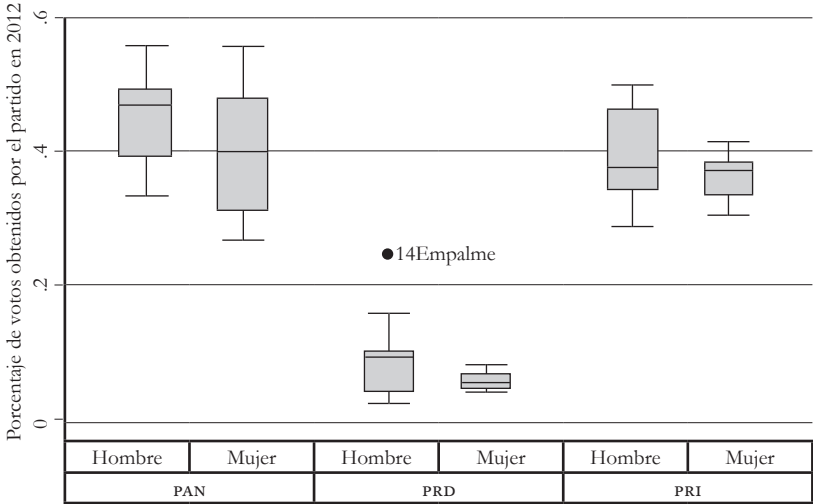
San Luis Potosí: porcentaje de votos obtenidos en 2012 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

Gráfico 15

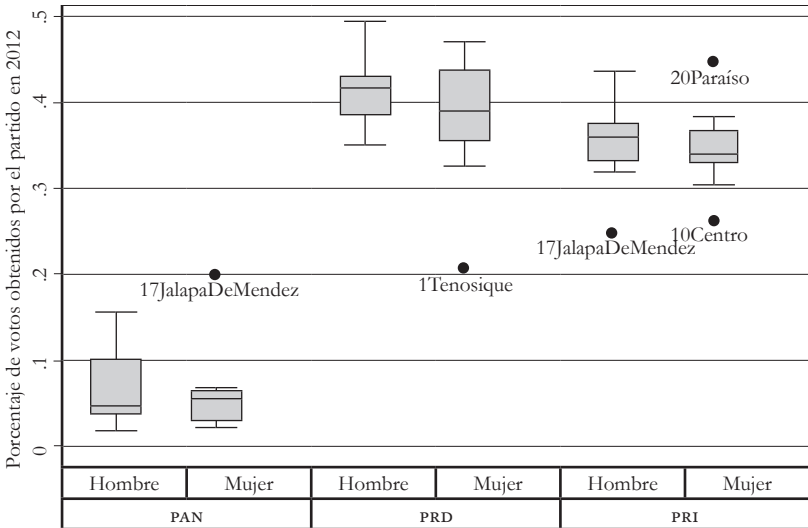
Sonora: porcentaje de votos obtenidos en 2012 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Gráfico 16

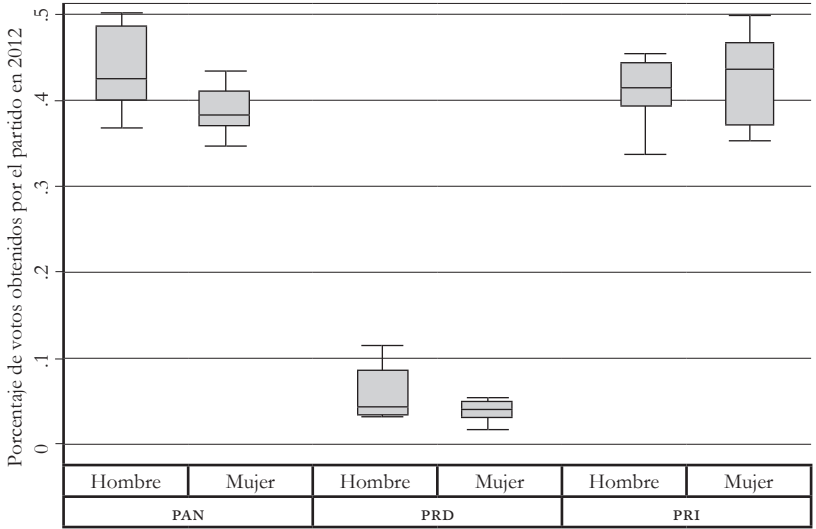
Tabasco: porcentaje de votos obtenidos en 2012 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Gráfico 17

Yucatán: porcentaje de votos obtenidos en 2012 y candidaturas postuladas en 2015 en los distritos electorales, por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)” y estadísticas electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

¿QUÉ HAN HECHO LOS PARTIDOS POR LAS MUJERES?
UNA PROPUESTA PARA MEDIR LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PARTIDOS MEXICANOS

Flavia FREIDENBERG

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Discusión teórica*. III. *Metodología*.
IV. *Datos y Análisis*. V. *Conclusiones*. VI. *Referencias*
Bibliográficas. VII. *Anexo*.

I. INTRODUCCIÓN¹

La representación descriptiva y sustantiva de las mujeres ha sido históricamente escasa en las instituciones políticas de América Latina. Aun cuando esta ausencia evidencia las dificultades representativas de los sistemas políticos de la región (Došek *et al.*, 2017; Dahlerup, 2006; Htun, 2005), durante mucho tiempo esto no fue un problema para los actores políticos ni para la ciudadanía latinoamericana. Es más, los procesos de transición de la tercera ola de democratización se realizaron de espaldas a la agenda de género y sin considerar que la ausencia de las mujeres en las instituciones representativas fuera un problema.

En las últimas décadas, esto ha ido cambiando y se han realizado esfuerzos significativos para mejorar los niveles de representación política de las mujeres. Esos esfuerzos han supuesto, fundamentalmente, la aprobación de

¹ Agradezco la lectura rigurosa y los certeros comentarios de María Cristina Osornio, Rodrigo Salazar Elena, Mariana Caminotti, Lorena Vázquez Correa y de Yuri Gabriel Beltrán Miranda.

leyes de cuotas y/o paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular y, en algunos países, cuotas para los cargos internos de los partidos.² La incorporación de estas reglas de juego dio importantes frutos en materia de representación política, incrementándose en más de 28 puntos porcentuales en términos medios la presencia de mujeres como diputadas o senadoras en la región (Freidenberg y Lajas García, 2017; Archenti y Tula, 2017).

Estos cambios normativos y de representatividad se justifican en la necesidad de construir democracias más justas e incluyentes (Bareiro y Soto, 2016; ONU MUJERES, 2014; CIM, 2013). La participación de mujeres comprometidas con la agenda y las demandas de género hacen una contribución distinta a la representación política (Krook, 2010; Schwindt-Bayer, 2009; Norris, 2004), introduciendo nuevos temas a la agenda legislativa,³ liderazgos, actitudes y modelos de conducta para otras mujeres (especialmente las más jóvenes) (Franceschet *et al.* 2012; Schwindt-Bayer, 2009) y suponen una estructura de oportunidad para la introducción de nuevos enfoques en los debates legislativos y en los textos y discursos públicos (Roza *et al.*, 2010).

A pesar de los beneficios de una representación más igualitaria y de los avances realizados en la representación descriptiva en la mayoría de los sistemas políticos de la región, los partidos latinoamericanos continúan siendo reacios a promover el liderazgo de las mujeres, ya sea como candidatas, como dirigentes o como representantes. La incorporación de las leyes de cuotas y de la paridad de género han sido medidas extraordinarias para obligar a las élites de esos partidos políticos, la mayoría de ellas dominadas por hombres, a poner mujeres en las candidaturas a cargos de representación popular.

Las investigaciones realizadas sobre los partidos latinoamericanos dan cuenta de que estas organizaciones políticas han evitado históricamente poner mujeres como candidatas pero también como dirigentes en las estructuras internas de las organizaciones partidistas (Freidenberg, 2017; Tello Sánchez, 2009; Llanos y Sample, 2008a). Los datos de una investigación realizada por Roza *et al.* (2010), dan cuenta de que sólo el 19 por ciento de 90 partidos estudiados contaban con mujeres en los Comités Ejecutivos Nacionales.

El objetivo de este estudio es identificar el modo en que los partidos políticos promueven, dificultan u obstaculizan la participación y representación de las mujeres. Para ello se propone una herramienta metodológica que permite

² Ver los trabajos de Roza *et al.* (2010) y de Hernández Monzoy (2011) sobre el uso de cuotas internas en los partidos latinoamericanos.

³ Como la violencia contra las propias mujeres, la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, el cuidado infantil, los derechos relacionados con la maternidad-paternidad, el trabajo doméstico como una tarea asalariada, entre otras (Marx y Borner, 2011).

conocer el papel de las mujeres en los partidos que compiten en elecciones que se dan en sistemas presidencialistas. Se trata de un índice que mide la igualdad de mujeres y hombres en los partidos políticos, que pueda ser empleado para conocer y profundizar en el modo en que los partidos avanzan (o no) hacia la igualdad sustantiva y la democracia paritaria (Bareiro y Soto, 2015).

A partir de una sistemática recolección de datos para el Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”, coordinado desde el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se aplica el índice a los partidos políticos que compiten en el ámbito federal. Con el desarrollo de esta investigación se busca comparar la manera en que los partidos se enfrentan a las desigualdades de género y establecer en qué medida los partidos mexicanos adecuan sus estrategias y estructuras hacia la igualdad sustantiva y la democracia paritaria.

El texto está estructurado en cuatro partes. Primero, se realiza una discusión teórica sobre las dimensiones necesarias para la construcción de un índice que permita evaluar el modo en que los partidos políticos incluyen a las mujeres. Segundo, se presenta la herramienta metodológica que permitirá medir el nivel de inclusión de las mujeres en los partidos políticos. Finalmente, se aplica el índice a los casos de estudios y se presentan unas conclusiones tentativas.

II. DISCUSIÓN TEÓRICA

Los partidos políticos funcionan como los principales “*gatekeepers*” (porteros) que dificultan el ingreso de las mujeres como representantes políticas.⁴ Si bien la mayoría de los militantes suelen ser mujeres y son ellas las que hacen el trabajo político para movilizar el voto; los partidos no piensan en ellas como candidatas o dirigentes. Diversas investigaciones han dado cuenta de las dificultades y obstáculos políticos, económicos, culturales y personales que enfrentan las mujeres cuando quieren un cargo de representación popular (Hinojosa, 2012; Palma y Chimal, 2012; Vázquez García, 2011; Roza *et al.* 2010, Llanos y Sample, 2008a; entre otros).

Los partidos se comportan en diversas “caras o arenas”, con objetivos, estrategias y recursos de poder distintos entre sí (Alcántara Sáez y Freidenberg, 2001). Los miembros cuentan con recursos de poder en función de cada una de esas caras externas (electoral, de gobierno) o internas

⁴ Se entiende como “partido político” a “cualquier grupo político que se presenta a las elecciones y es capaz de colocar candidatas para cargos públicos [...]” (Sartori, 1990: 92).

(burocrática, de militantes). En la arena organizativa interna, los miembros cuentan con cargos burocráticos, influencia, control de los procesos de selección de candidaturas, manejo de redes clientelares, presencia territorial o manipulación de las reglas internas. En la arena externa, los miembros usan cargos públicos, acceso a medios de comunicación, financiación, como herramientas incluso para incrementar su poder en la organización.

Todo partido debe distribuir algún tipo de incentivo de participación para garantizar su supervivencia. Estos pueden ser colectivos o selectivos (Panebianco, 1992) e ir desde la promesa por un cargo público a la implementación de una política pública o un programa de gobierno. Las recompensas psicológicas del poder, los honores y las compensaciones materiales que vienen con un cargo son potencialmente importantes para dirigentes en el gobierno pero menos para los militantes que son responsables de la movilización, la campaña electoral y/o de la organización burocrática.

En esa distribución de poder, de candidaturas y de recursos económicos las mujeres han estado ausentes. Precisamente, los partidos han sido fuertes obstáculos frente al liderazgo de las mujeres, salvo en la base de la arena electoral territorial, donde muchos partidos han incentivado la participación de las mujeres como ejes de la movilización del apoyo, como parte de las redes clientelares y en la búsqueda de votos en el territorio.⁵ El clientelismo ha mutado y se ha convertido en un espacio de acción donde las mujeres han ganado mayor relevancia, sobre el eje de la confianza que éstas generan a nivel local.

Los partidos pueden desarrollar diferentes estrategias con relación a la igualdad de género. Norris y Lovenduski (1993) se refieren a tres tipos de estrategias: a) retóricas (a través de declaraciones y discursos o resoluciones), b) de acción positiva (fomentando el uso de incentivos como la capacitación, financiación o creación de mecanismos de género) y c) de discriminación positiva (cuotas para las estructuras internas o para listas a cargos electivos). Dependiendo de la voluntad política de sus dirigentes y del conjunto de incentivos institucionales que rijan la competencia electoral, los partidos desarrollarán unas u otras estrategias.

La principal campaña que tienen que ganar las mujeres si es que quieren un escaño es “la campaña por una candidatura” (Vázquez García, 2011: 142). Muchos políticos hombres, muchas políticas mujeres, la ausencia de cuotas y los propios procedimientos internos jerárquicos y poco transparentes

⁵ Zaremberg (2009) evidencia la manera como las redes clientelares partidistas mexicanas se han “feminizado”.

funcionan como barreras difíciles de sortear para las mujeres (Llanos y Sample, 2008b) y, aún más, si son nuevas en el partido, si carecen de experiencia social comunitaria o no cuentan con capital político externo que las posicione en la estructura (acceso a medios de comunicación, liderazgo comunitario o financiamiento externo).

Diversos trabajos muestran la existencia de núcleos o monopolios de poder masculino como una de las barreras para la representación política de las mujeres dentro de los partidos (Freidenberg, 2017; Hinojosa, 2012; Llanos y Sample, 2008a; Caul, 1999). Estos monopolios de poder son estructuras informales que operan dentro de los partidos, que cuentan con dinámicas de poder centralizadas y donde existe una “figura dominante de poder o un grupo pequeño de líderes partidistas” (Jones, 2009:47-48; Hinojosa, 2012) que controlan el proceso de toma de decisiones. Las mujeres enfrentan desventajas frente a los hombres en los procesos de selección de candidaturas competitivas porque carecen de recursos financieros, personales y políticos para movilizar votos (Roza *et al.*, 2010; Jones, 2009).

Estos líderes y/o coaliciones de poder se comportan (normalmente) de modo discrecional en la distribución de las candidaturas entre sus militantes; suelen elegir las candidaturas en función de su performance electoral más que priorizando la igualdad de género (Archenti y Tula, 2008:188) y muchas veces legitiman con la ausencia de sanción o mirando hacia otro lado la violación de los derechos políticos de las mujeres, por ejemplo, cuando desde los partidos se les obliga a renunciar una vez que han conseguido el cargo; cuando las ubican en distritos perdedores;⁶ cuando juegan con sus expectativas como candidatas para luego relegarlas o prometerles que para la próxima elección ellas van a ser candidatas) o el uso de las mujeres como trofeo de castigo para los grupos que pierden una elección interna: “el que pierde, pone la mujer” (Archenti y Tula, 2008).

Las mujeres tienen menos posibilidades que los hombres de conseguir dinero para sus campañas electorales (Llanos y Sample, 2008b). La falta de acceso a la financiación es otro de los factores más importantes que disuaden a las mujeres de participar en política, en particular, en aquellos sistemas donde el financiamiento de las campañas electorales es fundamentalmente privado. Esto se debe a que las mujeres suelen pertenecer menos (y tener menos) redes de contactos corporativos, de conseguir donantes y suelen

⁶ Por ejemplo, más del 70 por ciento de las candidatas fueron en estos distritos perdedoras en las elecciones de México de 2013 (Langston y Aparicio, 2014).

tener menos tiempo para invertir en eventos u otras actividades proselitistas para sus campañas. La literatura ha mostrado que la ausencia de financiación constituye un obstáculo sobre todo en los momentos de pre-campaña o en las campañas para las internas de partido (Zaremborg, 2009).

III. METODOLOGÍA

El objetivo de este trabajo es proponer un índice que permita identificar el nivel de igualdad que tienen las mujeres y los hombres dentro de los partidos políticos y con ello poder determinar en qué medida los partidos promueven, dificultan u obstaculizan la participación y representación de las mujeres al interior de la organización y en las diferentes actividades en las que estos participan (arena electoral, legislativa, burocrática, militancia). La propuesta consiste en un índice de igualdad de hombres y mujeres (IIHMP) en los partidos políticos. Tomando como punto de partida el Ranking de Igualdad de Hombres y Mujeres en los partidos políticos creado por PNUD (2013), se mide la presencia de las mujeres en las candidaturas y en los cargos de representación popular, en las reglas y estructuras partidarias, en la existencia de condiciones que les permitan influir en la toma de decisiones dentro del partido y en el modo en que se cubre la agenda de género en el programa partidista.

El índice consta de tres dimensiones: la electoral, la organizacional y la programática, cada una de ellas con una serie de indicadores. Para cada indicador, se establece un objetivo en el que se determina el mejor valor posible al que un partido político puede llegar. Por ejemplo, en el caso de indicadores de presencia (en cargos o candidaturas) el objetivo es la paridad —es decir, que las mujeres constituyan un 50 por ciento—. Luego se calcula la distancia del puntaje de cada partido hacia el objetivo predefinido con la finalidad de medir qué tan cerca o lejos se encuentran los partidos de alcanzar la meta propuesta respecto a la igualdad así como también se pondera cada una de las dimensiones en función del número de indicadores, dado que cada dimensión se percibe como igualitaria a las otras.

La primera dimensión, la electoral, contiene los indicadores de inclusión de las mujeres en las candidaturas de cada partido a cargos de elección popular. En este punto se incluye el análisis de las diferentes candidaturas a cargos de representación popular. La segunda dimensión, la programática, incluye indicadores que reflejan la inclusión del tema de la mujer en los estatutos del partido o movimiento político y el nivel de armonización de las reglas del partido con la legislación en los casos en que ya se hubieran aprobado cuotas/paridad

a nivel estatal, que obliguen a los partidos a acatarlas.⁷ La tercera dimensión, la organizacional, incluye indicadores que identifican los niveles de igualdad de mujeres y hombres en la estructura y en la dinámica de funcionamiento del partido (existencia de una oficina u otro órgano encargado de las actividades relacionadas con las mujeres,⁸ realización de actividades para el desarrollo de la mujer y aspectos que resultan cruciales como la presencia de mujeres en los cargos directivos del partido).⁹

La dinámica de medición indica que se debe construir una manera de calcular por dimensión —electoral, programática y organizacional—, y un índice agregado, posibilitando así, la actualización de aquellos componentes que con el paso del tiempo son objeto de modificación. Se trata de que cada dimensión funcione como un componente principal. El componente electoral tiene dos variables: candidatura y elección. La dimensión programática está integrada por una sola variable: la existencia de disposiciones estatutarias para la inclusión de la mujer en el partido, valorado a través de los estatutos y resoluciones del partido político. La dimensión organizacional tiene cuatro variables: dirigentes (mujeres en cargos de dirección política y en cargos administrativos vinculados al financiamiento), existencia de una unidad administrativa para la mujer (secretaría o unidad de género), actividades para el desarrollo del liderazgo de las mujeres (de tipo divulgativa, formativa, capacitación, entre otras) y el presupuesto destinado por el partido para las actividades vinculadas a las militantes.

El índice se calcula de manera aditiva. Para la dimensión electoral se han considerado las diversas proporciones, en función de la distancia del valor asumido por cada partido y el objetivo óptimo (50 por ciento). De acuerdo al porcentaje de inclusión de mujeres en las candidaturas de los partidos así como también de la cantidad de mujeres electas en los cargos de representación se han asignado los valores que van de 0 a 4, con la finalidad de poder realizar una medida aditiva donde las variables cuenten con un estándar de medición homogéneo.

⁷ Nivel de armonización de los Estatutos y documentos partidistas con la regla de la paridad de género. a) ¿En qué medida los partidos políticos cuentan con una normativa que está armonizada con la norma de la paridad de género? ¿En qué medida la paridad de género es un principio que está ya incorporado en los documentos de los partidos?.

⁸ Variable categórica que se mide en una escala del 0 al 3, donde: 0=no existe; 1=existe pero no está reglamentada; 2=existe y está reglamentada, y 3=existe, está reglamentada y tiene funciones a nivel territorial.

⁹ Porcentaje de mujeres en cargos en los órganos de dirección de los partidos políticos mexicanos/sobre el total de cargos directivos del partido (partido político, nombre y apellido, cargo).

Proporción	Puntaje
Más de 40% de diferencia con respecto a la paridad	0
De 31 a 40% de diferencia con respecto a la paridad	1
De 21 a 30% de diferencia con respecto a la paridad	2
De 11 a 20% de diferencia con respecto a la paridad	3
De 0 a 10% de diferencia con respecto a la paridad	4

En cuanto al aspecto organizacional, específicamente en el caso de inclusión de mujeres en los máximos órganos de gobierno y órganos administrativos del partido, se han tomado los siguientes puntajes, donde, dado que el ideal es la paridad, se asigna el valor máximo a la presencia de proporciones equitativas de mujeres y hombres y a aquellos partidos que incluso han superado los umbrales de la equidad.

Proporción	Puntaje
Más de 40% de diferencia con respecto a la paridad	0
De 31 a 40% de diferencia con respecto a la paridad	1
De 21 a 30% de diferencia con respecto a la paridad	2
De 11 a 20% de diferencia con respecto a la paridad	3
De 0 a 10% de diferencia con respecto a la paridad	4

Finalmente, tomando en cuenta que la regla electoral federal establece la obligatoriedad de destinar el 3 por ciento del presupuesto a las actividades relacionadas con el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres, se asigna el puntaje máximo a ese valor, por tanto, las proporciones quedan de la siguiente manera:

Proporción	Puntaje
De 0 a 1%	0
De 1.1. a 2%	1
De 2.1 a 3%	2
Más de 3%	3

La lectura de las dimensiones debe realizarse en el siguiente sentido, tomando como apoyo el Ranking de Igualdad creado por PNUD (2013). En la dimensión electoral: se evalúa en qué medida se presentan candidaturas paritarias, 50/50, y en qué medida resultan electas de manera paritaria en los órganos a elección. En cuanto al primer indicador, cuando las listas se acerquen a una composición paritaria, esa será la situación óptima para la participación política de la mujer. Cuanto mayor sea el número de mujeres candidatas, cercano a la paridad, mayor es la igualdad dentro del partido. Esto se contabiliza para cada uno de los niveles institucionales donde éste participa (legislativo y ejecutivo).

Esta medida debe estar referenciada en función de la existencia (o no) de una ley electoral (o un principio constitucional) que obligue a los partidos a poner una determinada cantidad de candidaturas femeninas. La existencia de una ley de cuotas/paridad, el nivel de sanción por su incumplimiento (pérdida del registro) y el nivel de monitoreo administrativo y/o jurisdiccional que exista en ese sistema político condiciona el modo en que el partido resuelve esta dimensión. Cuanto mayor sea el nivel de control por parte de las autoridades administrativas (no aceptar listas de candidaturas que no cumplan con la ley) y jurisdiccionales (en relación al nivel de activismo judicial en materia de género por incumplimiento de los partidos con lo que marca la ley) mayor será el número de mujeres candidatas y, con ello, mayor el nivel de igualdad del partido.

Lo mismo ocurre con las mujeres electas: cuanto más cercana a la paridad se encuentre la cantidad de mujeres electas, más óptima será para la participación y representación política de las mujeres militantes. En este sentido, esto debe leerse tomando en cuenta que cuanto mayor sea el número de mujeres electas por un partido, mayor será el nivel de igualdad entre hombres y mujeres que tenga ese partido. Este indicador debe calcularse para cada nivel institucional y resulta relevante tomando en cuenta que el mismo permite evaluar de algún modo el esfuerzo del partido en la campaña electoral de las mujeres candidatas.

En la dimensión programática, la posición de un partido se determina teniendo en cuenta cuánto se acercan sus Estatutos a incluir por lo menos dos de las siguientes medidas: se establece un porcentaje obligatorio del partido para financiar la promoción de la participación política de las mujeres, se incluyen cuotas de mujeres en las listas de elecciones internas del partido (en los procesos de selección de candidaturas), o cupos en los órganos directivos del nivel nacional o territorial.

En la dimensión organizacional, se supone que los cargos máximos del órgano de gobierno y los administrativos del partido deberían estar ocupados en igual proporción por hombres y mujeres, por tanto, aquellos partidos que no alcancen este ideal, serán considerados con menor puntaje. En términos de la existencia de una oficina para la mujer se considera que la situación óptima corresponde a aquella donde, además de existir, esté reglamentada y cuente con funciones a nivel territorial. Para valorar las actividades de capacitación y empoderamiento orientadas a la mujer se asume que lo máximo que puede realizar el partido, corresponde al desarrollo de actividades de sensibilización de los derechos de las mujeres y a actividades de formación. Finalmente, respecto a los recursos destinados al funcionamiento de la oficina y actividades para la mujer, se asume que cuanto mayor sea el porcentaje del presupuesto del partido destinado para estos fines, es mejor para las mujeres militantes y dirigentes.

Tabla 1
Índice de Igualdad entre Hombres
y Mujeres en los partidos políticos (IIHMP)

Dimensión	Variable	Indicador	Fuente de los Datos
Electoral	Grado de inclusión de mujeres en las candidaturas a cargos de representación popular	Proporción de mujeres incluidas en las candidaturas en relación al total de candidaturas del partido (hombres y mujeres) para la elección de diputados. Proporción de mujeres incluidas en las candidaturas en relación a los hombres para la elección de senadores.	Datos oficiales
	Grado de inclusión de mujeres electas en los cargos de representación popular	Proporción de mujeres del partido elegidas como representantes al legislativo federal.	Datos oficiales

Dimensión	Variable	Indicador	Fuente de los Datos
Programática	Existencia de disposiciones para la inclusión de la mujer en el partido, valorado a través de los estatutos y resoluciones del partido o movimiento.	<p>Variable categórica que toma los siguientes valores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 0. Los estatutos no incluyen el tema de la mujer, sexo o igualdad. 1. Los estatutos refieren el tema de la mujer o el principio de igualdad de género. 2. Existe una o varias resoluciones que establecen mecanismos para promocionar la participación de las mujeres en los partidos. 3. Incluye en los estatutos alguna de estas medidas: se establece un porcentaje obligatorio del partido para financiar la promoción de la participación política de las mujeres, incluye cuotas de mujeres en las listas de elecciones internas del partido, o cupos en los órganos directivos del nivel nacional o territorial. 4. Incluye en los estatutos por lo menos dos de estas medidas: se establece un porcentaje obligatorio del partido para financiar la promoción de la participación política de las mujeres, incluye cuotas de mujeres en las listas de elecciones internas del partido, o cupos en los órganos directivos del nivel nacional o territorial. 	<p>Revisión de los estatutos de los partidos y movimientos políticos y resoluciones emitidas por los partidos sobre temas de la mujer o género.</p> <p>Recolección y sistematización de la documentación de los partidos políticos sobre temas de género (declaración de principios, plataformas políticas, estatutos partidistas y otras reglas que establezcan los mecanismos de toma de decisiones internas).</p>
Organizacional	Presencia de mujeres en el máximo órgano de gobierno del partido, encargado de tomar las decisiones de manera cotidiana (Comité Ejecutivo o Directivo Nacional, por ejemplo). Presencia de mujeres en el máximo órgano administrativo, responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, y de la presentación de informes financieros anuales y de campaña del partido. En su defecto, la instancia del órgano colegiado que asume esas funciones.	<p>Porcentaje de mujeres en el máximo órgano de gobierno del partido o movimiento.</p> <p>Porcentaje de mujeres en el máximo órgano administrativo del partido o movimiento, relacionado a la gestión económica.</p>	Datos de los partidos políticos

Dimensión	Variable	Indicador	Fuente de los Datos
Organizacional	Presupuesto destinado a actividades orientadas a las mujeres y al funcionamiento de la dependencia u órgano encargado del tema de la mujer.	Porcentaje del presupuesto total ejecutado por el partido, destinado a actividades en beneficio exclusivo de las mujeres y a la dependencia para la mujer.	Datos de los partidos políticos
	Existencia y funcionamiento de dependencia para la mujer en el partido o movimiento.	Variable categórica que toma los siguientes valores: 0. No existe 1. Existe pero no está reglamentada 2. Existe y está reglamentada 3. Existe, está reglamentada y tiene funciones a nivel territorial.	Datos de los partidos políticos
	Desarrollo de actividades orientadas a la mujer	Variable categórica que toma los siguientes valores: 0. No se desarrollan actividades en las que participan las mujeres. 1. No existen actividades específicas para promoción o participación de la mujer. 2. Existen actividades tendientes a sensibilizar los derechos de las mujeres. 3. Se desarrollan actividades de formación para las mujeres. 4. Se desarrollan actividades de sensibilización de los derechos de las mujeres y otras de formación de las mismas.	Datos de los partidos políticos

Fuente: elaboración propia a partir de PNUD (2013) y Proyecto Atenea (2015).

Con el objetivo de que cada una de las dimensiones tengan un peso equitativo en el Índice de Igualdad, se realiza una suma ponderada que se puede expresar de la siguiente manera:

$$IIHMP = \frac{1}{12} \sum_{i=1}^4 E_i + \frac{1}{3} P + \frac{1}{15} \sum_{i=1}^5 R_i$$

Esta suma considera los valores de los indicadores de cada dimensión; finalmente, la suma de los valores de cada dimensión arrojarán la calificación total, donde el máximo de paridad que debería alcanzar la medida sería de 4 puntos.

IV. DATOS Y ANÁLISIS

IV.1. *El contexto normativo*

El estudio de los partidos políticos mexicanos resulta sumamente interesante toda vez que este sistema político se ha convertido en la última década en un laboratorio de transformaciones normativas y prácticas hacia la igualdad sustantiva y la democracia paritaria. Diversas investigaciones han explorado los cambios normativos que México ha realizado en su legislación electoral en materia de igualdad de género, ya sea a través de las acciones legislativas como jurisdiccionales (Alanís Figueroa, 2017, 2014; González Oropeza *et al.*, 2016; González Oropeza y Báez, 2016; Peña Molina, 2014; Alcocer, 2013) y que fundamentalmente han obligado a los partidos a colocar un número específico de mujeres en sus candidaturas a los cargos de representación popular.¹⁰

Aun cuando al inicio se mostró dubitativo y rezagado en cuanto a la aprobación de mecanismos de acción afirmativa respecto a otros países de la región, en las últimas décadas México ha transformado las reglas que regulan la oferta partidista a los cargos de representación popular, obligando a los partidos primero a colocar al menos un 30 por ciento de candidatas mujeres (2002), luego un 40 por ciento (2008), para exigir finalmente la paridad de género (vertical y horizontal) en las candidaturas a cargos de representación popular tras la reforma político-electoral de 2014.

La legislación de 1993 sugería a los partidos promover una mayor participación de las mujeres (Fracción 3 del artículo 175 del COFIPE). En 1996, la legislación recomendó que no se presentaran candidaturas con más del 70 por ciento de personas del mismo género, pero fue recién en 2002 cuando el uso de cuotas de género pasó a ser obligatorio, con mandatos de posición en las listas de representación proporcional (uno de tres) y la exigencia del 30 por ciento en distritos uninominales, salvo que las candidaturas fuesen seleccionadas a través de lo que se denominaba como “procesos democráticos”.

¹⁰ México impulsó medidas para incrementar la representación descriptiva de las mujeres desde la década de 1990. A partir de 1993, sucesivas modificaciones y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) plantearon desde meras recomendaciones a los partidos (1993, 1996), a cuotas obligatorias de 30 por ciento (2002) y 40 por ciento (2008), hasta plantear la obligatoriedad de la paridad (2013/2014). Desde el inicio, el nivel de cumplimiento de estas normas por parte de los partidos ha sido dispar y errático, sobre todo en los estados, dada la negativa de las élites locales a cumplir con las exigencias de la ley en materia de conformación de candidaturas. Esto es lo que posiblemente llevó al desarrollo de un alto nivel de activismo judicial, que “a golpe de sentencias” (Alanís Figueroa, 2017) ha debido ir corrigiendo los incumplimientos de los partidos.

La reforma electoral de 2008 exigió a los partidos que se debía postular al menos el 40 por ciento de candidaturas propietarias de un mismo género procurando llegar a la paridad, también añadió un obstáculo: exceptuar a los partidos del cumplimiento de la cuota en candidaturas de mayoría relativa si el método de selección aplicable era democrático, conforme estipulen sus estatutos internos.¹¹ Tras el escándalo de las “Juanitas” de 2009¹² y la elección de 2011-2012, se presentó una demanda ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y éste sentenció que la fórmula completa (propietario y suplente) debía ser integrada por mujeres y que no habría excepciones en función del método de selección de candidaturas.¹³

Atendiendo la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/7-8) y, tras diversas propuestas, la reforma constitucional realizada en 2013 y, aprobada en enero de 2014, incorporó la exigencia de paridad de género en las candidaturas con el 50 por ciento de las candidaturas con hombres y el otro 50 por ciento con mujeres a la Cámara de Diputados y al Senado, en la elección de legisladores por ambos principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional), con candidaturas suplentes del mismo género, eliminando la excepción al cumplimiento del principio de paridad por el uso de un método competitivo de selección de candidaturas.

La Ley conserva la regla de la alternancia de género en listas cerradas y bloqueadas para el principio de representación proporcional e incorpora la prohibición de que candidaturas de un mismo género estén asignadas a “distritos perdedores”, evitando que alguno de los géneros fuera asignado a los distritos donde el partido hubiera perdido en la elección anterior o dónde históricamente no recibiera apoyos (González Oropeza *et al.*, 2016; Gilas, 2014). De esta manera, introdujo un mecanismo para evitar que las mujeres tuvieran meras “candidaturas simbólicas” y se estableció la necesidad de determinar cuáles son los distritos competitivos, semi y no competitivos de cada uno de los partidos mexicanos.¹⁴

¹¹ Los partidos políticos podrían argumentar, como ocurrió en el 2009, que por utilizar métodos de selección de candidatos que implicaban mecanismos democráticos –el voto directo de simpatizantes, militantes o delegados en convenciones– no les era aplicable lo dispuesto en la ley en materia de la cuota de género (Baldez, 2007).

¹² Ocho mujeres electas por el PRI, el PVEM, el PRD y el PT solicitaron licencia y la consiguieron para ceder sus escaños en la Cámara de Diputados Federal a sus suplentes hombres. Los partidos con ello hacían “fraude de ley” (Flores, 2016), al hacer renunciar a las mujeres una vez electas.

¹³ El TEPJF emitió en 2011 la sentencia SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, donde resolvió que de la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional, deberían integrarse con al menos el 40 por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género, procurando llegar a la paridad (Gilas, 2014; Alcocer, 2013).

¹⁴ El INE estableció una serie de criterios para poder determinar cuáles son los distritos competitivos de cada uno

En las entidades federativas, las reformas se desarrollaron en fases. En la década de 1990, la recomendación federal de que los partidos integraran mujeres en las candidaturas hizo que algunas entidades federativas incorporaran medidas semejantes en su legislación.¹⁵ Pero ha sido con la incorporación de la paridad de género a nivel constitucional, tras la reforma político-electoral de 2014, que se ha dado la armonización estatal hacia arriba (hacia la paridad de género) en la mayoría de las entidades federativas.

IV.2. *La igualdad en los partidos políticos mexicanos según el IHHMP en 2015-2017*

La aplicación del Índice de Igualdad de Hombres y Mujeres ponderado (IHHMP) en los partidos políticos mexicanos da cuenta del nivel de inclusión de las mujeres en estas organizaciones partidistas analizadas. La selección de los partidos políticos que se incluyen en esta etapa del estudio tiene que ver con el ámbito de competencia federal.¹⁶ En este sentido, se incluyen once partidos que cuentan con representación legislativa federal: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Partido Nueva Alianza (PNA), Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido Humanista (PH), Partido Encuentro Social (PES) y Movimiento Ciudadano (MC).

En relación a la dimensión electoral, el grado de inclusión de mujeres en las candidaturas a cargos de representación popular pone en evidencia los esfuerzos de los partidos políticos mexicanos por cumplir con la exigencia de la norma paritaria incluida en la reforma política-electoral de 2014, acercándose a la situación óptima de igualdad. La mayoría de

de los partidos y evaluó en qué medida cumplieron o no con esta exigencia al momento del registro de candidaturas para la elección federal de 2015.

¹⁵ Chihuahua en 1994 aprobó una cuota del 30 por ciento cuando no era común que esto se plasmara en la legislación subnacional. Tras ello, diversos estados adoptaron algún tipo de cuota, ya sea de 30 por ciento (Estado de México, Distrito Federal, Michoacán, Oaxaca, Guerrero, Jalisco, Colima, Durango) o menor (Puebla, Sinaloa o Sonora). Esto ocurrió antes de que la reforma federal de 2002 les obligara a incorporar cuotas en sus Códigos electorales, lo que da cuenta del nivel de autonomía legislativa subnacional (lo que se denomina “federalismo electoral”). Tras la reforma federal de 2002, un número importante de estados incorporó cuotas de género a sus Códigos. Así, seis estados introdujeron la cuota del 30 por ciento (como Aguascalientes, Campeche, Quintana Roo, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas). Entre 2010 y 2011, 11 estados realizaron reformas orientadas al “horizonte paritario”, incorporando una cuota de 40 por ciento (Colima, Distrito Federal, Estado de México, Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas). Por su parte, algunos estados se adelantaron nuevamente a las leyes federales y aprobaron la paridad antes de que se les obligara desde la federación tras la reforma de 2014 (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017). En este sentido, 13 estados incorporaron la exigencia de paridad, de los cuales sólo dos no contemplan excepciones por mecanismo de selección de candidatos (Puebla y Baja California Sur).

¹⁶ En este sentido, sólo se incluyen los partidos que han obtenido cargos de representación en el legislativo federal (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores).

los partidos mexicanos cumplieron con esa exigencia de paridad para las candidaturas en la elección federal para la Cámara de Diputados de 2015 e incluso MORENA fue la agrupación que presentó más candidatas mujeres que hombres en su primera elección (50.1 por ciento) (Tabla 2). Resulta interesante ver cómo en las candidaturas al Senado, cuando aún no se exigía la paridad de género en las candidaturas, los partidos ya contaban con una proporción significativa de mujeres candidatas (PAN 65.1 por ciento, PRD, 50 por ciento, Encuentro Social 50 por ciento y PT 50 por ciento).

Tabla 2
Proporción de mujeres candidatas por partido a la LXII Legislatura (2015-2018)
de la Cámara de Diputados (dimensión electoral)

Partido	% Mujeres	% Hombres
PAN	49.90	50.10
PRI	49.60	50.40
PRD	49.50	50.50
PVEM	49.60	50.40
PT	48.63	51.37
PNA	49.10	50.90
MORENA	50.10	49.90
Partido Humanista	49.53	50.47
Partido Encuentro Social	50.00	50.00
Movimiento Ciudadano	44.20	55.80

Fuente: elaboración propia a partir del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Tabla 3
 Proporción de mujeres candidatas a la LXII y LXIII Legislaturas (2012-2018) en la Cámara de Senadores (dimensión electoral)

Partido	% Mujeres	% Hombres
PAN	65.10	34.90
PRI	48.03	51.97
PRD	50.00	50.00
PVEM	48.00	52.00
PT	50.00	50.00
PNA	48.96	51.04
MORENA*		
PH*		
PES*		
Movimiento Ciudadano	46.88	53.12
Movimiento Progresista	41.41	58.59
Compromiso por México	50.00	50.00

* Para la elección de 2012, MORENA, PES y PH aún no presentaban candidaturas dado que fueron creados con posterioridad.

Sombreado los partidos que alcanzaron la paridad o, en su caso, la superaron.

Fuente: elaboración propia a partir del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En cuanto al grado de inclusión de las mujeres electas en los cargos de representación popular a nivel federal, nuevamente es MORENA el que consiguió que resultaran electas el mayor número de mujeres diputadas (51.4 por ciento de su bloque) siendo el PRD el que menos mujeres consiguió que fueran electas en la misma elección respecto al número de hombres de su bloque (37.7 por ciento). En la elección de 2012 para el Senado ningún bloque consiguió alcanzar un número paritario de mujeres electas, lo que da cuenta de la relevancia de la inclusión de la medida de la paridad en la conformación de las candidaturas y habrá que esperar a la próxima elección para poder evaluar el efecto de esta exigencia legal en la integración del Senado.

Tabla 4
 Proporción de mujeres electas como representantes
 al legislativo federal (dimensión electoral)

Cámara de Diputados LXIII Legislatura 2015-2018				
Partido Político	Mayoría Relativa		Representación Proporcional	
	% Mujeres	% Hombres	% Mujeres	% Hombres
PAN	39.3	60.7	47.2	52.8
PRI	41.9	58.1	47.9	52.1
PRD	29.4	70.6	48.1	51.9
PVEM	27.6	72.4	55.6	44.4
PT	0	0	0	0
PNA	0	100	50	50
MORENA	57.1	42.9	47.6	52.4
PH				
PES	0	0	37.5	62.5
MC	40	60	46.7	53.3
Independiente	0	100	0	0
Total	39	61	48	52

Cámara de Senadores, LXII y LXIII Legislatura 2012-2018						
Partido Político	Mayoría Relativa		Primera Minoría		Representación Proporcional	
	% Mujeres	% Hombres	% Mujeres	% Hombres	% Mujeres	% Hombres
PAN	31.3	68.8	15.4	84.6	44.4	55.6
PRI	37.5	62.5	18.2	81.8	45.5	54.5
PRD	18.2	81.8	20	80	50	50
PVEM	25	75	0	100	50	50
PT	100	0	0	100	50	50
PNA	0	0	0	0	100	0
MORENA						
PH						
PES						
MC	0	0	0	0	100	0
Total	32.8	67.2	27	84.4	50	50

Fuente: elaboración propia a partir del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En cuanto a la dimensión programática, la mayoría de los partidos políticos mexicanos estudiados incluyen en sus Estatutos referencias a la inclusión de la mujer. En el ámbito interno, cada partido ha tenido su propia evolución normativa, especialmente, en relación a las cuotas y/o a la paridad de género para la integración de órganos de dirección, sin estar obligados por la ley. Tanto el PRI, el PAN como el PRD han desarrollado diversos diseños institucionales al interior de la organización en materia de género y han ido modificando sus reglas con el paso de los años.

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) ha adoptado tres diseños de cuota de género para la integración del Comité Ejecutivo Nacional en el nivel estatutario.¹⁷ El primer diseño se adoptó en 1996, el cual estableció una cuota máxima de 70 por ciento de militantes de un mismo sexo para la integración de dicho órgano de dirección (Vázquez Correa, 2014:97). Las reformas de 2001 fijaron que: 1) los comités de todos los niveles no incluirán una proporción mayor al 50 por ciento de militantes de un mismo sexo, y 2) la dirigente del Organismo Nacional de Mujeres –antes, Organismo de Mujeres– formará parte del CEN. En el 2005, se introdujo un tercer diseño, el cual conservó el espacio en el CEN reservado para la dirigente del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, la cuota paritaria para la integración del órgano de dirección y se estableció que la fórmula para seleccionar al presidente y al secretario general respetaría el principio de paridad (Vázquez Correa, 2014:97).

El Partido Acción Nacional (PAN) ha adoptado también tres diseños de cuota de género para la inclusión de mujeres en la integración del Comité Ejecutivo Nacional. El primer diseño se aprobó en el 2001, mediante el cual se reservó por primera vez dentro del partido un espacio para la representación de las mujeres. Ese espacio para las mujeres se mantuvo hasta 2008, cuando se celebró la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria y se introdujo la cuota de género de al menos el 40 por ciento para el Comité Ejecutivo Nacional, procurando alcanzar la paridad. El tercer diseño de la cuota fue en 2013, que establece que además del presidente, el secretario general, la titular de Promoción Política de la Mujer, el titular de Acción Juvenil y el tesorero nacional, “siete militantes del partido [...] integrarán el Comité Ejecutivo Nacional, de los cuales, al menos el 40 por ciento serán de género distinto”.¹⁸ El partido mantuvo una cuota de género para

¹⁷ Los Estatutos establecen que la cuota para la inclusión de mujeres en el Comité Ejecutivo Nacional es obligatoria. El PRI ha reservado estatutariamente desde 2001 un espacio en el CEN para la dirigente de la unidad organizativa al interior del partido –Secretaría General del Consejo para la Integración de la Mujer, Organismo de Mujeres o, actualmente, Organismo Nacional de Mujeres Priístas.

¹⁸ Estatutos del PAN aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria en 2013.

una fracción de dicho órgano, ya que la cuota aplica sólo para la designación de siete militantes que integrarán este espacio de poder, sin incluir el resto de los cargos (Vázquez Correa, 2014:110).

El Partido de la Revolución Democrática ha experimentado también al menos cuatro diseños de cuotas de género y paridad. El primer diseño de cuota de género para la integración del Comité Ejecutivo Nacional del PRD se adoptó en 1990, el cual establecía topes máximos a la participación de cada uno de los sexos, puesto que determinaba que ningún género debía contar con una representación superior al 80 por ciento de la integración de dicho espacio de decisión. En 1993, el partido adoptó un segundo mecanismo para la integración de mujeres al CEN, en el cual se redujo el tope máximo de representación para cualquiera de los géneros, es decir, se estableció que ninguna instancia de dirección del partido, podría contar con una proporción de mujeres o varones superior al 70 por ciento de sus integrantes. En 2007, con la celebración del x Congreso Nacional, se reformó por tercera vez el diseño institucional del PRD y se aprobó la paridad del 50 por ciento para la representación de cada género en el órgano.

Finalmente, en el último diseño de cuota aprobado en 2013 –declarado válido constitucional y legalmente en 2014– se modificó el alcance de la cuota de género, manteniéndose la paridad pero sólo para una parte del CEN (Vázquez Correa, 2014:116-117). A pesar de la existencia de las reglas estatutarias, la mayoría de las veces se ignoran (Vázquez Correa, 2014). Un ejemplo en ese sentido es en el caso del PRD en el que una mujer militante, María Beatriz Cosío Nava, interpuso un recurso jurídico para que el PRD cumpliera con la paridad en la integración del órgano de dirección ejecutiva del partido. La autoridad electoral le dio la razón y obligó al partido a cumplir la paridad establecida en sus Estatutos, por lo que tuvo que sustituir a los hombres seleccionados por mujeres.¹⁹

Salvo el PT, que es el único partido que no menciona nada respecto a esta dimensión, el resto de los partidos políticos estudiados reconocen y/o impulsan a nivel normativo la participación política de la mujeres. Esto da cuenta de que el apoyo de los partidos a la cuestión femenina es declaratoria (normativa) y no necesariamente de acción política (Tabla 5).

¹⁹ Ver Sentencia, SUP-JDC-832/2013, SUP-JDC-829/2013 y acumulados, actora: María Beatriz Cosío Nava, órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2013/JDC/SUP-JDC-00832-2013.htm>

Tabla 5
Disposiciones en los Estatutos para la inclusión de la mujer (dimensión programática)*

Partido	Descripción	Puntuación
PAN	Los estatutos consideran la participación de la mujer únicamente por medio de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, al incluirla en los procesos de toma de decisiones. Cuenta con una cuota de 40 por ciento de mujeres en el Comité Ejecutivo Nacional.	4
PRI	Reconoce y fomenta la participación de las mujeres, así como las acciones afirmativas que permitan su inclusión en los cargos de representación, mas no establece cuotas obligatorias. Establece la paridad en los Estatutos para la integración del Comité Ejecutivo Nacional. Además, señala que la fórmula de presidente y secretario general del partido debe ser paritaria, lo cual ha tenido como consecuencia que sea uno de los partidos que posiciona mujeres no solo en el órgano de dirección, sino en los principales puestos de dicho órgano (presidencia, secretaria general o tesorería).	4
PRD	Reconoce y fomenta la participación de las mujeres, de la misma manera, reconoce los principios de la equidad de género y la diversidad sexual por medio de su declaración de principios, mas no establece cuotas obligatorias.	3
PVEM	Reconoce la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en su declaración de principios y la presencia de organizaciones femeninas dentro del partido.	2
PT	Sólo se reconoce la participación de la mujer en la militancia.	0
PNA	Reconoce la presencia del Movimiento de mujeres en los estatutos y la igualdad de oportunidades en la declaración de principios.	2
MORENA	Fomenta la participación femenina al interior del partido, reconoce la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres por medio de la declaración de principios. Los estatutos sólo señalan la utilización de cuotas en la conformación de las asambleas distritales Art. 44.	3
PH	Reconoce e impulsa la participación de las mujeres en su declaración de principios. En los estatutos únicamente habla de la existencia de la Secretaría de Mujeres y Jóvenes.	2

Partido	Descripción	Puntuación
PES	Garantiza la equidad entre hombres y mujeres dentro del partido en cuanto a la elección de sus candidatos (Art. 5), promueve la participación política de la mujer (Art. 43) y reconoce el movimiento “Encuentro de Mujeres” (Art. 93) como responsable de la promoción de la participación en la vida social y política del país de las mujeres (Art. 101).	3
MC	Reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Art. 4) y establece que ningún género debe ser representado en una proporción menor al 40 por ciento. Coloca al Movimiento de Mujeres como parte de la Convención Nacional Democrática. Dicho movimiento también se ha de encargar de la promoción de la participación y respeto a los derechos de las mujeres (Art. 47).	4

* Se sistematiza la existencia de disposiciones para la inclusión de la mujer en el partido, valorado a través de los estatutos y resoluciones del partido y movimiento. Se construye una variable categórica que toma los siguientes valores: 0. Los estatutos no incluyen el tema de la mujer, sexo o igualdad. 1. Los estatutos refieren el tema de la mujer o el principio de igualdad de género. 2. Existe una o varias resoluciones que establecen mecanismos para promocionar la participación de las mujeres en los partidos. 3. Incluye en los Estatutos alguna de estas medidas: se establece un porcentaje obligatorio del partido para financiar la promoción de la participación política de las mujeres, incluye cuotas de mujeres en las listas de elecciones internas del partido, o cupos en los órganos directivos del nivel nacional o territorial. 4. Incluye en los Estatutos por lo menos dos de estas medidas: se establece un porcentaje obligatorio del partido para financiar la promoción de la participación política de las mujeres, incluye cuotas de mujeres en las listas de elecciones internas del partido, o cupos en los órganos directivos del nivel nacional o territorial.

Fuente: elaboración propia a partir del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En cuanto a la dimensión organizacional, se supone que los cargos máximos del órgano de gobierno y los administrativos deberían estar ocupados en igual proporción por hombres y mujeres. En los partidos políticos mexicanos esto no ocurre. El partido que más mujeres en cargos de dirección política tiene es el PVEM (54.55 por ciento),²⁰ seguido del PRD (52 por ciento), mientras que sólo un partido cuenta con una mujer en la administración financiera (PVEM) (Tablas 6 y 7). Aun así, el PRD tiene en este momento una Presidenta mujer (Alejandra Barreales) y una Secretaria General (Beatriz Mojica Morga) y, además, más de la mitad de los puestos de dirección política están a cargo de mujeres.

²⁰ La presencia de mujeres en los órganos administrativos y de toma de decisiones provoca que el PVEM resulte mejor evaluado que el resto de los partidos nacionales, sumando 17 puntos en la dimensión organizacional, a diferencia del resto de las organizaciones, donde se registran casos es escasa o nula participación femenina.

Tabla 6

Presencia de mujeres en el máximo órgano de gobierno del partido, encargado de tomar las decisiones de manera cotidiana (Comité Ejecutivo o Directivo Nacional) (dimensión organizacional) (2016)

Partido	Cargos de Alta Dirección	Hombres	Mujeres	% Cargos mujeres
PAN	(CEN) 14	9	5	35.71
	(CP) 59	41	18	30.51
PRI ¹	14	9	5	35.71
PRD	25	12	13	52.00
PVEM	(CEN) 11	5	6	54.55
	(CPN) 29	20	9	31.03
	40	25	15	37.50
PT	118	99	19	16.10
PNA	13	9	4	30.77
MORENA	20	17	31	15.00
PH				
PES	9	7	2	22.22
MC				

Fuente: elaboración propia a partir del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Tabla 7

Presencia de mujeres en el máximo órgano administrativo, responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, y de la presentación de informes financieros anuales y de campaña del partido. En su defecto, la instancia del órgano colegiado que asume esas funciones (dimensión organizacional)

Partido	Órgano máximo administrativo	# Cargos	Hombres	Mujeres	% Cargos ocupados por mujeres
PAN	Tesorería (CEN)	1	1	0	0%
PRI	Secretaría de Finanzas y Administración	5	5	0	0%
PRD	Secretaría de Finanzas	1	1	0	0%
PVEM	Secretaría de Finanzas	0	0	1	100%

Partido	Órgano máximo administrativo	# Cargos	Hombres	Mujeres	% Cargos ocupados por mujeres
PT	Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización	3	3	0	0%
PNA	Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas	1	1	0	0%
MORENA	Secretaría de Finanzas	1	1	0	0%
PH*					
PES	Coordinación de Administración y Finanzas	1	0	1	100%
MC*					

* No hay información disponible.

Fuente: elaboración propia a partir del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En relación a la existencia de una oficina para la mujer, la situación óptima corresponde a aquella en donde, además de existir, esté reglamentada y cuente con funciones reales (no sólo formales) a nivel territorial. En la mayoría de los partidos mexicanos existen oficinas de la mujer que se encuentran reglamentadas en los Estatutos y tienen funciones en los distritos. Sólo el PT cuenta con la dependencia pero no se encuentra reglamentada en los Estatutos (Tabla 8). Entre tanto, para valorar las actividades de capacitación y empoderamiento orientadas a la mujer se asume que lo máximo que puede realizar el partido, corresponde al desarrollo de actividades de sensibilización de los derechos de las mujeres y a actividades de formación.

El Organismo Nacional de Mujeres Priistas se creó en 1996 como el órgano que se encarga de garantizar en todos los espacios el derecho de las mujeres a ser elegibles; velar por aumentar la participación de las mujeres en los puestos de dirección del partido; promover reformas a los sistemas electorales al interior del partido que fomenten y garanticen los derechos políticos de las mujeres priistas; promover el desarrollo profesional y político de las mujeres jóvenes al interior del partido, entre otras. A pesar de ello, dentro del partido se da la coexistencia del Congreso de Mujeres por el Cambio, y el Consejo para la Integración de la Mujer, existiendo fuertes fricciones entre las líderes nacionales y las estructuras estatales de cada organismo (Vázquez Correa, 2014:100).

Tabla 8
Existencia y funcionamiento de dependencia para la mujer en el partido o movimiento (dimensión organizacional)

Partido	Organismo	Artículo de los Estatutos en que se reconoce la existencia del organismo o secretaría	Puntuación
PAN	Secretaría de Promoción Política de la Mujer	Artículos 2, 18, 37, 52, 61,67, 72, 81	3
PRI	Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI)	Artículo 31	3
PRD	Secretaría de la Igualdad de Géneros	Artículo 102	3
PVEM	Secretaría de la Mujer	Artículo 68	3
PT	Sectorial de Mujeres	No aparece reglamentada en los estatutos	1
PNA	Movimiento Nacional de Mujeres	Artículo 156	3
MORENA*	Secretaría de Mujeres	Artículo 32	2
PH	Secretaría de la Mujer	Artículos 60 y 66	3
PES	Movimiento Encuentro de Mujeres	Artículo 93	3
MC	Movimiento de Mujeres	Artículo 47	3

Variable categórica que toma los siguientes valores: 0. No existe; 1. Existe pero no está reglamentada; 2. Existe y está reglamentada; 3. Existe, está reglamentada, y tiene funciones a nivel territorial.

En el órgano administrativo, no resulta posible identificar los cargos desglosados. Por ello, en todos los partidos, excepto en el PRI sólo se coloca al titular.

*En el caso de MORENA, la Secretaría de Mujeres no se encuentra registrada en el directorio u organigrama del partido, sin embargo, es mencionada en los estatutos de la organización.

Fuente: elaboración propia a partir de los Estatutos de los partidos políticos para el Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

La mayoría de los partidos mexicanos estudiados, desarrollan actividades de sensibilización de los derechos de las mujeres así como también de formación de liderazgos (Tabla 9), algo para lo que además reciben financiación pública. En ese sentido, respecto a los recursos destinados al funcionamiento de la oficina y actividades para la mujer, el caso mexicano es especial. Esto es así porque los partidos están obligados a emplear al menos el 3 por ciento del financiamiento

público recibido a nivel federal en este tipo de actividades. En el estudio realizado, en función de lo recogido de los datos del financiamiento público se encontró que ninguno de los partidos consiguió justificar dicho porcentaje en actividades de formación (Tabla 10).²¹

Tabla 9
Desarrollo de actividades orientadas a la mujer
por partido político (2015) (dimensión organizacional)

Partido	Actividades					Puntuación
	No hay	No específicas	Sensibilización	Formación	Derechos	
PAN				x	x	4
PRI				x	x	4
PRD			x		x	4
PVEM			x	x	x	4
PNA			x	x	x	4
PT				x		3
MORENA				x	x	4
PH*						
PES					x	4
MC			x		x	4

Variable categórica que toma los siguientes valores: 0. No se desarrollan actividades en las que participan las mujeres; 1. No existen actividades específicas para promoción o participación de la mujer; 2. Existen actividades tendientes a sensibilizar los derechos de las mujeres 3. Se desarrollan actividades de formación para las mujeres; 4. Se desarrollan actividades de sensibilización de los derechos de las mujeres y otras de formación de las mismas.
* No hay datos disponibles.

Fuente: elaboración propia a partir del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

²¹ Se calcula el porcentaje del presupuesto total ejecutado por el partido, destinado a actividades en beneficio exclusivo de las mujeres y a la dependencia para la mujer. En este caso, se calcula sobre el dinero recibido del financiamiento público por cada partido, toda vez que aún no se encuentra disponible los datos de 2015 de manera pública la información respecto a cuánto se ejecutó de dicho financiamiento. Sólo se encuentran disponibles en línea los de 2014.

Tabla 10
Presupuesto destinado a actividades orientadas a las mujeres y al funcionamiento de la dependencia u órgano encargado del tema de la mujer (dimensión organizacional)

Año	Partido	Presupuesto Total por partido político (financiamiento público)	Financiamiento para el liderazgo político de las Mujeres	Proporción del presupuesto destinado a las actividades de mujeres
2015	PAN	1,142,267,134.89	25,762,648.27	2.26%
	PRI	1,360,270,600.75	30,672,648.27	2.25%
	PRD	870,428,940.29	19,639,473.49	2.26%
	PVEM	429,012,013.43	9,697,015.55	2.26%
	PT	374,032,673.06	8,458,662.99	2.26%
	PNA	355,519,480.58	8,041,672.56	2.26%
	MORENA	105,166,782.10	2,345,727.48	2.23%
	PES	105,166,782.10	2,345,727.48	2.23%
	PH	105,166,782.10	2,345,727.48	2.23%
MC	352,664,728.86	7,977,372.24	2.26%	
2016	PAN	761,884,428.70	22,190,808.60	2.91%
	PRI	1,007,567,871.93	29,346,637.05	2.91%
	PRD	456,622,870.04	13,299,695.24	2.91%
	PVEM	339,109,418.36	9,876,973.35	2.91%
	PT	217,953,677.11	6,348,165.35	2.91%
	PNA	243,417,322.11	7,089,824.92	2.91%
	MORENA	381,820,920.89	11,120,997.70	2.91%
	PH*			
	PES	230,942,399.01	6,726,477.64	2.91%
MC	314,339,413.12	9,155,516.89	2.91%	

* No hay datos disponibles.

Fuente: elaboración propia a partir del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Tabla 11
Resumen de las dimensiones del Índice de Igualdad
entre Hombres y Mujeres de los partidos políticos mexicanos

Dimensión	Variable	Indicador	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PNA	PH	MO	MC	
Electoral	Inclusión de las mujeres candidatas	% mujeres candidatas Cámara de Diputados (2015)	49.90	49.60	49.50	49.60	48.63	49.10	49.53	50.10	44.20	
		*Diferencia	0.1	0.4	0.5	0.4	1.37	0.9	0.47	+0.10	5.8	
			4	4	4	4	4	4	4	4	4	
		% mujeres candidatas Cámara de Senadores (2012)	65.10	48.03	50.00	48.00	50.00	48.96				46.88
		*Diferencia	+15.1	1.97	0	2.00	0	1.04				3.12
			4	4	4	4	4	4				4
	Inclusión de las mujeres electas	% mujeres electas Cámara de Diputados (2015)	43.1	43.3	37.7	38.3	0	45.5			51.4	44
		*Diferencia	6.9	6.7	12.3	11.7	-	4.5			+1.4	6
			4	4	3	3		4			4	4
		% mujeres electas Cámara de Senadores (2012)	28.9	35.2	27.3	28.6	40	100			-	-
*Diferencia		21.1	14.8	22.7	21.4	10	50			-	-	
		2	3	2	2	4	0					
Programática	Disposiciones para la inclusión de la mujer en el partido		3	3	2	2	0	2	2	3		

Dimensión	Variable	Indicador	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PNA	PH	MO	MC	
Organizacional	Mujeres en el máximo órgano de gobierno	% mujeres	35.71	35.71	52.00	54.55	16.10	30.77	-	15.00		
		Diferencia de la paridad	14.29	14.29	+2	+4.55	33.9	19.23		35.00		
			3	3	4	4	3	3	-	1	-	
	Mujeres en el órgano administrativo*	% mujeres	0	0	0	100	0	0		0		
			0	0	0	50	0	0		0		
	Presupuesto destinado a actividades orientadas a las mujeres	% presupuesto (2015)	2.26	2.25	2.26	2.26	2.26	2.26	2.26	2.23	2.23	2.26
			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	Dependencia para la mujer en el partido o movimiento		3	3	3	3	1	3	3	0	3	
	Desarrollo de actividades orientadas a la mujer		4	4	4	4	3	4	-	4	4	

* Diferencia: se calcula de restar a 50 (la situación óptima de paridad) el valor que asume cada uno de los partidos en la variable correspondiente.

No hay datos disponibles sobre los cargos de dirección y administración del PAN.

Fuente: elaboración propia a partir del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Tabla 12
 Aplicación del Índice de Igualdad entre Hombres
 y Mujeres (IIHMP) en los partidos políticos mexicanos

Indicador	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PNA	PH	MO	MC
% mujeres candidatas Cámara de Diputados	4	4	4	4	4	4	4	4	4
% mujeres candidatas Cámara de Senadores	4	4	4	4	4	4			4
% mujeres electas Cámara de Diputados	4	4	3	3		4		4	4
% mujeres electas Cámara de Senadores	2	3	2	2	4	0			
Dimensión Electoral:	14	15	13	13	12	12	4	8	12
Disposiciones para la inclusión de la mujer en el partido	4	4	3	2	0	2	2	3	4
Dimensión Programática:	4	4	3	2	0	2	2	3	4
Mujeres en el máximo órgano de gobierno del partido	3	3	4	4	0	3		0	
Mujeres en el máximo órgano administrativo del partido	0	0	0	4	0	0			0
Presupuesto destinado a actividades orientadas a las mujeres	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Dependencia para la mujer en el partido o movimiento	3	4	3	3	1	3	3	0	3
Desarrollo de actividades orientadas a la mujer	4	4	4	4	3	4	-	4	4
Dimensión Organizacional:	12	13	13	17	6	12	5	6	9
Suma total	30	32	29	32	18	26	11	17	25

Fuente: elaboración propia a partir del Proyecto #*MujeresPolíticas*: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016).

Tomando en cuenta lo establecido mediante la fórmula de la suma ponderada, los resultados de los partidos políticos mexicanos una vez aplicado el IIHMP son los siguientes:

Tabla 13
Resumen de la Aplicación del IHMP
a los partidos políticos mexicanos

Partido	PRI	PAN	PRD	MC	PVEM	PNA	MO	PT	PH
Dimensión Electoral	1.25	1.17	1.08	1.00	1.08	1.00	0.67	1.00	0.33
Dimensión Programática	1.33	1.33	1.00	1.33	0.67	0.67	1.00	0.00	0.67
Dimensión Organizacional	0.87	0.80	0.87	0.60	1.13	0.80	0.40	0.40	0.33
Total	3.45	3.30	2.95	2.93	2.88	2.47	2.07	1.40	1.33

Fuente: elaboración propia.

V. CONCLUSIONES

Los avances en materia de igualdad sustantiva han sido muy importantes en las últimas décadas en América Latina y, especialmente, en un país como México. Aun así todavía queda mucho por hacer para alcanzar la democracia paritaria. Uno de ellos tiene que ver con generar contextos de exigencia a los partidos que acompañen a los cambios normativos. Esos contextos de exigencia deben conseguir transformaciones reales en los valores y las prácticas de las dirigencias políticas y de la ciudadanía en general. Se trata de cambios sustantivos en la manera de hacer política pero también en el modo en que la sociedad exige a sus partidos y a sus políticos respecto a su compromiso real con la igualdad sustantiva.

La aprobación de las leyes de cuotas y/o de la paridad de género ha supuesto avances claves para las mujeres latinoamericanas pero estas medidas deben ser complementadas con otras que contribuyan a que los actores políticos también se apropien de la agenda de género. En ese sentido, los partidos políticos tienen un papel clave como agentes más activos en el ejercicio de la igualdad sustantiva, en la capacitación y fortalecimiento de liderazgos femeninos pero también masculinos, de manera de sensibilizarlos hacia la igualdad de género así como también el desarrollo de estrategias de acompañamiento a los liderazgos de mujeres (*mentoring*). Se trata de dimensionar en qué medida estos partidos promueven la igualdad de mujeres y hombres y de impulsar reformas normativas y culturales que erradiquen esos duros obstáculos partidistas.

Con esta investigación se pretendió generar conocimiento específico que permitiera evaluar cómo funciona la organización interna de los partidos en

relación a la participación política de las mujeres así como también identificar aquellas barreras u obstáculos partidistas que dificultan su trabajo político. El estudio identificó una serie de hallazgos que permiten dar cuenta de cómo los partidos limitan el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en sus organizaciones, aun cuando impulsen reformas electorales a nivel del sistema político para favorecer su acceso a las candidaturas a los cargos de representación popular.

Cinco son las barreras que dificultan la carrera política de las mujeres mexicanas desde el interior de un partido político en México: a) la carencia de reglas estatutarias en algunos partidos que establezcan de manera directa la inclusión de las mujeres como responsables de los cargos de dirección (esto varía por partidos) o, cuando existen, muchas veces se ignoran; b) el proceso excluyente de selección de candidaturas para cargo de representación popular, que está sujeto más a la voluntad de las élites que a la meritocracia; c) la ausencia de élites políticas comprometidas con la igualdad y los monopolios de poder masculino en la estructura burocrática de la organización; d) dificultades para conseguir recursos (dinero, capital político, capacidad de movilización) para hacer campaña electoral o, en su caso, para poder conciliar las exigencias económicas particulares y la vida política y e) la violencia política cuando compiten por un cargo o son electas para ejercer un puesto de dirección.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALANIS FIGUEROA, María del Carmen, “El reto de la paridad en las candidaturas”, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 6, julio-diciembre, 2014, pp. 171-187.
- ALANIS FIGUEROA, María del Carmen, “Contributions of Electoral Justice to the Strengthening of Women’s Political Rights: The Case of Mexico in Comparative Perspective” en Tomáš DOŠEK, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017, pp.153-163.
- ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel y Flavia FREIDENBERG (eds.), *Los partidos políticos en América Latina*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2001.
- ALCOECER, Jorge (comp.), *Cuota de género. Una sentencia histórica*, México, Nuevo Horizonte Editores, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2013.
- ARCHENTI, Nélica y María Inés TULA, *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*, Buenos Aires, Heliasta, 2008.

- ARCHENTI, Nélica y María Inés TULA, “Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America”, en Tomáš DOŠEK, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave McMillian, 2017, pp. 29-44.
- BÁEZ, Carlos y Manuel GONZÁLEZ OROPEZA, “Viejos y nuevos retos de la democracia paritaria en México: la plena igualdad en la representación política de los géneros”, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, vol. 6, enero-junio, 2016, pp. 125-139.
- BALDEZ, Lisa, “Primaries vs. quotas: gender and candidate nominations in Mexico 2003”, en *Latin American Politics and Society*, vol. 49(3), 2007, pp. 69-96.
- BAREIRO, Line y Lilian SOTO, *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. México, ONU MUJERES, 2015.
- CAMINOTTI, Mariana y Flavia FREIDENBERG, “Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61 (228), 2016, pp. 121-141.
- CAMINOTTI, Mariana, “Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado”, en Flavia FREIDENBERG y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Reformas a las Organizaciones de Partido Políticos en América Latina (1978-2015)*, Lima, PUCP, OEA, SAAP e IJ-UNAM, 2016, pp. 183-203.
- CAUL, Miki, “Women’s representation in parliament. The role of political parties”, en *Party Politics*, vol. 5(1), 1999, pp. 79-98.
- CERVA CERNA, Daniela, “México. Los partidos políticos frente a la equidad de género”, en Beatriz LLANOS y Kristen SAMPLE (coords.), *Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de las mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, Estocolmo, Internacional IDEA, 2008.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE LAS MUJERES, *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*, Estocolmo y Washington, Internacional IDEA, Comisión Interamericana de Mujeres, OEA, 2013.
- DAHLERUP, Drude y Lenita FREIDENVALL, “Quotas as a ‘Fast Track’ to Equal Representation for Women”, en *International Feminist Journal of Politics*, vol. 7(1), 2005, pp. 26-48.
- DAHLERUP, Drude, “Introduction” en Drude DAHLERUP (ed.), *Women, Quotas and Politics*, Londres, Routledge, 2013, pp. 3-31.

- DOŠEK, Tomáš, FREIDENBERG, Flavia, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017.
- FLORES, Imer B., “El problema del principio de la paridad de género en materia electoral: ¿de punto de partida a punto de llegada?”, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 6, enero-junio, 2016, pp. 71-100.
- FREIDENBERG, Flavia y Sara LAJAS GARCÍA, *¡Leyes vs. Techos! Evaluando las reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en América Latina*, Documento de Investigación, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2017.
- FREIDENBERG, Flavia, “¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, obstáculos y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina”, en Karla VALVERDE VIESCA, Enrique GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, J. Arturo FLORES LÓPEZ y Carlos A. GONZÁLEZ (coords.), *Ciudadanía y calidad de vida: debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*, México, UNAM, IEDF, IBERO, La Biblioteca, 2017.
- GILAS, Karolina, *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*, México, TEPJF, 2014.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, Karolina GILAS y Carlos BÁEZ, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, TEPJF, 2016.
- HERNÁNDEZ MONZOY, Andira, *Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos: políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en América Latina*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.
- HINOJOSA, Magda, *Sex and the Cities: Candidate Selection Processes and Women's Political Representation in Chile and Mexico*, Ph.D. Thesis, Harvard University, 2005.
- HINOJOSA, Magda, *Selecting women, electing women. Political representation and candidate selection in Latin America*, Filadelfia, Temple University Press, 2012.
- HTUN, Mala, “Women, political parties and electoral systems in Latin America” en IDEA, *Women in parliament: Beyond numbers*, Estocolmo, International IDEA, 2005, pp. 112-121.
- HUERTA GARCÍA, Magdalena y Eric MAGAR MEURS (coords.), *Mujeres Legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, México, INMUJERES-CONACYT, ITAM, Fundación Friedrich Ebert, 2006.

- HUERTA GARCÍA, Magdalena, *El impacto de las cuotas de género en México. Avances y obstáculos*, Foro Democracia paritaria. Presencia de las mujeres en la representación política de México, México, Cámara de Diputados, 11 de octubre, 2007.
- JONES, Mark P., “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, en *Comparative Political Studies*, vol. 42 (1), 2009, pp. 56-81.
- KROOK, Mona Lena, “Más allá de las cuotas electorales: estrategias para promover más mujeres en la política”, Conferencia Inaugural del Foro Internacional Mujeres, política, democracia. Rompiendo los techos de cristal en América Latina, Salamanca, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, 23-28 de marzo de 2014.
- KROOK, Mona Lena y Pippa NORRIS, “Beyond Quotas: Strategies to Promote Gender Equality in Elected Office”, en *Political Studies*, núm. 62, 2014, pp. 2-20.
- KROOK, Mona Lena, “Why Are Fewer Women than Men Elected? Gender and the Dynamics of Candidate Selection”, en *Political Studies Review*, vol. 8(2), 2010, pp. 155–168.
- LANGSTON, Joy y Javier APARICIO, “Why More Women Do Not Win Single-Member District Seats”, Foro Internacional Mujeres, política, democracia. Rompiendo los techos de cristal en América Latina, Salamanca, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, 23-28 de marzo de 2014.
- LLANOS, Beatriz y Kristen SAMPLE, *Del dicho al hecho. Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, Lima, International IDEA, 2008a.
- LLANOS, Beatriz y Kristen SAMPLE, *30 años de democracia: ¿en la cresta de la ola? Participación política de la mujer en América Latina*, Estocolmo, International IDEA, 2008b.
- MARX, Jutta y Jutta BORNER, *Parlamentos sensibles al género. El estado de la cuestión en América Latina*, Lima, Internacional IDEA, Unión Interparlamentaria, 2011.
- NORRIS, Pippa y Joni LOVENDUSKI (eds.), *Gender and Party Politics*, Londres, Sage, 1993.
- NORRIS, Pippa, *Electoral Engineering: Voting Rules and Political Behavior*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.
- ONU MUJERES, *Construyendo Reglas para la Igualdad de Género en Derechos Político-Electorales en México*, México, ONU MUJERES, International IDEA, PNUD, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

- PALMA, Esperanza y Abraham CHIMAL, “Partidos y cuotas de género. El impacto de la ley electoral en la representación descriptiva en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, vol. 11, julio, 2012, pp. 53-78.
- PANEBIANCO, Angelo, *Modelos de partidos*, Madrid, Alianza, 1992.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14., 2014, pp. 31-74.
- PESCHARD, Jacqueline, “Medio siglo de participación política de la mujer en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 2, 2003, pp. 13-33.
- PNUD, *Metodología y Análisis del Ranking de Igualdad entre Hombres y Mujeres en los partidos políticos*, Bogotá, PNUD, 2013.
- PNUD, *Atenea*, Panamá, PNUD, 2015.
- RÍOS TOBAR, Marcela, *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, Catalonia, International IDEA, FLACSO-Chile, 2008.
- ROZA, Vivian, Beatriz LLANOS y Gisela GARZÓN DE LA ROZA, *Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente*, Nueva York, Banco Interamericano de Desarrollo, International IDEA, 2010.
- SARTORI, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza, 1992.
- SCHWINDT-BAYER, Leslie A., “Making Quotas Work: The Effect of Gender Quota Laws On the Election of Women”, en *Legislative Studies Quarterly*, vol. 34(1), 2009, pp. 5-28.
- TELLO SÁNCHEZ, Flavia, *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*, Tesis de Maestría, PRIGEPP/FLACSO, 2009.
- VÁZQUEZ CORREA, Lorena, *Democracia interna en los partidos políticos y cuotas de género en México*, Tesis de Maestría, México, UAM-Iztapalapa, 2014.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica, “Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento”, en *Estudios Sociológicos*, vol. 24(85), enero-abril, 2011, pp. 131-157.
- ZAREMBERG, Gisela, *Mujeres, votos y asistencia social en el México priísta y la Argentina peronista*, México, FLACSO, 2009.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Proyecto *#MujeresPolíticas*: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016). Directora: Flavia Freidenberg. México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

NORMATIVA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, 10 de febrero de 2014, México.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.

Ley General de Partidos Políticos, 2014, México.

VII. ANEXO

Partido Acción Nacional				
	Cargo	Apellido	Nombre	Sexo
Comité Ejecutivo Nacional	Presidente	Anaya	Ricardo	Hombre
	Secretario General	Zepeda	Damian	Hombre
	Tesorero	Mohar Kuri	Edgar	Hombre
	Secretario de Comunicación	Rodríguez Doval	Fernando	Hombre
	Secretario de Elecciones	González Reyes	Jesús	Hombre
	Secretaría de Fortalecimiento Interno	Aguilar Ramírez	Adriana	Mujer
	Secretaría de Promoción Política de la Mujer	Torres Peimbert	Marcela	Mujer
	Secretario de Acción Juvenil	Padilla Camacho	Everardo	Hombre
	Militante del partido (Diputado Local)	Torres	Marcelo	Hombre
	Militante del Partido (Diputada Puebla)	Huerta Villegas	Genoveva	Mujer
	Militante del Partido (Chihuahua)	Reza Gallegos	Rocio	Mujer
	Militante de Partido (Senador)	Ruffo Appel	Ernesto	Hombre
	Militante del Partido (Estado de México)	Vazquez Mota	Josefina	Mujer
	Militante del Partido (Senadora)	Mendoza Diaz	Sonia	Mujer
Comisión Permanente	Presidente Nacional	Anaya Cortés	Ricardo	Hombre
	Secretario General	Zepeda Vidales	Damian	Hombre
	Coordinador de Relaciones Internacionales CEN	Adame Castillo	Marco Antonio	Hombre
	Presidente Estatal Guanajuato	Andrade Quezada	Humberto	Hombre
	Secretaria de PPM	Bonnafox Alcaraz	Madeleine	Mujer
	Coordinador de la Comisión Anticorrupción	Bravo Mena	Luis Felipe	Hombre
	Presidente Fundación Desarrollo Humano Sustentable, A.C.	Calderón Hinojosa	Felipe	Hombre

Comisión Permanente	Diputado Federal	Cambranis Torres	Enrique	Hombre
	Diputado Federal	Corral Estrada	Herminio	Hombre
	Coordinación de Comunicación, Difusión y Promoción del Gobierno del Estado de Puebla	Cortázar Lara	Gerardo Maximiliano	Hombre
	Diputado Federal	Cortés Berumen	José Hernan	Hombre
	Coordinador GPPAN Cámara Diputados	Cortés Mendoza	Marko	Hombre
	Coordinador Elecciones CEN	Creel Miranda	Santiago	Hombre
	Senadora	Dávila Fernández	Adriana	Mujer
		Díaz Delgado	Blanca Judith	Mujer
	Gobernador	Domínguez Servien	Francisco	Hombre
		Dorador Pérez Gavilán	Rodolfo	Hombre
	Diputado Federal	Döring Casar	Federico	Hombre
		Esqueda Avalos	Octavio	Hombre
	Presidente Estatal	Fuentes Martínez	Jesús	Hombre
	Senador	Gracia Guzmán	Raúl	Hombre
	Coordinador GPPAN Senado de la República	Herrera Ávila	Fernando	Hombre
		Icedo Ojeda	Rosa Virginia	Mujer
	Diputada Federal	Krasopani Schemelensky Castro	Ingrid	Mujer
	Senador	Larios Córdova	Héctor	Hombre
	Secretaria Particular Sen. Roberto Gil	López Rabadán	Kenia	Mujer
		Lujano Sarabia	Víctor Iván	Hombre
	Diputado Federal	Madero Muñoz	Gustavo Enrique	Hombre
	Presidente Comité Estatal	Mares Aguilar	José Rigoberto	Hombre
		Martínez Andrade	Juana de la Cruz	Mujer
		Martínez Cázares	Germán	Hombre
	Senador	Martínez Martínez	José María	Hombre
	Secretaria Gral. CDE	Mata Lozano	Lizbeth	Mujer
Presidente Estatal	Giles Carmona	Jesus	Hombre	

Comisión Permanente		Mondragón González	María Guadalupe	Mujer
	Gobernador	Moreno Valle-Rosas	Rafael	Hombre
		Nava Vázquez	José César	Hombre
	Diputado Federal	Neblina Vega	Javier Antonio	Hombre
		Pacheco Chávez	Edna Lorena	Mujer
	Secretario Nacional de Acción Juvenil	Avila Magos	Alan	Hombre
	Presidente Estatal	Paz Alonso	Raúl	Hombre
	Secretaria de Comunicación CDE	Pérez Díaz	Víctor Manuel	Hombre
	Senador	Preciado Rodríguez	Jorge Luis	Hombre
	Diputada Federal	Reynoso Sánchez	Alejandra Noemi	Mujer
	Coordinadora Proyecto Capacitación CEN	Reza Gallegos	Rocio Esmeralda	Mujer
	Senadora	Rojas Hernández	Laura Angélica	Mujer
	Diputada Federal	Romero Castillo	Cecilia	Mujer
	Diputado Local	Romero Herrera	Jorge	Hombre
	Consejera Nacional	Rubio Méndez	María Micaela	Mujer
	Presidente Comité Regional	Tabé Echartea	Mauricio	Hombre
	Senadora	Torres Peimbert	María Marcela	Mujer
	Coordinador de Asesores GPPAN Cámara Diputados	Trejo Reyes	José Isabel	Hombre
		Trujillo Flores	Gerardo	Hombre
		Vázquez Mota	Josefina	Mujer
Alcalde Boca del Río, Ver.	Yunes Márquez	Miguel Ángel	Hombre	
	Zavala Gómez del Campo	Margarita Esther	Mujer	
Coordinador Nac. De Ayuntamientos	Barrera Concha	Renan	Hombre	
Coordinador Nacional de Ayuntamientos	Flores Gutierrez	Carlos	Hombre	
Coordinador Nacional de Diputados Locales	Galván Cázares	David Secundino	Hombre	

Partido Revolucionario Institucional				
Comité Ejecutivo Nacional	Dependencia	Apellido	Nombre	Sexo
	Presidencia	Ochoa Reza	Enrique	Hombre
	Secretaría General	Monroy del Mazo	Carolina	Mujer
	Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional	Hendricks Díaz	Joaquín Ernesto	Hombre
	Secretaría de Operación Política	Gómez Barraza	Héctor	Hombre
	Secretaría de Organización	Zamora Jiménez	Arturo	Hombre
	Secretaría de Acción Electoral			
	Secretaría Jurídica y de Transparencia	Viggiano Austria	Alma Carolina	Mujer
	Secretaría de Comunicación Institucional	Pérez Zamudio	Jorge Alberto	Hombre
	Secretaría de Finanzas y Administración	Vega Aguilar	Luis	Hombre
	Secretaría de Gestión Social	Alborea Gleason	Roberto Armando	Hombre
	Secretaría de Cultura	Pagés Llergo Rebollar	María Beatriz	Mujer
	Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil	Gutiérrez Guijón	Nallely Ileana	Mujer
	Secretaría de Asuntos Internacionales	Hernández Enríquez	Silvia	Hombre
	Secretaría de Asuntos de las Personas con Discapacidad	Anaya Mota	Claudia Edith	Mujer
	Secretaría de Asuntos Migratorios	Ruiz Dosal	Gerardo	Hombre
	Secretaría del Deporte			

Partido de la Revolución Democrática				
Comité Ejecutivo Nacional	Cargo	Apellido	Nombre	Sexo
	Presidenta	Barrales Magdaleno	Alejandra	Mujer
	Secretaría	Mojica Morga	Beatriz	Mujer
	Secretario de Acción Política Estratégica	Sánchez Camacho	Alejandro	Hombre
	Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional	Sotelo García	Carlos	Hombre
	Secretaría de Comunicación	Montaño Medina	Ana	Mujer

Comité Ejecutivo Nacional	Secretaría de Derechos Humanos	Castañón	Paloma Monserrat	Mujer
	Secretaría de Derechos Metropolitanos	Alanís Moreno	Susana	Mujer
	Secretario de Diversidad Sexual	Medina Trejo	Antonio	Hombre
	Secretario de Enlace con Gobiernos Estatales y Políticas Públicas	Serrano Azamar	Héctor	Hombre
	Secretario de Finanzas	Cifuentes Vargas	Manuel	Hombre
	Secretario Electoral	Martínez	Octavio	Hombre
	Secretaría de Fomento de Comunidad y Ciudadanía	Camacho Granados	Julieta	Mujer
	Secretaría de Formación Política	Cruz Pastrana	María Iliana	Mujer
	Secretaría de Fortalecimiento a la Militancia	Guillaumín Romero	Margarita	Mujer
	Secretaría de Gobierno y Enlace Legislativo	Juárez Piña	Verónica	Mujer
	Secretaría de igualdad de Géneros	Castello Rebollar	Claudia	Mujer
	Secretario de Jóvenes	Leyva Ramírez	Sergio	Hombre
	Secretaría de Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos	Luna Porquillo	Roxana	Mujer
	Secretario de Operación Política	García Avilés	Martín	Hombre
	Secretario de Organización	Márquez	Camerino	Hombre
	Secretario de Planeación Estratégica	Arias Pallares	Luis Manuel	Hombre
	Secretaría de Política de Alianzas	Guajardo	Mary Telma	Mujer
	Secretario de Política de Alternativas de Seguridad Pública	Morales Sánchez	Rey	Hombre
	Secretario de Relaciones Internacionales	Moreno Santos	José Irán	Hombre
	Secretaría de Sustentabilidad	Díaz Contreras	Adriana	Mujer

Partido Verde Ecologista de México			
Cargo	Apellido	Nombre	Sexo
	González Martínez	Jorge Emilio	Hombre
	González Torres	Jorge	Hombre
	Guerrero Rubio	Diego	Hombre
	Legorreta Ordorica	Jorge	Hombre
	Escobar y Vega	Arturo	Hombre
	Castellanos Cortés	Sara Isabel	Mujer
	Bravo Martínez	Esveida	Mujer
	Velasco Coello	Manuel	Hombre
	Agundis Arias	Alejandro	Hombre
	Agundis Arias	Francisco	Hombre
	Aguilar García	Gabriela	Mujer
	Bautista Flores	Ericka	Mujer
	Uribe Anaya	Elsa	Mujer
	Estrada Barba	Remberto	Hombre
	Nothol Guerrero	Alan	Hombre
	Sesma Suárez	Jesús	Hombre
	Piña Horta	Raúl	Hombre
	Lavara Mejía	Gloria	Mujer
	Couttolenc Guemez	José Alberto	Hombre
	Arévalo González	José Antonio	Hombre
	Ochoa Fernández	Cuauhtémoc	Hombre
	Pérez Díaz	Sabino	Hombre
	Elisondo Garrido	Francisco	Hombre
	Aguilar García	Heidi	Mujer
	Danel Villarreal	Fernando	Hombre
	Sandoval Rodríguez	José Refugio	Hombre
	Pasquel Méndez	Gerardo	Hombre
	Guerrero Rubio	Pilar	Mujer
	Scheleske de Ariño	Ian Karla	Mujer

Consejo Político Nacional

Comité Ejecutivo Nacional	Secretaría del Comité Nacional	González Martínez	Jorge Emilio	Hombre
	Secretaría de Organización	Sánchez Sánchez	Misael	Hombre
	Secretaría de Procesos Electorales	Herrera Martínez	Jorge	Hombre
	Secretaría de Finanzas	Uribe Anaya	Elisa	Mujer
	Secretaría de Comunicación Social	Sesma Juárez	Jesús	Hombre
	Secretaría de la Juventud	Guerrero Rubio	Pilar	Mujer
	Secretaría de Procesos Legislativos y Relaciones Institucionales	Estrada Barba	Remberto	Hombre
	Secretaría de Relaciones internacionales	Blazquez Martínez	Roberta Fernanda	Mujer
	Secretaría de la Mujer	Medrano Galindo	Gabriela	Mujer
	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	Arzaluz Alonso	Alma Lucía	Mujer
	Centro de Capacitación y Formación Partidista	López Valenzuela	Genny Janeth	Mujer

PNA				
Comité de Dirección Nacional	Cargo	Apellido	Nombre	Sexo
	Presidencia	Castro Obregón	Luis	Hombre
	Secretaría General	Valles Mendoza	Luis Alfredo	Hombre
	Coordinación Ejecutiva Nacional Político Electoral	Pérez de Alva	Roberto	Hombre
	Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas	Salazar Gutiérrez	Juan Luis	Hombre
	Coordinación Ejecutiva Nacional de Vinculación	González Alcocer	Constantino	Hombre
	Coordinación Ejecutiva Nacional de Gestión Institucional	Talamantes Lemas	Dora María	Mujer
	Coordinación Ejecutiva Nacional de Comunicación Social	Sánchez de Armas	Miguel Ángel	Hombre
	Coordinación Ejecutiva Nacional de Asuntos Jurídicos	Medina Villarreal	Fernando	Hombre
	Instituto de Capacitación y Educación Cívica y Política	Sevilla Álvarez	Karime	Mujer

Comité de Dirección Nacional	Movimiento Nacional de Mujeres	Gutiérrez Corona	Leticia	Mujer
	Movimiento Nacional de Jóvenes	Corona Padilla	Sandra	Mujer
	Consejo Consultivo de PNA	Quadri de la Torre	Gabriel	Hombre
	Órgano Garante de Derechos Políticos de los Afiliados	Ortíz Álvarez	Efrén	Hombre
	Comisión Nacional de Elecciones Internas			

Movimiento de Regeneración Nacional				
Comité Ejecutivo Nacional	Cargo	Apellido	Nombre	Sexo
	Presidente	López Obrador	Andrés Manuel	Hombre
	Secretaria General	Polevnsky Gurwitz	Yeidckol	Mujer
	Secretario de Organización	García Hernández	Gabriel	Hombre
	Secretario de Finanzas	Esquer Verdugo	Alejandro	Hombre
	Secretario de Comunicación, Prensa y Propaganda	Yáñez Centeno Cabrera	César A.	Hombre
	Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política	Hernández Núñez	Mauricio	Hombre
	Secretaria de Defensa de los Derechos Humanos	Figueroa Ibarra	Carlos Alberto	Hombre
	Secretario de Estudios y Proyecto de Nación	Rosales Torres	José Magdaleno	Hombre
	Secretario de Cooperativismo, Economía Solidaria y Movimientos Cíviles y Sociales	Rodríguez Aguirre	Felipe	Hombre
	Secretaria de Jóvenes	Montoya Márquez	Issac Martín	Hombre
	Secretaria de Asuntos Indígenas y Campesinos	Contreras Castillo	Armando	Hombre
	Secretario del Trabajo	Ortiz Hurtado	Artemio	Hombre
	Secretario de Arte y Cultura	Sánchez Galván	Hortencia	Mujer
	Secretaria de Defensa de la Soberanía, el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional	Martínez Lino	Hugo Alberto	Hombre

Comité Ejecutivo Nacional	Secretario de Combate a la Corrupción	Evangelista Aniceto	Carlos Alberto	Hombre
	Secretario para Fortalecer Ideales Cívicos, Valores Morales y Espirituales	Sandoval Soto	Martín	Hombre
	Secretario de Mexicanos en el Exterior y Política Social	Vasconcelos y Cruz	Héctor Enrique	Hombre
	Secretaria de Bienestar	Villareal Valladares	Adolfo	Hombre
	Secretario de la Diversidad Sexual	Villanueva Ramos	Marco A. Temístocles	Hombre

Partido del Trabajo				
Comité Ejecutivo Nacional	Cargo	Apellido	Nombre	Sexo
		Anaya Gutiérrez	Alberto	Hombre
		Rodríguez Martínez	María Guadalupe	Mujer
		Cantú Garza	Ricardo	Hombre
		González Yáñez	Alejandro	Hombre
		Sandoval Flores	Reginaldo	Hombre
		Vázquez González	Pedro	Hombre
		González Yáñez	Oscar	Hombre
		Aguilar Jiménez	Rubén	Hombre
		Espinosa Ramos	Francisco Amadeo	Hombre
		Peregrino García	Abundio	Hombre
		Martínez Gómez	Adalid	Hombre
		Orive Bellinger	Adolfo	Hombre
		Ruelas Morales	Agustín	Hombre
		Ríos Vázquez	Alfonso Primitivo	Hombre
		Femat Bañuelos	Alfredo	Hombre
		Colchado Ariza	Alicia	Mujer
		Gómez Alarcón	Amarante Gonzalo	Hombre
		Aguilar Gil	América Victoria	Mujer
	López Hernández	Ana María	Mujer	
	Iglesias Bravo	Antelmo	Hombre	

Comité Ejecutivo Nacional		Bautista Gómez	Armando	Hombre
		Reyes Ledezma	Armando	Hombre
		Aparicio Barrios	Arturo	Hombre
		Pérez Pérez	Arturo	Hombre
		Velasco Martínez	Arturo	Hombre
		Torres Mejía	Camilo	Hombre
		Estrada Urbina	Carlos Mario	Hombre
		Sánchez Sánchez	Carlos	Hombre
		Rivera Garza	Ciro Eduardo	Hombre
		Monreal Ávila	David	Hombre
		Hernández Valadez	Delio	Hombre
		Aguilar Sánchez	Efraín	Hombre
		Hernández Peralta	Enrique	Hombre
		Pinedo Rojas	Filomeno	Hombre
		Uvence Rojas	Francisco Armando	Hombre
		Barragán Pacheco	Francisco	Hombre
		Obregón Espinoza	Francisco Javier	Hombre
		García Guevara	Fredy	Hombre
		Pinedo Morales	Gabriela Evangelina	Mujer
		Rodríguez López	Gerardo David	Hombre
		Cuantianquiz Atriano	Gloria Micaela	Mujer
		Sandoval Flores	Gregorio	Hombre
		Rodríguez Martínez	Guadalupe	Mujer
		Orozco Morales	Gustavo	Hombre
		Roblero Gordillo	Héctor Hugo	Hombre
		Quiroz García	Héctor	Hombre
		Villatoro Barrios	Hernán	Hombre
		Escobar García	Herón Agustín	Hombre
		Cervantes Rivera	Jaime	Hombre
		Moreno Berry	Jaime	Hombre
	Arroyo Cuevas	Javier	Hombre	
	Gutiérrez Reyes	Javier	Hombre	
	Muñoz Gamboa	Jesús Alfredo	Hombre	

	Rangel de Lira	J. Jesús	Hombre
	Lorence López	Jesús Rigoberto	Hombre
	Pluma Morales	Joaquín	Hombre
	Padilla Peña	Joel	Hombre
	Sañudo Sañudo	Jorge Luis	Hombre
	Salazar Marchán	Jorge	Hombre
	Benavides Castañeda	José Alberto	Hombre
	López Cándido	José Arturo	Hombre
	Belmarez Herrera	José	Hombre
	López López	José Luis	Hombre
	Barrón Vives	José Gastón	Hombre
	Delgado Reyes	José Manuel	Hombre
	Morales Báez	José Mateo	Hombre
	Cañada García	José Refugio	Hombre
	Roa Rosas	José	Hombre
	Olivera Guadalupe	Juan Bautista	Hombre
	Piedras Romero	Juan José	Hombre
	Reynoso Esparza	Julián Ezequiel	Hombre
	Vázquez Castillo	Julio César	Hombre
	Alcántara Martínez	Leobardo	Hombre
	Pérez Quiroz	León Alejandro	Hombre
	Aguilar Gil	Lilía	Mujer
	Magaña Martínez	María Concepción	Hombre
	Rodríguez Martínez	María Guadalupe	Mujer
	Cuéllar Pedraza	María Magdalena	Mujer
	Maciel Ortíz	María Mercedes	Mujer
	Núñez Monreal	María del Socorro	Mujer
	Del Castillo Aguilar	María del Rosario	Mujer
	Cardiel Sánchez	María Trinidad	Mujer
	Torres Lestrade	Mariano Arturo	Hombre
	Hernández Reyes	Mariano	Hombre
	Santana López Santiago	Mariano	Hombre
	Montaño Geraldo	Mario Luis	Hombre
	Palacios Calderón	Martín	Hombre

Comité Ejecutivo Nacional		Sánchez Mendoza	Martín	Hombre
		Escárcega Salinas	Miguel Ángel	Hombre
		Garza Ibarra	Miguel Ángel	Hombre
		Aguilar Gil	Nadia Hanoi	Mujer
		Pérez Flores	Neftalí Ignacio	Hombre
		Araiza Castellón	Néstor Alejandro	Hombre
		Presa Mendoza	Olaf	Hombre
		Bernal Rodríguez	Pedro	Hombre
		Vázquez González	Pedro	Hombre
		Díaz Ávila	Ramón	Hombre
		Gama Reynoso	Raúl	Hombre
		Reyna Álvarez	Ricardo	Hombre
		Solís Parga	Rodolfo	Hombre
		Romero Guzmán	Rosa Elia	Mujer
		Revels Carrillo	Samuel	Hombre
		Pedro Cortés	Santiago Gustavo	Hombre
		Tello Pérez	Santiago	Hombre
		Carrillo Arciniega	Sergio	Hombre
		Velarde González	Sergio	Hombre
		Garay Ulloa	Silvano	Hombre
		Álvarez	Sonia Catalina	Mujer
		Rodríguez Ruiz	Tania Valentina	Mujer
		Campos Mireles	Teodoro	Hombre
		Rodríguez Ramírez	Tito	Hombre
		Díaz Robles	Verónica del Carmen	Mujer
		Aguilar Aguilar	Vicente	Hombre
		Maltos Long	Virginio	Hombre
		Juárez Mata	Zeferino	Hombre
	Martínez Rodríguez	Zeferino	Hombre	
	Ortega Cortés	Zenaida	Hombre	

Partido Encuentro Social				
Comité Ejecutivo Nacional	Presidente	Flores Cervantes	Hugo Eric	Hombre
	Secretario General	González M.	Alejandro	Hombre
	Secretario General Adjunto de Organización y Estrategia Electoral	Zanabria Ortiz	Antonio	Hombre
	Coordinador de Administración y Finanzas	Sosa Castro	Adriana	Mujer
	Coordinador Jurídico	Rodríguez Soria	Berlín	Hombre
	Coordinador de Comunicación Social y Política	Badillo Sánchez	Ricardo	Hombre
	Coordinador de Movimientos Sectoriales	Zárate López	Raquel	Mujer
	Fundación de Desarrollo Humano y Social	Rodríguez Díaz	Zalathiel	Hombre
	Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política	Navas Ruiz	Nahum	Hombre

¹ En el caso de todos los partidos, se ha tomado como base la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, y tomando siempre en cuenta la Presidencia y Secretaría General de cada organización. En este caso, se han considerado todos los cargos titulares del CEN y se han obtenido las proporciones de mujeres en cada uno de ellos, es decir, el número de cargos ocupados por mujeres entre el número total de cargo, multiplicado por 100.

REPRESENTACIÓN PARITARIA,
DEMOCRACIA INTERNA Y REELECCIÓN:
¿SE PUEDE TENER IGUALDAD
CON RENDICIÓN DE CUENTAS?

Rodrigo SALAZAR ELENA y María Cristina OSORNIO GUERRERO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Paridad y democracia interna en la legislación mexicana*. III. *Resultados*. IV. *Reelección consecutiva*. V. *Igualdad con rendición de cuentas: una propuesta*. VI. *Conclusiones*. VII. *Anexo*. VIII. *Referencias Bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN

La representación de las mujeres es uno de los aspectos en los que la democracia mexicana ha registrado mayor progreso. Esto puede apreciarse al comparar la situación de México con la de otros países. En la actualidad, existen sistemas de cuotas y/o paridad para la integración del poder legislativo nacional en 54 países. De ellos, México ocupa el cuarto lugar en términos de porcentaje de mujeres legisladoras con respecto al total.¹

Estos resultados reflejan los avances que, desde 1993, ha presentado la legislación en materia de representación de las mujeres.² Sin embargo, ésta es sólo una de las múltiples dimensiones normativas en las que la democracia mexicana puede mejorar. Otra se refiere a la extensión de las reglas democráticas en los

¹ Los datos provienen de International IDEA et al. (2015). El país con mayor porcentaje de legisladoras es Ruanda, con 63.7 por ciento seguido por Bolivia, con 53.1 por ciento, Senegal, con 42.7 por ciento y México con 42.4 por ciento.

² Sobre el efecto de las leyes de cuota en el nivel subnacional, véase el capítulo de Flores-Ivich y Freidenberg (2017).

procesos de definición de candidaturas de los partidos políticos, que responde a un creciente consenso tanto entre distintos sectores de opinión como entre los estudios especializados (Freidenberg, 2006, 2016; Došek y Freidenberg 2013; Hazan y Rahat, 2006; Katz, 2001; Vandeleene, 2014). Finalmente, el nivel de calidad de la democracia está altamente ligado al vínculo entre las decisiones de los y las gobernantes y los deseos de la ciudadanía (Levine y Molina, 2011; Morlino, 2004; Morlino, 2014; Powell, 2004; Roberts, 2009; Schmitter, 2004).

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) contienen las disposiciones sobre los procedimientos para designar las candidaturas, incluyendo las cuotas de género. Adicionalmente, en 2014 se reformó el artículo 59 de la Constitución mexicana de modo que, a partir de 2018, los y las integrantes del Poder Legislativo podrán presentarse a la reelección inmediata: hasta por tres períodos consecutivos en el caso de diputados y diputadas, y hasta por dos en el de senadores y senadoras. De esta manera, México abandonará el lugar excepcional que ocupaba junto a Costa Rica al prohibir en términos absolutos la reelección consecutiva de legisladores y legisladoras.³ En las iniciativas de ley que presentaron por separado, tanto el Partido Acción Nacional (PAN) como el Partido de la Revolución Democrática (PRD) mencionan como motivación para introducir la reelección el fortalecimiento de la relación entre representantes y votantes. El dictamen de la Comisión senatorial retomó esta motivación.⁴

De esta manera, al juzgar los procesos de nominación de candidaturas de los partidos se pueden considerar al menos tres dimensiones: representación igualitaria de las mujeres, democracia interna y vinculación entre representantes y ciudadanía. Las tres dimensiones son componentes de una democracia equitativa y de alta calidad, por lo que lo deseable sería que todas ellas estuviesen presentes en los procesos internos de los partidos de un

³ Ecuador también prohibió la reelección consecutiva para el legislativo en la Constitución de 1978. Esta restricción fue suprimida en 1994. Véase Mejía Acosta (2004). Sobre el origen de la prohibición en México, véase Nacif (1997). Para el caso de Costa Rica, véase Carey (1996).

⁴ En la exposición de motivos de la iniciativa de ley del PAN se dice: “La reelección, de hecho, es un instrumento de control de los ciudadanos sobre sus políticos, y un mecanismo de rendición de cuentas de los representantes ante los representados.” En la iniciativa del PRD, se afirma “La decisión de reelegir a los legisladores corresponderá... a los electores que de esta manera contarán con una nueva herramienta para calificar el trabajo realizado por sus representantes populares. De no estar convencidos de que el representante popular ha cumplido cabalmente con deberes, los electores podrán optar por una opción distinta a la de la reelección, con lo cual su opinión crítica tendrá efecto en la integración del cuerpo legislativo.” Finalmente, la comisión del Senado afirma que una de las ventajas de la reelección inmediata es “tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados.” Las iniciativas de ley y el dictamen pueden consultarse en <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/reforma/55/708>.

país dado. Sin embargo, entre ellas no existe una compatibilidad automática. Dado el contexto institucional específico, puede haber situaciones en las que se refuercen mutuamente, y otras en las que existan *trade-offs* entre ellas.

En este capítulo se argumenta que, cuando se trata de circunscripciones uninominales,⁵ sólo se puede esperar que la reelección refuerce el vínculo entre representantes y ciudadanía si la candidatura se obtiene mediante un proceso democrático; es decir, si existe una competencia entre los y las aspirantes en elecciones primarias (abiertas o cerradas) o, en su defecto, en convenciones. Sin embargo, el sistema de cuotas en México ha descansado sobre dos pilares: por un lado, un sistema de normas que claramente apuntalan el criterio de paridad; por el otro, una alta centralización en la dirigencia de los procesos de nominación.

Si se requiriese a los partidos que dichos procesos fuesen obligatoriamente democráticos, las dirigencias partidistas perderían el control que les ha permitido garantizar que la asignación de las candidaturas responda al principio de paridad. Las reglas han sido más ambiguas en lo que se refiere a la obligatoriedad de los partidos políticos a producir sus candidaturas por procedimientos democráticos. Pero, entonces, mantener la centralización en beneficio de la cuota (o de la paridad) sería a costa de la relación entre representantes y ciudadanía. La pregunta, entonces, tiene que ver con en qué medida la posibilidad de introducir reglas democráticas en los procesos de nominación para apuntalar la rendición de cuentas resulta compatible con el principio de paridad.

El capítulo se estructura de la siguiente manera. En la siguiente sección se exponen las normas vigentes sobre cuotas de género y democracia interna, mostrando la manera en que estos principios llegaron a contraponerse. A continuación, se presenta cómo esta regulación se refleja tanto en los Estatutos partidistas como en las candidaturas a la cámara baja del Congreso. La quinta sección explica cómo la reelección consecutiva exige procesos competitivos de nominación para fortalecer el vínculo entre representantes y votantes. En la última sección del capítulo, se muestra la existencia de un conjunto de reglas tales que la paridad es compatible con la rendición de cuentas.

⁵ La fórmula de integración de la Cámara Baja en México corresponde a un “sistema mixto segmentado” (Shugart y Wattenberg, 2001). De los 500 escaños, 300 se eligen en circunscripciones uninominales por mayoría simple y 200 se eligen por fórmula de representación proporcional con listas cerradas. El uso legislativo mexicano presenta la particularidad de reservar el término “circunscripción” para las cinco circunscripciones plurinominales en las que se usa la fórmula proporcional. A las 300 circunscripciones uninominales se les llama “distritos”. En adelante, se seguirá ese uso.

II. PARIDAD Y DEMOCRACIA INTERNA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Los altos niveles de representación de mujeres observados en la Cámara de Diputados contrastan con el bajo nivel de democracia interna que se observa en los partidos en el momento de nominar candidatos y candidatas a los distintos puestos de elección popular.⁶ Se verá en esta sección que a esta disparidad subyace una diferencia en los sistemas de reglas que rigen cada principio: la representación paritaria tiene un respaldo en la efectividad de las leyes y la determinación de las autoridades judiciales en hacerla valer del que carece el principio de democracia interna. A esto se suma que durante muchos años la legislación electoral contrapuso los dos principios al exceptuar de las reglas sobre cuota a las candidaturas surgidas de un proceso democrático.

La representación equitativa en las legislaturas nacional y locales está presente en los diversos ordenamientos que norman los procesos electorales. Esto incluye a la misma Constitución, que en su artículo 41 (después de la reforma de 2014)⁷ sostiene que:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, *así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales* (la cursiva es nuestra).

El artículo 26, inciso r, de la LGPP establece que es una obligación de los partidos políticos “Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”, y deja a cada partido la definición de los criterios para garantizar dicha paridad (artículo 4). A fin de evitar que se cumpla este criterio relegando a las mujeres a distritos con bajas expectativas de triunfo, el artículo 5 establece que:

⁶ Para un estudio de los niveles de democracia interna al definir las candidaturas presidenciales de los tres partidos mexicanos hasta ahora más importantes, véase Freidenberg y Došek (2016).

⁷ En el año 2014 se aprobó una serie de reformas relativas a la competencia electoral, la representación política y la relación entre los poderes, incluyendo la cuota de género. Para una revisión de los cambios en las leyes mexicanas relativas a la representación de género, junto con una exposición detallada de los aspectos de la reforma de 2014 relacionados con este punto, véase Peña Molina (2014).

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.⁸

La LGIPE incluye diversas disposiciones que reiteran estos principios, junto con otras que sirven para reforzarlos. En su artículo 233, establece que las solicitudes de registro de candidaturas a la Cámara de Diputados y el Senado “deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros”. El artículo 14 obliga a que los componentes de cada candidatura, titularidad y suplencia, sean del mismo sexo. El artículo 234 determina que, para el caso de las listas de representación proporcional,⁹ “se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista”. El artículo 232, finalmente, faculta a las autoridades electorales para negar el registro de las candidaturas cuando no se cumpla el principio de paridad. Si, en el plazo indicado por dichas autoridades, el partido no corrige, la consecuencia es la negativa definitiva para aquellas candidaturas que impliquen el incumplimiento del principio.

La legislación vigente es suficientemente clara en la exigencia de paridad en la representación, los criterios para juzgar si se cumple o no la paridad, las consecuencias de no cumplir y las autoridades encargadas de determinar las medidas correctivas. Otra fuente de respaldo al cumplimiento de las cuotas es el respaldo jurisprudencial por parte del Tribunal Electoral a través de sus sentencias.¹⁰ Buena parte de los criterios que hoy integran la legislación fue antecedida por la jurisprudencia (Serrano García, 2014).

Este no es el caso en lo que se refiere a la democracia interna. La LGPP garantiza, por medio de su artículo 23, el derecho de los partidos políticos de seleccionar y postular candidatos y candidatas a las elecciones por diferentes cargos públicos, siempre y cuando se encuentren al margen de esta misma ley, la Constitución y su propio estatuto (artículo 34). Desde la perspectiva legal, la nominación de los candidatos y candidatas es un asunto interno

⁸ A esto se añaden otras disposiciones destinadas a promover el papel político de las mujeres. Además de señalar la proporción de gasto de las organizaciones en actividades destinadas al desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se otorga la libertad y el derecho a la realización de investigaciones que fomenten el desarrollo político de las mujeres y a la difusión de temas de interés vinculados a la paridad de género. Por otro lado, también se permite e impulsa la organización de espacios como mesas de trabajo, conferencias y talleres donde se observen temas vinculados a la paridad de género, así como la realización de propaganda vinculada al tema (artículo 73, LGPP).

⁹ Véase la nota 8.

¹⁰ Sobre el activismo judicial en esta materia, véase el capítulo de Flores-Ivich y Freidenberg (2017).

de los partidos (artículo 34), pero que se encuentra en la frontera con lo público, pues la ley los obliga a hacer públicos los reglamentos que rigen su vida interna, incluyendo los relativos a la nominación de sus candidatos y candidatas y la elección de sus dirigentes (artículo 30, Fracción I).

En cuanto al método de nominación, la ley sólo señala la obligatoriedad de establecer dentro de los estatutos de las organizaciones un método democrático para la postulación de sus candidaturas. También los estatutos deberán establecer de manera clara los derechos de sus militantes a participar en los procesos internos y a postularse dentro de los procesos de selección de candidaturas a cargos públicos de acuerdo con las normas de cada partido (artículo 40, Fracción 1, Inciso b). Existe una mayor precisión en el artículo 44 de la LGPP, donde se atribuye a los órganos colegiados de los partidos de verificar que se cumplan los requisitos de elegibilidad en las precandidaturas y la obligación de garantizar la imparcialidad, equidad,¹¹ transparencia y legalidad en cada una de las etapas del proceso (Fracción II, del Inciso b).

Sin embargo, no existe propiamente un criterio de qué hechos constituyen una violación de estos requisitos ni indicaciones de la ruta a seguir tras detectar una. Los principios arriba mencionados, incluso si se incluye el de “democracia interna”, carecen de valor práctico si no son asociados con procesos específicos, tales como las elecciones primarias competitivas entre aspirantes a la nominación.¹² De la misma manera, el Tribunal Electoral no ha tenido una actitud tan clara como en el caso de la representación paritaria. En ocasiones ha habido una actitud deliberada de preservar la libertad de auto organización de los partidos políticos (Chavarría Cedillo, 2012). Pero también existen situaciones en las que el Tribunal ha hecho un esfuerzo por reducir la ambigüedad en la ley, como es el caso de la Jurisprudencia 3/2005, a la que nos referiremos más adelante.

A pesar de que la legislación electoral mexicana siempre ha sido bastante vaga en lo que toca a los procesos de nominación, priorizó el principio de democracia interna sobre el de paridad desde que se introdujo una cuota de género obligatoria en el 2002. Así, el artículo

¹¹ A lo largo del capítulo, se utilizará el término “equidad en vez de “igualdad” únicamente cuando sea así usado en la legislación comentada.

¹² En América Latina, la legislación de nueve países hace obligatorio que las candidaturas a la presidencia de la República sean definidas mediante elecciones primarias (*vid.* Freidenberg, 2016). En lo que se refiere a los puestos legislativos, en Argentina, Honduras y Venezuela es obligatoria la nominación a través de elecciones primarias. En las legislaciones de Ecuador y Perú los partidos están obligados a nominar a sus candidaturas a través de elecciones primarias o a través del sistema de delegados. Sin bien esta modalidad es más débil que en los tres países anteriores, se establece el principio competitivo en las nominaciones (algo disminuido en Perú, donde el partido puede designar hasta una cuarta parte de las candidaturas).

219 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008 mandataba una cuota de 40 por ciento en las candidaturas para integrar las dos cámaras del Congreso. Sin embargo, el segundo párrafo supeditaba las cuotas al principio de democracia interna para el caso de los distritos de mayoría: “Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido”.

Esta excepción fue anulada en el 2011 por decisión judicial. A fin de implementar el artículo 219, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó en el acuerdo CG327/2011 que consideraría como “proceso electoral democrático” a:

Aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia.

El acuerdo fue impugnado por militantes de diversos partidos y, como resultado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó en su Sentencia SUP-JDC-12624/2011 que se cumpliera con la cuota de 40 por ciento para las candidaturas de mayoría relativa. Como señalan Marván Laborde y Márquez Labastida (2013:72-73):

En pocas palabras, cuando se elimina la consideración respecto al tipo de proceso seguido para la nominación de candidatos y candidatas al Congreso, la Sala Superior [del Tribunal Electoral] prácticamente derogó, al menos para la elección de 2012, el segundo párrafo del artículo 219.

La sentencia, como señalan las mismas comentaristas, “estableció que las cuotas de género eran más importantes que la democracia interna de los partidos políticos” (Marván Laborde y Márquez Labastida, 2013:75). Por un lado, su impacto en la composición de las candidaturas como en la del Congreso fue inmediato, y la excepción en el cumplimiento de cuotas no fue incorporada en la nueva legislación electoral surgida de la reforma de 2014. Por el otro lado, de esta manera quedó asentada una tensión entre democracia interna y cuota de género.

III. RESULTADOS

Las disposiciones previamente expuestas de la ley mexicana en materia electoral, junto con la actitud de las autoridades judiciales en hacer valer el principio de paridad, tienen un correlato en los estatutos de los partidos políticos, en los que la paridad es privilegiada sobre la democracia interna, de manera explícita o implícita. Esto se ve acompañado de altos niveles de avance en términos de representación de las mujeres, que contrastan con la nula institucionalización de los procesos democráticos de selección de candidaturas a puestos en el poder legislativo.

III.1. *En los partidos políticos*

A continuación, se exponen las normas estatutarias relativas a cuotas de género y selección de candidaturas de los partidos políticos con registro legal al momento de escribir estas líneas (abril de 2017).

III.1.1. *Partido Acción Nacional*

Todas las candidaturas son definidas por elecciones internas cerradas entre la totalidad de los miembros afiliados al partido, aunque también se contempla la designación y la elección abierta a la ciudadanía como métodos alternos (artículo 92). En todos los casos de nominación, la Comisión Nacional de Procesos Internos deberá hacerse cargo de que el proceso se lleve a cabo en total apego a la legalidad, equidad, transparencia e imparcialidad (artículo 144, Fracción VII). Del mismo modo que en el PRI, los cargos sujetos a la elección por medio del método de representación proporcional no deberán incluir una proporción mayor al 50 por ciento de las candidaturas de un mismo sexo tanto en el caso de propietarios como de suplentes.

Sin embargo, la característica principal de las acciones emprendidas por el partido para vigilar el cumplimiento del principio de igualdad radica en el hecho de que, cuando los procesos de nominación arrojen más del 50 por ciento de las candidaturas pertenecientes a un mismo sexo, los órganos internos del partido tendrán la facultad de anular el resultado de la elección y designar candidatos y candidatas en aras de cumplir las reglas de la equidad de género y otras acciones afirmativas (artículo 102), priorizando así el cumplimiento de las cuotas de género sobre la competitividad de los procesos internos.

III.1.2. *Partido Revolucionario Institucional*

De acuerdo con los Estatutos del PRI, el método para nominar candidaturas a cargos de elección popular debe ser propuesto por la Comisión Nacional de Procesos Internos (artículo 178) y posteriormente aprobado por el Consejo Político Nacional (artículo 177). De acuerdo con los documentos del partido, existen tres métodos de nominación de candidaturas a la Presidencia de la República, el Senado y la Cámara de Diputados: elección directa, convención de delegados y por la Comisión para la Postulación de Candidatos.

La elección directa puede llevarse a cabo entre los miembros inscritos en el Registro Partidario o entre miembros y simpatizantes (artículo 183), mientras que las convenciones de delegados implican la participación de 50 por ciento de los delegados integrados por consejeros políticos del nivel correspondiente y delegados de los sectores y organizaciones pertenecientes al partido y otro 50 por ciento de delegados electos en asambleas electorales territoriales (artículo 184). Finalmente, la Comisión para la Postulación de Candidatos hace referencia a la integración de un órgano temporal para la nominación de legisladores federales y locales, el cual estará compuesto por siete miembros de Consejo Político correspondiente y operará de acuerdo a las normas que señale el reglamento establecido para dichos fines (artículo 184 bis).

En cuanto a las normas sobre representación paritaria, el artículo 38 establece una regla de paridad estricta en las candidaturas bajo el principio de representación proporcional. Con respecto de las candidaturas bajo el principio de mayoría relativa, el artículo 42 obliga a que no se postulen más de 50 por ciento de candidaturas propietarias de un mismo sexo, “salvo el caso en que sea consultada la militancia”, lo que en principio contradice la normatividad actual. Sin embargo, en la reforma del 2013 se introdujo el artículo 167, que obliga al partido a garantizar que en las candidaturas por el principio de mayoría relativa se garantice “la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción, en las postulaciones de candidatos”, lo que deja sin efectos la salvedad del artículo 42 mientras la LGIPE se mantenga en su estado actual.

III.1.3. *Partido de la Revolución Democrática*

Las candidaturas para los cargos de elección sujetos al principio de mayoría relativa pueden definirse por medio de tres métodos: votación universal y directa con la participación de los implicados en el ámbito correspondiente, votación de los Consejeros y Candidatura Única presentada ante el consejo

(artículos 274 y 275). Los Estatutos establecen un mínimo de candidaturas a definir por el primero de estos métodos:

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el 50 por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método (artículo 275).

Los cargos sujetos a elección por representación proporcional estarán en manos del Consejo Electivo, integrado por Consejeros Nacionales pertenecientes los Estados y a la Ciudad de México (artículo 278). El partido garantiza la paridad de género horizontal y vertical, asegurando que en cada fórmula de dos, uno de los integrantes sea de sexo femenino y uno masculino de manera alternada “respetando el orden de los géneros de primer bloque hasta completar la lista correspondiente”. Mientras que en el caso de las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género (artículo 8, inciso e).

El Partido de la Revolución Democrática contempla en sus estatutos el uso de acciones afirmativas para la representación de mujeres, indígenas, jóvenes y migrantes, priorizando de manera explícita al primero de estos sectores: “La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes, indígenas y migrantes (artículo 8, inciso j)”.

III.1.4. *Partido Verde Ecologista de México*

Los Estatutos del PVEM contemplan dos procedimientos para la selección de sus candidaturas al Congreso y a la presidencia: elección por los miembros del Consejo Político Nacional y elección por los miembros de la Asamblea Estatal correspondiente a la ubicación del distrito (artículo 59). En cuanto a la regla de paridad, el artículo 58 (fracción VIII) señala que el partido debe garantizar que en la totalidad de candidaturas a diputaciones locales, federal y en el caso del Senado, ninguna de las fórmulas debe incluir más del 50 por ciento de las candidaturas de un mismo sexo.

III.1.5. *Partido del Trabajo*

La Convención Nacional deberá aprobar por mayoría del 50 por ciento más uno de los miembros presentes la postulación, registro o sustitución de las candidaturas a la presidencia, el Senado de la República y la Cámara de Diputados (artículo 118). En materia de igualdad, el artículo 1999 Bis señala que en las candidaturas por mayoría simple y representación proporcional para los Congresos Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no debe haber más del 50 por ciento de candidaturas de un mismo género (artículo 199 Bis).

Si por algún motivo no se cumple la norma de paridad, los estatutos facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional por medio de la Comisión Coordinadora Nacional para resolver, seleccionar, o en su caso sustituir a los candidatos de manera directa o por medio de la representación del partido ante el Instituto Nacional Electoral (INE) o los órganos Electorales Locales (artículo 121).

III.1.6. *Movimiento Ciudadano*

El órgano ejecutivo del partido, llamado Coordinadora Ciudadana Nacional, define las candidaturas nacionales por voto de la mayoría (artículos 40 y 42). El artículo 4 garantiza la paridad en las candidaturas a los puestos legislativos.

III.1.7. *Partido Nueva Alianza*

De acuerdo con el artículo 121 de los Estatutos del partido, los métodos que se pueden utilizar para seleccionar candidaturas son: votación directa de los afiliados, votación de los Consejos Nacionales o Locales y Designación del Comité Directivo Nacional. Este último método será aplicado en los casos en que no se cumpla con la regla de equidad de género, negativa o cancelación de registro, fallecimiento e inelegibilidad, hecho que se reafirma por medio del artículo 121 del mismo documento, donde se faculta al Comité para resarcir la falta de representación de un género dentro de las candidaturas.

En este caso, el Comité de Dirección Nacional, será el encargado de verificar que los y las aspirantes a la nominación:

[...] hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad (...) y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna (artículo 113).

De igual manera, el Comité de Dirección Nacional está obligado a:

Validar el registro de los candidatos electos por los Órganos competentes en las Entidades Federativas, para contender en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, de tal manera en que pueda verificar que la elección se realizó con apego a los principios democráticos, el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna (artículo 57).

III.1.8. *Movimiento de Regeneración Nacional*

La selección de candidaturas en Morena, descrito en el artículo 44 de los estatutos, es un proceso complejo que combina elecciones, sorteo y encuestas, salvo en el caso de candidaturas externas, que son aprobadas por el Consejo Nacional. Cuando se trata de puestos electos por representación proporcional, las candidaturas se definen por sorteo entre las personas propuestas por voto de los y las militantes. El criterio de paridad se cumple en el proceso, primero, dando a cada militante dos votos, uno para un hombre y otro para una mujer; y después, sorteando en forma alternada a hombres y mujeres.

Para los distritos uninominales, por sorteo se define qué distritos se asignarán a candidaturas externas (que pueden ser hasta la mitad). En cada uno del resto de los distritos, una Asamblea (compuesta por la militancia presente del distrito) elige a cuatro militantes del partido. Obtendrá la candidatura quien registre más preferencias en una encuesta. El inciso u faculta a la Comisión Nacional de Elecciones para realizar los ajustes necesarios para la “la representación equitativa de géneros que señala la Ley”, tomando en cuenta el orden de preferencias de las encuestas.

Resulta difícil evaluar el grado en que estos procedimientos son democráticos. Sin duda, la intervención del azar y las asambleas son componentes que descentralizan la decisión. También lo es el uso de las encuestas, si bien parece un recurso más bien dirigido a mejorar las posibilidades electorales de sus candidaturas. En cualquier caso, como advierte (Sartori, 1995), las encuestas de opinión de ninguna forma sustituyen una elección democrática.

Como en el caso del resto de los partidos, los estatutos de Morena, garantizan la paridad en las candidaturas. Son excepcionales en el hecho de que, cuando hace falta la intervención central correctiva para conseguir esta paridad, esta corrección está vinculada con los resultados del proceso de nominación, pues se debe tomar en cuenta el orden generado por las encuestas.

III.1.9. *Partido Encuentro Social*

De acuerdo con el artículo 131 de los Estatutos del Partido Encuentro Social (PES), los métodos para la selección de candidaturas son responsabilidad del Congreso Nacional o por los Congresos Estatales y del Distrito Federal (Fracción I); elección por la Comisión Política Nacional o por las Comisiones Estatales y del Distrito Federal (Fracción II); elección por todos los militantes afiliados y con derechos partidistas (Fracción III); y elección por el Comité Directivo Nacional (Fracción IV). El Comité Directivo Nacional propondrá a la Comisión Política Nacional uno de estos procedimientos de selección, de acuerdo a las características del contexto y tomando en cuenta la estructura organizativa y electoral del partido, así como los cuadros dirigentes y posibles candidaturas externas.

En materia de igualdad, el artículo 134 señala que bajo ninguna circunstancia puede ser diferente la proporción de 50 por ciento de hombres y 50 por ciento de mujeres, hecho que deberá replicarse en la integración de las listas de candidaturas de representación proporcional, sin aclarar qué debe hacerse en caso de controversias entre paridad y democracia interna.

III.2. *En la paridad de género*

El hecho de que la legislación haya sido tan precisa y firme en la igualdad de género proporciona a las dirigencias un incentivo para cumplir con el requisito de paridad. Paradójicamente la laxitud con respecto a los procedimientos democráticos les ha proporcionado los medios para hacerlo, en ese sentido la centralización en las nominaciones ha permitido a los y las dirigentes cumplir con las cuotas sin que la incertidumbre propia de los procesos democráticos sea un problema (Vidal Correa, 2013). Como resultado, en las elecciones de 2015, el 42.4 por ciento de los 500 escaños de la Cámara de Diputados fueron ocupados por mujeres, cumpliéndose por primera vez con el requisito aceptado de paridad:¹³ 117 mujeres fueron elegidas en los distritos y 95 por representación proporcional.

En dichas elecciones se presentaron 2,663 candidaturas propietarias a los 300 distritos. De ellas, 1,307 (el 49.08 por ciento) correspondieron a mujeres. Dicho de otra manera, en cada distrito se presentaron en promedio 4.4 candidatas y 4.5 candidatos. Sin embargo, esto no quiere decir que las oportunidades sean iguales. Mientras que la probabilidad de que una persona obtenga el triunfo si es hombre fue de 0.135, la probabilidad que una persona lo obtenga cuando es mujer fue de 0.09.

¹³ Se cumple el requisito de paridad cuando ningún sexo tiene menos de un 40 por ciento de los escaños ni más del 60 por ciento.

IV. REELECCIÓN CONSECUTIVA

De acuerdo con el artículo 59 reformado de la Constitución, los senadores y senadoras podrán reelegirse para un máximo de dos períodos consecutivos y los diputados y diputadas para un máximo de cuatro períodos seguidos. Por un transitorio se estableció que esta norma comenzaría a tener vigor con el proceso electoral de 2018; esto es, en las elecciones de 2021 por primera vez los y las legisladoras se podrán presentar a la reelección.

Esta reforma no sólo viene a normalizar la situación mexicana, hasta ese momento excepcional con su prohibición de reelección consecutiva para todos los cargos de elección popular. Adicionalmente, proporciona un incentivo a los legisladores y legisladoras para tomar en cuenta los intereses de sus distritos incluso en caso de contradicción con las directivas partidistas. Es decir, en el lenguaje del artículo seminal de Carey y Shugart (1995), proporciona un incentivo para “cultivar un voto personalizado”. El voto personalizado apela a una perspectiva de la representación política en la que el juicio de la ciudadanía hacia sus representantes es con base en criterios que son distintos a los ideológico-programáticos.

La idea central, inicialmente formulada en los trabajos de Key (1966) y Fiorina (1981), es que los y las votantes controlan a sus representantes utilizando como un juicio sobre la calidad del trabajo de la persona en el cargo.¹⁴ Cuando existe la posibilidad de reelección, este comportamiento electoral es un incentivo para el buen gobierno:

Si el o la titular del cargo (...) desean la reelección, la consciencia de que los y las votantes en la siguiente elección premiarán sus éxitos y castigarán sus fracasos da un incentivo al liderazgo para maximizar el bienestar de los y las votantes tanto como puedan (Achen y Bartels, 2016:100).

La evaluación que Carey y Shugart (1995) hacen de los incentivos que distintos sistemas electorales proporcionan para una estrategia personalizada en la relación con el distrito implica que la posibilidad de reelección es sólo una condición necesaria pero no suficiente para orientar las acciones de los y las representantes a las preferencias de sus distritos. Los legisladores y legisladoras buscarán enfatizar sus cualidades personales sobre la etiqueta partidista en la medida en que se vean obligados a distinguirse de sus

¹⁴ Para exposiciones detalladas de este modelo de representación, véase Achen y Bartels (2016) y las distintas contribuciones del libro editado por Przeworski. *et al.* (1999).

compañeros de partido. Esto es, sólo la competencia interna entre potenciales candidatos o candidatas del mismo partido proporciona la motivación para brindar el *constituency service* (Cain *et al.*, 1987) que vincula al o la representante con los y las votantes de su distrito.

Queda entonces claro que, en las condiciones actuales, es poco lo que se puede esperar en términos de conexión electoral. En los dos segmentos del sistema electoral mixto de la Cámara de Diputados falta el elemento de competencia interna. En el segmento electo por representación proporcional, debido a que se elige en listas cerradas y, por lo tanto, el lugar que se ocupe en la lista depende de la dirigencia y no de la reputación personal del candidato o candidata frente a los y las votantes. En el segmento de mayoría, la ausencia de competencia de debe a que nada obliga a los y las candidatas a presentarse ante el electorado como alternativas distintas para obtener la nominación.

V. IGUALDAD CON RENDICIÓN DE CUENTAS: UNA PROPUESTA

Recapitemos. Uno de los objetivos fundamentales de suprimir la prohibición de la reelección consecutiva para legisladoras y legisladores es promover la rendición de cuentas de los y las representantes hacia la ciudadanía. La teoría sobre la conexión electoral indica, no obstante, que sin competencia entre postulantes del mismo partido, dicho vínculo se debilita. En el caso de elección por mayoría en distritos uninominales, esto implica que el proceso de nominación de las candidaturas debería ser por métodos competitivos.

Esto implica que las dirigencias partidistas perderían el nivel de control sobre las nominaciones que les había permitido mantener el criterio de paridad de género. Si las nominaciones son por procesos competitivos, no existe forma de definir a priori cuál será el balance de los sexos en las candidaturas. A esto se debe añadir que, a partir del año 2018, los legisladores y legisladoras que así lo deseen podrán presentarse a reelección. Una vez más, como estas decisiones son en buena medida contingentes, existe la posibilidad de que algún partido se vea obligado a retirar la candidatura a un diputado que desearía reelegirse a fin de cumplir con las normas de paridad en las candidaturas.

Para que la reelección consecutiva produzca conexión electoral, es indispensable la democracia interna. Por lo tanto, el primer elemento de nuestra propuesta es que todas las nominaciones de los distritos deben ser obligatoriamente un resultado de procesos democráticos. Pero esto significa que la ley electoral debe proporcionar una definición clara de qué

características deben tener estos procesos. La definición antes citada del acuerdo CG327/2011 del Consejo General del IFE es un buen precedente, ya que asociaba los procesos democráticos con tres modalidades concretas: las elecciones primarias abiertas, las elecciones primarias cerradas y el sistema de convenciones. Alternativa o complementariamente, se podría llevar a la legislación los “elementos mínimos” que, según la Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben reunir los Estatutos partidistas para considerarse democráticos. En el caso de las nominaciones de las candidaturas, son especialmente relevantes el voto, directo o indirecto, de afiliados y afiliadas (elemento 4) y la adopción de la regla de mayoría (elemento 5).

Dado que el uso de las elecciones primarias (o, en su defecto, convenciones) obligatorias se justifica en el reforzamiento del vínculo entre representantes y ciudadanía, sólo son necesarias en los distritos uninominales. La parte de la cámara baja que se elige por representación proporcional no exige el recurso a las elecciones primarias o a métodos similares, pues el sistema de listas cerradas elimina de entrada cualquier posibilidad de conexión electoral, con o sin reelección.

Ahora bien, si, en principio, todo diputado o diputada que así lo desee (y no haya llegado al límite establecido por la Constitución) se puede presentar a reelección, y, por otro lado, la nominación debe ser antecedida por un proceso competitivo, las dirigencias carecerían del grado de control sobre las nominaciones que hasta ahora les han permitido garantizar el cumplimiento del criterio de paridad. Los siguientes elementos de nuestra propuesta atienden a este problema a partir de la experiencia en la India con los “distritos reservados”.

V.1. *Los distritos reservados en la India*

Los sistemas de escaños reservados definen un número mínimo de representantes mujeres. El mecanismo más directo para obtener este mínimo es seleccionar a ciertos distritos para que en ellos únicamente compitan candidatas mujeres. Este sistema es la forma más frecuente de promover la representación de las mujeres en el sur de Asia y los países Árabes y su uso ha sido creciente en el África Subsahariana (Dahlerup, 2007).

En buena parte de los casos, el uso de los escaños reservados está acompañado de sistemas de partido único. Sin embargo, no es incompatible con el método democrático. En este sentido es especialmente notable la experiencia en los Consejos Locales de la India. Desde 1993 se introdujeron los distritos reservados para la integración de los *Panchayats*, órganos colegiados

de gobierno local. En la mayor parte de los casos, un tercio de los distritos son reservados, de modo que únicamente las mujeres pueden presentar candidaturas. La experiencia en la India tiene como sello distintivo que en cada elección los distritos reservados son seleccionados al azar.

El sistema de distritos reservados es, en los hechos, equivalente al sistema de cuotas cuando no se cumplen con las condiciones de la lista cerrada con representación proporcional. En la lista cerrada, la alternación de candidaturas según el sexo garantiza que se obtendrá un resultado determinado. Así, si el criterio es que por cada bloque de tres candidaturas no pueden ser todas del mismo sexo, se garantiza que al menos una tercera parte de quienes accedan al escaño serán mujeres. Si el criterio es de alternancia estricta de sexos en la lista, el resultado es la representación igualitaria.

En el caso de los distritos uninominales con regla de mayoría no es posible aplicar un mecanismo de alternancia de candidaturas. En la legislación mexicana se utilizan tres medidas para influir en el resultado en el caso de los distritos. El primero es obligar a los partidos a aplicar el criterio de paridad en la totalidad de las candidaturas. El segundo es la obligación de que la candidatura titular y la suplente sean del mismo sexo. Esta regla tiene como objetivo evitar el fenómeno que en la jerga mexicana se conoce como “las Juanitas”: el partido cumple con las reglas de cuota, pero las legisladoras electas renuncian en cuanto asumen el cargo, de modo que toma posesión su suplente, un hombre. Finalmente, la prohibición a los partidos de concentrar candidaturas del sexo femenino en distritos en los que es previsible la derrota. Aunque todas estas medidas son apropiadas, su resultado sobre la representación es incierto, dado que no existe un mecanismo que proteja a la paridad frente a los vaivenes de las elecciones competitivas. Estos vaivenes podrían tener un sesgo contrario a las mujeres si ocurriese que las decisiones sobre el voto estuviesen influidas por estereotipos de género (Dolan y Lynch, 2014). Nótese que el mecanismo de alternancia de sexos en las listas cerradas garantiza un número mínimo de mujeres para las legislaturas de manera compatible con la competitividad de los procesos electorales.

Esto muestra que el uso de distritos reservados es menos idiosincrático de lo que podría parecer a primera vista. Es un mecanismo que permite obtener el resultado que da la alternancia de sexos en las listas cerradas, dadas las características de los distritos uninominales. Aunque su uso no es común entre las democracias occidentales para la representación de las mujeres, el uso de escaños reservados para minorías étnicas es bastante difundido, de modo que existen antecedentes. Por último, en el caso específico de México, la prohibición

a los partidos de nominar mujeres en distritos en los que la probabilidad de ganar es manifiestamente baja es, en la práctica, una variante negativa del principio de los distritos reservados, pero sin las garantías que este principio ofrece.¹⁵

Si los distritos reservados garantizan un mínimo de representación para las mujeres, la selección aleatoria de los distritos reservados resuelve un problema de trato equitativo. En muchos de los casos las minorías étnicas tienen una concentración territorial que justifica que los distritos reservados para su representación sean permanentes. Esta no es la situación en el caso de la representación de las mujeres. Sin embargo, se sabe que las representantes electas en los distritos reservados de la India, favorecen a las mujeres de sus distritos de diversas formas, directas o indirectas.¹⁶ Por este motivo, definir de una vez y para siempre los distritos reservados sería inequitativo para las mujeres en los distritos no seleccionados. La selección aleatoria de distritos reservados en cada elección produce, en cada ocasión, la misma oportunidad a las mujeres de todos los distritos de beneficiarse de la representación de género.¹⁷

V.2. *Reelección y paridad*

Se puede tener compatibilidad entre paridad y rendición de cuentas si se reservan 60 distritos para la representación de mujeres.¹⁸ Como en el caso de la India, en cada elección debería seleccionarse a estos distritos de manera aleatoria. Para cubrir los problemas asociados con la reelección, en los distritos reservados se contemplarán dos situaciones:

1. Si el escaño es ocupado por una mujer, y decide presentarse a la reelección, o la persona que ocupa el escaño no se presenta a reelección, entonces todas las candidaturas, suplentes y propietarias, deberán ser ocupadas por mujeres.

¹⁵ Agradecemos a Flavia Freidenberg habernos llamado la atención sobre este último punto. Véase Ordóñez y Flores-Ivich (2017).

¹⁶ Dada la asignación aleatoria de los distritos, se puede evaluar los efectos causales de los distritos reservados como si se tratara de un experimento. En los distritos reservados es mayor la motivación para la superación educativa y profesional entre las mujeres adolescentes (Beaman et al., 2012), también es mayor la inversión en infraestructura relevante para las necesidades de las mujeres (Chattopadhyay y Duflo, 2004) e incrementa la probabilidad de que una mujer sea electa en el distrito cuando pierde su estatus de reservado (Bhavnani, 2009).

¹⁷ En el Acuerdo CG327/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre los criterios para el registro de candidaturas para el proceso de 2012, se establecía que se realizaría un sorteo para determinar a qué candidatos registrados se les retiraría la candidatura a fin de cumplir con la cuota de género en las candidaturas de los distritos por mayoría. Este criterio fue reiterado para el proceso de 2015, en el acuerdo CG211/2014. del Consejo General del Instituto Nacional Electora. Esto es, existen antecedentes en el uso del azar como un procedimiento imparcial para definir este tipo de cuestiones.

¹⁸ Los datos a partir de los cuales se formula la propuesta son los presentados en la sección III.2. Véase el anexo.

2. Si el escaño es ocupado por un hombre, y se presenta a la reelección, entonces el resto de las candidaturas, propietarias y suplentes (incluyendo la suplencia del diputado en cuestión), deberán ser ocupadas por mujeres.

Si todo lo demás se mantiene constante, incluyendo el promedio de candidatos y candidatas en los distritos no reservados, entonces la probabilidad de que una mujer resulte ganadora en un distrito cualquiera es de 0.496. Por lo tanto, se espera tener un total de 149 escaños ocupados por mujeres.¹⁹

V.3. *Democracia interna y paridad*

El cálculo anterior depende parcialmente de que el número de candidatas sea aproximadamente igual al número de candidatos en los distritos.²⁰ En el caso de que las nominaciones sean producto de un proceso democrático con resultados irreversibles, las dirigencias partidistas no pueden garantizar que esto ocurrirá, lo que podría atentar contra el principio de paridad de género.

Para evitar los potenciales efectos negativos de la democracia interna sobre la paridad, el último elemento de nuestra propuesta utiliza las listas de representación proporcional (RP) como elemento compensador. Si se quiere mantener el requerimiento de alternancia en las candidaturas en las listas para preservar la paridad, se propone lo siguiente: por cada punto porcentual que se obtenga en la diferencia del porcentaje de candidatos con respecto al de candidatas, en alguna de las cinco listas, de manera consecutiva por cada punto adicional, las candidatas de las listas ascienden un lugar en el orden, pasando por encima de los hombres. Así, el principio de paridad de género queda protegido contra los azares de la democracia interna.

VI. CONCLUSIONES

Los legisladores y legisladoras que sean electas en el año 2015 podrán optar por la reelección en 2018. Se espera que con esta medida se genere un vínculo más estrecho con la ciudadanía en sus distritos. Sin embargo, la fuerza de este vínculo puede verse muy disminuida si no se promueve la democracia interna en los procesos de nominación de los partidos políticos.

¹⁹ Si por algún motivo se considerara que 60 escaños son demasiados, es posible iniciar con una cantidad conservadora, pero que a la vez tenga consecuencias sobre la representación. Así, por ejemplo, con 15 escaños reservados, la probabilidad de que en cualquiera de los 300 distritos obtenga el triunfo una mujer es de 0.416. Entonces, se espera que 125 escaños sean ocupados por mujeres.

²⁰ Se entiende que en los distritos reservados, en las elecciones internas únicamente participarían mujeres.

La democracia interna no cuenta con el respaldo que la legislación electoral le otorga a las diversas medidas que promueven la representación igualitaria. Por este motivo, en caso de contradicción, es previsible que los partidos privilegien la representación igualitaria sobre la democracia interna. Esto genera un problema. Sin democracia interna la conexión electoral esperada con la posibilidad de reelección inmediata es débil. La idea central de este artículo es que estas contradicciones son producto del marco institucional actual, no de una relación de necesidad. No es forzoso escoger entre representación igualitaria, por un lado, y democracia interna con conexión electoral, por el otro.

La democracia en los procesos de nominación en los distritos uninominales, con sus resultados inherentemente inciertos, retira de las dirigencias partidistas la capacidad de garantizar la paridad en las candidaturas. Nuestra propuesta corrige los efectos de esta pérdida de control sobre la representación de las mujeres por dos vías:

1. Reservando un número mínimo de los distritos por mayoría para que sean disputados exclusivamente por candidatas.
2. Usando el sistema de listas cerradas para compensar por aquellas situaciones en las que la democracia interna produzca desbalances entre sexos en las candidaturas de los distritos.

En esta propuesta, la nominación de las listas de partido para el segmento electo por representación proporcional se mantiene centralizada. Esto resulta conveniente para efectos de la paridad en la representación.²¹ Adicionalmente, permite que el liderazgo partidista cuente con un mínimo de control frente a las tendencias centrífugas que se desarrollarán entre los y las representantes provenientes de los distritos. El sistema electoral no sólo combinaría paridad con rendición de cuentas, sino que también combinaría elementos de representación orientada al distrito y al *constituency service* con la representación más programática, orientada a temas de alcance nacional y disciplinada del sistema de listas.

²¹ Sin embargo, el sistema postulado en los estatutos de MORENA de dos votos por militante con insaculación es una fórmula ingeniosa para combinar democracia interna con paridad en los sistemas de listas cerradas, que adicionalmente retira el control de la dirigencia sobre la carrera de legisladores y legisladoras, dado que no determina el orden de las candidaturas en la lista.

VII. ANEXO: PROBABILIDAD DE TRIUNFO DE LAS MUJERES
BAJO EL SISTEMA DE DISTRITOS RESERVADOS

Se presenta aquí la lógica que se siguió al hacer las estimaciones de la sección V. Se trabaja con los siguientes conjuntos: C es el conjunto formado por la totalidad de los candidatos y candidatas. El número de elementos en C , o la cardinalidad de C , es $|C| = 2663$. M es el conjunto formado por las candidatas mujeres y H es el conjunto formado por los candidatos hombres. Sus cardinalidades respectivas son $|M| = 1307$ y $|H| = 135$. Finalmente, G es el conjunto de candidatas o candidatos que obtuvieron el triunfo, y $|G| = 300$. Así, la probabilidad de que una persona obtenga el triunfo, dado que esa persona es mujer, es

$$P(G|M) = \frac{P(M \cap G)}{P(M)} = \frac{117}{1307} = 0.09$$

y la probabilidad de obtener el triunfo, dado que la persona en cuestión es hombre, es

$$P(G|H) = \frac{P(H \cap G)}{P(H)} = \frac{183}{1356} = 0.135$$

Las estimaciones de los resultados bajo el sistema de distritos reservados se hacen bajo una serie de supuestos. En las elecciones de 2015, 117 mujeres obtuvieron el triunfo en los distritos. Entonces, si escoge el día de hoy un distrito al azar, la probabilidad de que sea representado por una mujer es de 0.39 y la probabilidad de que sea representado por un hombre es de 0.61. En el ejercicio se asume que estos datos se mantienen constantes. Adicionalmente, se asume que las probabilidades de triunfo condicionales al sexo son las presentadas el párrafo anterior. Se asume, asimismo, que, al igual que en 2015, en cada distrito se presentan en promedio 8.877 candidaturas, y que en los distritos no reservados se presentan en promedio 4.357 candidaturas de mujeres y 4.52 candidaturas de hombres. En estas condiciones, en los distritos no reservados la probabilidad de que en un distrito no reservado gane una mujer es 0.39 y la probabilidad de que sea representado por un hombre es de 0.61.²² Un último supuesto es que en todos los distritos quien ocupa el puesto se presenta a reelección.

²² La probabilidad de que gane un hombre en un distrito determinado es la probabilidad condicional de obtener el triunfo dado que se es hombre multiplicada por el número de candidatos. La probabilidad de que gane una mujer es la probabilidad condicional de obtener el triunfo dado que se es mujer multiplicada por el número de candidatas.

En un distrito determinado, ocupa el escaño un hombre con probabilidad de 0.61 o una mujer con probabilidad de 0.39. Supóngase que se trata de un hombre. Su distrito resulta ser uno de los 60 reservados con una probabilidad de 0.2. De acuerdo con la regla, la totalidad de sus rivales por el puesto serán mujeres. Por ello, la probabilidad de que gane un hombre ese escaño es la probabilidad de triunfo condicional a ser hombre, 0.135, y la probabilidad de que gane una mujer es $1 - 0.135 = 0.865$. Si, con una probabilidad de 0.8, no se trata de un distrito reservado, entonces gana un hombre con probabilidad de 0.61 y una mujer con probabilidad de 0.39.

Ahora supóngase que ocupa el escaño una mujer. Si, con una probabilidad de 0.2, este distrito resulta reservado, entonces obtiene el triunfo una mujer con probabilidad de 1. Si, con probabilidad de 0.8, no resulta reservado el distrito, entonces gana un hombre con probabilidad de 0.61 y una mujer con probabilidad de 0.39.

Con estos elementos $P(M13)$, la probabilidad de que gane una mujer es:

$$P(M) = (0.61 \times 0.2 \times 0.865) + (0.61 \times 0.8 \times 0.39) + (0.93 \times 0.2 \times 1) + (0.39 \times 0.8 \times 0.39) \\ = 0.496$$

El cálculo se puede actualizar con la información de la elección más reciente. También podrían incorporarse otros factores como el *constituency advantage* (Lee, 2008), sobre el que por el momento no se tiene información histórica para incorporar en la estimación.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACHEN, Christopher H. y Larry M. BARTELS, *Democracy for Realists: Why Elections Do Not Produce Responsive Government*, Princeton, Princeton University Press, 2016.
- BEAMAN, Lori, Esther DUFLO, Rohini PANDE y Petia TOPALOVA, “Female leadership raises aspirations and educational attainment for girls: A policy experiment in India”, en *Science*, vol. 335(6068), 2012, pp. 582–586.
- BHAVNANI, Rikhil R., “Do electoral quotas work after they are withdrawn? Evidence from a natural experiment in India”, en *American Political Science Review*, vol. 103(1), 2009, pp. 23–35.
- CAIN, Bruce, John FERREJOHN y MORRIS FIORINA, *The personal vote: Constituency service and electoral independence*, Cambridge, Harvard University Press, 1987.
- CAREY, John M. y Matthew S. SHUGART, “Incentives to cultivate a personal vote: A rank ordering of electoral formulas”, en *Electoral Studies*, vol. 14(4), 1995, pp. 417 – 439.

- CAREY, John M., *Term limits and legislative representation*, Nueva York, Cambridge University Press, 1996.
- CHATTOPADHYAY, Raghendra y Esther DUFLO, “Women as policy makers: Evidence from a randomized policy experiment in India”, en *Econometrica*, vol. 72(5), 2004, pp. 1409–1443.
- CHAVARRÍA CEDILLO, Silvia, “La democracia interna de los partidos políticos”, en *Pluralidad y Consenso*, núm. 19, 2012, pp. 54–59.
- DAHLERUP, Drude, “Electoral gender quotas: Between equality of opportunity and equality of result”, en *Representation*, vol. 43(2), 2007, pp. 73–92.
- DOLAN, Kathleen y Timothy LYNCH, “It takes a survey”, en *American Politics Research*, vol. 42(4), 2014, pp. 656–676.
- DOŠEK, Tomáš y Flavia FREIDENBERG, “La congruencia de los partidos y los sistemas de partidos multinivel en América Latina: conceptualización y evaluación de algunas herramientas de medición”, en *Politai*, vol. 4(7), 2013, pp.161-178.
- FIORINA, Morris P., *Retrospective voting in American national elections*, New Haven, Yale University Press, 1981.
- FLORES-IVICH, Georgina y Flavia FREIDENBERG, “¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación de las mujeres en las entidades federativas mexicanas”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 81-130.
- FREIDENBERG, Flavia y Tomáš DOŠEK, “La selección de candidaturas presidenciales en México: Una propuesta metodológica para medir el nivel de democracia interna de los partidos”, en *Política y gobierno*, núm. 23(2), 2016, pp. 365–408.
- FREIDENBERG, Flavia, “La democratización de los partidos políticos: Entre la ilusión y el desencanto”, en Joseph THOMPSON y Fernando SÁNCHEZ (eds.), *Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina: Institucionalización, democratización y transparencia*, San José, IIDH, 2006, pp. 91-142.
- FREIDENBERG, Flavia, “La reina de las reformas: las elecciones internas a las candidaturas presidenciales en América Latina”, en Flavia FREIDENBERG y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Reformas a las Organizaciones de Partido Políticos en América Latina (1978-2015)*, Lima, PUCP, OEA, SAAP e IJ-UNAM, 2016, pp. 31-91.
- HAZAN, Reuven Y. y Gideon RAHAT, “Candidate selection: Methods and consequences”, en Richard S. KATZ y William CROTTY (eds.), *Handbook of Party Politics*, Londres, SAGE Publications, 2006, pp. 109–121.

- INTERNATIONAL IDEA, *Global database of quotas for women, 2015*, Inter-Parliamentary Union, Stockholm University, 2015.
- KATZ, Richard S., “The problem of candidate selection and models of party democracy”, en *Party Politics*, núm. 7(3), 2001, pp. 277–296.
- KEY, Valdimer O., *The Responsible Electorate: Rationality in Presidential Voting, 1936-1960*, Cambridge, Harvard University Press, 1966.
- LEE, David S., “Randomized experiments from non-random selection in U. S. House elections”, en *Journal of Econometrics*, vol. 142(2), 2008, pp. 675 – 697.
- LEVINE, Daniel H. y José E. MOLINA (eds.), *The quality of democracy in Latin America. Lynne Rienner Publishers*, Boulder, Lynne Rienner Publishers, 2011.
- MARVÁN LABORDE, María y Libia MÁRQUEZ LABASTIDA, “Democracia interna de los partidos vs. cuotas de género, ¿dilema sin solución?”, en *Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México*, México, Instituto Federal Electoral, 2013, pp. 65–113.
- MEJÍA ACOSTA, Andrés, “La reelección legislativa en Ecuador: conexión electoral, carreras legislativas y partidos políticos (1979-1998)”, en *Ecuador Debate*, núm. 62, 2004, pp. 251– 269.
- MORLINO, Leonardo, “‘Good’ and ‘bad’ democracies: How to conduct research into the quality of democracy”, en *Journal of Communist Studies and Transition Politics*, vol. 20(1), 2004, pp. 5–27.
- MORLINO, Leonardo, *La calidad de las democracias en América Latina: Informe para IDEA Internacional*, San José, International IDEA, 2014.
- NACIF, Benito, “La rotación de cargos legislativos y la evolución del sistema de partidos en México”, en *Política y gobierno*, núm. 4(1), 1997, pp. 115–145.
- ORDOÑEZ GUIO, Valeria y Georgina FLORES-IVICH, “Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp.131-166.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14., 2014, pp. 31-74.
- POWELL, G. Bingham, 2004, “The chain of responsiveness”, en *Journal of Democracy*, vol. 15(4), pp. 91–105.
- PRZEWORSKI, Adam, Susan C. STOKES y Bernard MANIN (eds.), *Democracy, Accountability and Representation*, Nueva York, Cambridge University Press, 1999.

- ROBERTS, Andrew, *The quality of democracy in Eastern Europe: public preferences and policy reforms*, Nueva York, Cambridge University Press, 2009.
- SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia. 1. El debate contemporáneo*, Madrid, Alianza, 1995.
- SCHMITTER, Philippe C., “The ambiguous virtues of accountability”, en *Journal of Democracy*, vol. 15(4), 2004, pp. 47–60.
- SERRANO GARCÍA, Sandra, *Derechos políticos de las mujeres. Un camino a la igualdad*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.
- SHUGART, Matthew S. y Martin P. WATTENBERG, “Mixed-member electoral systems: A definition and typology”, en Matthew S. SHUGART y Martin P. WATTENBERG (eds.), *Mixed-member electoral systems: The best of both worlds?* Oxford, Oxford University Press, 2001, pp. 9–24.
- VANDELEENE, Audrey, *Conceptualization of intraparty democracy: the case of candidate selection in Belgium in 2014*, Paper presented at the 23rd World Congress of Political Science, IPSA, 2014.
- VIDAL CORREA, Fernanda, “La descentralización de los procesos de selección de candidatos en los partidos y su impacto en la nominación de mujeres en los congresos estatales de México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 58(217), 2013, pp. 171–195.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Proyecto #MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016). Directora: Flavia Freidenberg. México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

NORMATIVA

- Acuerdo CG211/2014, Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 2015, México.
- Acuerdo CG327/2011, Consejo General del Instituto Federal Electoral, 2012, México.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.
- Ley General de Partidos Políticos, 2014, México.

ROMPIENDO TECHOS DE BILLETES.
EL USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEXICANOS

Raymundo ALVA HUITRÓN

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco teórico*. III. *Los retos de la implementación del financiamiento político con perspectiva de género en México*. IV. *Metodología*. V. *Uso del financiamiento para impulsar el liderazgo político de las mujeres en México*. VI. *Conclusiones*. VII. *Referencias Bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las variables que explica la brecha de género en la conformación de la representación política es la manera diferenciada en que hombres y mujeres acceden a recursos monetarios y materiales para el desarrollo de sus carreras políticas. En términos generales, estructuras económicas y sociales vinculadas a la formación de roles de género dificultan que las mujeres tengan las mismas oportunidades financieras que los hombres que desean competir por un cargo público, dentro de ellas resaltan la división del trabajo y la brecha salarial (Sidhu y Meena, 2007; Ballington, 2011; Ballington y Kahane, 2014; ONU MUJERES, 2014). Por ello, las características de las reglas en materia de financiamiento de los partidos políticos y para las campañas electorales constituyen ejes clave que deben ser atendidos para entender plenamente cómo el dinero puede combatir o profundizar la brecha de género en la integración de los cargos de representación popular.

Debido a que las mujeres desarrollan sus carreras políticas en medio de condiciones económicas más adversas que los hombres, la regulación sobre el acceso, la distribución y el uso del financiamiento político es un factor que puede crear las condiciones para incentivar las aspiraciones políticas de las militantes de los partidos y de las ciudadanas que desean competir por cargos de representación popular. De igual manera, un uso estratégico del dinero del que disponen los partidos políticos puede ayudar a promover cambios tanto en la experiencia y las habilidades de las propias mujeres que son elegibles como en las percepciones de las dirigencias que controlan el acceso a las nominaciones (García Quesada, 2004; Muñoz-Pogossian, 2016).

Agencias internacionales, organizaciones no gubernamentales y especialistas han propuesto una serie de medidas para que las mujeres accedan al financiamiento político y para que los partidos generen mejores prácticas en su interior, a fin de concretar acciones que disminuyan y erradiquen el efecto negativo de la falta de recursos sobre la participación de las mujeres (Londoño, 2016; Ballington y Kahane, 2014; Cigane y Ohman, 2014; ONU MUJERES, 2014; Ballington, 2011; Sidhu y Meena, 2007; Llanos y Sample, 2008).

La diversidad de alternativas en medidas relacionadas con el financiamiento político hace indispensable realizar una minuciosa descripción y tratamiento de las áreas a las cuales hay que prestar atención, ya que su regulación abarca diferentes niveles, dimensiones y etapas analítica y empíricamente distinguibles. Dentro de ellas destacan la manera en que se obtiene el dinero (las fuentes de ingresos: públicas o privadas) y el modo en que se gasta (los rubros de erogación); los actores colectivos e individuales que pueden participar en dichos procesos; las actividades financiadas, en tiempos y con fines meramente electorales o tareas fuera de los periodos de las campañas electorales, entre otros aspectos.¹

En este sentido, tres dimensiones son de especial atención: a) la regulación sobre los recursos que los partidos políticos destinan para fomentar la participación política de las mujeres; b) las diferencias entre mujeres y hombres en el acceso al financiamiento para campañas electorales y c) las estrategias que en materia de fiscalización de esos recursos etiquetados con perspectiva de género realizan los órganos electorales.

Este capítulo tiene por objetivo analizar, con una perspectiva de género, el financiamiento de los partidos políticos nacionales durante el periodo 2008-2015 en México. Se trata específicamente de analizar el gasto que por

¹ Sobre ese tema ver Casas y Zovatto (2012); Gutiérrez y Zovatto (2011); Carrillo, *et al.* (2003).

obligación deben destinar a la promoción de la participación política de las mujeres.² La pregunta guía es: ¿cómo los partidos políticos han ejercido el gasto etiquetado para impulsar el liderazgo político de las mujeres? Para contestarla, se describen las reglas sobre el financiamiento político orientadas al cierre de las brechas de género y se describen los gastos de los partidos a partir de datos oficiales sobre el financiamiento público que reciben del órgano electoral, de los Programas Anuales de Trabajo (PAT) que presentan cada año ante el órgano electoral y de fuentes secundarias sobre el tema.

El argumento central es que, en los últimos años, ha habido un significativo avance para transparentar y lograr que los partidos políticos destinen el financiamiento a acciones relacionadas con el impulso del liderazgo político de las mujeres en los últimos años. A pesar de ello, dichas acciones carecen de estrategias integrales para la utilización efectiva de los recursos e instrumentos para el monitoreo, la fiscalización y la evaluación de los resultados en materia de empoderamiento de las mujeres militantes.

El capítulo se estructura de la siguiente manera. En primer lugar, se presenta la discusión teórica sobre las medidas relacionadas con el financiamiento político que se han adoptado para promover la inclusión política de las mujeres y los factores que limitan su acceso a los cargos de representación popular. En segundo lugar, se hace una descripción de los principales antecedentes y retos para la implementación del financiamiento político con perspectiva de género en México. En tercer lugar, se describe la metodología de la investigación: cómo se compiló la información y la manera en que se analizó. En cuarto lugar, se analizan los datos, referentes al gasto con perspectiva de género programado por los partidos con perspectiva de género. Finalmente, se proponen una serie de recomendaciones para evaluar la eficacia del gasto programado y para diagnosticar las brechas de género en el financiamiento de las campañas electorales en México.

II. MARCO TEÓRICO

En las últimas tres décadas, un importante grupo de investigadoras, activistas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil han visibilizado y llamado la atención sobre la persistente brecha de género en los cargos de representación popular. Ante tal escenario, múltiples alternativas de políticas públicas se han propuesto e implementado para eliminar o atenuar los factores que producen dicho sesgo. La medida más

² Ley General de Partidos Políticos: Artículo 51, inciso a), numeral v.

usada ha sido la adopción de cuotas de género en las nominaciones a puestos de elección popular y/o, en su caso, la aprobación de la paridad de género para la integración de las candidaturas. Sin embargo, esa es sólo una de las opciones adoptadas para atender la problemática.

Dentro del conjunto de acciones complementarias que se han implementado,³ destacan las relacionadas con las reglas sobre el financiamiento político. Si bien el tema ha sido poco explorado teóricamente (Ballington y Kahane, 2014; García Quesada, 2004) y aún se carece de una mayor conceptualización sobre este tipo de políticas (debido a su reciente incorporación en los marcos legales y a su variedad de diseños), pueden ser descritas como normas que, dentro del régimen de financiamiento político, establecen deberes orientados a atender las desigualdades de oportunidades económicas en razón del género.

Estas medidas parten de reconocer que uno de los principales obstáculos para que las mujeres participen en la política y consoliden candidaturas competitivas es la dificultad de obtener recursos económicos para desarrollar campañas electorales (Krook y Norris, 2011; Pomares, 2014; OSCE-ODIHR, 2014; Ballington y Kahane, 2014; Cigane y Ohmen, 2014; Ferreira Rubio, 2009; Ferreira Rubio, 2015). Para cualquier candidatura, la obtención de financiamiento constituye uno de los principales desafíos; sin embargo, cuando se trata de mujeres, las condiciones económicas y sociales profundizan tales retos; menores oportunidades laborales y desigualdad en salarios, menores aportaciones para campañas de parte de simpatizantes y dificultades para el acceso a redes de financiamiento son variables que imponen techos monetarios para las mujeres (Ballington y Kahane, 2014).

Estas barreras a la participación femenina se presentan en diferentes momentos. Los tiempos electorales son clave, tanto en los procesos de selección de candidaturas de los partidos políticos, como en la competencia general, el acceso al financiamiento es crucial para las aspiraciones de los contendientes; organización de equipos de campaña, acceso a los medios de comunicación y actividades de promoción obligan a cubrir costos de entrada que muchas veces funcionan como filtros.

Sin embargo, no son los únicos periodos en los cuales los recursos económicos condicionan la participación. La construcción de carreras políticas y con ello la ruptura de patrones culturales que restringen el involucramiento de las mujeres en la política también requieren de un trabajo previo para lo

³ Otras de las medidas han sido: la adopción de cuotas al interior de los partidos políticos para ocupar posiciones en puestos de dirección, la creación de áreas o unidades de mujeres, la implementación de programas de entrenamiento político; la difusión de campañas para crear conciencia entre la sociedad y las iniciativas para cambiar códigos institucionales y políticos (Krook, 2015).

cual el financiamiento es indispensable (Ferreira Rubio, 2009; Ferreira Rubio, 2015). Dentro de las acciones que se encaminan en ese rumbo se encuentran los programas de formación, capacitación, actualización, sensibilización y las campañas orientadas a promover un cambio de actitudes tanto en las mujeres como en los hombres, ya sea al interior de los partidos como en la sociedad en general. Para todas estas iniciativas, el acceso constante a recursos es un factor que puede determinar su éxito.

Con la identificación de al menos dos momentos en los cuales el financiamiento puede afectar las oportunidades para que las mujeres accedan a cargos de representación popular, es posible distinguir los diferentes tipos de reglas que los países han adoptado sobre dicho fenómeno. Ballington y Kahane (2014) definen dos tipos de regulaciones sobre el financiamiento político con consideraciones específicamente de género:⁴ a) las que se basan en el financiamiento público para promover el cumplimiento de las cuotas de género (y/o la paridad) y que son incentivos para aumentar las candidaturas de mujeres, y b) la legislación sobre financiamiento político enfocada en iniciativas a favor de la igualdad de género.

Dentro del primer grupo se encuentran aquellas reglas que afectan directamente el presupuesto de los partidos de manera positiva o negativa según se cumplan ciertos criterios como un determinado número de mujeres candidatas o electas, es decir, buscan incentivar la participación de las mujeres a través de la distribución de recursos entre los partidos políticos. Asimismo, abarcan las regulaciones que a través de dicha repartición o con su penalización tratan de hacer cumplir las cuotas de género, es decir, el control de financiamiento es una herramienta para hacer cumplir las leyes.

Dentro del segundo grupo se encuentran las reglas sobre financiamiento etiquetado para capacitar y promover una mayor participación de las mujeres, así como para el sostenimiento y la organización de unidades de los partidos destinadas específicamente a tareas vinculadas al empoderamiento de las mujeres. Estas acciones no están ligadas directamente al periodo electoral, ni se restringen a dicho momento. Aunado a ello, como un tercer grupo, se puede definir otro conjunto de reglas orientadas a financiar directa o indirectamente las campañas electorales de las mujeres políticas; por ejemplo, a través del acceso gratuito a medios de comunicación para la promoción de candidatas

⁴ Las autoras también hacen mención a las regulaciones al financiamiento político que están presentes en las legislaciones para nivelar las condiciones de competencia y transparentar el proceso, pero que no están definidas por el género. Esto no significa desconocer que dichas reglas también pueden tener un impacto en la participación política de las mujeres, al contrario, su revisión resulta crucial.

(Krook, 2013). Este es un ámbito crucial, cuyo cauce trasciende a los partidos políticos para centrarse en las mujeres que participan, pero que muchas veces no es considerado desde una perspectiva de género en los regímenes de financiamiento político.

A pesar de constituir un ámbito crucial para la participación política de las mujeres, alrededor del mundo son escasas y recientes las reglas para atender esta problemática. Ballington y Kahane (2014) señalan que de 117 países en los cuales se provee de financiamiento público a los partidos políticos, sólo en 27 de ellos ha habido reformas en la materia que directamente se enfoquen en la igualdad de género. Mientras tanto, las medidas de financiamiento destinadas a programas de capacitación sólo han sido adoptadas en nueve países, la mayoría de ellos de América Latina. Costa Rica fue precursor en esta materia en la región y le han seguido Brasil, Colombia, Honduras, México, Panamá y Haití; así como Corea e Italia en otras latitudes.

La necesidad de considerar recursos obligatoriamente para tales medidas destaca porque en muchos partidos se realizan programas formativos, tales como cursos de capacitación, pero estos no siempre cuentan con fondos para su funcionamiento permanente (Hernández Monzoy, 2011). Esto, a pesar de la relevancia que las actividades de capacitación y formación han jugado como eje estratégico en las acciones para la inclusión de más mujeres en la política (Cárdenas, 2011).

Estas medidas buscan promover un mayor número de mujeres en cargos públicos y en puestos de liderazgo en las organizaciones políticas; sin embargo, al igual que otras reglas en materia de financiamiento político, existen obstáculos para su cabal aplicación. Los partidos se desenvuelven en un escenario de pocos incentivos para que cumplan con la ley en términos de financiamiento y fiscalización, al ser susceptibles de penalizaciones mínimas por la inobservancia de la norma en comparación con los recursos con los que cuentan. Esto se conjuga con que vigilar y documentar las infracciones a las reglas de financiamiento requiere de la construcción de capacidades institucionales en las autoridades electorales, tales como la generación de reglamentación específica, personal capacitado y actualizado en áreas puntuales y la creación y fortalecimiento de mecanismos para su seguimiento oportuno, lo cual requiere de tiempo, apoyo directivo y recursos para su consolidación.

La implementación eficaz de las medidas necesita tanto de los andamiajes institucionales que permitan exigir el cumplimiento de la norma y su

vigilancia por las autoridades electorales —dentro de los que se incluyen los mecanismos de fiscalización—, como de reglas que moldeen un uso orientado a resultados por parte de los partidos políticos, es decir, que realmente los recursos se encaminen a fortalecer la participación de las mujeres y no sólo se ejerzan para su comprobación administrativa.

Para esto último, es necesaria la generación de habilidades de negociación, de comunicación y de organización para las militantes y ciudadanas elegibles a cargos de representación popular y, por otro, el cambio de percepción en los tomadores de decisión quienes son filtros importantes en los procesos de selección de candidaturas. Al igual que otras medidas, la adopción de reglas de financiamiento dirigido a la participación política de las mujeres requiere de evaluar su impacto, lo que hace necesario comprender el fenómeno, explicar la manera en que se produce e identificar el modelo de intervención en el que se basan este tipo de propuestas de solución.

El análisis de cómo el financiamiento político y su regulación se convierten en un elemento clave para promover la participación política de las mujeres puede insertarse dentro del proceso de reclutamiento político, a través del cual un universo de hombres y mujeres con los requisitos que les hacen elegibles es reducido a sólo unas cuantas personas que son seleccionadas para competir y son electas para ocupar los cargos. Norris (1997), al referirse al Poder Legislativo, describe el proceso de nominación como el “paso crítico de cómo los individuos se mueven de los niveles más bajos a las carreras parlamentarias”.

La literatura sobre la subrepresentación política de las mujeres ha abordado el fenómeno del sesgo en el número de mujeres electas para cargos de representación, en relación con la proporción de hombres, a través de modelos que abarcan desde variables estructurales hasta individuales. Uno de los de mayor influencia para explicar por qué hay menos mujeres electas es el modelo de la oferta y la demanda de selección de candidaturas de Norris y Lovenduski (1995 y 2003). Estas autoras consideran que la ocupación de los cargos de representación popular se basa en un mercado político, en el que tanto la oferta como la demanda de candidatas y candidatos está afectada por factores que disminuyen las posibilidades de participar de las mujeres (Krook, 2010).

Por el lado de la oferta, de quienes pueden participar por las candidaturas (las ciudadanas y ciudadanos), el proceso está influenciado por ciertas características individuales que influyen para construir la postulación, tales como la disponibilidad de 1) recursos de tiempo, dinero y experiencia

y 2) de motivación, ambición e impulso. En el caso de las mujeres, las condiciones económicas para participar representan un mayor problema por las diferencias salariales; las tareas domésticas a las cuales las mujeres están frecuentemente sujetas y que restringen sus tiempos para involucrarse en actividades políticas; las opciones para hacer carrera política dentro de los partidos y el contexto social que no les garantiza un camino igual al de los hombres para ese desarrollo. Estas características tienden a reducir el número de mujeres que compiten.

Mientras que, desde la demanda, las opiniones y las preferencias de las y los tomadores de decisiones acerca de las habilidades, las capacidades y la experiencia que se necesitan para competir son el filtro para definir quiénes participan (Krook, 2010). Dichas decisiones de las dirigencias de los partidos se basan en una suerte de atajos informativos, en los que sus percepciones sobre las mujeres inciden negativamente en sus posibilidades de participar. Sobre ello, Muñoz-Pogossian (2016: 204) subraya que los partidos funcionan como una “puerta de entrada” para llegar a los puestos de poder y dentro de ellos hay porteros que regulan el tránsito (*gatekeepers*). Por tal motivo, resulta indispensable describir y explicar a quién se abre y a quién se le cierra el paso a través de ellos, así como los criterios en los que se basa la discriminación de género.

Otra de las características del modelo es que considera al fenómeno como un proceso secuencial. De acuerdo con Krook y Norris (2014) y Muñoz-Pogossian (2016), analizar el reclutamiento político como un proceso con múltiples etapas permite identificar los factores que generan la desigualdad y el déficit de mujeres al integrar la representación política. Siguiendo el modelo propuesto por Krook y Norris, hay cuatro momentos en el camino para ocupar un cargo público: 1) las mujeres elegibles para competir; 2) las aspirantes a competir; 3) las postuladas y 4) las electas. Entre cada uno de ellos existen factores que limitan la participación y sesgan el proceso de representación. Las fases propuestas por Krook y Norris (2014) están permeadas por factores institucionales, estructurales, culturales e individuales. Esto significa que la interacción de estas variables incide negativamente en las probabilidades de que una mujer ocupe un cargo de poder.

Reconocer e identificar dichos factores abre el camino para ampliar las posibilidades de análisis, aun teniendo presente aspectos como que no siempre hay un equilibrio entre oferta y demanda y que las diferencias culturales de los países son claves en el sesgo que se puede producir (Krook,

2010), la existencia de normas que pueden distorsionar ese funcionamiento y la preponderancia que tiene alguno de los dos lados del proceso, en especial desde el lado de la demanda (Ashe y Stewart, 2012; Niven, 1998).

En síntesis, hay un conjunto de condiciones estructurales que afectan negativamente la participación política de las mujeres, muchas de ellas ancladas en un nivel macro. A la vez, en el nivel micro, en los procesos individuales, también es posible discernir factores que limitan una mayor incorporación de mujeres a la participación política. Justo en esos procesos es que la eliminación o atenuación de estos factores para promover un mayor número de mujeres se vincula con las políticas de regulación del financiamiento. Para un uso efectivo de los recursos resulta necesario distinguir las etapas en las cuales se da el sesgo y las estrategias de capacitación, formación, promoción y sensibilización que deben atacarse con las diferentes acciones para la obtención de resultados.

Sobre estas reglas de financiamiento no existe aún consenso acerca de las características específicas que pueden impulsar una mayor o menor efectividad, debido a que su diseño, fortaleza y contexto institucional varían considerablemente entre los diferentes países. Sin embargo, cabe distinguirlos por los diferentes ámbitos, tiempos y niveles de acción que implican y tener presente que sus resultados dependen de los contextos culturales e institucionales en los que se aplican (Ferreira Rubio, 2009 y 2015). Uno de los aspectos en los que hay que avanzar es la manera en que se define el uso de estos recursos por los partidos, a fin de enfocar su inversión en factores que deben modificarse para garantizar la inclusión de mujeres en posiciones de liderazgo político.

III. LOS RETOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MÉXICO

A más de nueve años de que en México se adoptara la regla por la cual los partidos políticos debían destinar un porcentaje de su financiamiento público para la formación e impulso de la participación política de las mujeres,⁵ las críticas y las discusiones sobre el empleo de dichos recursos aún permanecen. A lo largo del tiempo esto ha provocado un proceso de cambio en las normas y en su aplicación. La manera en que se ha erogado este dinero etiquetado y en que se ha fiscalizado su uso no ha sido estática, ha tenido una serie de cambios tendientes a mejorar el control de su utilización y la rendición de cuentas por las organizaciones políticas.

⁵ Publicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el 14 de enero de 2008.

La reforma político-electoral de 2007-2008 incluyó dentro de sus varias transformaciones una de especial relevancia para el análisis de la participación y la representación política de las mujeres en México: la obligación de que los partidos políticos destinaran al menos el 2 por ciento del financiamiento público para sus actividades ordinarias a “la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”. Más allá de visibilizar la necesidad de otorgar mejores condiciones de participación a las mujeres y obligar a implementar líneas de trabajo, la medida, contenida en el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), no presentaba una definición clara y sin ambigüedades de qué debía entenderse con esos conceptos, ni tampoco tenía mayores precisiones sobre su implementación.

La falta de criterios, principalmente al inicio, sobre cómo las autoridades y los partidos debían interpretar la disposición⁶ abrió una perversa ventana de oportunidad para que los partidos políticos gastaran los recursos en actividades, bienes y servicios muchas veces alejados del espíritu de la reforma. Por tal razón, la aplicación de ese financiamiento estuvo bajo un constante escrutinio de especialistas, organizaciones de la sociedad civil y periodistas. Gastos en viáticos, en pago de nómina, en artículos domésticos, en propaganda utilitaria o meras transferencias a centros de formación sin un objetivo preciso y sin planes de trabajo que guiaran su uso (INCIDE Social, 2014: 77-84; Cárdenas, 2011: 35-45), son sólo algunos de los ejemplos de lo encontrado por los seguimientos realizados.

Dicho vacío y ambigüedad en los criterios también propició que la información sobre los gastos erogados fuera poco comparable entre los partidos y no existiera la posibilidad de hacer un análisis de mayor profundidad sobre las actividades realizadas. Esto, aunado a la misma carencia de metodologías y estrategias de los proyectos, produjo un opaco y llano terreno para evaluar los efectos de la nueva ley.

La evidencia de que los partidos en muchas ocasiones han desviado los recursos de su verdadero fin ha producido discusiones acerca de cómo se debía regular su utilización (Cristalinas *et al.*, 2013) y cómo hacer efectivo el espíritu de la regla. Asimismo, en gran medida, dicho debate condujo a que la autoridad electoral —en ese entonces, el Instituto

⁶ Cárdenas (2011) recuerda que en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 10 de junio de 2008, había una escasa explicación sobre cómo usar ese dinero, equiparándolo a actividades específicas y con la única recomendación de que los recursos beneficien al mayor número de mujeres y de que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.

Federal Electoral (IFE) – publicara en el 2011 un conjunto de lineamientos para la utilización de dichos recursos.⁷

La mayor innovación fue la obligatoriedad de que los partidos programaran el gasto para actividades específicas⁸ y el etiquetado para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Esto también significó la inclusión de objetivos, metas e indicadores por proyecto y la separación por rubros de las actividades realizadas: Capacitación y formación; Investigación, diagnóstico, análisis y estudios comparados y Divulgación y difusión.

Con la reforma político-electoral de 2014, la nueva Ley General de Partidos Políticos (LGIPE) refrendó la obligación de que éstos destinaran una proporción de los recursos públicos que reciben para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Lo destacable fue que dicho porcentaje se incrementó a nivel federal del 2 por ciento al 3 por ciento;⁹ si bien el cambio fue mínimo, en números absolutos, para los partidos representó un aumento de entre uno y diez millones de pesos de lo que debían destinar a dichas actividades.

La nueva Ley indica que los recursos para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres pueden aplicarse en los siguientes rubros (artículo 73):

- a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de las mujeres
- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política
- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia
- e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas

El nuevo reglamento de fiscalización de 2014 incluyó modificaciones para el gasto programado de los partidos a partir del marco legal actual,

⁷ Reglamento de Fiscalización, aprobado el 4 de julio de 2011.

⁸ Un conjunto de acciones que deben cumplir por ser entidades de interés público y por lo cual reciben un financiamiento extra.

⁹ Las legislaciones electorales estatales también incluyen dicha medida pero con un porcentaje variable que en algunos casos llega hasta el 5 por ciento.

especialmente, lo referido a los conceptos arriba mencionados.¹⁰ Los nuevos lineamientos incluyen, entre otras medidas, la especificación de que no puede destinarse ese presupuesto a gastos ordinarios de las Secretarías de la Mujer, a menos que se relacionen con actividades específicas. Estas medidas han contribuido a esclarecer la manera en que los partidos utilizan los recursos, a restringir sus posibilidades de uso para otros fines y para impulsar el empleo eficiente. Pero al mismo tiempo obliga a los partidos a una mayor planeación, para la cual no siempre están preparados y que se relaciona con la debilidad de los proyectos para generar un impacto sustancial, a largo y mediano plazo y que sea evaluable. Si bien tal tarea puede resultar complicada, la viabilidad de la evaluación se esclarece al generar los mecanismos de sistematización de información para su diagnóstico y seguimiento permanente.

IV. METODOLOGÍA

El análisis del financiamiento político con perspectiva de género se realiza a partir de la siguiente información: primero, se describen las cifras del financiamiento público que recibieron los partidos nacionales con registro de 2008 a 2015 y el porcentaje que, por ley, tuvieron que dedicar a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Asimismo, con base en los dictámenes consolidados de los informes anuales que presentan los partidos políticos ante el órgano electoral, se compara el gasto real ejercido en dicho rubro y, en los casos que es posible identificar, se presentan las cantidades que los partidos destinaron a cada uno de los tipos de gastos que reconocen los lineamientos del INE: Capacitación, Investigación y Difusión.

Segundo, a partir de los Programas Anuales de Trabajo (PAT) de los partidos de 2012 a 2015, se utilizó la información de las actas constitutivas de cada proyecto para formar una matriz que permitiera reunir los proyectos e identificar su rubro de gasto, sus objetivos, metas, beneficios o población beneficiada y vinculación con otros proyectos, como principales categorías.

El análisis de estos recursos busca evaluar su impacto a nivel individual, esto significa dar seguimiento a las mujeres beneficiadas directamente con las actividades, principalmente de capacitación, que los partidos realizan con dichos recursos. Generar los insumos para dicha evaluación requiere identificar las variables que inciden en las probabilidades de que una mujer pueda ser candidata o ser electa al formar parte de los procesos de capacitación. En ese

¹⁰ Aprobado el 19 de noviembre de 2014.

sentido, la información sobre el impacto de dichos recursos permite ubicar la importancia de ese factor en el impulso de las carreras políticas y características personales de las mujeres en el interior del partido.

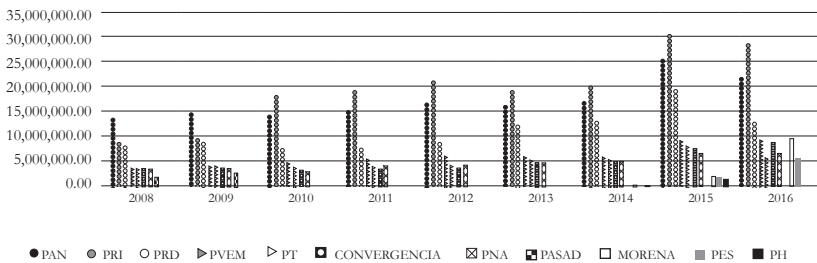
V. USO DEL FINANCIAMIENTO PARA IMPULSAR EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN MÉXICO

El régimen de financiamiento de los partidos políticos es una característica que moldea las estrategias de las organizaciones políticas y que, al mismo tiempo, permite un mayor o menor grado de intervención estatal en ellas. En México, el régimen de ingresos es mixto: se permiten las aportaciones privadas, pero el dinero público tiene preponderancia, la mayor parte de los recursos de los partidos que pasan por el sistema de fiscalización provienen del erario. La manera en que estos recursos son calculados genera, en promedio en los últimos años, una bolsa anual de más de 2,500 millones de pesos, sólo para actividades ordinarias, los cuales se distribuyen entre todos los partidos políticos. A esto se agrega el financiamiento para actividades específicas (que realizan por ser entidades de interés público) y para campañas electorales.

La magnitud del financiamiento para actividades ordinarias es relevante debido a que el presupuesto destinado al impulso del liderazgo de las mujeres forma parte de esos recursos. Asimismo, debido a la fuerza electoral de cada partido, el financiamiento puede variar entre cada organización. Durante el periodo en que se ha implementado dicha medida los partidos han tenido que dedicar cantidades que van de cerca de un millón de pesos, principalmente para los partidos nuevos en su primer año de existencia, hasta los 30 millones del PRI.

Gráfico 1

Financiamiento para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres



Fuente: elaboración propia a partir de la información publicada por el INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

El financiamiento público que los partidos nacionales deben destinar para atender el liderazgo político de las mujeres se ha ido incrementando de manera paulatina en los últimos años, con un destacado salto en proporción desde el 2015 (Gráfico 1). Esto obedece al crecimiento del número de ciudadanos y ciudadanas inscritas en el padrón electoral (uno de los elementos para calcular la bolsa a distribuir) y, en los últimos dos años, a la reforma político-electoral de 2014 que aumentó del 2 por ciento al 3 por ciento la proporción de los recursos obligados para dicha finalidad. Esto es de resaltar, si bien el aumento fue mínimo, representó un incremento considerable en comparación con las cifras anteriores.

El PRI y el PAN, con el mayor financiamiento público (debido a la fuerza electoral que tienen), son quienes más han tenido que dedicar a estas tareas; en seguida de ellos se encuentra el PRD, quien hasta el 2015 se mantuvo en una zona intermedia entre estos dos partidos y el resto de agrupaciones con menor votación. Este último grupo está conformado por el PT, el PVEM, Convergencia/Movimiento Ciudadano, el PNA y el PASD/PSD.¹¹ De más reciente fundación, MORENA, el PES y el PH manejan presupuestos similares.

Estas diferencias de financiamiento, aunado a la experiencia, la penetración territorial y la fortaleza de las organizaciones podrían explicar el tipo de proyectos y actividades en las cuales los partidos deciden emplear los recursos. A continuación, se hace una descripción más detallada de las cifras de financiamiento por cada partido (Tabla 1). Esta información se basa en los acuerdos del Consejo General del INE para calcular los montos de financiamiento de cada año. Si bien estas cifras pueden variar de los recursos que reciben los partidos debido a las multas con las que son sancionados, ofrecen un primer panorama para conocer el aproximado de recursos que anualmente deben administrar las organizaciones.

¹¹ El Partido Alternativa Socialdemócrata, posteriormente Partido Socialdemócrata, perdió el registro en 2009.

Tabla 1
Financiamiento público del PAN entre 2008-2016

Año	Partido Político Nacional	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	Actividades Específicas	Totales	Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres*
2008	PAN	705,695,906.49	21,170,877.19	24,284,746.63	751,151,530.31	14,113,918.13
2009	PAN	759,363,129.76	227,808,938.93	22,780,893.89	1,009,952,962.58	15,187,262.60
2010	PAN	735,555,936.77	0	22,066,678.10	757,622,614.87	14,711,118.74
2011	PAN	788,458,074.83	0	23,653,742.24	812,111,817.07	15,769,161.50
2012	PAN	849,568,327.89	424,784,163.94	25,487,049.84	1,299,839,541.66	16,991,366.56
2013	PAN	832,796,092.85	0	24,983,882.79	857,779,975.64	16,655,921.86
2014	PAN	868,218,812.24	0	26,101,977.23	894,320,789.47	17,364,376.24
2015	PAN	858,744,885.31	257,623,465.59	25,898,783.99	1,142,267,134.89	25,762,346.56
2016	PAN	739,693,620.10	0	22,190,808.60	761,884,428.70	22,190,808.60

Fuente: elaboración propia con base en información del INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

* De 2008 a 2014, el 2 por ciento del Financiamiento de Actividades Ordinarias y, a partir del 2015, el 3 por ciento.

El PAN recibe uno de los financiamientos públicos más alto de todas las organizaciones políticas. Sólo para actividades ordinarias, en los últimos 8 años, ha administrado entre 700 y 850 millones de pesos anualmente. En cuanto al financiamiento destinado para el impulso de la participación de las mujeres, este se mantuvo cercano a los 15 millones de pesos anuales, con un incremento de casi diez millones después de la reforma electoral de 2014.

El PRI es el partido con financiamiento público más alto. Con excepción de 2008 y 2009, su presupuesto fue mayor a los 900 millones de pesos. Por tal motivo, es la organización con la mayor cantidad de recursos para gastar en la promoción del desarrollo político de las mujeres. Al igual que el PAN, la reforma de 2014 produjo un aumento cercano a los diez millones de pesos.

Tabla 2
Financiamiento público del PRI entre 2008-2016

Año	Partido Político Nacional	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	Actividades Específicas	Totales	Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres*
2008	PRI	493,691,232.20	14,810,736.97	1,830,982.66	510,332,951.83	9,873,824.64
2009	PRI	531,235,897.67	159,370,769.30	15,937,076.93	706,543,743.91	10,624,717.95
2010	PRI	930,336,055.99	0	27,910,081.68	958,246,137.67	18,606,721.12
2011	PRI	997,247,050.93	0	29,917,411.53	1,027,164,462.46	19,944,941.02
2012	PRI	1,074,539,708.07	537,269,854.03	32,236,191.24	1,644,045,753.34	21,490,794.16
2013	PRI	991,526,978.13	0	29,745,809.34	1,021,272,787.47	19,830,539.56
2014	PRI	1,033,701,265.71	0	31,193,745.03	1,064,895,010.74	20,674,025.31
2015	PRI	1,022,421,608.88	306,726,482.66	31,122,509.21	1,360,270,600.75	30,672,648.27
2016	PRI	978,221,234.88	0	29,346,637.05	1,007,567,871.93	29,346,637.05

Fuente: elaboración propia con base en información del INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*De 2008 a 2014, el 2 por ciento del Financiamiento de Actividades Ordinarias y, a partir del 2015, el 3 por ciento.

Tabla 3
Financiamiento público del PRD entre 2008-2016

Año	Partido Político Nacional	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	Actividades Específicas	Totales	Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres*
2008	PRD	424,209,886.25	12,726,296.59	1,053,415.86	437,989,598.70	8,484,197.73
2009	PRD	456,470,557.82	136,941,167.34	13,694,116.73	607,105,841.89	9,129,411.16
2010	PRD	390,900,495.35	0	11,727,014.86	402,627,510.21	7,818,009.91
2011	PRD	419,014,572.56	0	12,570,437.18	431,585,009.74	8,380,291.45
2012	PRD	451,490,727.45	225,745,363.72	13,544,721.82	690,780,813.00	9,029,814.55
2013	PRD	634,867,508.95	0	19,046,025.27	653,913,534.22	12,697,350.18
2014	PRD	661,871,398.39	0	19,752,826.03	681,624,224.42	13,237,427.97
2015	PRD	654,649,116.20	196,394,734.86	19,385,089.23	870,428,940.29	19,639,473.49
2016	PRD	443,323,174.80	0	13,299,695.24	456,622,870.04	13,299,695.24

Fuente: elaboración propia con base en información del INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*De 2008 a 2014, el 2 por ciento del Financiamiento de Actividades Ordinarias y, a partir del 2015, el 3 por ciento.

El PRD se ubica en tercer lugar con un presupuesto recibido del Estado que ronda entre los 400 y los 650 millones de pesos. Con ello, el financiamiento etiquetado para las mujeres ha ido de los 8 millones de pesos a casi 20 millones; su punto más alto fue en 2015.

Tabla 4
Financiamiento público del PT entre 2008-2016

Año	Partido Político Nacional	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	Actividades Específicas	Totales	Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres*
2008	PT	201,211,946.92	6,036,358.41	5,613,279.52	212,861,584.85	4,024,238.94
2009	PT	216,513,876.21	64,954,162.86	6,495,416.29	287,963,455.35	4,330,277.52
2010	PT	204,498,639.26	0	6,134,959.18	210,633,598.44	4,089,972.79
2011	PT	219,206,457.99	0	6,576,193.74	225,782,651.73	4,384,129.16
2012	PT	236,196,279.70	118,098,139.85	7,085,888.39	361,380,307.94	4,723,925.59
2013	PT	273,435,553.55	0	8,203,066.61	281,638,620.16	5,468,711.07
2014	PT	285,066,048.66	0	8,158,815.27	293,224,863.93	5,701,320.97
2015	PT	281,955,433.13	84,586,629.94	7,490,609.99	374,032,673.06	8,458,662.99
2016	PT	211,605,511.76	0	6,348,165.35	217,953,677.11	6,348,165.35

Fuente: elaboración propia con base en información del INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*De 2008 a 2014, el 2 por ciento del Financiamiento de Actividades Ordinarias y, a partir del 2015, el 3 por ciento.

Tabla 5
Financiamiento público del PVEM entre 2008-2016

Año	Partido Político Nacional	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	Actividades Específicas	Totales	Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres*
2008	PVEM	212,478,661.97	6,374,359.86	7,500,646.50	226,353,668.33	4,249,573.24
2009	PVEM	228,637,396.49	68,591,218.95	6,859,121.89	304,087,737.33	4,572,747.93
2010	PVEM	271,007,583.24	0	8,130,227.50	279,137,810.74	5,420,151.66
2011	PVEM	290,498,794.92	0	8,714,963.85	299,213,758.77	5,809,975.90
2012	PVEM	313,014,202.45	156,507,101.22	9,390,426.07	478,911,729.74	6,260,284.05
2013	PVEM	313,466,657.34	0	9,403,999.72	322,870,657.06	6,269,333.15
2014	PVEM	326,799,862.83	0	9,442,932.63	336,242,795.46	6,535,997.26
2015	PVEM	323,233,851.62	96,970,155.49	8,808,006.32	429,012,013.43	9,697,015.55
2016	PVEM	329,232,445.01	0	9,876,973.35	339,109,418.36	9,876,973.35

Fuente: elaboración propia con base en información del INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*De 2008 a 2014, el 2 por ciento del Financiamiento de Actividades Ordinarias y, a partir del 2015, el 3 por ciento.

Tabla 6
Financiamiento público de Convergencia/MC entre 2008-2016

Año	Partido Político Nacional	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	Actividades Específicas	Totales	Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres*
2008	CONVERGENCIA	190,244,835.15	5,707,345.05	24,672,268.91	220,624,449.11	3,804,896.70
2009	CONVERGENCIA	204,712,727.93	61,413,818.38	6,141,381.84	272,267,928.15	4,094,254.56
2010	CONVERGENCIA	178,458,833.59	0	5,353,765.01	183,812,598.60	3,569,176.67
2011	CONVERGENCIA	191,293,832.82	0	5,738,814.98	197,032,647.80	3,825,876.66
2012	MC	206,120,257.85	103,060,128.93	6,183,607.74	315,363,994.51	4,122,405.16
2013	MC	257,877,302.28	0	7,736,319.07	265,613,621.35	5,157,546.05
2014	MC	268,846,032.08	0	7,659,737.84	276,505,769.92	5,376,920.64
2015	MC	265,912,407.94	79,773,722.38	6,978,598.54	352,664,728.86	7,977,372.24
2016	MC	305,183,896.23	0	9,155,516.89	314,339,413.12	9,155,516.89

Fuente: elaboración propia con base en información del INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*De 2008 a 2014, el 2 por ciento del Financiamiento de Actividades Ordinarias y, a partir del 2015, el 3 por ciento.

Tabla 7
Financiamiento público del PNA entre 2008-2016

Año	Partido Político Nacional	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	Actividades Específicas	Totales	Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres*
2008	PNA	178,303,836.42	5,349,115.09	9,599,788.84	193,252,740.35	3,566,076.73
2009	PNA	191,863,629.69	57,559,088.91	5,755,908.89	255,178,627.48	3,837,272.59
2010	PNA	199,299,576.21	0	5,978,987.28	205,278,563.49	3,985,991.52
2011	PNA	213,633,457.58	0	6,409,003.73	220,042,461.31	4,272,669.15
2012	PNA	230,191,338.17	115,095,669.09	6,905,740.15	352,192,747.41	4,603,826.76
2013	PNA	259,955,880.56	0	7,798,676.42	267,754,556.98	5,199,117.61
2014	PNA	271,013,022.02	0	7,726,414.45	278,739,436.47	5,420,260.44
2015	PNA	268,055,751.88	80,416,725.56	7,047,003.14	355,519,480.58	8,041,672.56
2016	PNA	236,327,497.19	0	7,089,824.92	243,417,322.11	7,089,824.92

Fuente: elaboración propia con base en información del INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*De 2008 a 2014, el 2 por ciento del Financiamiento de Actividades Ordinarias y, a partir del 2015, el 3 por ciento.

El tercer grupo de partidos, compuesto por el PT, el PVEM, Convergencia/ Movimiento Ciudadano y el PNA, durante el periodo revisado, han manejado cerca de 200 y 300 millones de pesos. Por dicho cálculo, su presupuesto destinado al desarrollo político de las mujeres ronda entre los 4 y los 9 millones de pesos. La comparación es sólo en términos financieros porque debe destacarse que los partidos tienen estrategias y organizaciones muy diferentes entre sí. Estos factores modelan la manera de programar el gasto para dichas actividades.

Tabla 8
Financiamiento público de MORENA entre 2014-2016

Año	Partido Político Nacional	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	Actividades Específicas	Totales	Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres*
2014	MORENA	31,756,550.79	0	1,429,044.79	33,185,595.58	635,131.02
2015	MORENA	78,190,916.06	23,457,274.82	3,518,591.22	105,166,782.10	2,345,727.48
2016	MORENA	370,699,923.19	0	11,120,997.70	381,820,920.89	11,120,997.70

Fuente: elaboración propia con base en información del INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*De 2008 a 2014, el 2 por ciento del Financiamiento de Actividades Ordinarias y, a partir del 2015, el 3 por ciento.

Tabla 9
Financiamiento público del PES entre 2014-2016

Año	Partido Político Nacional	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	Actividades Específicas	Totales	Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres*
2014	PES	31,756,550.79	0	1,429,044.79	33,185,595.58	635,131.02
2015	PES	78,190,916.06	23,457,274.82	3,518,591.22	3,518,591.22	2,345,727.48
2016	PES	224,215,921.37	0	6,726,477.64	230,942,399.01	6,928,271.97

Fuente: elaboración propia con base en información del INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*De 2008 a 2014, el 2 por ciento del Financiamiento de Actividades Ordinarias y, a partir del 2015, el 3 por ciento.

Tabla 10
Financiamiento público del PH entre 2014-2016

Año	Partido Político Nacional	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	Actividades Específicas	Totales	Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres*
2014	PH	31,756,550.79	0	1,429,044.79	33,185,595.58	635,131.02
2015	PH	78,190,916.06	23,457,274.82	3,518,591.22	105,166,782.10	2,345,727.48

Fuente: elaboración propia con base en información del INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*De 2008 a 2014, el 2 por ciento del Financiamiento de Actividades Ordinarias y, a partir del 2015, el 3 por ciento.

Tabla 11
Financiamiento público del PASD/PSD entre 2014-2016

Año	Partido Político Nacional	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	Actividades Específicas	Totales	Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres*
2008	PASD	132,737,911.69	3,982,137.35	1,024,911.06	137,744,960.10	2,654,758.23
2009	PSD	142,832,372.14	42,849,711.64	2,856,647.44	188,538,731.22	2,856,647.44

Fuente: elaboración propia con base en información del INE sobre el financiamiento público otorgado anualmente a los partidos políticos. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*De 2008 a 2014, el 2 por ciento del Financiamiento de Actividades Ordinarias y, a partir del 2015, el 3 por ciento.

Tres partidos comparten una fecha de fundación cercana: MORENA, PES y PH. Debido al año en que obtuvieron su registro, comenzaron a recibir financiamiento en 2014 y manejaron cifras muy parecidas en los primeros años. En este grupo también se puede sumar al PASD/PSD que perdió su registro en 2009, pero que estaba en el mismo rango de financiamiento.

Los números anteriores describen y permiten tener una aproximación a la magnitud de los recursos en juego, pero no son suficientes para dar cuenta del cumplimiento de la norma y de la efectividad de las acciones realizadas. En la Tabla 12, se presentan las cifras de la aplicación por los partidos políticos de los recursos etiquetados para la formación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. La información es retomada de los informes anuales presentados por los partidos y revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE).¹²

¹² Debido a la aplicación de sanciones económicas, la información puede variar con respecto a los cálculos iniciales presentados anteriormente.

Tabla 12
Gasto para desarrollo del liderazgo político de las mujeres reportado por los partidos políticos en sus informes anuales

Año**	Partido	Cantidades que debieron haber gastado	Cantidades que reportaron haber gastado	Año**	Partido	Cantidades que debieron haber gastado	Cantidades que reportaron haber gastado
2014	PAN	17,364,376.24	18,008,938.42	2011	PT	4,384,129.16	6,069,575.43
2014	PRI	20,674,025.31	21,204,128.50	2011	PVEM	5,809,975.90	6,759,636.05
2014	PRD	13,035,609.03	13,450,256.31	2011	PNA	4,112,554.06	15,305,040.00
2014	PT	5,701,320.97	7,946,709.77	2011	CONVERGENCIA/MC	3,825,876.66	6,656,110.84
2014	PVEM	6,703,586.93	7,231,537.62	2010	PAN	14,711,118.74	14,944,869.55
2014	PNA	5,420,260.44	14,273,036.51	2010	PRI	18,606,721.12	15,904,313.48
2014	CONVERGENCIA/MC	5,514,790.40	6,196,315.61	2010	PRD	7,818,009.90	8,110,492.77
2014	MORENA	635,131.02	735,363.05	2010	PT	4,089,972.78	4,873,235.20
2014	PH	635,131.02	1,195,472.99	2010	PVEM	5,420,151.66	9,694,047.90
2014	PES	635,131.02	641,869.06	2010	PNA	3,929,080.75	5,193,204.00
2013	PAN	16,655,921.86	18,288,144.43	2010	CONVERGENCIA	3,569,176.67	3,811,843.94
2013	PRI	19,830,539.56	27,440,670.73	2009	PAN	15,187,262.60	19,439,987.82
2013	PRD	12,697,350.18	13,869,034.51	2009	PRI	10,624,717.95	13,477,361.04
2013	PT	5,468,711.07	6,564,947.56	2009	PRD	9,129,411.16	1,397,719.63
2013	PVEM	6,269,333.15	6,368,752.64	2009	PT	4,330,277.52	4,854,478.00
2013	PNA	ND*	ND*	2009	PVEM	4,572,747.93	8,889,066.59
2013	CONVERGENCIA/MC	5,157,546.05	7,348,279.10	2009	PNA	3,857,272.59	4,715,425.96
2012	PAN	16,991,366.56	17,705,308.72	2009	CONVERGENCIA	4,094,254.56	5,410,612.54
2012	PRI	21,490,794.16	44,604,325.84	2009	PSD	1,904,431.62	10,075.00
2012	PRD	9,029,814.55	10,002,128.36	2008	PAN	13,219,765.35	21,234,912.78
2012	PT	4,723,925.59	5,149,320.04	2008	PRI	9,873,824.64	11,089,965.52
2012	PVEM	6,260,284.05	6,273,193.36	2008	PRD	8,484,197.72	0
2012	PNA	4,603,826.76	4,787,856.30	2008	PT	4,024,238.93	4,346,205.00
2012	CONVERGENCIA/MC	4,122,405.16	4,200,000.95	2008	PVEM	4,249,573.24	8,366,735.01
2011	PAN	15,769,161.50	16,209,091.27	2008	PNA	3,417,896.95	3,572,000.00
2011	PRI	19,944,941.02	25,116,677.49	2008	CONVERGENCIA	3,588,986.74	4,115,941.63
2011	PRD	8,380,291.45	10,007,443.23	2008	PSD	2,654,758.23	0

Fuente: elaboración propia con información del INE sobre los dictámenes consolidados sobre la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*ND. Información no disponible debido a que el informe de ese año no está publicado.

**De 2008 a 2014, el 2 por ciento del financiamiento de actividades ordinarias, a partir de 2015 el 3 por ciento.

Los partidos políticos, en general, reportaron haber cumplido con el gasto etiquetado, esto sólo significa haber destinado las proporciones del financiamiento público señalado por la norma a proyectos orientados a fortalecer la participación política de las mujeres. En la mayoría de los casos, lo hicieron apenas superando el mínimo establecido; con excepciones del PRI y el PAN que en algunos periodos informaron haber gastado incluso 23 millones y 8 millones arriba del piso establecido, respectivamente. Sin embargo, en el primer año, el PRD y el PSD no reportaron gastos en dicho rubro. Posteriormente, los informes sobre el cumplimiento se han mantenido por todas las organizaciones, pero la principal problemática ha sido asegurarse de su adecuada utilización, creando procesos de revisión que garanticen contar con evidencia del gasto vinculado directamente a acciones que cumplan con el espíritu de la ley.

En diversas ocasiones, la Unidad Técnica de Fiscalización ha hallado inconsistencias en los informes sobre gastos que no se relacionan directamente con las actividades para los cuales están determinados los recursos. Los partidos programan y dan cuenta de las erogaciones relacionadas, pero éstas no siempre coinciden con lo establecido. Cárdenas (2011) ha descrito cómo, sobre todo en el primer año de implementación, una proporción de los gastos se utilizó en aspectos administrativos con poco impacto en la participación política de las mujeres.

Los ámbitos anteriores hablan del cumplimiento del gasto destinado y su comprobación, sin embargo, no permiten identificar el tipo de acciones en las cuales aplican los recursos, es decir, cuáles son las problemáticas específicas que buscan atacar los proyectos de los partidos políticos. En los primeros años de ejercicio del gasto etiquetado con perspectiva de género había una variedad de categorías y de rubros que los partidos presentaban ante la autoridad electoral para justificar la utilización del financiamiento; éstas dificultaban su comparación entre organizaciones. Con el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización se han generado las condiciones para saber la clase de proyectos en los que se aplica el dinero y los criterios que guían las decisiones de los partidos políticos al respecto. En la Tabla 13 se presenta un cálculo del porcentaje del financiamiento que los partidos destinaron en 2013 y 2014 a los tres tipos de proyectos que pueden realizar de acuerdo al reglamento de fiscalización: Capacitación, Investigación y Difusión.

Tabla 13
 Porcentaje por rubro del gasto etiquetado para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en 2013 y 2014*

Año	Partido	Porcentaje de Capacitación y Formación	Porcentaje de Investigación, análisis, diagnósticos y estudios comparados	Porcentaje de Divulgación y Difusión
2014	PAN	77.9	2.2	0
2014	PRI	76.6	14.8	8.6
2014	PRD	90.4	0.7	8.8
2014	PT	14.4	0	85.6
2014	PVEM	0	0	100
2014	PNA	9.4	11.5	79.1
2014	CONVERGENCIA/MC	ND	ND	ND
2014	MORENA	100	0	0
2014	PH	100	0	0
2014	PES	100	0	0
2013	PAN	77.7	14.2	10.5
2013	PRI	81.4	23.3	2.9
2013	PRD	87.6	1.5	10.8
2013	PT	15.1	0	78.9
2013	PVEM	15.6	3.6	80.8
2013	PNA**	ND	ND	ND
2013	MC**	ND	ND	ND

Fuente: elaboración propia con base en los informes revisados por el INE. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

*La información es retomada de los informes de los partidos políticos revisados por el INE. La suma del porcentaje no necesariamente suma 100 por ciento debido a otros egresos asociados.

** En estos no fue posible identificar la información desglosada.

Las estrategias para implementar la regla muestran marcadas diferencias entre el tipo de proyectos que cada partido político decide implementar. Los tres partidos con mayor fuerza electoral y los tres de reciente creación destinaron la mayor parte de sus recursos —y en ocasiones la totalidad— a proyectos de capacitación. Mientras tanto, partidos como MC y el PVEM lo han destinado a proyectos de investigación y difusión editorial, que, si bien pueden brindar información sobre las temáticas referidas a la participación femenina, no necesariamente tienen un vínculo directo con algún público prioritario de mujeres o incluso de hombres.

A fin de describir la manera en que las organizaciones emplean los recursos según la clase de iniciativas consideradas, se sistematizó la información de los proyectos que cada partido reportó en sus PAT de 2012 a 2015. Así, a partir de los datos consignados en el acta constitutiva de cada proyecto, se creó una matriz para agrupar y comparar el número de acciones que programó cada partido, como se muestra a continuación (Tabla 14).

Tabla 14
Número y porcentaje de proyectos programados
por los partidos políticos en los PAT de 2012-2015

Partido	Capacitación y formación		Investigación, análisis, diagnósticos y estudios comparados		Divulgación y difusión		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
PAN	7	87.5	1	12.5	0	0	8
PRI	50	62.5	22	27.5	8	10	80
PRD	24	60	4	10	12	30	40
PVEM	4	40	2	20	4	40	10
PT	4	100	0	0	1	0	4
MC	12	20	6	10	42	70	60
PNA	9	42.9	4	19	8	38.1	21
PES	1	100	0	0	0	0	1
PH	0	0	1	100	0	0	1
MORENA	3	100	0	0	0	0	3
Total	114	50	40	17.5	74	32.5	228

Fuente: elaboración propia con base en los PAT de los partidos políticos presentados ante el INE para 2012-2015. Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Los partidos se propusieron realizar 228 proyectos en el período analizado. El 50 por ciento de ellos estuvieron en el rubro de actividades de capacitación y formación, con las cuales, directamente se busca brindar, de manera presencial o en línea, información, conocimientos o herramientas a distintos públicos, que incluyen tanto a militantes y candidatas, como a la ciudadanía en general; pero la información sobre quiénes tomarán la actividad no siempre está especificada.

Los proyectos de investigación, estudios y análisis, así como de divulgación y difusión tienen cerca del 17.5 por ciento cada uno. Estas cifras se acercan a las reflejadas en cuanto a la proporción de gastos en cuanto a 2014

y 2013, aunque presentan diferencias, debido a que el número de proyectos de un rubro no necesariamente se traduce en la misma cantidad de presupuesto. Sobre este tipo de proyectos, no resulta clara la manera en que se utiliza el conocimiento e información generada por los estudios y las investigaciones, es decir, de qué manera impactan en beneficio del desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En cuanto a los proyectos de difusión, constituyen el 32 por ciento de las iniciativas, al respecto debe resaltarse que se señalan las cantidades, contenidos y características de materiales a generar, pero no su estrategia de distribución. De la misma manera no establecen relación con otro tipo de iniciativas, como por ejemplo, las que resultaron de los estudios realizados.

Con la síntesis de los proyectos también es posible observar que el número de proyectos no está condicionado por el monto del presupuesto y que pueden variar al final de cada año. Este dato refleja la manera en que los partidos ejercen el gasto por actividades aisladas, esto significa que, por ejemplo, MC programó 42 proyectos de difusión, pero cada uno consiste en la impresión de un folleto o un libro. Por otra parte, el PRI presentó 23 proyectos de investigación, pero con temáticas amplias y sin especificaciones sobre sus aportaciones para el avance en la participación.

Estos ejemplos dan cuenta de que un proyecto no necesariamente se refiere a una serie diferenciada de objetivos y formas de abordar dichos objetivos, sino que pueden ser acciones individuales y solo con ligeras variaciones unas de otras. Sólo en 37 de los 228 proyectos partidistas analizados se estableció que había una vinculación con otras iniciativas. Es decir, existe ausencia de relación entre las diferentes acciones que emprenden los partidos y, por lo tanto, los partidos no impulsan una estrategia unificada para promover el liderazgo político de las mujeres.

VI. CONCLUSIONES

El análisis del financiamiento político desde una perspectiva de género resulta esencial para evaluar el peso que los factores económicos pueden jugar para favorecer o desincentivar la participación de las mujeres en el ámbito político. Dicho estudio requiere diferenciar al menos dos dimensiones: el gasto destinado específicamente a promover el desarrollo político de las mujeres y las diferencias en el financiamiento de las campañas electorales provocadas por el género de las y los candidatos.

Sobre el primer aspecto, la obligación de destinar una parte del presupuesto para actividades ordinarias de los partidos políticos en pro de la participación de las mujeres ha ido avanzando hacia reglas específicas para su uso efectivo. Sin embargo, su forma de aplicación obedece no sólo al presupuesto con el que se cuenta sino, al parecer, también a la propia estructura organizativa del partido y a sus capacidades para implementar diversas actividades en pro de las mujeres.

Las actuales normas requieren de un gasto programado en función de proyectos con diagnósticos, objetivos y evaluaciones, pero no es del todo claro hacia qué población se están dirigiendo las actividades de los partidos y su impacto a mediano y largo plazo. En muchos casos, los diagnósticos y justificaciones de los proyectos retoman datos generales y no relacionados con el público real hacia quien están dirigidos. Para analizar efectivamente la repercusión de las actividades de los partidos en la materia, resulta indispensable contar con la información de las mujeres candidatas, militantes o simpatizantes beneficiadas con las actividades, a fin de dar seguimiento al desarrollo de sus carreras políticas y la manera de hacer más eficientes y efectivos los programas de los partidos. Esto significa ubicar a las acciones dentro de las fases del proceso de reclutamiento político en las que buscan incidir.

Para tal medición resulta esencial ubicar el perfil de la carrera de las participantes y el momento en el que son parte de la capacitación. Esto permitiría ponderar el impacto de cada tipo de proyecto y rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos. Mención aparte es la importancia de incluir en las actividades de formación sobre género a élites partidarias (dirigentes y miembros de los comités y consejos políticos), incluyendo hombres, ya que juegan un rol fundamental en la apertura de espacios para las mujeres.

Aunado a ello, las actividades de divulgación podrían permitir un mayor impacto a partir de su focalización territorial y poblacional, a fin de evaluar

su impacto en un largo y mediano plazo; de igual forma sería conveniente considerar como un solo proyecto todas las actividades con objetivos similares, independientemente del contenido de los materiales a difundir.

Respecto al segundo ámbito, gasto en campañas electorales, no hay medidas con perspectiva de género al respecto en México y aún hay poca información que permita plantear modificaciones basadas en evidencia empírica sustantiva. A pesar de ello, resulta posible identificar vías para su atención. El régimen de financiamiento de campañas electorales establece restricciones a los egresos (estableciendo topes y tipos de erogaciones) y a los ingresos (actores que pueden donar y límites a las cantidades de las aportaciones). Asimismo, dos de las principales características de este régimen es que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado y que los partidos políticos son los principales responsables en la administración de los recursos (y no las y los candidatas).

Esto implica que las decisiones de los partidos sobre cómo distribuyen el dinero para realizar campañas electorales son una pieza clave para las aspiraciones de las mujeres políticas: en ese sentido es indispensable considerar que preservando la esfera de respeto a la vida interna de los partidos políticos, las candidaturas de mujeres presenten las mismas oportunidades que las de los hombres. En este sentido, resultaría fundamental contar con una sistematización continua de la información que permita monitorear y evaluar la distribución de recursos para las candidaturas que realizan los partidos, ya sea en términos generales así como también incluyendo el género de quien ostenta la nominación. De dicha manera, una visión longitudinal permitiría ponderar de manera más amplia el peso de esta variable en la distribución de los recursos y sus efectos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo CG327/2011, Consejo General del Instituto Federal Electoral, México, IFE, 2012.
- Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Fiscalización, México, IFE, 2011.
- ASHE, Jeannete y Kennedy STEWART, “Legislative recruitment: Using a diagnostic testing to explain underrepresentation”, en *Party Politics*, vol. 18(5), 2012, pp. 687-707.
- BALLINGTON Julie y Muriel KAHANE, “Women in Politics: Financing for Gender Equality” en IDEA, *Funding of Political Parties and Election Campaigns. A Handbook of Political Finance*, Stockholm, IDEA, 2014, pp. 300-340.

- BALLINGTON, Julie, “Gender Equality in Political Party Funding”, conferencia presentada en el taller *Is Financing an Obstacle to the Political Participation of Women?*, IDEA, diciembre, 2003.
- BALLINGTON, Julie, *Empowering Women for Stronger Political Parties. A Good Practice Guide to Promote Women’s Participation*, UN Development Programme, National Democratic Institute, 2011.
- CÁRDENAS MORALES, Natividad, *El financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.
- CARRILLO, Manuel, ALONSO LUJAMBIO, Carlos NAVARRO y DANIEL ZOVATTO (coords.), *Dinero y contienda político-electoral*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, 2003.
- CASAS, Kevin y DANIEL ZOVATTO, “El financiamiento político en América Latina: Entre la leche materna y el veneno”, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 2, julio-diciembre, 2012, pp. 3-58.
- CIGANE, Lolita y MAGNUS OHMAN, *Political Finance and Gender Equality*, Washington, International Foundation for Electoral Systems, 2014.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 2008.
- CRISTALINAS KAULITZ, Alfredo, HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ CRUZ, MARIANA SÁNCHEZ PÉREZ y MARTHA ISABEL PAZ PARRA (comps.), *El compromiso de ejercer el gasto para el liderazgo político de las mujeres. Una acción afirmativa para la democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2013.
- FERREIRA RUBIO, Delia, *Financiación política y género en América Latina y el Caribe*, documento de trabajo, Madrid, Encuentro de Mujeres Parlamentarias, 2009.
- FERREIRA RUBIO, Delia, “Financiamiento de los partidos políticos desde una perspectiva de género”, en *Revista Derecho Electoral*, núm. 20, segundo semestre, 2015, pp. 134-148.
- GARCÍA QUESADA, Ana, “Financiamiento político y perspectiva de género” en Steven GRINER y DANIEL ZOVATTO (coords.), *De las normas a las buenas prácticas. El desafío del financiamiento político en América Latina*, San José, IDEA, 2004, pp. 143-183.
- GUTIÉRREZ, Pablo y DANIEL ZOVATTO (coords.), *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*, México, OEA y IJ-UNAM, 2011.
- HERNÁNDEZ MONZOY, Andira, *Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos: políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en América Latina*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.

- INCIDE SOCIAL, *Igualdad, inclusión y no discriminación en los partidos de México*, México, INCIDE SOCIAL, 2014.
- INGLEHART, Ronald, Pippa NORRIS y Christian WELZEL, “Gender Equality and Democracy”, en *Comparative Sociology*, vol. 1(3), 2002, pp. 321-345.
- KROOK, Mona Lena y Pippa NORRIS, “Beyond Quotas: Strategies to Promote Gender Equality in Elected Office”, en *Political Studies*, núm. 62, 2014, pp. 2-20.
- KROOK, Mona Lena, “Beyond Supply and Demand: A Feminist-Institutionalist Theory of Candidate Selection”, en *Political Research Quarterly*, vol. 63(4), 2010, pp. 707-720.
- KROOK, Mona Lena, *Gender and Elections: Temporary Special Measures Beyond Quotas*, Nueva York, Social Science Research Council, 2013.
- KROOK, Mona Lena, “Empowerment versus backlash: gender quotas and critical mass theory”, en *Politics, Groups and Identities*, vol. 3(1), 2015, pp. 184-188.
- Ley General de Partidos Políticos, 2014, México.
- LLANOS, Beatriz y Kristen SAMPLE, *From Words to Actions: Best Practices for Women’s in Latin American Political Parties*, Estocolmo, IDEA, 2008.
- LONDOÑO, Juan Fernando, *Financiamiento público para la inclusión de las mujeres en los partidos políticos en Colombia*, Bogotá, ONU MUJERES, 2016.
- LOVENDUSKI, Joni, “Gender and politics” en HAWKESWORT, Mary E. y KOGAN, Maurice, en *Encyclopedia of Government and Politics*, Nueva York, Routledge, vol. 1, 2002, pp. 603-614.
- MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde, “Modelos de reclutamiento en los partidos políticos: reformas, retos y buenas prácticas para la representación de las mujeres”, en Flavia FREIDENBERG y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Reformas a las Organizaciones de Partido Políticos en América Latina (1978-2015)*, Lima, PUCP, OEA, SAAP e IJ-UNAM, 2016, pp. 203-232.
- NIVEN, David, “Party Elites and Women Candidates”, en *Women and Politics*, vol. 19, núm. 2, 1998, pp. 57-80.
- NORRIS, Pippa (ed.), *Passages to Power: Legislative Recruitment in Advanced Democracies*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.
- NORRIS, Pippa y Mona Lena KROOK, *Gender Equality in Elected Office: A Six Step Action Plan*, Varsovia, ODIHR, 2011.
- NORRIS, Pippa, “The Impact of Electoral Reform on Women’s Representation”, en *Acta Politica*, vol. 41(2), 2006, pp. 197-213.
- NORRIS, Pippa y Joni LOVENDUSKI, “If Only More Candidates Came Forward: Supply-side Explanations of Candidate Selection in Britain”, en *British Journal of Political Science*, vol. 23(3), 1993, pp. 373-408.

NORRIS, Pippa y Joni LOVENDUSKI, *Political recruitment: Gender, race and class in the British Parliament*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995.

NORRIS, Pippa y Joni LOVENDUSKI, “Westminster Women: the Politics of Presence”, en *Political Studies*, núm. 51, 2003, pp. 84-102.

ONU MUJERES, *Empoderamiento político de las mujeres: marco para una acción estratégica*, Nueva York, ONU MUJERES, 2014.

OSCE-ODIHR, *Handbook on Promoting Women's Participation in Political Parties*, Varsovia, OSCE-ODIHR, 2014.

POMARES, Julia, “Un ‘techo de billetes’ entre las mujeres y la política”, en *La Nación*, 8 de junio, 2014.

SIDHU, Gretchen Luchsinger y Ruth MEENA, *Electoral Financing to Advance Women's Political Participation: A Guide for UNDP Support*, United Nations Development Programme, 2007.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Proyecto #MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016). Directora: Flavia Freidenberg. México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

LAS CONSECUENCIAS IMPREVISTAS DE LA PARTICIPACIÓN: LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES EN MÉXICO

Flavia FREIDENBERG y María Cristina OSORNIO GUERRERO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *¿Qué es la violencia política contra las mujeres?: discusión conceptual*. III. *Los hechos que evidencian la violencia política contra las mujeres en México*. IV. *¿Qué hacer? Estrategias político-institucionales contra la violencia política contra las mujeres*. V. *Conclusiones*. VI. *Referencias Bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN

Los partidos latinoamericanos no han estado históricamente preocupados ni comprometidos con la igualdad de géneros en los cargos de representación política. Las mujeres latinoamericanas no han tenido las mismas oportunidades que los hombres para acceder a los cargos de representación política, no han contado con medidas de conciliación para hacer más accesible la armonización de sus responsabilidades familiares con la vida política ni tampoco han contado con similares recursos económicos para sus campañas electorales.¹ Estas diferencias históricas entre hombres y mujeres han generado brechas de género que minan las oportunidades de una democracia igualitaria.

¹ Los datos que permiten sostener estas afirmaciones se encuentran en diferentes publicaciones como Freidenberg y Del Valle (2017) o TEJF (2013).

Si bien se han realizado reformas electorales orientadas a mejorar las condiciones de acceso a los cargos de representación política (Došek *et al.*, 2017; Freidenberg y Lajas García, 2017; Peña Molina, 2014; Jones, 2009), se han firmado diversos convenios internacionales (como la CEDAW en 1979, la Convención de Belem Do Pará en 1994 o el Consenso de Quito en 2007), se han impulsado decisiones administrativas desde las instituciones y se han logrado interpretaciones judiciales que han obligado a los partidos a ubicar mujeres como candidatas (Alanis Figueroa, 2017; González Oropeza *et al.*, 2016), aún quedan desafíos importantes para alcanzar la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia como lo exige una democracia paritaria en América Latina (Cole y Phillips, 2008).

México es un estupendo laboratorio para dar cuenta de los esfuerzos institucionales realizados para proteger los derechos político-electorales de las mujeres y mejorar sus niveles de representación política (Alanis Figueroa, 2017; Peña Molina, 2014; TEPJF, 2011) así como también para observar las consecuencias que esos cambios institucionales han generado en la participación y la representación política de las mujeres (Freidenberg y Del Valle, 2017; Vázquez Correa, 2017).

Los partidos mexicanos se han resistido de múltiples maneras a las leyes que sugieren u obligan a la inclusión política e incluso al interior de sus organizaciones partidistas no han promovido esa igualdad entre los géneros (Freidenberg, 2017a). Las dirigencias partidistas tuvieron dificultades para comprender la necesidad de generar un cambio en las estructuras y las prácticas partidistas por sentido común, como una cuestión de justicia, como un compromiso con la igualdad y la inclusión o como una exigencia democrática. Por el contrario, las pretensiones de condiciones igualitarias de participación política entre hombres y mujeres fueron constantemente ignoradas (e incluso ninguneadas) por las dirigencias partidistas.

Muchos dirigentes han buscado resquicios para no cumplir con lo que establecieron las previas leyes federales y estatales aprobadas en las últimas décadas o, más claramente, con la exigencia de paridad que señala la Constitución a partir de 2014 y las sentencias de la Sala Superior del TEPJF en 2015 (Alanis Figueroa, 2017). Es más, algunos dirigentes impulsaron estrategias de simulación respecto a la participación de las mujeres en los partidos y en las instituciones públicas.

Mientras las mujeres no desafiaron el poder, nadie cuestionó su idoneidad ni su capacidad para ser candidatas. El problema fue cuando ellas adquirieron poder, se quedaron con las nominaciones competitivas,

se convirtieron en amenazas para el *statu quo* y accedieron a los cargos que ellos consideraban que les pertenecían (Freidenberg, 2017b). A pesar de los significativos impulsos realizados por algunos sectores partidistas, movimientos de mujeres y la administración y la justicia electoral, las candidatas y las militantes partidistas mexicanas continúan enfrentando fuertes obstáculos cuando quieren convertirse en líderes de sus organizaciones partidistas o cuando compiten por un cargo de representación popular, en particular, a nivel local (Tello Sanchez, 2009; Massolo, 2007).²

Los dos últimos años han dado cuenta de ello. Muchas mujeres que han participado en una campaña electoral y/o han querido ejercer cargos de representación política han enfrentado situaciones de violencia, ya sea física, psicológica y/o simbólica, por el hecho de ser mujeres (Freidenberg y Del Valle, 2017). A pesar de los avances normativos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política en razón de género y, aunque en 2016, diversas instituciones públicas como el TEPJF, el INE, la FEPADE, entre otras, elaboraron y firmaron el “Protocolo para Atender la Violencia Política contra la Mujer”, este tipo de violencia continúa incrementándose en el país, en un contexto más general de violencia estructural.³

Este capítulo describe y analiza las consecuencias inesperadas de los esfuerzos por mejorar el nivel de participación y representación política en México, en particular, tras la aprobación de la paridad de género en las candidaturas a cargos de representación popular incluida en el texto constitucional en 2014. El texto explora las reacciones, resistencias y manifestaciones de violencia política hacia las mujeres candidatas y electas en México. Esta investigación evidencia que cuanto mayor ha sido la participación política de las mujeres en cargos no simbólicos (sino con capacidad real de tomar decisiones), mayor ha sido la violencia política contra ellas por el hecho de ser mujeres.

El texto se estructura en tres partes. Primero, se discute el concepto de violencia política hacia las mujeres y se profundiza en las diversas maneras en que se manifiesta dicha violencia. Segundo, se describen casos concretos de

² Entre los diferentes obstáculos se encuentran techos de cristal, techos de cemento, techos de billetes, pisos pegajosos, segregación horizontal, baja cobertura mediática y estereotipos de género del electorado, de los medios de comunicación de masas, de otras mujeres y hombres militantes y de los grupos políticos.

³ “Entre 2013 y 2016 se han iniciado 416 expedientes por violencia política en general y el 53.1 por ciento de los casos se presentó en 2016. Desde 2015, el delito por actos de temor o intimidación creció al 26 por ciento del total de actos de violencia política. Entre 2013 y 2016 se han detectado 133 casos de violencia política contra las mujeres” (FEPADE, 2017:4-5). Ciudad de México, Tlaxcala, Chiapas y Oaxaca son los estados con mayor número de denuncias. Y, a junio de 2017, se registran unos 182 casos, según la FEPADE.

violencia política en razón de género que se han desarrollado en los dos últimos años en la política local mexicana. Tercero, para finalizar, se presentan una serie de acciones concretas y sugerencias de estrategias que podrían desarrollar las instituciones políticas y los partidos políticos, con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y de una vida libre de violencia.

II. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES?: DISCUSIÓN CONCEPTUAL

La violencia política hacia las mujeres continúa siendo una de las principales barreras para el ejercicio de la ciudadanía en América Latina (Krook y Restrepo, 2016; Torres Alonso, 2016; Albaine, 2015; Krook y Norris, 2014: 16). Si bien en las últimas décadas se han realizado esfuerzos sostenidos en diversos países de América Latina para impulsar el acceso y el ejercicio del poder de las mujeres en las instituciones democráticas, esas exigencias normativas pusieron en evidencia una serie de prácticas que reproducen formas de hacer política patriarcales, misóginas, violentas, sexistas y excluyentes.

Dado que las mujeres disputaron espacios de poder tradicionalmente dominados por hombres, la resistencia a su inclusión adoptó manifestaciones más sutiles con la finalidad de marginarlas (Krook, 2017). Muchos hombres (y también algunas mujeres) manifestaron desconfianza hacia las mujeres políticas, en particular, cuando éstas no estaban bajo el dominio o sumisión mando de los hombres. Muchos hombres, incluso, expresaron inconformidad por tener que colocar a las mujeres en las candidaturas (y con ello en los cargos) que consideraban como propios.

En este escenario, los (hombres) políticos han visto a las mujeres políticas como una “amenaza” (Otálora Malassis, 2017). La violencia hacia las mujeres que hacen política pone de manifiesto su empoderamiento en la política. No es que antes no existiera violencia política contra las mujeres, sino que en los últimos años se han visibilizado múltiples manifestaciones de esa violencia política que enfrentan las mujeres cuando quieren competir por cargos de representación popular o buscan ser designadas en cargos públicos (Freidenberg, 2017b).

Gran parte de estas prácticas afectan los derechos político-electorales de los individuos, independientemente de su género, e incluso ya se encuentran tipificados en la normatividad. Siete conductas delictivas que implican violencia política, según la FEPADE (2017), son: a) obstaculizar o interferir en el desarrollo normal de las votaciones; b) impedir la instalación o

clausura de una casilla (violencia como agravante); c) realizar actos que provoquen temor o intimidación en el electorado; d) hacer mal uso de materiales o documentos públicos electorales; e) hacer mal uso de equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales; f) obstruir el desarrollo normal de la votación así como ejercer presión en el ejercicio de sus funciones sobre los electores y g) obstaculizar el desarrollo normal de la votación o ejercer violencia sobre los funcionarios electorales. Dentro de este marco, la FEPADE catalogó como violencia política hacia las mujeres “aquellos delitos electorales en los cuales sea una mujer la víctima del hecho o cuando éstas son afectadas de formas desproporcionadas”.⁶

Uno de los problemas que han enfrentado los jueces, la cooperación internacional, los periodistas y la academia ha sido la ausencia de consenso respecto a cómo definir qué es la violencia política hacia las mujeres. Desde la literatura académica, la violencia política por razón de género ha sido definida por Krook (2017) y Krook y Restrepo Sanín (2016a) como cualquier “agresión física y/o psicológica, ejercida por responsables partidarios y otros actores políticos, para resistir la presencia de las mujeres en la vida pública”. Esto es, conductas que están dirigidas específicamente contra las mujeres *por ser mujeres*.⁴ Si bien “ambos, las mujeres y los hombres, sufren la violencia política; el sistema de género hace que las mujeres padezcan ataques distintos que los hombres” (Piscopo, 2017).

Por una parte, desde la normatividad mexicana, se define a la violencia política hacia las mujeres como cualquier “acción u omisión que, en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado, limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder político” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia).

Por otra parte, la Comisión Interamericana de las Mujeres de la Organización de los Estados Americanos ha realizado un esfuerzo de sistematización y de propuesta de Ley Marco con la intención de guiar el diseño normativo en los países de la región. En ella, se define a la violencia política contra las mujeres como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o

⁴ Restrepo Sanín y Krook (2016a) proponen una definición amplia de violencia contra las mujeres en política que integra múltiples: 1) formas de violencia física y sexual dentro de la misma categoría de *violencia física* y 2) divide la amplísima categoría de *violencia psicológica* en tres subcategorías: *violencia psicológica, económica y simbólica*. Los límites entre estas manifestaciones de violencia son muy ambiguos. Es más, algunas conductas que integran diversas categorías y varias manifestaciones de violencia pueden ser perpetradas de manera simultánea e incremental.

por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos” (Propuesta Ley Marco CIM 2017).

La violencia política funciona como una reacción adversa al empoderamiento político de las mujeres (Otálora Malassis, 2017; Albaine, 2015), que se agudiza en el contexto de la aprobación de medidas de acción afirmativa (como las leyes de cuota) y/o de paridad de género a nivel constitucional. Estas prácticas se evidencian aún más donde existen sistemas normativos indígenas internos, dado que los hombres políticos continúan insistiendo con que las tradiciones no les permiten ser gobernados por mujeres.⁵

II.1. *Los tipos de violencia(s) políticas*

Los actos que suponen acoso y/o violencia son situaciones de invisibilidad, descrédito o generación de culpa, por ejemplo, el usar el pronombre masculino en documentos oficiales; realizar comentarios despectivos sobre las capacidades de alguien por el hecho de ser mujer, no escuchar sus ideas, no prestar atención cuando ella da un discurso o hablar al mismo tiempo que lo hace ella; hacer chistes, chismes o comentarios misóginos que parecen inocentes, o hacerle sentir culpa por no estar ejerciendo su rol de madre o cuidando a su familia. Desde esos actos hasta otros como, por ejemplo, mentir sobre la ubicación y hora de reuniones importantes, no facilitarles los recursos para el desempeño de sus cargos, acosarlas sexualmente, obligarlas a tener comportamientos de sumisión, no facilitarle acceso a la información relevante para ejercer su cargo por ser mujer, ejercer agresiones físicas sobre su persona, atentar contra la vida de sus colaboradores y/o familiares, entre otras.⁶

El análisis de los casos permiten identificar de manera inductiva que: a) existen múltiples violencias, que se superponen (psicológica y física; social, simbólica o económica); b) que hay sistemas de justicia y aparatos

⁵ Como se evidenció en el caso de la Presidenta Municipal Rosa Pérez Pérez en el Municipio de Chenalhó en Chiapas. Los argumentos de sus detractores eran que las prácticas indígenas les permitían elegir, revocar y sustituir un mandato local y de que, de acuerdo a sus tradiciones, una mujer no podía gobernarlos. Esto no es una cuestión menor dado que, como sostiene López Vences (en este libro), en algunas comunidades se cree que el voto es colectivo o familiar, pues con un miembro de la familia que efectúe los cargos que se requieren (topil, campanero, mayordomo, entre otros) la familia está representada y es el hombre como jefe de familia al que le corresponde acudir a las asambleas, votar y ocupar el cargo público en representación de toda la familia.

⁶ La OEA en su Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (2015), también propone una definición: “Que tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres” (OEA/CIM, 2015: 2).

policiales, con reglas y dinámicas diversas y no siempre eficientes en el castigo de este tipo de delitos (Piscopo, 2017); c) que esos actos ilícitos se dan en contextos de violencia e impunidad sistémica (Krook, 2017a; Piscopo, 2017) y d) que esto se da también en un clima de aprendizajes de valores y prácticas, donde muchos hombres (no todos) consideran (y actúan en consecuencia) sobre un espacio público que creen que les pertenece (Freidenberg, 2017b).

La violencia simbólica también se expresa en el modo en que los medios de comunicación de masas retratan a las mujeres, dado que exponen estereotipos de género donde las mujeres aparecen como “menos competentes en la política por su fragilidad, emotividad o inadecuada ambición” (García Beaudoux, 2017); donde se distribuyen de manera desigual los tiempos de radio y televisión (Albaine, 2017), se cubren de manera negativa sus campañas electorales y el ejercicio de un cargo público (Albaine, 2017; 2015; Cerva Cerna, 2014) o predominan los estereotipos sexistas (García Beaudoux, 2017; Cerva Cerna, 2014), entre otras.

La experiencia comparada ha dado cuenta de que las prácticas de exclusión también adquieren formas de “técnicas de dominación” (Berit As 1976 y 2004). Entre las técnicas de dominación que suponen el ejercicio de violencia política se encuentran las siguientes: a) *invisibilizar* (mediante la práctica, lenguaje y comportamiento se hace invisible al otro); b) *ridiculizar* (manipular el discurso del otro para bajarlo de estatus). Los chistes son una manera de ridiculizar así como también referirse de manera despectiva sobre la apariencia del otro; remarcar estereotipos denigrantes o ridiculizar para hacerle perder seriedad al otro); c) *retener información* (ocultar información, marginar a las mujeres en reuniones o hacer reuniones en ámbitos no políticos); d) *aplicar el doble castigo* (recibir descalificaciones sin importar lo que uno haga);⁷ e) culpabilizar y humillar (avergonzar al otro por sus cualidades personales por culpas colectivas); f) *Objetificar* (o cosificar a las mujeres por su cuerpo) y g) *ejercer violencia* o amenaza de violencia física.

III. LOS HECHOS QUE EVIDENCIAN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO

En diversas entidades estatales mexicanas existe evidencia respecto a prácticas políticas, enraizadas entre los dirigentes y militantes de los partidos políticos, que

⁷ Por ejemplo, si una mujer es política es una mala madre; si una mujer es madre es una mala política, porque no tiene todo el tiempo para dedicarle a su actuación política o una mujer que trabaja sólo para la política está masculinizada.

pueden ser catalogadas como manifestaciones de acoso y/o violencia política contra las mujeres. En Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Baja California, San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Sonora o Tamaulipas, por ejemplo, se han encontrado situaciones en las que se han ejercido presiones a las autoridades electorales para registrar candidaturas sin cumplir con lo que exige la ley (Oaxaca o Chiapas); resistencias para impulsar la carrera política de las mujeres en igualdad de condiciones que las de los hombres.

También se da el uso de frases denigrantes en discursos y en pancartas en plenas campañas electorales (Sinaloa, Baja California); reclamos respecto a que la “paridad no puede estar por encima del mérito o la democracia” (Oaxaca); denuncias de que “no hay mujeres que quieran ser candidatas” (Oaxaca, Chiapas), “ya que mientras ellos tienen un liderazgo... ellas se la han pasado cocinando en el hogar” (Oaxaca) y acusaciones de secuestros, golpes, latigazos contra las candidatas y/o electas cuando quieren ejercer sus cargos.

En Chiapas, Guerrero y Oaxaca, además, se presionó para la destitución de las mujeres electas a las Presidencias y Sindicaturas municipales, con el objeto de que no participen en los órganos que deberían integrar y, por ende, que no sean parte de la toma de decisiones, uso de los recursos y dirección de su municipio. Si bien adquieren especificidades particulares, la combinación de esas prácticas comunitarias con las exigencias institucionales del sistema de partidos políticos, ha enfrentado a muchas mujeres indígenas a un universo de nuevas formas de violencia.⁸

Cuando los políticos no han tenido más remedio que ubicar mujeres en las candidaturas, presionados incluso por las reglas electorales que incluyeron la paridad de género en la Constitución, muchas veces han seleccionado “candidatas sumisas”, que creen que pueden controlar, con quienes tienen algún vínculo familiar, de negocio o de amistad directo. De este modo, muchas mujeres mexicanas dependen del apoyo de los líderes y grupos dominantes del partido para conseguir una candidatura, dado que son ellos quienes determinan la oferta partidista en cada distrito a competir. En algunos casos, consideran que las candidaturas femeninas son un castigo y la causa de su derrota electoral, como declaró el gobernador priísta electo en las pasadas elecciones en Hidalgo.

En los distritos pequeños y, en muchas Presidencias Municipales, se mantiene la idea de que “la candidatura es mía”, de aquellos hombres (caciques locales) que han competido y ganado en reiteradas ocasiones en ese distrito. De ese modo,

⁸ Publicado en *Oaxaca día a día*. “Reincorporan a Síndica a su Comisión de Hacienda”, el 9 de marzo de 2017. Disponible en: <http://oaxacadiadia.com/2017/03/09/reincorporan-a-sindica-a-su-comision-de-hacienda/> (Consulta realizada el 13 de marzo de 2017, a las 21:51hs.)

los partidos continúan ubicando a las candidatas en los “distritos perdedores”, es decir, en los que no suelen ganar, a pesar de que está prohibido expresamente desde 2014 (Ordoñez y Flores Ivich, 2017; Langston y Aparicio, 2014).

Muchas veces los dirigentes no dejan que las mujeres candidatas y/o electas puedan tomar decisiones relacionadas a la campaña: no les dejan elegir a las personas que fungirán como sus colaboradores, les niegan el acceso a información relevante vinculada a su cargo; no pueden definir los temas sobre los cuales debatir y les exigen que promuevan determinados proyectos y cómo votar en cada caso.

Aun cuando los dirigentes partidistas deben destinar un porcentaje del dinero público que reciben como prerrogativas para el fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres (Alva Huitrón, 2017), estos suelen ser reacios a ejecutar ese dinero e incluso tienden a realizar actividades ajenas al tema. Los partidos presupuestran las actividades en los Programas Anuales de Trabajo (PAT) que entregan al Instituto Nacional Electoral y luego incumplen en ejecutar el presupuesto para dicho fin (Alva Huitrón, 2017).

Muchos de los dirigentes partidistas juegan con las expectativas de las mujeres: les dicen que deben capacitarse para poder tener una candidatura (algo que nunca le exigen a los hombres militantes) y luego suelen candidatear a quienes no participaron en las capacitaciones ni en los cursos de formación del liderazgo. Los partidos prefieren pagar las multas por subejercer el presupuesto etiquetado que cumplir con lo que exige la Ley. La actividad de fiscalización realizada por el Instituto Nacional Electoral en 2016 dio cuenta de cómo los partidos no ejecutaron en los estados el dinero que tenían asignado a actividades de fortalecimiento del liderazgo femenino.

Los partidos difunden propaganda sexista y posicionan a las mujeres como objetos (“cosas”) para ser vistos en los cierres de campaña reproduciendo roles estereotipados de género. Varias frases se han vuelto famosas respecto al posicionamiento público de las mujeres: “Las mujeres como las escopetas: cargadas y en el rincón” o “La panocha en las coyotas: ¡no en palacio!” (Sonora);⁹ “El que las paga, las manda (como a las encuestas)” (Guerrero)¹⁰

⁹ Publicado en Publimetro México, “Cargadas y en el rincón: así comparan a las mujeres en Sonora”. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2015/05/01/fotos-cargadas-y-en-el-rincon-asi-comparan-a-las-mujeres-en-sonora.html> (Consulta: 11 de abril de 2017, 21:15 hs).

¹⁰ Publicado por La Jornada de San Luis, “Encuestas y mujeres son de quien paga: candidato de PAN en Guerrero”, 8 de mayo de 2015. Disponible en: <http://lajornadasanluis.com.mx/nacional/encuestas-y-mujeres-son-de-quien-paga-candidato-del-pan-en-guerrero/> (Consulta: 11 de abril de 2017, 21:11 hrs).

o “Las mujeres están rebuenas todas para cuidar niños, para atender la casa, para cuando llega uno, y a ver mijito (póngase) las pantuflitas” (Baja California).¹¹

En algunas entidades estatales, los dirigentes amenazan a las militantes de que “si participan en el movimiento feminista del Estado, no las ubicarán en las listas como candidatas” (como en Sinaloa);¹² hacen campaña sucia contra ellas (Sinaloa, Sonora, Guerrero, Puebla, Oaxaca o Chiapas) y las amenazan para que renuncien a los pocos días de haber asumido el cargo para ser reemplazadas por sus suplentes (la mayoría de las veces hombres) (Chiapas, Hidalgo, Oaxaca). En Chiapas, al menos seis Presidentas Municipales renunciaron de manera anticipada por presiones a menos de seis meses de haber tomado protesta, a pesar de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ordenó la reinstalación de dos de ellas, una por haber sufrido violencia política de género (en Chenalhó) y otra por violencia social (en Oxchuc).

Muchas de las denuncias por violencia física, psicológica y simbólica contra las mujeres, por ser mujeres, tienen nombre y apellido. Lorena Nava Cervantes,¹³ Rosa Pérez Pérez,¹⁴ Felicitas Muñoz Gómez,¹⁵ Elisa Zepeda Lagunas,¹⁶ Yareli

¹¹ Publicado en *La Jornada*, 11 de marzo de 2015.

¹² Declaraciones personales de una dirigente social del movimiento de mujeres de Sinaloa, en el aeropuerto de Monterrey, el 23 de noviembre de 2016.

¹³ Lorena Nava Cervantes, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 7 del Instituto Nacional Electoral, en Juchitán de Zaragoza en Oaxaca, fue agredida por un grupo de manifestantes el 24 de julio de 2015. La agredieron, insultaron, jalaron su ropa y su pelo, lanzaron huevos y semidesnudaron. La FEPADE realizó la averiguación previa por los hechos el día 26 de julio de 2015; tres meses después se consignó el expediente; el 29 de octubre se cumplimentó la primera orden de aprehensión librada por el Juez Sexto de Distrito y el 18 de noviembre se dictó auto de formal prisión por la probable responsabilidad en la comisión de delito electoral, por obstaculizar el adecuado ejercicio de la función electoral (Art. 7, fracción IV, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (Nieto, 2017).

¹⁴ Rosa Pérez Pérez, del Partido Verde Ecologista de México, fue electa Presidenta Municipal en San Pedro Chenalhó, Chiapas, en 2015. Sin embargo, el 25 de mayo de 2016 el Congreso del Estado decretó aprobar su renuncia, que ella solicitó presionada por sus opositores y por funcionarios estatales cuando se le impidió ejercer como Presidenta, sufrió amenazas, presiones, actos de vandalismo en las instalaciones del Municipio, violencia psicológica y económica. La Sala Superior (Sentencia SUP-JDC-1654/2016) decidió revocar el decreto del Congreso Local, reincorporar a Rosa Pérez como Presidenta y vincular a las autoridades del Estado. La Presidenta Municipal sólo pudo regresar el 14 de marzo de 2017, diez meses después de ser electa.

¹⁵ Felicitas Muñoz Gómez participaba en la campaña electoral para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan en Guerrero, cuando denunció diversos actos de violencia política en su contra. Una vez en el ejercicio de su cargo, la funcionaria fue perseguida, amenazada, le incendiaron su camioneta junto a muebles que sustrajeron de sus casas y de la sede municipal, con el fin de que firmara la renuncia.

¹⁶ Elisa Zepeda Lagunas, de Eloxochitlán de Flores Magón, en Oaxaca, fue electa como Presidenta Municipal, el 24 de abril de 2016, en una Asamblea Comunitaria. En 2014, Zepeda Lagunas había sido víctima de un brutal ataque, donde resultó lesionada su madre, muerto su hermano Manuel y su casa incendiada. Una vez electa, Zepeda Lagunas recibió presiones para que no asumiera su cargo por parte de inconformes que solicitaron la anulación del proceso de elección por (según ellos) no cumplir con los lineamientos de la Asamblea comunitaria. Zepeda Lagunas ejerce su cargo amenazada a pesar de contar con medidas cautelares federales.

Cariño López,¹⁷ o Erika Molina López¹⁸ pretendían ejercer sus derechos político-electorales y fueron violentadas no sólo por sus ideas, sus propuestas o por pertenecer a un determinado partido político, sino por el hecho de ser mujeres que buscaban ejercer esos derechos en igualdad de condiciones que los hombres.

Eso es precisamente lo que diferencia estos actos de violencia política de otras manifestaciones de violencia, que suelen ocurrir incluso de manera estructural en las sociedades latinoamericanas. A pesar de las diferencias entre esas experiencias, el elemento común de esos actos de violencia política es que a esas mujeres funcionarias electorales, candidatas, magistradas, síndicas, concejales o presidentas municipales, las agredieron, insultaron, amenazaron, quitaron o no les dieron recursos para el ejercicio de sus funciones, presionaron para que renunciaran a sus cargos electos o de designación, contra su voluntad e incluso llegaron a perder la vida, por el hecho de ser mujeres.

Las situaciones descritas evidencian diversos obstáculos que enfrentaron (y enfrentan) las mujeres al querer acceder, influenciar y/o ejercer el poder en sus comunidades y/o hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales. Si bien no todas las mujeres latinoamericanas que quieren hacer política enfrentan los mismos obstáculos; es cierto que muchas de ellas, en particular, a nivel local, experimentan violencia al querer hacer política.¹⁹

¹⁷ Yareli Cariño López, del PRD, fue removida como Síndica Municipal en Pinotepa Nacional en Oaxaca durante la primera sesión del Cabildo. Debido a ello, interpuso su denuncia ante la FEPADE así como también un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC/05/2017) ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (TEEO). El Tribunal resolvió la restitución por violencia política de género.

¹⁸ Si bien Erika Molina López fue electa Síndica Municipal en el Ayuntamiento de Santo Domingo Zanatepec en Oaxaca en 2015, no pudo tomar protesta de su cargo. Tras la presentación de un Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (JDC/09/2017), el TEEO resolvió que le ordenaran cumplir y garantizar el ejercicio del cargo.

¹⁹ También se deben considerar otras manifestaciones de violencia política en razón de género como: a) las amenazas en Sonora en abril de 2015 en unas mantas en la vía pública con las frases “Las mujeres como las escopetas, cargadas y en el rincón” y “La panocha en las coyotas, ¡no en palacio!”, refiriéndose a las candidaturas de las mujeres; b) durante las elecciones de 2016, Alberto Silva Ramos, líder del PRI en Veracruz, señaló en una declaración pública que su partido aplicaría “pruebas anti-embarazo a las aspirantes a una candidatura”; c) una joven regidora plurinominal del Ayuntamiento de Villaflores fue exhibida en redes sociales en una fotografía, donde aparece con un disfraz rojo en un hotel, acompañada del siguiente mensaje: “Amigo Presidente Municipal me gustaría que exhortara a su regidora a conducirse con responsabilidad en su encomienda; no que pocos meses de su administración no hace otra cosa que andar exhibiéndose en situaciones comprometedoras que daña la imagen del H. Ayuntamiento”. Ver también Torres Alonso (2016).

IV. ¿QUÉ HACER? ACCIONES CONCRETAS CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LA MUJER

¿Cuáles serían las medidas que deberían adoptar los partidos políticos y las instituciones electorales para prevenir, atender y sancionar los casos de violencia política contra las mujeres? Los partidos políticos y, en su caso, las instituciones podrían impulsar diferentes tipos de acciones que tienen que ver con:

- a) estrategias de prevención (estatutarias, formativas y divulgativas)
- b) estrategias de sanción (estatutarias)

Para que el impulso de esas estrategias sea exitoso, los partidos políticos deben contar con dirigentes con voluntad política, compromiso genuino y que estén dispuestos a aplicar sanciones a sus miembros militantes. Los candidatos y o representantes que degradan, atacan o violentan a las mujeres suelen tener derechos y responsabilidades partidistas. Las dirigencias partidistas deben responsabilizarse de los actos de violencia política que sus militantes promueven, toleran o ejercen contra las mujeres políticas. Sin voluntad y sensibilización por parte de las dirigencias y las organizaciones partidistas, resultará muy difícil eliminar la violencia política hacia las mujeres.

Entre las *estrategias de prevención*, de carácter estatutarias, los partidos deberían aprobar protocolos contra la violencia política de género, donde se identifiquen las diferentes formas de violencia y se regulen los procedimientos de denuncia y sanción en cada caso. También deberían reglamentar que todo acto de comunicación oficial tenga lenguaje incluyente y no sexista, siguiendo el sentido de la sentencia 1619/2016 y Acumulado de la Sala Superior del TEPJF que mandata el uso del lenguaje incluyente en la propaganda política y la promoción del voto. Este mandato también debería extenderse a los programas ideológicos de los partidos; los *spots* y los discursos públicos de los dirigentes y candidatos/as partidistas.

Entre las *acciones formativas*, deben desarrollar procesos de capacitación (talleres, conferencias, foros) para militantes y dirigentes de los partidos, centrados en la adquisición de competencias y habilidades, donde se identifiquen de manera clara las diferentes formas de violencia política y donde se instruya sobre qué hacer en caso de experimentar un acto violento. Los partidos deben esforzarse porque sean las mujeres candidatas las que reciban la capacitación

pero también que los hombres sean incluidos en las mismas. Aún más, los mismos dirigentes deberían aprender a identificar qué es violencia política de género e identificar cursos de acción para evitarla y reprobarla.

Entre las *estrategias divulgativas*, los partidos podrían firmar un Pacto por la Igualdad (como ya lo han hecho en Sinaloa o Jalisco) o como han mostrado los tribunales de todas las materias a través del “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los órganos de impartición de justicia” promovido por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia. También deberían adoptar agendas de visibilización de las mujeres de forma no estereotipada; desarrollar campañas de cultura jurídica para que mujeres y hombres puedan identificar cuándo están ante situaciones de violencia política de género y mostrar mecanismos eficientes para denunciar (dado que las mujeres no suelen denunciar los actos de violencia política que se dan al interior de sus partidos).

En cuanto a las *estrategias de sanción*, los partidos deben establecer cómo castigar a quienes se les demuestre que incurren en una falta de este tipo de acuerdo con sus propios mecanismos internos de resolución de conflictos, controversias o faltas éticas. Urge la inclusión de sanciones disciplinarias en los Estatutos para aquellos candidatos que hagan declaraciones y/o cometan acciones violentas y que empleen lenguaje sexista y excluyente en sus actos de campaña. Sensibilizar a las dirigencias y a los militantes sobre qué es y qué no es violencia política de género. Más que crear nuevas instancias, los órganos internos ya existentes deberían tener competencias para poder vigilar, denunciar y sancionar los casos de violencia política contra las mujeres militantes.

Cuando el Congreso de la Unión decida tipificar de manera clara el delito de violencia política contra las mujeres, las sanciones podrían derivar en amonestaciones públicas, suspensiones de los derechos como militantes, el impedimento de ejercer una candidatura en nombre del partido por un período de tiempo, el impedimento de ser electo en nombre del partido para un cargo por un período de tiempo o el de ser dirigente del partido hasta la expulsión o pérdida de la militancia del partido. En este sentido, el Estado debe generar reformas a varios ordenamientos normativos para tipificar la violencia política contra las mujeres (Tagle, 2017; Alanis Figueroa, 2017).²⁰

²⁰ A marzo de 2017, existían 12 proyectos diferentes sobre violencia política contra las mujeres en discusión en el Congreso mexicano.

V. CONCLUSIONES

Los partidos políticos deben hacer frente a la violencia política contra las mujeres. Esto significa que los políticos deben cambiar su manera de hacer política y, con ello, erradicar cualquier tipo de violencia de género. Si bien aún resulta difícil establecer claramente las diferencias conceptuales entre tres elementos claves: violencia de género, violencia política y violencia política contra las mujeres; en los últimos años se han hecho avances significativos en este sentido. Las agencias de cooperación internacional, la academia, los grupos de mujeres de la sociedad civil, las instituciones estatales que luchan por los derechos de las mujeres y los organismos electorales han generado coaliciones de actores, de naturaleza multisectorial y plural, con el objetivo de avanzar en la identificación, visibilización y lucha contra la violencia política hacia las mujeres.

La tarea de los políticos y sus partidos es clave en la lucha contra la violencia política. Los partidos deben ejercer de manera inmediata acciones concretas que evidencien su lucha contra la violencia política hacia las mujeres. A diferencia de lo que se suele pensar, los partidos políticos no han visto aún los beneficios de contar con mujeres como sus representantes a cargos de representación popular ni como sus dirigentes partidistas. Muchos partidos se han resistido y han obstaculizado el camino hacia una mayor participación de las mujeres en la política mexicana y latinoamericana.

Aun así, aún a regañadientes, en México se ha ido avanzando en la representación simbólica y descriptiva de las mujeres en las instituciones. A pesar de ellos y muchas veces incluso contra las propias dirigencias partidistas, se han logrado ciertos avances. Será una tarea que probablemente tomará años y requiere un aprendizaje cotidiano de la ciudadanía y de las élites políticas respecto a cómo trabajar de manera conjunta y coordinada en una agenda de género efectiva, que garantice la puesta en práctica de una democracia paritaria. Erradicar las situaciones de violencia no es una cuestión menor y los partidos son actores clave para impulsar esta agenda democrática.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALANIS FIGUEROA, María del Carmen, “Violencia política hacia las mujeres: Respuesta del Estado ante la falta de una Ley en México”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, FEPADE, TECM, 2017.

- ALBAINE, Laura, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política y sistema electoral”, en *Iconos*, núm. 52, mayo, 2015, pp.145-162.
- ALBAINE, Laura, “Marcos normativos contra el acoso y violencia política en razón de género en América Latina”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- ALVA HUSTRÓN, Raymundo, “Rompiendo techos de billetes. El uso del financiamiento público con perspectiva de género en los partidos políticos mexicanos”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 243-272.
- ARCHENTI, Nélica y Laura ALBAINE, “Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador”, en *Punto Género*, núm.3, 2013, pp.195-219.
- ARCHENTI, Nélica y María Inés TULA, “Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America”, en Tomáš DOŠEK, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave McMillian, 2017, pp. 29-44.
- CERVA CERNA, Daniela, “Participación política y violencia de género en México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 54 (222), 2014, pp.105-124.
- COLE, Sally y Lynne PHILLIPS, “The Violence Against Women Campaigns in Latin America: New Feminist Alliances”, en *Feminist Criminology*, vol. 3(2), 2008, pp. 145-168.
- DOŠEK, Tomáš, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave McMillian, 2017.
- FEPADE. *Informe de la FEPADE sobre la atención de violencia política contra las mujeres. Diagnóstico y Avances (2013-2016)*, México, FEPADE, PGR, 2017.
- FREIDENBERG, Flavia y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- FREIDENBERG, Flavia y Sara LAJAS GARCÍA, *De la cuota a la paridad: las reformas institucionales para mejorar la representación política de las mujeres en América Latina*. Documento de Trabajo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

- FREIDENBERG, Flavia, “¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 167-216.
- FREIDENBERG, Flavia, “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017b.
- GARCÍA BEAUDOUX, Virginia, “De techos, suelos, laberintos y precipicios: Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, Karolina GILAS y Carlos BÁEZ, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, TEPJF, 2016.
- JONES, Mark P., “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, en *Comparative Political Studies*, vol. 42(1), 2009, pp. 56-81.
- Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (JDC/09/2017I).
- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC/05/2017).
- KROOK, Mona Lena y Pippa NORRIS, “Beyond Quotas: Strategies to Promote Gender Equality in Elected Office”, en *Political Studies*, núm. 62, 2014, pp. 2-20.
- KROOK, Mona Lena y Juliana RESTREPO SANIN, “Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones”, en *Política y gobierno*, vol. 23(1), 2016, pp. 127-162.
- KROOK, Mona Lena, “Violence against Women in Politics”, en *Journal of Democracy*, vol. 28(1), 2017a, pp. 74-88.
- KROOK, Mona Lena, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de teoría y práctica”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017b.

- LANGSTON, Joy y Javier APARICIO, “Why More Women Do Not Win Single-Member District Seats”, Foro Internacional Mujeres, política, democracia. Rompiendo los techos de cristal en América Latina, Salamanca, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, 23-28 de marzo de 2014.
- NIETO, Santiago, “¿Qué debe tener un buen marco normativo para luchar contra la violencia política?”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- ORDOÑEZ GUIO, Valeria y Georgina FLORES-IVICH, “Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp.131-166.
- OTÁLORA MALASSIS, Janine, “Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14, 2014, pp. 31-74.
- PISCOPO, Jennifer, “Los riesgos de ‘sobre-legislar’: Repensando las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- TAGLE, Martha, “Estrategias para romper los candados contra las mujeres ‘de’ y ‘en’ los partidos políticos en México”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- TELLO SÁNCHEZ, Flavia, *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*, tesis de Maestría, PRIGEPP/FLACSO, 2009.

- TORRES ALONSO, Eduardo, “Violencia política en las elecciones subnacionales mexicanas. El caso de Chiapas en 2015”, en *Polítai*, núm. 12, año 7, primer semestre, 2016, pp. 79-95.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Equidad de Género y Derecho Electoral en México*, México, TEPJF, UNAM, 2011.
- VÁZQUEZ CORREA, Lorena, “Legislar sobre violencia política contra las mujeres en México”, en *Mirada Legislativa*, núm. 122, 2017, pp. 1-22.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica, “Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento”, en *Estudios Sociológicos*, vol. 24(85), enero-abril, 2011, pp. 131-157.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Proyecto *#MujeresPolíticas*: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016). Directora: Flavia Freidenberg. México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

NORMATIVA

- Consenso De Santo Domingo, 2013, ONU, CEPAL.
- Convención De Belém Do Pará, 1994, OEA.
- Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra las Mujeres, 1979, ONU MUJERES.
- Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, 1954, México.
- Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Político Contra las Mujeres, 2015, CIM, OEA.
- Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2014, México.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, México.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.
- Ley General de Partidos Políticos, 2014, México.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales, 2014, México.
- VI Conferencia de los Estados parte de la Convención Belém Do Pará. Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres, 2015, Lima, OEA.

ANEXO I

Inclusión del concepto de violencia política
contra las mujeres en las legislaciones locales mexicanas

Entidad	Ley	Definición de violencia política contra las mujeres
Baja California	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	ARTÍCULO 11 BIS.- Se entiende por violencia política a las acciones o conductas cometidas directamente o a través de terceros en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos así como para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones.
Campeche	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	ARTÍCULO 5.- [...] VI. Violencia Política.- Es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos [...]
Coahuila	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 8. [...] VIII. Violencia política: Es toda acción u omisión y conducta agresiva cometida por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño en contra de una mujer, en ejercicio de sus derechos político electoral. [...]

Entidad	Ley	Definición de violencia política contra las mujeres
Jalisco	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	<p>Artículo 11. [...] VII. Violencia Política de Género, las acciones o conductas, que causen un daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales ya sea como aspirantes, pre-candidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas tendientes a impedir el acceso a los cargos de elección popular o su debido desempeño, inducir la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley; [...]</p>
Oaxaca	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	<p>Artículo 7. [...] VII. Violencia política. Es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad. [...]</p>

Entidad	Ley	Definición de violencia política contra las mujeres
Tamaulipas	Decreto mediante el cual se reforma el inciso f), fracción v y el inciso g); y se adiciona un inciso h) con las fracciones I a la IX, del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	ARTÍCULO 3. [...] h) Política: es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. [...]
Veracruz	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 8.- [...] VII. Violencia Política. Son los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer o sus familias, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley. [...]

Fuente: Serie *Mirada Legislatina* número 122, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

ANEXO II
Violencia Política contra las mujeres Dictamen de las Comisiones Unidas para la igualdad de Género del Senado de la República
8 de marzo de 2017

Concepto	Fecha	Marco normativo actual	Sen. Lucero Saldaña	Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez y María Marcela Torres Peimbert	Sen. María del Pilar Ortega Martínez	Sen. Dña Hadamira Gastélum Bajo, Angélica de la Peña Gómez, Adriana Dávila Fernández y Martha Elena García Gómez	Sen. Martha Tagle Martínez	Yolanda de la Torre, Dña Hadamira Gastélum Bajo, Crisrina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Anabel Acosta Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Escalera	Sen. Angélica de la Peña Gómez y Dña Hadamira Gastélum Bajo
	4-NOV-2014	"Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en forma individual o colectivamente, por sí o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, en campañas políticas, electas, en ejercicio de la función o para acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su representación pública, para acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir a ella a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos."	"Es cualquier acción, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona por sí o por interposición de una persona por las mujeres en su calidad de precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, para acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su representación pública, para acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir a ella a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos."	"Es cualquier acción, conducta u omisión, que basada en elementos de género, tenga por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, su participación en asuntos públicos, o de las prerrogativas inherentes a un cargo público."	"Los actos u omisiones por medio de los cuales se prestona, persiga, hostiga, acosa, coacciona, amenaza, e incluso a costa de su vida, a una o a varias mujeres por parte de quien o quienes ejercen algún tipo de poder con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión legítima de participación en la vida democrática a través de la integración de los órganos de representación política y el acceso al poder público, de una o varias mujeres."	"Incluye cualquier acción, conducta u omisión, que basada en elementos de género, tenga por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, su participación en asuntos públicos, o de las prerrogativas inherentes a un cargo público."	"Todos aquellos actos, omisiones y conductas agresivas o discriminatorias, cometidos por sí o a través de terceros, realizados en contra de mujeres candidatas, elegidas por la sociedad o designadas para desempeñar algún cargo público, así como todas aquellas modalidades que busquen ejercer presión, acoso o intimidación encaminadas a inducir en contra de su voluntad la toma de decisiones o a provocar que abandonen su proyecto político o laboral."	"Cualquier acto u omisión que constituya violencia política de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales o incumplir con sus atribuciones"	
	7-ABRIL-2016								
	23-OCT-2014								
	19-ABRIL-2016								
	14-ABRIL-2016								
	12-ABRIL-2016								
	8-ABRIL-2015								
	19-ABRIL-2016								

Fecha	Marco normativo actual	Sen. Lucero Saldaña	Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez y María Marcela Torres Peimbert	Sen. María del Pilar Ortega Martínez	Sen. Diva Hadamira Gómez	Sen. Martha Tagle Martínez	Yolanda de la Torre, Diva Hadamira Gastelum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Anabel Acosta Islas, Itzel Ros de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Escalera	Sen. Angélica de la Peña Gómez y Diva Hadamira Gastelum Bajo
Actos	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia LGAMVLV.	4-NOV-2014	23-OCT-2014	7-ABRIL-2016	8-ABRIL-2015	12-ABRIL-2016	14-ABRIL-2016	19-ABRIL-2016
Tipos	Física, psicológica, sexual.	Actos u omisiones Acoitar Suspender Impedir Restringir el ejercicio de su cargo.	Imponer estereotipos Limitar atribuciones Actos en contra de su voluntad Impedir la asistencia de toma de protesta Proporcionar información incompleta Impedir reincorporación al cargo Restringir los derechos políticos Obligar a suscribir documentos		Presionar Perseguir Hostigar Acosar Coaccionar Menospreciar Limitar Condicional Excluir Impedir Anular Forzar tareas Suministrar a las candidatas información falsa u ocultarla	Actos u omisiones Menospreciar Anular Obstaculizar Restringir el reconocimiento	Ejercer presión Acoso Intimidación Provocar abandono del ejercicio	Actos u omisiones Impedir o restringir el ejercicio pleno de sus Derechos Proporcionar información incompleta Ocultar información Difundir información personal Impedir reincorporación al cargo
Sujeto activo	Sujetos del Art 422 LGIPE.	Física, psicológica, sexual.	Física, psicológica, sexual.		Sexual, psicológica o verbal.		Física, discriminación.	Discriminación
Sujeto pasivo	Las mujeres o sus familias.	Las mujeres o sus familias.	Mujeres en sus distintas calidades o sus familias.		Una o varias mujeres	Las mujeres	Las mujeres	Las mujeres

	Marco normativo actual	Sen. Lucero Saldana	Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez y María Marcela Torres Peimbert	Sen. María del Pilar Ortega Martínez	Sen. Diva Hadámira Gastélum Gómez, Adriana Dávila Fernández y Martha Elena García Gómez	Sen. Martha Tagle Martínez	Yolanda de la Torre, Diva Hadámira Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldana Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Escalera	Sen. Angelica de la Peña Gómez y Diva Hadámira Gastélum Bajo
Fecha		4-NOV-2014	23-OCT-2014	7-ABRIL-2016	8-ABRIL-2015	12-ABRIL-2016	14-ABRIL-2016	19-ABRIL-2016
Institución Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales LGIPE. Ley General de Partidos Políticos LGPP	Abstenerse de actos de violencia política a los partidos políticos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.	Prohibición de propaganda política que contenga violencia política. Abstenciones a actos de violencia política.	En LGPP Los partidos deberán destinar anualmente al menos 3 por ciento del financiamiento público para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Se integra la definición Abstención de los candidatos en la propaganda electoral	Se incluye al INE dentro del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	El INE, FEPADLE, TEPIJF estarán obligados a evaluar las políticas, estrategias y mecanismos. Los Partidos políticos deberán diseñar programas con perspectiva de género.	Cambio de nombre del Título PRIMERO del Libro segundo con lenguaje de género. Derechos y obligaciones políticas bajo el principio de la no violencia. Participación política en comunidades indígenas con base en la no violencia política de género.
Sanciones	Ley General en Materia de Delitos Electorales LGMDE.	Creación de tipo penal "violencia política". Multas de 50 a 100 días y prisión de 6 meses a 3 años.	Sanciones a funcionarios partidistas o candidatos		Creación de tipo penal "violencia política". Multas de 50 a 100 días y prisión de 6 meses a 3 años	Adiciona una hipótesis al tipo penal.		En la LGIPE. Amonestación pública Multas Pérdida del registro como candidato

Fuente: Elaboración propia.

Fecha		Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama	19-ABRIL-2016	Sen. Angélica de la Peña Gómez y Diva Hadamira Gastélum Bajo	10-AGO-2016	Sen. Lucero Saldaña Pérez	6-SEP-2016	Sen. Lorena Cuellar Cisneros	6-OCT-2016	Diputada Maricela Contreras Julián	25-FEB-2016
Marco normativo actual											
Concepto				<p>“Acto u omisión que constituya violencia política de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales.”</p> <p>Definición indirecta en LGSMMILE.</p>						<p>“Es cualquier acto o conducta agresiva cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en agravio de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que tengan por objeto para impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos, electorales o de asociación o induciría a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley.”</p>	
Actos	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia LGAMVLY.			Impedir o restringir el ejercicio pleno de derechos políticos electorales.						Impedir, restringir el ejercicio de sus derechos políticos o electorales	
Tipos										Física, psicológica, sexual.	
Sujeto activo										Cualquier persona física o un tercero.	
Sujeto pasivo										Mujeres y sus familias	

Fecha	Marco normativo actual	Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama	Sen. Angélica de la Peña Gómez y Diva Hadamira Gastélum Bajo	Sen. Lucero Saldana Pérez	Sen. Lorena Cuéllar Cisneros	Diputada Maricela Contreras Julián
	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales IGIPE. Ley General de Partidos Políticos LGPP	19-ABRIL-2016	10-AGO-2016	6-SEP-2016	6-OCT-2016	25-FEB-2016
Institución Electoral		Establece que la paridad de género es el mismo valor, derechos y oportunidades para hombres y mujeres. Obligación de postular 50 por ciento para cada género. El INE y los OPLES podrán rechazar las candidaturas que no cumplan con cuota de género. Las listas de RP deberán contener 50 por ciento para de cada género y alternarse.				
Sancciones	Ley General en Materia de Delitos Electorales LGMDE. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.		"Para la procedencia del JDC y que este se pueda promover por cualquier ciudadano cuando se considere la existencia de cualquier acto u omisión que constituya violencia política de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales	Se promoverá JDC cuando se presenten actos u omisiones basados en el género.		
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				Reforma al artículo 41 fracción VI, que adiciona el inciso d). Anular una elección cuando la autoridad acredite violencia política por razones de género.	

Fuente: elaboración propia.

ACERCA DE LAS Y LOS AUTORES

ALVA HUTTRÓN, Raymundo

Maestro en Gobierno y Asuntos Públicos y Licenciado en Ciencias de la Comunicación, con especialidad en Comunicación Política, por la UNAM. Asistente de investigación en el proyecto “Mujeres Políticas: participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016)”. De 2008 a 2013 colaboró en Organización Fuerza Ciudadana, A. C. como responsable de Difusión y asistente de investigación en materia de participación ciudadana juvenil y procesos electorales. Ha publicado artículos de análisis en medios como el suplemento Enfoque del diario Reforma y la revista Voz y Voto y se ha desempeñado como Jefe de Redacción de la revista Humanidades y Ciencias Sociales de la Coordinación de Humanidades de la UNAM. Sus temas de investigación son procesos electorales, partidos políticos y participación política.

FLORES-IVICH, Georgina

Maestra en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Estudiante del Doctorado en Ciencia Política en la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora investigadora adjunta en la FLACSO México. Profesora de métodos cuantitativos y opinión pública en la Escuela de Comunicación de la Universidad Panamericana y de análisis cuantitativo en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Sus áreas de estudio se centran en la relación entre medios de comunicación y democracia, comportamiento político y opinión pública. Actualmente trabaja en un proyecto de investigación sobre el efecto electoral e institucional de los escándalos de corrupción en América Latina.

FREIDENBERG, Flavia

Doctora por la Universidad de Salamanca y Máster en Estudios Latinoamericanos por la misma casa de estudios. Investigadora Titular “B”, de tiempo completo, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México y Profesora del Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la misma Universidad. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel II. Editora Asociada de Política y Relaciones Internacionales de *Latin American Research Review*. Sus líneas de investigación se centran en la representación política, el diseño institucional y las reformas políticas, las instituciones informales y la democratización.

HERNÁNDEZ TREJO, Nínfa

Maestra en Estudios Políticos y Sociales por el Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Estudiante de Doctorado en Ciencia Política por la misma institución. Profesora de Asignatura de Taller de Análisis de Coyuntura Política Nacional e Internacional del Sistema de Universidad Abierta de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Consejera Académica representante de los estudiantes de posgrado en el área de Ciencias Sociales de la UNAM, periodo 2016-2018. Sus líneas de investigación se centran en innovación democrática, usos políticos de la tecnología y voto electrónico.

ORDOÑEZ GHIO, Valeria

Asistente de investigación en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede México. Pasante de la licenciatura en Comunicación de la Universidad Panamericana donde trabaja en su tesis sobre medios y opinión pública: el caso de las elecciones presidenciales 2016 en Estados Unidos. En 2016, participó como asistente docente en el curso de Métodos Mixtos de la Escuela de Verano de Métodos, Conceptos y Técnicas en Ciencia Política, organizada por FLACSO México y la International Political Science Association (IPSA).

OSORNIO GUERRERO, María Cristina

Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma del Estado de México y Maestra en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) sede México. Sus intereses de investigación son democracia interna en los partidos políticos, formación de organizaciones partidistas, y partidos y políticas de bienestar. Actualmente es estudiante del Doctorado en Investigación en Ciencias Sociales con Mención en Ciencia Política por la FLACSO sede México.

SALAZAR ELENA, Rodrigo

Doctor en ciencia política por la UNAM. Es profesor/investigador de tiempo completo en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (sede México) y Coordinador de la Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos de la misma institución. Sus áreas de estudio son la metodología de las ciencias sociales, comportamiento electoral y la economía política de la pobreza y la desigualdad. Actualmente trabaja en un proyecto sobre el impacto de la reelección presidencial sobre el desempeño económico en América Latina. Correo electrónico: rosencrantz@flacso.edu.mx.

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES EN MÉXICO

La edición se finalizó en diciembre de 2017, la impresión fue realizada en Lechuga Ink, Cafetal 224, Colonia Granjas México, delegación Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.

Se utilizó la familia tipográfica Garamond Pro; papel Bond de 90 gramos y forros en cartulina sulfatada de 12 puntos. La edición consta de 350 ejemplares y estuvo al cuidado de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ambas áreas pertenecen al Instituto Nacional Electoral.

En la vida política, las mujeres han sido un grupo históricamente invisibilizado y el ejercicio de sus derechos político-electorales se ha visto limitado por condiciones culturales, institucionales, partidistas y estructurales que han propiciado la existencia de una brecha significativa respecto a los hombres.

No obstante, desde 1993 se han generado múltiples medidas para incrementar la participación sustantiva de las mujeres en la vida política. A pesar de ello, se hace evidente que, si bien ha aumentado el número de mujeres en la representación política a nivel federal y estatal, varía considerablemente el número de mujeres electas entre cargos y entidades federativas.

Este libro ha sido elaborado por académicas y académicos con datos del proyecto *#MujeresPolíticas*: la participación y representación política de las mujeres en México, iniciativa promovida por el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ UNAM), con el fin de evaluar el avance de la representación política de las mujeres en el ámbito público, identificando las barreras que minan el camino de las mujeres a los puestos de elección popular y esclareciendo los logros y retos en la materia.

La lectura del libro es indispensable si queremos transitar hacia una democracia más representativa e incluyente.

